



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5

Ciudad de México, martes 5 de marzo de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Cultura
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro
Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Fiscalía General de la República
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 394

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 5-7469-8).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 5-7469-8)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	5-7469-8	"TEMPLO EKKLESIA", ubicado en Calle Juan Navarro N° 2458, (antes Av. Poniente), Fracción A de los lotes 22 y 23, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 1,000.00 m ²	NORTE	LOTES 16 Y 17	50.00
			SUR	LOTES 31 Y 34	50.00
			PONIENTE	CALLE JUAN NAVARRO (ANTES AV. PONIENTE)	20.00
			ORIENTE	PROPIEDAD PRIVADA RESTO CON LOS LOTES 22 Y 23	20.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 23 días del mes de febrero de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26711-9).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26711-9)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	30-26711-9	“ROCA ETERNA” , Calle 4 (Cuatro) Oriente, esquina Calle 4 (Cuatro) Norte, Lote 1 (Uno), Manzana 53 (Cincuenta y tres) s/n, Colonia Rafael Hernández Ochoa Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 375.00 m ²	NORTE	CALLE 4 ORIENTE	12.50
			SUR	LOTE 2	12.50
			ESTE	CALLE 4 NORTE	30.00
			OESTE	LOTE 16	30.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 23 días del mes de febrero de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio de dicha entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES; POR OTRA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN LO SUCESIVO "EL INECC", REPRESENTADO POR LA LIC. MARIANA MORALES HERNÁNDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "EL IMTA", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL DR. ADRIÁN PEDROZO ACUÑA; POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, ASISTIDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENÍNSULA DE YUCATÁN, M.I. JOSÉ LUIS ACOSTA RODRÍGUEZ, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. MAURICIO VILA DOSAL Y ASISTIDO POR LA M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE "LA SDS"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE PERMITAN A "LAS PARTES" IMPLEMENTAR ACCIONES CONJUNTAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, A FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR, REMEDIAR, RESTAURAR Y PROTEGER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y EL MEDIO AMBIENTE ANTE LOS IMPACTOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN PORCÍCOLA ASENTADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", el cual será garantizado. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.*" Asimismo, el párrafo sexto del mismo artículo establece que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

II. Asimismo, el artículo 25 constitucional, primer párrafo, establece que *"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable", y en su séptimo párrafo determina que, "Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."*

III. El artículo 86, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que *"El Estado por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes criterios: I.- Las personas en el Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la Ley de la materia."* De acuerdo con el artículo 87, fracción X, de la citada Constitución Política, es una función específica del Estado organizar un sistema de planeación del desarrollo integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

IV. El artículo primero de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), párrafo primero fracciones I, VI, VII y VIII establece que su objeto es *“propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución.*

V. Para los efectos del presente convenio, y de conformidad con lo previsto por el artículo 3o fracciones VI y VII en la mencionada Ley se entiende por Contaminación: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico; y por Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VI. En la mencionada Ley, artículo 28, fracciones VII y XII se establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, como el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; y actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

VII. El artículo 93 de la LGEEPA, señala que “LA SEMARNAT”, realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales. Para garantizar lo anterior, los tres órdenes de gobierno pueden establecer acciones que garanticen el cumplimiento armonizado de la normatividad ambiental, así como la protección ambiental frente a la actividad de las unidades de producción porcícola.

VIII. La LGEEPA en su artículo 117 establece criterios para la prevención y control de la contaminación del agua: I. la prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país; II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

IX. Asimismo, la referida Ley, en su artículo 118 fracción V establece que los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua, serán considerados en las concesiones, asignaciones, permisos y en general autorizaciones que deben obtener los concesionarios, asignatarios o permisionarios, y en general los usuarios de las aguas propiedad de la nación, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en otros cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones.

X. El artículo 121 de la LGEEPA, establece que no podrán descargarse e infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. En este sentido, los actos de inspección y vigilancia del ámbito federal en materia de aguas residuales son en cuanto a descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales o en el suelo o subsuelo, mientras que a la autoridad local le corresponde vigilar que las descargas de aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, que contengan contaminantes sean tratadas previamente.

XI. La LGEEPA en su artículo 123 establece que todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

XII. La Ley de Aguas Nacionales, prevé en su artículo 85 que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior y mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales. En consecuencia, establece en su artículo 88 BIS fracción II que dichas personas deben tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las normas oficiales mexicanas.

XIII. La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, señala en su artículo 6 fracciones III y V, la facultad del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para celebrar convenios de colaboración con la Federación, los Estados o los Municipios para la realización de acciones asociadas a la protección del ambiente y el desarrollo sustentable. Asimismo, establece su facultad para formular y conducir los criterios ambientales ecológicos en congruencia con los que hubiere formulado la Federación, el propio Estado y los Municipios y vigilar su aplicación en programas que se establezcan en la materia.

XIV. El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en Materia de Cenotes, Cuevas y Grutas establece entre sus considerandos, que para lograr acciones más eficaces en la preservación y conservación del ambiente, especialmente en lo relativo a los ecosistemas de los cenotes, cuevas y grutas del estado, es necesario fortalecer la coordinación entre los diversos niveles de gobierno y la sociedad, incluyendo en los artículos 7 a 13, restricciones para el uso de cenotes, cuevas y grutas, que incluyen las actividades agropecuarias.

XV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán, publicó el veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós en la página del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SDS 11/2022 por el que se emite la Norma Técnica Ambiental NTA-001-SDS-22 que contempla los procedimientos, criterios y lineamientos técnicos-jurídicos que deberán observarse en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los centros de producción pecuarios, porcícolas en el Estado de Yucatán, y que dicha Norma señala que se hará sin perjuicio de las autorizaciones que deben obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que por competencia deban ser tramitadas ante ésta u otras Dependencias.

XVI. Relacionado con lo anterior, dicha NTA-001-SDS-22, considera en su Segundo artículo transitorio "Emisión de guías" para el cumplimiento de las disposiciones de la mencionada Norma, que se hará también sin perjuicio de las autorizaciones a obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que por competencia deban ser tramitadas ante ésta u otras Dependencias.

XVII. En el Decreto por el que se constituye la Reserva Estatal Geohidrológica del Anillo de Cenotes, declarado Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) el 2 de febrero de 2009 (registro 2,043), se advierte la extrema vulnerabilidad de este ecosistema. Se considera, hidrológica y administrativamente, una unidad conectada hidráulicamente, lo que implica que la absorción en el manto freático de aguas residuales no tratadas pone en riesgo, no sólo la zona en cuestión, sino el acuífero de la península. El riesgo de afectación del sistema hidrológico compromete, la sustentabilidad de los sistemas, las zonas que lo conforman son consideradas de recarga importante y entre su vegetación se encuentran especies en categoría de amenazadas o en peligro de extinción. A la fecha no se cuenta con el Programa de Manejo correspondiente.

XVIII. El 25 de mayo de 2022, "LA SEMARNAT", "LA PROFEPA", "LA CONAGUA", "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN YUCATÁN" y "LA SDS", suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de intercambio de información sobre las unidades de producción porcícolas, orientadas al cumplimiento de la normatividad ambiental; mismo que se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

XIX. Durante el primer cuatrimestre del año 2023, "LA SEMARNAT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizaron diversas mesas de trabajo con el sector privado porcícola, con el fin de establecer acciones para mitigar la contaminación ocasionada por las unidades de producción porcícola, las cuales establecieron las bases para los compromisos plasmados en el presente Convenio de Coordinación.

XX. "LA SEMARNAT" con el apoyo de "EL IMTA" durante el último trimestre del 2022, realizó colecta de muestras de agua de pozo para abastecimiento y de cenotes, así como de descargas de agua residual de 10 centros de producción porcícola. De igual manera, con el apoyo del "EL INECC", se realizó la medición de los contaminantes atmosféricos y climáticos de vida corta, así como el análisis de una muestra de suelos y lodos de plantas de tratamiento.

XXI. A partir de ello, "LA SEMARNAT" publicó en marzo de 2023 el documento "Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán", en el cual se concluye, a partir de los análisis de calidad del agua subterránea en pozos y cenotes, que existe contaminación por materia orgánica fresca y altas concentraciones de E. Coli por fuentes difusas, así como mayores concentraciones de Nitrógeno amoniacal en la zona central del Estado de Yucatán; altas concentraciones de fósforo en convergencia con los municipios con mayor densidad de cerdos por hectárea; respecto a los sistemas de tratamiento, todos los sistemas analizados requieren un pos-tratamiento para alcanzar concentraciones menores que los límites permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-2021 para suelos cársticos. Respecto a los resultados del diagnóstico de aire y suelo, se encontró que los contaminantes atmosféricos con mayores concentraciones en las zonas de muestreo fueron amoníaco y ácido sulfhídrico.

XXII. "LAS PARTES" tomando en consideración los elementos técnicos y jurídicos anteriores, determinados en reducir la contaminación y mejorar el desempeño ambiental del sector porcícola en el Estado de Yucatán, hemos convenido establecer y realizar acciones conjuntas que contribuyan a identificar áreas de oportunidad y establecer políticas públicas encaminadas a transformar el sector porcícola de Yucatán en una agroindustria limpia y sustentable.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT" por conducto de su representante, que:

- I.1.** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o del Reglamento Interior de la misma dependencia.
- I.2.** En términos de los artículos 2, fracción I, 14, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4°, 5° fracciones II, III, IV, XI, XII, y XXII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6, fracciones XXIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Mtra. María Luisa Albores González, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.3.** El Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN), se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 3, Apartado A, fracción I, 7, fracciones XVI y XXXII, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4.** Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, de esta Ciudad de México.

II. Declara "LA PROFEPA" por conducto de su representante que:

- II.1** De conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 43 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", tiene atribuciones para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas criterios y lineamientos administrativos para tal efecto.
- II.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.3.** La Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquémecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

III. Declara “EL INECC” por conducto de su representante, que:

- III.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (EOINECC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2016 y los ACUERDOS por los que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el mismo órgano de difusión el 16 de octubre de 2019 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, en adelante EOINECC.
- III.2.** La Lic. Mariana Morales Hernández, Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, conforme a la designación que realizó la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No./00558/2023, de fecha 6 de septiembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 de la Ley General de Cambio Climático; 18 y 31, segundo párrafo, del EOINECC.
- III.3.** Tiene dentro de su objeto, entre otros, coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Cambio Climático y 7° del EOINECC.
- III.4.** Dentro de sus atribuciones, entre otras, tiene las de coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad; desarrollo sustentable; protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, así como contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, así como fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, en la elaboración de sus programas de cambio climático e inventarios de emisiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley General de Cambio Climático y 8° del EOINECC.
- III.5.** De conformidad con el artículo 9°, letra C, del EOINECC, entre otras Unidades, cuenta con las Coordinaciones Generales de: Mitigación del Cambio Climático; de Adaptación al Cambio Climático y Ecología; de Contaminación y Salud Ambiental; de Proyectos Estratégicos y Alternativas contra el Cambio Climático y de Divulgación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de Cambio Climático, las cuales de conformidad con el artículo 19, fracciones VIII y XI del EOINECC tienen entre otras facultades la de brindar asesoría y capacitación en los temas de su competencia, así como proponer, integrar y suscribir los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y todo tipo de instrumentos consensuales, en las materias de su competencia, esto a fin de cumplir la atribución de “EL INECC” mandatada en el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático y 8° del EOINECC.
- III.6.** Acorde con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del EOINECC, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

IV. Declara “EL IMTA” por conducto de su representante, que:

- IV.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001 y Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.

- IV.2.** Tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país. Y, entre sus funciones se encuentran: realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua; desarrollar proyectos de investigación y de educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos; así como ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- IV.3.** En términos de los artículos 5, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; 3, 4 fracción I y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2022, el Titular del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- IV.4.** El Dr. Adrián Pedrozo Acuña, en su carácter de Titular del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, cuenta con facultades necesarias para el seguimiento de las acciones derivadas del objeto del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 4, fracción IV, 5, fracción III, 13 y 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2007, y su modificación de fecha 28 de diciembre del 2022, y del Manual de Organización del Centro Público de Investigación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- IV.5.** Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso, C.P. 62550, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, México.
- V. Declara “LA CONAGUA” a través de su Director General que:**
- V.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- V.2.** El Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo, en su carácter de Director General cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- V.3.** El Ing. José Luis Acosta Rodríguez, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I, 12 BIS 6 fracción XXII de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción XII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10, 65 y 73 fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- V.4.** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Código Postal 04340, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
- VI. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de su representante, que:**
- VI.1** De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.
- VI.2** El Lic. Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 55, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 12, 14, fracciones V y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

- VI.3** De conformidad con el Artículo 22 fracción XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia centralizada de la administración pública del estado, a la cual, como lo establece el artículo 45 fracciones I y XVI corresponde, entre otras funciones, la de aplicar en los asuntos de su competencia, las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el estado y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 apartado B fracción III y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de la Secretaría a través de su titular, celebrar acuerdos, convenios o contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- VI.4** La Mtra. en Ingeniería Ambiental Sayda Melina Rodríguez Gómez, fue nombrada como Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el 1 de octubre de 2018 y posteriormente nombrada como Secretaria de Desarrollo Sustentable, mediante documento firmado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 1 de enero de 2019, en virtud del cambio de denominación de la Secretaría por modificaciones al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 23 de noviembre de 2018.
- VI.5** Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle 61 por 60 y 62 de la colonia Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.
- VII. Declaran “LAS PARTES” que:**
- VII.1.** Se reconocen amplia y mutuamente capacidad, personalidad y atribuciones con que se ostentan, por lo que acorde a lo anterior manifiestan su consentimiento para la celebración del presente Convenio, al tenor de las declaraciones que anteceden y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de coordinación que permitan a “LAS PARTES” implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio del estado libre y soberano de Yucatán.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, a:

- I.** Coordinarse para la emisión de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás procedimientos administrativos que deberán realizar los centros de producción porcícola para el cumplimiento armonizado de la normatividad, conforme a las atribuciones y el ámbito de competencia de cada autoridad; tanto para las granjas que ya están establecidas como aquellas que busquen establecerse.
- II.** Enfocarse en el establecimiento de criterios en materia de sustentabilidad con el objeto de establecer acciones dirigidas a la actividad porcícola, en los que se procure el bienestar social y ambiental del Estado, así como realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades locales, y pueblos indígenas y afrodescendientes; derecho que queda suscrito en el artículo 15 (frac. 1 y 2) del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas);
- III.** Determinar las acciones urgentes en los municipios identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán (2023) que se encuentran con mayor contaminación del agua, a fin de revertir el impacto ambiental; así como valorar la reubicación de aquellas granjas que se encuentren dentro de la Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes.
- IV.** Desarrollar un Sistema de Información conjunta entre “LAS PARTES” acerca de las unidades de producción porcícola, que contenga información general sobre las características de los centros (función zootécnica, capacidad productiva, sistemas de tratamiento de aguas residuales, etc.), sus permisos y autorizaciones; mismo que se actualizaría, alimentaría de información y se le daría mantenimiento por “LAS PARTES” anualmente. En aras de la coordinación de esfuerzos “LA SEMARNAT” sería la administradora del mismo y se brindarían los permisos necesarios para la alimentación de información por parte del Gobierno del Estado de Yucatán.

- V. De manera coordinada, en función de las atribuciones que corresponda a cada una de "LAS PARTES", se levantará un censo de las unidades de producción porcícola, que permita alimentar anualmente el Sistema de Información, que será administrado por la "SEMARNAT", incluyendo las características de operación de los recursos humanos y materiales para su desarrollo, así como aspectos específicos de la conformación de las descargas de aguas residuales y su volumen, la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero, así como los planes de manejo de residuos y ambientales con los que se cuente.
- VI. Realizar visitas de inspección de manera independiente y conjunta entre "LAS PARTES" para verificar y corroborar la información que derive de los censos a los que hace referencia el inciso anterior o bien que en su caso llegase a presentar cada uno de los centros de producción porcícola.
- VII. Brindarse recíprocamente entre "LAS PARTES" asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las acciones conjuntas y sus funciones en las materias a que se refiere la presente cláusula de este instrumento, de conformidad con sus atribuciones y competencia.
- VIII. Establecer un grupo de trabajo que se reunirá al menos dos veces al año, para dar seguimiento técnico-jurídico para el cumplimiento del presente instrumento, el cual se conformará con un representante de cada una de "LAS PARTES" y los invitados que éste determine. Este grupo de trabajo podrá establecer mecanismos de evaluación de desempeño y de resultados cuantitativos y cualitativos de los compromisos que se adopten en cada anexo técnico o de ejecución, que "LAS PARTES" suscriban en cumplimiento a las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Coordinación.
- IX. "LAS PARTES" acordarán los términos de las guías técnicas específicas, que deriven de la NTA-001-SDS-2022, a fin de delimitar las competencias que correspondan a cada nivel de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

TERCERA. A efecto de dar cumplimiento al objeto señalado en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en coordinar mediante intercambio de información, mesas o grupos de trabajo, protocolos de actuación, manuales de procedimientos, metodologías, programas, estrategias y cualquier otro instrumento que permita el marco jurídico para realizar las siguientes acciones en las materias que les competen de manera concurrente, así como en aquellas de interés común, conforme a sus respectivas atribuciones y a su ámbito de competencia, de manera enunciativa y no limitativa.

- I. **Permisos, licencias y autorizaciones requeridas a unidades de producción, centros de acopio y engorda porcícola en el Estado de Yucatán.**
 - A. "LA SEMARNAT" a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, se compromete a brindar la opinión técnica al "GOBIERNO DEL ESTADO", en las materias de su competencia de los permisos y trámites federales necesarios para la operación de los Centro de Producción Pecuaria Porcícola, en un plazo de 20 días hábiles, que tengan como propósito identificar, conocer o determinar sobre las solicitudes relacionadas con el establecimiento y operación actual y futura de los Centros de Producción Pecuaria Porcicola, a fin de dar certeza jurídica a los solicitantes de los permisos y trámites federales que deberá cumplir además de los establecidos a nivel estatal y municipal..
 - B. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de "LA SDS", se compromete a solicitar a "LA SEMARNAT", opinión técnica en las materias de su competencia, en un plazo de 15 días hábiles, sobre todas las solicitudes recibidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" relacionadas con el establecimiento y operación actual y futura de los Centros de Producción Pecuaria Porcicola, a fin de dar certeza jurídica a los solicitantes de los permisos y trámites federales que deberá cumplir además de los establecidos a nivel estatal y municipal.
 - C. "LA CONAGUA" previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y de conformidad con la normatividad aplicable, otorgará los títulos de concesión para aprovechamientos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y/o permisos de descarga a los Centros de Producción Pecuaria Porcícola que lo soliciten.
- II. **Recomendaciones de sustentabilidad para la actividad porcícola en el estado de Yucatán.**
 - A. A través de "EL INECC":
 - a) Dar acompañamiento, capacitación, coadyuvancia, asesoría técnica y científica a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la elaboración de estrategias y proyectos de disminución y control de la contaminación en el aire y suelo.
 - B. A través de "EL IMTA":
 - b) Trabajar coordinadamente en proyectos que promuevan trenes de tratamiento adecuados para el cumplimiento de las normas ambientales correspondientes.

- III. Determinar las acciones urgentes a realizar en los municipios con mayor contaminación del agua asociada a la actividad porcícola.**
- A.** A través de “EL IMTA”:
- a) Desarrollar y actualizar semestralmente el semáforo de sustentabilidad hídrica que indique la carga contaminante al acuífero, debido a la presencia de la industria porcina.
- B.** “LAS PARTES” deberán:
- a) Acordar las acciones de atención urgente en los municipios con mayor contaminación del agua asociada a la actividad porcícola.
- IV. Mecanismos de recopilación de información sobre el establecimiento y funcionamiento de unidades de producción y centros de acopio y engorda porcícola en el Estado de Yucatán.**
- A.** A través de “LA SEMARNAT” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:
- a) Desarrollar un Sistema de Información de carácter público, de las unidades de producción y los centros de acopio y engorda porcícola que se actualice semestralmente y que contenga información general sobre las características de las unidades de producción y centros (función zootécnica, capacidad productiva, sistemas de tratamiento de aguas residuales, planes de manejo ambiental, etc.), sus permisos, autorizaciones. Este sistema deberá ser financiado por “LAS PARTES”, según la disponibilidad presupuestaria, como se menciona en la cláusula SEXTA del presente convenio.
- b) Generar un censo de información base, que contenga al menos la geolocalización de las unidades de producción, centros de acopio y engorda porcinas, así como el número de cerdos contenidos, el tipo de tratamiento de agua residual instalado, volumen de descargas y si cuenta con almacenaje de excretas. El cual tendrá que actualizarse cada 6 meses. Esta acción deberá ser financiada por “LAS PARTES”, según la disponibilidad presupuestaria, como se menciona en la cláusula SEXTA del presente convenio.
- c) Conforme con los resultados del censo, y las condiciones ambientales, “LAS PARTES” determinarán la pertinencia de actualizar el Dictamen Diagnóstico Ambiental realizado, o bien, llevar a cabo nuevos Diagnósticos.
- V. Vigilancia y desarrollo de programas de protección, remediación, restauración y/o compensación ambiental en la península de Yucatán;**
- A.** A través de “LA PROFEPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:
- a) Vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental y determinar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales al medio ambiente, así como determinar los daños a los ecosistemas y el ambiente ocasionados por la actividad porcícola.
- b) Establecer las medidas correctivas y las de urgente aplicación, reparación, mitigación, compensaciones correspondientes, a partir de los respectivos estudios o peritajes de daños ambientales.
- B.** A través de “LA PROFEPA”:
- a) Suscribir los convenios que tengan por objeto la realización de las acciones de restauración, reparación y compensación de daños.
- C.** A través de “LA CONAGUA”:
- a) Realizar el monitoreo de la calidad del agua subterránea, seleccionando sitios estratégicos, considerando su ubicación con respecto a granjas porcícolas, con la finalidad de evaluar el impacto en la calidad del agua. La frecuencia, parámetros y número de sitios dependerá del presupuesto anual autorizado.
- b) Realizar la inspección y vigilancia de las concesiones y descargas de los usuarios que sean consideradas con un alto potencial de contaminación, para verificar el cumplimiento de la normatividad o condiciones particulares de descarga establecidas. El número de visitas dependerá del personal y presupuesto anual autorizado.
- Las actividades antes mencionadas serán llevadas a cabo por “LA CONAGUA” a través del Organismo de Cuenca Península de Yucatán con apoyo de las Gerencias correspondientes del nivel nacional.

D. A través de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- a)** Dar seguimiento y reporte del avance de la implementación de los programas de protección, restauración y/o compensación ambiental conforme a lo establecido en la normativa federal y estatal respecto al manejo de áreas naturales protegidas, en específico, la Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes;
- b)** Desarrollar los instrumentos específicos para su manejo, protección conservación, incremento y mejora;
- c)** Colaborar en la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones conjuntas que acuerden “LAS PARTES” al amparo del presente instrumento.

VI. “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, intercambiarán entre sí, la información con que cuentan y adquieran, en relación con el objeto del presente Convenio.

VII. Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que sean necesarias para dar continuidad a las acciones que impulsen y orienten el cumplimiento de la normatividad ambiental, reduzca la contaminación y preserve el patrimonio natural del país en el estado libre y soberano de Yucatán.

VIII. Para los efectos precisados en la presente cláusula, “LAS PARTES” acuerdan elaborar los anexos técnicos o de ejecución que resulten necesarios, los cuales formarán parte del presente instrumento.

CUARTA. El personal que sea designado por “LAS PARTES”, para la realización de cualquier actividad relacionada con el Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la unidad administrativa con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

“LAS PARTES” designan como enlaces para el seguimiento de las acciones del presente convenio a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “LA SEMARNAT” al Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales.

Por “LA PROFEPA” al Ing. Gonzalo Rafael Coello García, Subprocurador de Inspección Industrial.

Por “LA CONAGUA” al Ing. José Luis Acosta Rodríguez, Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán y a la Química María Margarita Dafne Lobato Calleros, Gerente de Calidad del Agua de la Subdirección General Técnica.

Por “EL IMTA” al Mtra. Norma Ramírez Salinas, Coordinadora de Calidad y Ecología del Agua.

Por “EL INECC” al I.Q. Luis Felipe Abreu García, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental y al Dr. José Abraham Ortíz Álvarez, Director de Economía Sectorial.

Por “El Gobierno del Estado” a M.I.A. Sayda Melina Rodríguez Gómez, Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Por la “SDS” a M.I.A. Sergio Ricardo Aguilar Escalante, Director de Planeación y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

QUINTA. “LAS PARTES” brindarán la información contenida en el presente Convenio de Coordinación y del desarrollo y cumplimiento de los compromisos que del mismo se deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, aplicarán en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

SEXTA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones que se establecen en el presente convenio, según la disponibilidad presupuestaria del Gobierno, establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente Convenio de Coordinación y poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En consecuencia, asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Solo podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en las publicaciones y programas, previa autorización expresa y por escrito entre "LAS PARTES". Asimismo, podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Coordinación en sus respectivas actividades, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre su interpretación, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes.

La controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio de Coordinación no afectará la vigencia de los anexos técnicos o de ejecución que de él deriven.

NOVENA. Cualquier modificación a los términos del presente Convenio de Coordinación, deberá realizarse de común acuerdo mediante convenios modificatorios debidamente firmados por "LAS PARTES", los cuales formarán parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de coordinación, siempre y cuando lo notifique por escrito a "LAS PARTES", con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo.

En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia, convienen que, en caso de presentarse la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, "LA PARTE" que de por terminado anticipadamente este instrumento jurídico, se obliga a poner a disposición de "LAS PARTES" la información generada por las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, conservando bajo su resguardo y custodia una copia, previamente acordada a satisfacción.

DÉCIMA PRIMERA. La firma del presente Convenio no limita bajo ninguna circunstancia las acciones de inspección y vigilancia de "LA PROFEPA" y "LA CONAGUA", mismos que en el ámbito de sus atribuciones podrán llevar a cabo imponiendo en los casos que lo ameriten las Medidas de Urgente Aplicación, Correctivas y de Seguridad, así como las sanciones que en Derecho correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación relacionada con el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" aceptan que cualquier aviso entre sí, será considerado como entregado si se envía por escrito a los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y contenido, manifestando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado al margen y al calce, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 21 de noviembre de 2023.- Por la SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, Mtro. **Iván Rico López.**- Rúbrica.- Por la PROFEPA: Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. **Blanca Alicia Mendoza Vera.**- Rúbrica.- Por el INECC: Encargada del Despecho de la Dirección General del INECC, Lic. **Mariana Morales Hernández.**- Rúbrica.- Por el IMTA: Titular del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Dr. **Adrián Pedrozo Acuña.**- Rúbrica.- Por la CONAGUA: Director General de la Comisión Nacional del Agua, Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo.**- Rúbrica.- Por el Organismo de Cuenca de la Península de Yucatán: Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, M.I. **José Luis Acosta Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. **Mauricio Vila Dosal.**- Rúbrica.- Por la SDS: Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, Mtra. **Sayda Melina Rodríguez Gómez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BOLAS DE ACERO PARA MOLIENDA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 06/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 29 de abril de 2022, Moly-Cop México, S.A. de C.V. ("Moly-Cop" o "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de bolas de acero para molienda, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 6 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia" ("Resolución de Inicio"), mediante la cual se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son las bolas de acero para molienda, utilizadas principalmente en el sector minero, fabricadas por procesos de conformación en caliente, con diámetros de 1 a 3½ pulgadas (bolas chicas y medianas, o S-M) y de 4 a 6.25 pulgadas (bolas grandes, o SAG) de acero al carbono, que contengan o no aleaciones. Las bolas de 1 pulgada equivalen a 25.4 milímetros (mm), y las bolas de 6.25 pulgadas equivalen a 158.75 mm.

4. Su nombre genérico es el de bolas de acero para molienda o molino, y comercialmente son conocidas como grinding balls, bolas de acero, bolas de acero aleadas, bolas de molino, bolas de acero forjadas o bolas de acero sin calibrar.



5. Las bolas de acero inoxidable, alto cromo y las fabricadas mediante el proceso de fundición no son objeto de investigación, ya que su proceso productivo es diferente al que se utiliza para las bolas de acero objeto de investigación, mediante los procesos de rolado y forjado, además de que las que son objeto de investigación son de mayor calidad, y si bien podría existir alguna sustituibilidad en ciertos usos, las bolas de fundición no son las que se importan y que causan daño a la rama de producción nacional.

2. Características

6. Los componentes químicos de las bolas de acero para molienda son referenciales, mas no limitativos, y sus parámetros mínimos y máximos son: carbono (de 0.70% a 1%), manganeso (de 0.60% a 1.02%), fósforo (hasta 0.035%), azufre (hasta 0.040%), silicio (de 0.14% hasta 0.40%), níquel (hasta 0.10%), cromo (de 0.35% hasta 1.05%), molibdeno (de 0.03% hasta 0.15%), cobre (hasta 60%), vanadio (de 0.005% hasta 0.035%), colombo (de 0.010 hasta 0.035%). Asimismo, las bolas de acero cuentan con un parámetro de dureza superficial con un límite mínimo de 55 C y máximo de 65 C.

7. En la etapa de inicio de la investigación, la Solicitante presentó información de los productores chinos ME Elecmetal, Taihong Group Co., Ltd., ("Taihong Group"), Shandong Jinchi Heavy Industry Joint-Stock Co., Ltd. ("Shandong Jinchi"), e Iraeta Energy Equipment Co., Ltd. ("Iraeta Energy"), obtenida de sus respectivas páginas de Internet, en las cuales se aprecian las especificaciones técnicas del referido producto.

3. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7326.11.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.
Subpartida 7326.11	-- Bolas y artículos similares para molinos.
Fracción 7326.11.03	Bolas y artículos similares para molinos.
NICO 01	Bolas sin calibrar.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados el 7 de junio, 14 de julio y 22 de agosto de 2022, respectivamente, en el DOF.

9. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, mientras que para las operaciones comerciales es la tonelada.

10. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023, y hasta el 31 de julio de 2025, de conformidad con el Transitorio Primero de dicho Decreto.

4. Proceso productivo

11. El insumo principal utilizado en la fabricación de bolas de acero para molienda es la barra de acero micro aleada, además de electricidad, gas natural y agua. Las bolas de acero para molienda son fabricadas a través de dos procesos: i) roll former, o rolado, y ii) de forjado, cuyo insumo principal es la barra de acero redonda laminada en caliente micro aleada. Ambos procesos son similares, pero difieren en la etapa de conformación de la bola, en la que se utilizan rodillos o forja, conforme a lo siguiente:

- a. alimentación de barras: consiste en la alimentación de barras a un horno de recalentamiento;
- b. calentamiento de la barra: una vez que la barra ha ingresado al horno, se calienta hasta alcanzar una temperatura que permita la deformación plástica (de 900 a 1,100 grados centígrados, referencialmente);
- c. conformación de la bola:
 - i. laminado/rolado: la barra se traslada a unos rodillos laminadores que proporcionan la forma esférica, o
 - ii. forjado: la barra en caliente se traslada a una máquina forjadora o prensa, en la cual se corta la barra y se forja para proporcionar la forma esférica al material. Dicho proceso dura aproximadamente un minuto.

- d. templado: en tambores de temple con agua se lleva a cabo el templado de la bola;
- e. horno de revenido: la bola producida mediante el proceso de forja alimenta al horno de revenido, y
- f. almacenamiento de bola: finalmente, cuando las bolas salen del horno de revenido, se traspasan a fosas de almacenamiento de producto terminado.

12. Para sustentar lo anterior, tal y como se señaló en el punto 18 de la Resolución de Inicio, la Solicitante presentó información de las páginas de Internet de las empresas productoras chinas Iraeta Grinding Ball, Jinan Huixin Industrial Co., Ltd. y Tangshan Fengrun Shougang Metallurgy and Building Materials Co., Ltd.

5. Normas

13. No existe normatividad nacional ni internacional específica respecto del producto objeto de investigación; no obstante, en el caso del proceso productivo cada fabricante establece controles de calidad y los parámetros a evaluar.

6. Usos y funciones

14. El producto objeto de investigación es un medio de trituración utilizado principalmente por el sector minero en el proceso de molienda de minerales, con la finalidad de reducir las partículas a niveles que puedan ser utilizados en los siguientes procesos de extracción de las partes valiosas. Las bolas de acero para molienda son un elemento primordial de la industria minera, toda vez que intervienen en la obtención de minerales puros a través de la etapa intermedia de molienda.

15. La división entre bolas chicas y medianas, o bolas S-M, y bolas grandes, o bolas SAG, se debe a una configuración del proceso en el que se utilizan, por lo que la denominación es puramente nominativa. El proceso de molienda se puede realizar a través de dos métodos: i) convencional, o molino de bolas, y ii) molienda SAG. La elección entre estos dos métodos, que a su vez determinan el tamaño de bolas a utilizar, depende del número de etapas de trituración; por medio de la molienda SAG se reducen etapas en el proceso de trituración. Cuando la roca ha pasado dos o tres etapas, el procedimiento llevado a cabo es el convencional con bolas S-M, y cuando únicamente ha pasado por una etapa, el procedimiento es el SAG. En este sentido, las bolas para molienda se pueden utilizar solo en molinos convencionales, o una combinación de molinos (molino SAG más convencional).

D. Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

17. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China a través de la Embajada de China en México. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como del formulario oficial de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

18. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitante

Moly-Cop México, S.A. de C.V.
Comercio y Administración no. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Importadoras

Proesmma, S.A. de C.V.
Río Duero no. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Sociedad Comercial ME Elecmetal México, S. de R.L. de C.V.
Martín Mendalde no. 1755-PB
Col. Del Valle Acacias
C.P. 03100, Ciudad de México

3. Exportadoras

Iraeta Energy Equipment Co., Ltd.
Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd.
Martín Mendalde no. 1755-PB
Col. Del Valle Acacias
C.P. 03100, Ciudad de México

Oriental Casting and Forging Co., Ltd.
Shandong Shengye Grinding Ball Co., Ltd.
Bosque de Cipreses Sur no. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

19. El 27 de septiembre de 2023, la Secretaría publicó en el DOF la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia” (“la Resolución Preliminar”), mediante la cual se determinó continuar con el procedimiento administrativo de investigación sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China.

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas acreditadas y las convocó para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

G. Reuniones técnicas de información

21. Moly-Cop, Sociedad Comercial ME Elecmetal México, S. de R.L. de C.V. (“ME Elecmetal México”), Iraeta Energy Equipment Co., Ltd. (“Iraeta Energy”), Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd. (“Changshu Longte”), Oriental Casting and Forging Co., Ltd. (“Oriental Casting”), y Shandong Shengye Grinding Ball Co., Ltd. (“Shandong Shengye”) solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para calcular el margen de discriminación de precios, el daño y la relación de causalidad en la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 12 de octubre de 2023, con ME Elecmetal México, Changshu Longte e Iraeta Energy y 13 de octubre de 2023, con Moly-Cop, Oriental Casting y Shandong Shengye. La Secretaría levantó los reportes correspondientes, mismos que constan en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

H. Argumentos y pruebas complementarias

22. La Secretaría otorgó a Moly-Cop, ME Elecmetal México, Iraeta Energy, Changshu Longte, Shandong Shengye y Oriental Casting, por solicitud de cada una de ellas, una prórroga de diez días hábiles para que presentaran argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 9 de noviembre de 2023.

23. El 9 de noviembre de 2023, Moly-Cop, ME Elecmetal México, Iraeta Energy, Changshu Longte, Shandong Shengye y Oriental Casting presentaron argumentos y medios de prueba de carácter complementario en la presente investigación, mismos que constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. La importadora Proesmma, S.A. de C.V. (“Proesmma”), no presentó argumentos ni pruebas complementarias.

I. Requerimientos de información

1. Prórrogas

24. A solicitud de ME Elecmetal México y Changshu Longte, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentaran su respuesta al requerimiento de información formulado el 17 de noviembre de 2023; el plazo venció el 11 de diciembre de 2023. Moly-Cop e Iraeta Energy solicitaron una prórroga para presentar su respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 17 de noviembre de 2023; sin embargo, la Secretaría determinó que el plazo otorgado fue suficiente y, en consecuencia, improcedente su solicitud.

2. Partes interesadas

a. Solicitante

25. El 4 de diciembre de 2023, Moly-Cop respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2023 para que indicara si se encuentra relacionada comercialmente con una empresa en los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) y, en caso afirmativo, indicara en qué consiste su relación o convenio comercial, proporcionara el soporte documental y explicara cuál es el efecto de dicha vinculación en su toma de decisiones empresariales en el mercado nacional del producto objeto de

investigación; respecto de sus costos unitarios, aclarara en qué moneda está expresada su información; sustentara la evolución de sus costos en el periodo analizado; presentara facturas para cada año integrante del periodo analizado; en relación con las cuentas por pagar y la compra de materia prima entre partes relacionadas, así como el incremento de sus inventarios, manifestara si su materia prima fue destinada a la producción de la mercancía similar, y presentara el auxiliar contable por materias primas.

b. Exportadoras

26. El 4 de diciembre de 2023, Iraeta Energy respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2023 para que corrigiera aspectos de forma; aplicara el tipo de cambio de la fecha en la que realizó cada una de sus transacciones a las operaciones que reportó; en relación con el precio de exportación, explicara cómo registra contablemente su fecha de venta, cuál es el instrumento que establece las condiciones esenciales de venta, y presentara el soporte documental de su registro contable, donde se refleje la fecha de venta; explicara la diferencia en el "PO Number" entre la orden de compra y el de su factura asociada; proporcionara diversa información sobre costos y volumen de producción de una operación; explicara en qué consiste el concepto "cancelación de chatarra", el carácter negativo de los valores presentados bajo dicho concepto, e indicara cómo se asegura que dicho concepto se aplica solo a la mercancía investigada, y demostrara que el monto asignado por dicho concepto en los costos de producción corresponde solo al valor neto de la chatarra y no al valor neto de venta; proporcionara el coeficiente de consumo de barra de acero, vinculado a los costos de materia prima incurridos por su empresa, y otorgara el soporte documental basado en los registros internos de su empresa.

27. El 4 de diciembre de 2023, Oriental Casting respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2023, para que, en relación con el ajuste por crédito, presentara la tasa de interés que pagó por sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado, así como el respaldo de la metodología que utilizó en el cálculo.

28. El 11 de diciembre de 2023, ME Elecmetal México y Changshu Longte respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 17 de noviembre de 2023, para que corrigieran diversos aspectos de forma; aclararan las diferencias observadas entre los volúmenes de las facturas reportadas; aplicaran un ajuste por crédito a las ventas entre dos empresas relacionadas; aportaran la información, cálculos y soporte documental para realizar el ajuste por flete interno y gastos de manejo, desde el puerto chino hasta su fábrica; aportaran los ajustes del país de destino a la planta china; respecto de los gastos generales de venta y administración, presentaran el soporte documental que sustente sus cifras, calcularan los gastos generales y proporcionarán los correspondientes a ME Elecmetal México; respecto de las utilidades, aportaran el soporte documental correspondiente, explicaran la metodología reportada y consideraran en su cálculo el desfase por rotación de inventarios; reportaran los montos correspondientes a ciertas columnas en su información relativa a fletes, deducciones y otros gastos; listarán individualmente las ventas de las mercancías similares de cada tipo de producto destinadas al consumo interno; justificarán la selección de códigos de producto similares y proporcionarán información para asociarlos con los códigos de producto exportados; realizarán y aportarán los cálculos de la prueba de suficiencia y en caso de no pasar dicha prueba, propondrán una metodología alternativa para el cálculo del valor normal; aportarán un ajuste por diferencias físicas, explicaran la metodología y en qué consisten esas diferencias físicas para cada uno de los productos similares; aportarán las pruebas que respalden su argumento de que su empresa registra la diferencia de peso como cantidad de producción negativa en la hoja de cálculo de costes para garantizar el equilibrio del inventario; respecto del valor reconstruido, explicaran su metodología de cálculo, identificarán en qué fracción del artículo 46 del RLCE se encuentra descrita su metodología y calcularán su utilidad, y presentarán el cálculo del margen de dumping para cada uno de los códigos de producto exportados a México.

J. Hechos esenciales

29. El 3 de enero de 2024, la Secretaría notificó a las partes interesadas acreditadas los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 17 de enero de 2024 la Solicitante, ME Elecmetal México, Proesmma, Changshu Longte, Iraeta Energy, Oriental Casting y Shandong Shengye, presentaron sus argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que se consideraron para emitir la presente Resolución.

K. Audiencia pública

30. El 10 de enero de 2024, se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de la Solicitante, ME Elecmetal México, Proesmma, Changshu Longte, Iraeta Energy, Oriental Casting y Shandong Shengye, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

L. Alegatos

31. El 17 de enero de 2024, la Solicitante, ME Elecmetal México, Proesmma, Changshu Longte, Iraeta Energy, Oriental Casting y Shandong Shengye presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que se consideraron para emitir la presente Resolución.

M. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

32. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 2 de febrero de 2024. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

33. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5o., fracción VII, y 59, fracción I de la LCE; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 y 83, fracción I del RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

34. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Código Federal de Procedimientos Civiles y la LFPCA, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

35. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

36. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

37. Mediante oficio UPCI.416.23.1045 del 12 de diciembre de 2023, la Secretaría le notificó a Shandong Shengye que la información que presentó en el periodo de argumentos y pruebas complementarias no será tomada en consideración, en virtud de que dicha información corresponde a la que debió ser presentada oportunamente en respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio UPCI.22.2293 del 16 de diciembre de 2022, razón por la cual no puede considerarse como complementaria, pues el periodo de ofrecimiento de argumentos y pruebas complementarias no es el momento procesal oportuno para desahogar el requerimiento de información referido, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que venció el 3 de enero de 2024, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Shandong Shengye presentó su respuesta; sin embargo, no presentó argumentos que modifiquen la determinación de la Secretaría.

F. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

38. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes, y ii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante la investigación, razones por las cuales se actualiza la circunstancia excepcional que contempla el Acuerdo Antidumping para emitir la presente Resolución dentro del plazo descrito.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Changshu Longte y ME Elecmetal México cooperaron plenamente y no entorpecieron significativamente la investigación, además de que la información de las ventas o importaciones faltantes no era necesaria para reconstruir el precio de exportación.

39. Changshu Longte y ME Elecmetal México manifestaron que cooperaron plenamente y nunca entorpecieron la investigación, pues proporcionaron información pertinente dentro de un plazo prudencial y se debió preferir esta información, toda vez que proviene de una fuente primaria. Agregaron que se descartó indebidamente su información y se acudió a la mejor información disponible, en contravención de los artículos 6.8 y los párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

40. Señalaron que en los puntos 163 al 167 de la Resolución Preliminar se determinó prescindir de la información entregada, debido a que las ventas al primer cliente no relacionado reportadas por ME Elecmetal México representaron poco menos del 70% de las exportaciones reportadas por Changshu Longte. Señalaron que esta determinación es incorrecta, pues algunas de las transacciones que la Secretaría tomó en cuenta para determinar el 100% de las exportaciones en realidad no son reportables. Manifestaron que los volúmenes exportados por Changshu Longte durante el año 2021 fueron importados por ME Elecmetal México en 2022 y fueron vendidos por ME Elecmetal México a un tercero independiente en México, tiempo después. Aseveraron que la conclusión de que se omitió la entrega de información relevante también es incorrecta.

41. Al respecto, la Secretaría disiente de lo señalado por las empresas Changshu Longte y ME Elecmetal México y reitera que, en la etapa preliminar del procedimiento, no facilitaron la información necesaria para reconstruir el precio de exportación dentro de un plazo prudencial. Resulta evidente que, para reconstruir el precio de exportación, es necesario hacerlo a partir del precio de exportación. La definición de dumping, contenida en el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping, aborda lo que se entiende por precio de exportación "...se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable...". De lo anterior se desprende que el precio de exportación se calcula a partir de las ventas del exportador y el precio de exportación reconstruido no es la excepción.

42. La empresa Changshu Longte reportó el precio de exportación, por lo que a partir de este debió realizarse la reconstrucción del precio de exportación, para lo que se requería que ME Elecmetal México presentara la información que complementa la proporcionada por Changshu Longte, esto es, el seguimiento de las ventas de exportación hasta la reventa a un comprador independiente.

43. En los formularios oficiales, en lo que respecta al precio de exportación reconstruido, se hace referencia a los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping; 35 de la LCE, y 50 del RLCE, los cuales también arrojan luz sobre la metodología de cálculo cuando se presenta esta situación. De hecho, el artículo 50 del RLCE refiere que para realizar la reconstrucción del precio de exportación "...se deberán deducir todos los gastos incurridos entre la exportación y la reventa...". Lo anterior no deja duda de que las empresas debieron partir de la información de Changshu Longte para reconstruir el precio de exportación, situación que no aconteció y, por la cual, la Secretaría consideró que, durante la etapa preliminar del procedimiento, Changshu Longte no actuó en toda la medida de sus posibilidades. En la etapa final del procedimiento, la empresa proporcionó información adicional, la cual se describe en el apartado de discriminación de precios correspondiente a esta empresa.

2. La Secretaría debió determinar un valor normal a Changshu Longte

44. Changshu Longte y ME Elecmetal México argumentaron que la Resolución Preliminar ignora que Changshu Longte proporcionó información de su valor normal. Señalaron que el hecho de que haya faltado información para calcular el precio de exportación no constituye un impedimento para determinar un valor normal a la empresa y reflejar su análisis en dicha Resolución.

45. Consideran que de una lectura integral del Acuerdo Antidumping se establece que la autoridad investigadora puede determinar ya sea el valor normal o el precio de exportación a partir de la mejor información disponible cuando ello lo amerite. Es decir, el uso de la mejor información disponible para calcular el precio de exportación no implica que deba recurrirse automáticamente a la misma para el valor normal, ni que el uso de dicha información para el valor normal implica que deba recurrirse automáticamente a la misma para el precio de exportación.

46. Al respecto, la Secretaría aclara que, en la presente investigación, resultó imposible determinar el valor normal de Changshu Longte en la etapa preliminar al no contar con información completa sobre el precio de exportación reconstruido. En principio, no es posible determinar, en forma precisa, si las ventas de valor normal se realizaron en cantidades suficientes, conforme la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping, para poderlas comparar con las de los códigos de producto exportados a México, al no contar con la cantidad total vendida del precio de exportación reconstruido. Esta información resulta trascendental, toda vez que de este resultado depende el que puedan contemplarse los precios en el mercado interno para determinar el valor normal o si es necesario acudir al precio de exportación a terceros mercados o al valor reconstruido, situación imposible de resolver sin contar con el cálculo del precio de exportación que sirva como referente, es decir, el cálculo del valor normal en este caso está supeditado a la determinación del precio de exportación.

47. Adicionalmente, tampoco se puede determinar con certeza el nivel comercial a que debe llevarse el valor normal al no tener la información del nivel comercial de las ventas de exportación, si bien el Acuerdo Antidumping establece que este nivel comercial será normalmente el nivel ex fábrica, no se puede simplemente asumir que, de haber proporcionado información completa, se habría llevado el precio de exportación a ese nivel comercial para hacer lo mismo con el valor normal.

48. Como se desprende de los dos sencillos ejemplos expuestos anteriormente, en este caso en particular, resulta ocioso intentar realizar una determinación de valor normal al no contar con el precio de exportación que sirva como referente, por lo que la Secretaría considera que los argumentos presentados por las empresas Changshu Longte y ME Elecmetal México carecen de sustento.

3. El artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping no permite dejar de calcular un precio de exportación si el exportador ha presentado su información de precio de exportación y precio de exportación reconstruido

49. Changshu Longte y ME Elecmetal México señalaron que el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio de reventa del producto importado al primer comprador independiente o, cuando no pueda reconstruirse con esa base porque los productos no se revenden a un comprador independiente o no se revende en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que determine la autoridad investigadora. No obstante, previo a ello, la autoridad investigadora debe arribar a un juicio: si el precio de exportación no es fiable debido precisamente a esa asociación. Para llegar a ese juicio, la autoridad investigadora necesariamente debe realizar un examen sobre la fiabilidad o no fiabilidad de ese precio.

50. Agregaron que, en el presente caso, la Secretaría contó con información para reconstruir el precio de exportación con base en las ventas al primer comprador independiente del 70% de las exportaciones de Changshu Longte, por lo que debió reconstruir el precio de exportación de esas operaciones con esa metodología. Para el resto de las exportaciones, la Secretaría podría haber reconstruido el precio de exportación sobre otra base que considerara razonable, inclusive considerar el precio de exportación ofrecido por Changshu Longte.

51. En relación con el argumento de que es necesario determinar si el precio de exportación es o no fiable derivado de la existencia de una asociación, la Secretaría disiente de este criterio y considera que el solo hecho de que exista una asociación es razón suficiente para poder reconstruir el precio de exportación, lo anterior encuentra sustento en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping, el cual señala lo siguiente:

2.3. Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la Autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revenden por vez primera a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la Autoridad determine. Énfasis añadido.

52. De la lectura del artículo citado se desprende que el hecho de que exista una asociación entre el exportador y el importador o un tercero es razón suficiente para considerar que el precio de exportación no es fiable, por lo que no es necesario realizar pruebas adicionales como lo alegan Changshu Longte y ME Elecmetal México. En el presente procedimiento quedó claro que la asociación existe, Changshu Longte exportó a México exclusivamente a través de su “brazo exportador”, quien está vinculado con ME Elecmetal México, el importador en México y a su vez es propietario al 50% de la empresa maquiladora que produjo tres de los cuatro códigos de producto exportados a México por Changshu Longte. El 50% restante de la propiedad de la empresa maquiladora corresponde a la empresa matriz de Changshu Longte, todo este escenario llevó a la Secretaría a determinar que el precio de exportación no es fiable por existir una asociación y optar por la reconstrucción de ese precio.

53. Adicionalmente, es importante destacar que la empresa Changshu Longte no aportó pruebas para demostrar que el precio de exportación es fiable, salvo el intento por demostrar que no existe una asociación entre esta y el importador, además de que no se registraron ventas de exportación directamente de Changshu Longte a un importador distinto al que se encuentra vinculado con su “brazo exportador”, por lo que no existió la posibilidad de que la Secretaría comparara el precio de exportación a ME Elecmetal México con el de otros importadores que hubieran comprado directamente a Changshu Longte para determinar la fiabilidad del precio.

54. En cuanto a que la Secretaría pudo haber reconstruido el precio de exportación, de aproximadamente el 70% del volumen exportado, a partir de las ventas al primer cliente no relacionado y el volumen restante sobre una base razonable que la autoridad investigadora determinara, la Secretaría considera que ese argumento exhibe una total incomprensión del artículo en comento. En el caso que nos ocupa no ocurrió que

los productos no se revendieran a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en el que se importaron, condición indispensable para utilizar una base distinta a la reventa a un comprador independiente señalada en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping. Derivado de lo anterior, la base para reconstruir el precio de exportación a Changshu Longte y ME Elecmetal México es únicamente a partir de sus ventas a un comprador independiente.

4. La Secretaría está obligada a calcular “el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor... de que se tenga conocimiento”

55. Changshu Longte y ME Elecmetal México argumentaron que la Secretaría determinó no calcular un margen individual de dumping a Changshu Longte, porque no cuenta con la información completa de ventas al primer cliente no relacionado. Señalaron que esta determinación contraviene la obligación de calcular márgenes individuales de dumping a los exportadores o productores conocidos contenida en la primera oración del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping.

56. Para respaldar su argumento citaron algunos fragmentos del Informe del Grupo Especial, Argentina – Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil, informe WT/DS241/R. En él se observa que la Autoridad de Argentina utilizó criterios dispares al no calcular el margen individual a dos empresas, argumentando que para que sea aplicable el requisito del párrafo 10 del artículo 6, el exportador o productor interesado debería presentar la documentación necesaria para la determinación individual del margen de dumping; no obstante, sí calculó márgenes individuales a otras dos empresas que tampoco presentaron información completa, por lo que podría considerarse que no presentaron la documentación necesaria para la determinación individual del margen, de acuerdo con el criterio expresado por la autoridad investigadora Argentina.

57. En relación con este señalamiento, la Secretaría considera necesario precisar que el Grupo Especial del caso aludido manifestó lo siguiente: “La cuestión que se nos plantea es si, a la luz de los hechos de la presente diferencia, el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping obligaba a la DCD a determinar márgenes de dumping separados para los exportadores Catarinense y Frangosul”, es decir que la determinación de este Grupo Especial fue para ese caso en particular en razón de los hechos ocurridos durante el mismo.

58. La Secretaría no encuentra coincidencia entre lo que aconteció en ese caso y el caso que nos ocupa, toda vez que en aquél la autoridad investigadora complementó la información aportada por 2 empresas a fin de calcularles un margen de dumping individual y, pudiendo actuar de igual forma con otras 2, optó por no hacerlo y dejó de calcularles un margen de dumping individual, por lo que el Grupo Especial determinó que la autoridad investigadora de Argentina “infringió el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al no determinar un margen de dumping individual para Catarinense y Frangosul”.

59. En el presente caso, durante la etapa preliminar, la Secretaría no contó con la información necesaria para calcular un margen individual a Changshu Longte por lo que se describió en los puntos 112 a 167 de la Resolución Preliminar; sin embargo, en la etapa final se subsanó y como se describe más adelante se le calculó un margen de dumping individual a la empresa.

H. Análisis de discriminación de precios

60. En el presente procedimiento comparecieron las empresas productoras exportadoras Iraeta Energy, Oriental Casting, Changshu Longte y Shandong Shengye, así como las empresas importadoras ME Elecmetal México y Proesmma.

1. Consideraciones metodológicas

a. Changshu Longte y ME Elecmetal México

61. Con base en lo señalado en los puntos 112 al 116, 141 y 153 de la Resolución Preliminar y en los puntos 49 a 53 de la presente Resolución, existe una asociación entre el productor exportador Changshu Longte y la empresa importadora ME Elecmetal México. Por lo que la Secretaría determinó que el precio de exportación no es fiable y que es procedente reconstruirlo.

62. De conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping; 35 de la LCE, y 50 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido de la mercancía investigada a partir del precio de venta al primer cliente no relacionado de la empresa importadora vinculada ME Elecmetal México.

63. En la etapa final de la investigación, las empresas Changshu Longte y ME Elecmetal México presentaron pruebas e información complementarias para reconstruir el precio de exportación, con la finalidad de que se le calcule un margen de discriminación de precios a partir de su propia información.

b. Las demás empresas exportadoras

64. La Secretaría calculó un margen de discriminación de precios a las empresas que se identificaron como productoras exportadoras, y que presentaron información de valor normal y precio de exportación suficiente para ello; asimismo, calculó un margen de discriminación de precios para las empresas exportadoras que no participaron en la investigación, conforme a la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, párrafo segundo y 64, último párrafo de la LCE.

65. La Secretaría calificó como los hechos de que tuvo conocimiento la información aportada por Changshu Longte en la etapa final de la investigación, la cual se describe en los puntos 61 a 64, 127 a 170, y 241 a 263 de la presente Resolución.

2. Precio de exportación**a. Iraeta Energy**

66. Para el cálculo del precio de exportación Iraeta Energy proporcionó la venta de exportación de un código de producto de bolas de acero para molienda a México realizada durante el periodo investigado. Señaló que, en su sistema financiero, los productos se registran en la unidad de código de material, el cual consta de tres elementos: método de producción, grado de acero y diámetro, y que a partir de ese código de producción obtiene el código de producto.

67. Indicó que, tanto los productos objeto de investigación vendidos en el mercado interno como los exportados a México, adoptan el mismo sistema de códigos de materiales, por lo que el producto objeto de investigación vendido en el mercado interno y el producto objeto de investigación exportado a México, que están sujetos al mismo código de material, son productos idénticos.

68. Para dar evidencia de lo anterior, Iraeta Energy presentó una captura de pantalla con la hoja de costos de producción extraída de su sistema financiero, que muestra el tipo de producto, grado de acero y diámetro real de cada código de material.

69. Proporcionó una base de datos con una operación de exportación del producto investigado a México, realizada durante el periodo investigado, para un solo código de producto, adjuntando como respaldo documental: factura, orden de compra, lista de empaque, hoja de banco, nota de débito y factura de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Afirmó que el precio es neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

70. La Secretaría identificó diferencias entre el monto del valor de la factura y el monto registrado en la hoja de banco presentados, por lo que le solicitó que explicara a qué se deben dichas diferencias y cómo afectan el precio final de la mercancía. Iraeta Energy señaló que dicha diferencia se debe a los cargos bancarios.

71. La Secretaría aceptó la información y calculó el precio de exportación para un código de producto exportado a México.

72. En la etapa final de la investigación, la Solicitante cuestionó la validez de la información de Iraeta Energy, al considerar que la venta de exportación de esta a México es una transacción aislada con una representatividad limitada. Señaló que, el Grupo Especial del caso Marruecos – Medidas antidumping definitivas sobre los cuadernos escolares procedentes de Túnez, informe WT/DS578/R, el Grupo Especial expresó que una factura aislada no puede ser suficiente para apoyar el precio de exportación del producto de que se trate.

73. Moly-Cop agregó que, existen elementos para considerar que una operación de exportación, no necesariamente cumple con los requerimientos para calcular un margen de dumping individual, lo cual encuentra sustento en la interpretación del concepto “operaciones comerciales normales” que realizó el Órgano de Apelación en el caso de acero laminado en caliente, el cual señaló que, con arreglo al artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping, las autoridades encargadas de la investigación excluyan las ventas no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, del cálculo del valor normal.

74. Por último, Moly-Cop señaló que tiene la certeza de que la Secretaría tomará en cuenta que la “industria nacional puede ver frustrados sus intentos de combatir prácticas de dumping cuando las empresas exportadoras utilizan una política de ventas estratégicas que simulan y enmascaran la distorsión de precios o que simplemente involucran transacciones que no son representativas.”

75. Al respecto, la Secretaría considera necesario precisar que fue Moly-Cop quien propuso el periodo investigado en su solicitud de inicio de investigación y que no era del conocimiento de las empresas exportadoras la intención, por parte de Moly-Cop, de iniciar una investigación, por lo que de ninguna manera pudieron advertirlo y, en consecuencia, adoptar medidas ex ante como pretende hacerlo parecer la Solicitante.

76. En cuanto a la cita sobre lo mencionado por el Grupo Especial que se menciona en el punto 73 de la presente Resolución, la Secretaría observa que se trata de un argumento que está fuera de contexto, toda vez que el pronunciamiento que realizó el Grupo Especial se refiere a la etapa de inicio de investigación, en la que consideró que una factura aislada no puede ser suficiente para apoyar el precio de exportación del producto de que se trate. En este sentido, la Secretaría concuerda con la apreciación del Grupo Especial, toda vez que, una sola factura, aportada por la Solicitante de una investigación antidumping, difícilmente podría reflejar el precio de exportación de la totalidad de las ventas de exportación de la industria de un país en particular, situación distinta a la del caso que nos ocupa, para la cual la Solicitante no aportó precedentes abordados en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que respalden su razonamiento.

77. En relación con lo expuesto sobre la argumentación del Órgano de Apelación, la Secretaría aclara que, el concepto de operaciones comerciales normales constituye un criterio a considerar en la estimación del valor normal de una empresa a quien se le calcule un margen de dumping individual, no así en la determinación de su precio de exportación, conforme a la legislación en la materia, por lo que, al igual que la anterior, esta cita de Moly-Cop también está fuera de contexto.

78. Derivado de lo señalado en los puntos 73 a 76 de la presente Resolución, la Secretaría reitera su convicción de calcular el margen de dumping individual a Iraeta Energy, aun cuando realizó una sola venta de exportación a México durante el periodo investigado.

i Ajustes al precio de exportación

79. Iraeta Energy propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por crédito, gastos de manipulación, flete marítimo y gastos bancarios.

80. Como respaldo documental de los ajustes proporcionados adjuntó: nota de débito del proveedor de los servicios de logística, junto con las facturas correspondientes, donde se incluyen los conceptos por cargos portuarios, flete interno, seguro marítimo, tarifa de transmisión, sobrecargo de liberación por télex y gastos de estiba.

1) Crédito

81. Iraeta Energy señaló que el pago de la mercancía está sujeto a crédito, el cual fue calculado a partir de la diferencia de días entre la fecha de envío y la fecha de pago de cada factura, y el valor de la factura.

82. La empresa tomó la tasa de interés promedio ponderada de sus préstamos a corto plazo durante el periodo investigado para calcular el cargo por crédito, y proporcionó una tabla con el cálculo de esta.

83. La Secretaría le solicitó el soporte documental que avalara cada una de las cifras aportadas en el cálculo del ajuste.

84. En su respuesta, Iraeta Energy proporcionó copias de sus contratos de solicitud de préstamos, capturas de pantalla de su balance de comprobación, así como la explicación detallada de la metodología que siguió.

2) Gastos de manipulación

85. Iraeta Energy señaló que es una tarifa de manejo cobrada por el agente de carga, quien organiza todos los trámites relacionados con la exportación. Adicionó que cubre todos los gastos incurridos entre la fábrica y el puerto, incluidos los cargos portuarios y el flete interior, los cargos aduaneros, la tarifa de transmisión, el seguro marítimo, el cargo de liberación de télex y los cargos de estiba. En la nota de débito y las facturas a que hace referencia el punto 80 de la presente Resolución se desglosa el monto por cada uno de los conceptos señalados.

3) Flete y seguro marítimos

86. Iraeta Energy explicó que el flete marítimo es la tarifa de transporte de mercancías por mar. Presentó la factura de flete marítimo relacionada con la venta de exportación. El seguro se reportó de acuerdo con la factura de honorarios del transportista.

4) Cargo bancario

87. Iraeta Energy señaló que este gasto es una comisión que los bancos cobran por la prestación de un servicio y se deducirá cuando Iraeta Energy recoja el pago de su cliente. La diferencia entre el valor de la factura y el importe en el recibo bancario es el cargo bancario. Para dar respaldo a lo anterior presentó una hoja de banco a nombre de su cliente.

ii Determinación

88. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por crédito, gastos de manipulación, flete y seguro marítimos y gastos bancarios a partir de la información y pruebas aportadas por la empresa; sin embargo, en el caso del ajuste por crédito, en esta etapa de la investigación, contrario a lo solicitado por Iraeta Energy, la Secretaría calculó la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la orden de compra por considerar que esta última corresponde a la fecha de la venta, de conformidad con la nota 8 al pie de página del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, la cual señala que “Por regla general, la fecha de la venta será la del instrumento en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea el contrato, el pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura” [énfasis añadido], y no tomó en cuenta el plazo establecido en la orden de compra.

b. Oriental Casting

89. Para el cálculo del precio de exportación, Oriental Casting proporcionó las ventas de exportación de siete códigos de producto de bolas de acero para molienda a México realizadas durante el periodo investigado. La clasificación por código de producto la realizó a partir del diámetro. Agregó que el producto cumple con las especificaciones de la descripción de la mercancía investigada. Manifestó que no existen empresas subsidiarias u otras empresas relacionadas. La empresa produce y vende la mercancía investigada.

90. Oriental Casting proporcionó una base de datos con sus operaciones de exportación a México, afirmó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

91. En su base de datos, la Secretaría observó que hay una columna que se denomina “Fecha de la factura con IVA”, por lo que le requirió que aclarara a qué se refiere, la manera en que se relaciona con la factura de exportación y, cómo afecta el precio de la mercancía y de ser necesario que incluyera una columna del valor de la venta de exportación sin IVA.

92. Al observar que la unidad de medida de los códigos de producto registrados en la base de datos y en las facturas difiere, la Secretaría le requirió una tabla de correspondencia con el factor de conversión que utiliza en su sistema contable y la unidad de medida que emplea en su sistema de ventas de la mercancía en el mercado mexicano. Adicionalmente le requirió pruebas de que los códigos de producto exportados a México, los de su mercado interno y los de sus terceros mercados de exportación se registran en su sistema contable a efecto de que la Secretaría verificara esta información.

93. Oriental Casting respondió que los códigos de producto que exporta a México, los que se venden en el mercado interno y a terceros mercados son iguales en su sistema contable, esto es, que utiliza el diámetro en mm como código de la mercancía investigada. Presentó los diferentes códigos de producto a partir de información de sus inventarios procedente de su sistema contable y una tabla de conversión.

94. La Secretaría analizó esta prueba y encontró que el código 127 mm, no se encuentra en la prueba presentada. Por lo que le requirió que aclarara esta inconsistencia. Oriental Casting respondió que los códigos 127 y 125 se consideran como un solo código para fines de contabilidad de costos, y los clientes aplican una tolerancia de 2 mm. A partir de esta información, la Secretaría verificó que Oriental Casting exportó a México siete códigos de producto durante el periodo investigado.

95. La Secretaría observó que, como soporte documental de sus ventas de exportación, Oriental Casting presentó únicamente una factura comercial con su documentación anexa, por lo que le requirió que presentara la totalidad de las facturas comerciales. En su respuesta, la empresa presentó la información requerida.

96. La Secretaría analizó y valoró las facturas comerciales y su documentación anexa. Confirmó que la empresa emite órdenes de compra y que las facturas comerciales contienen los siguientes datos: el número de factura, nombre de la productora exportadora, nombre de la importadora, la fecha, el nombre de la mercancía investigada, su medida, los volúmenes, los términos de venta, el peso tanto bruto como neto, número de cuenta del beneficio, el nombre del banco, entre otros. Algunos de estos datos también se pueden confirmar en la lista de empaque, la declaración aduanera, el conocimiento de embarque y los recibos de pago, los cuales forman parte de la documentación anexa.

97. De la misma forma, la Secretaría corroboró en la base de datos presentada por Oriental Casting los datos registrados de cada una de las facturas comerciales, sin encontrar diferencias.

98. En relación con la columna que se denomina “Fecha de la factura con IVA”, Oriental Casting respondió que debe emitir las facturas de IVA correspondientes para las ventas de exportación, ello de acuerdo con el requisito de las autoridades fiscales de China, a efectos de contabilidad, y no se emiten a los clientes. Para las facturas con IVA correspondientes a las ventas de exportación a México, la tasa de IVA es del 0%.

99. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo para siete códigos de producto exportados a México.

i Ajustes al precio de exportación

100. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de crédito, gastos de embalaje, manejo, flete marítimo, seguro, flete terrestre y cargo bancario.

101. Presentó una base de datos con los ajustes propuestos, así como el soporte documental correspondiente.

102. La Secretaría analizó la información, encontró que la documentación sobre los ajustes propuestos por la productora exportadora pertenece a las operaciones de exportación de una sola factura comercial, por lo que le requirió la totalidad de la documentación anexa vinculada a las facturas faltantes. Oriental Casting proporcionó la totalidad de la documentación solicitada.

103. En la etapa final de la investigación, Moly-Cop señaló que Oriental Casting asignó los gastos por embalaje, manejo de mercancía y flete terrestre mediante un criterio de prorrateo excesivamente impreciso, al involucrar el manejo de chatarra en sus cálculos. Agregó que se debe exigir un método de asignación que no distorsione resultados al mezclar destinos, productos diversos o incluso material de desecho.

104. Al respecto, la Secretaría aclara que solicitó las precisiones necesarias en el cálculo de los ajustes mencionados, las cuales fueron realizadas y de ello dieron cuenta los puntos 93, 98 y 106 de la Resolución Preliminar, en los que se señaló que Oriental Casting respondió que la diferencia entre los volúmenes, para el cálculo de los ajustes, provenía de la venta de chatarra, misma que dedujo, corrigió el monto referente a dicho ajuste, a partir de pruebas procedentes de su sistema contable. La Secretaría reprodujo los cálculos sin encontrar diferencias. Derivado de lo anterior, se aprecia que se realizaron las correcciones pertinentes, por lo que de ninguna manera se incurrió en las distorsiones alegadas por Moly-Cop.

1) Crédito

105. Expuso que el costo del crédito se genera por el plazo de pago. Lo definió como el costo de oportunidad de la ocupación del capital por la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de facturación. La Secretaría le requirió que demostrara que las fechas de pago de las facturas comerciales fueron efectivamente las registradas en su base de datos.

106. Oriental Casting respondió que las fechas de pago se encontraban en los comprobantes bancarios entregados a la Secretaría. La Secretaría comparó estas fechas con las registradas en la base de datos sin encontrar diferencias. Oriental Casting propuso utilizar la tasa libor. Presentó una hoja en Excel con las tasas de interés por mes para el periodo investigado obtenidas de la siguiente página de Internet <https://www.global-rates.com/en/interest-rates/libor/american-dollar/2021.aspx>. La Secretaría corroboró en dicha página las tasas de interés reportadas por la empresa.

107. Durante el segundo periodo probatorio, la Secretaría le requirió a la empresa que proporcionara la tasa de interés que pagó por sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado, las pruebas documentales que la respaldaran y la metodología de cálculo. La empresa presentó nuevamente la información que aportó en su respuesta al formulario oficial; sin embargo, también reportó la tasa de préstamo preferencial publicada por el Banco Popular de China vigente durante el periodo investigado, obtenida de la página de Internet <https://www.pbc.gov.cn/zhengcehuobisi/125207/125213/125440/3876551/4165949/index.html>. La Secretaría usó esta última por considerarla más adecuada, toda vez que, de acuerdo con la información de la página consultada, se trata de una tasa de referencia para los préstamos bancarios en ese país y Oriental Casting no justificó que la tasa de interés que pagó por sus pasivos de corto plazo sea la tasa libor.

2) Embalaje

108. Explicó que el gasto de embalaje es el gasto por empacar la mercancía para su entrega. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

109. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por embalaje corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen. No obstante, los volúmenes de exportación en su estimación diferían de los volúmenes reportados en su respuesta al formulario oficial, por lo que le requirió aclaración de ello, así como el soporte contable donde se observara el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

110. Oriental Casting respondió que la diferencia entre los volúmenes provenía de la venta de chatarra, la cual dedujo, corrigió el monto referente a dicho ajuste, a partir de pruebas procedentes de su sistema contable. La Secretaría reprodujo los cálculos sin encontrar diferencias.

3) Manejo

111. Explicó que la tarifa de manejo se refiere a los gastos incurridos en el puerto chino por manejo de la mercancía y otros gastos auxiliares. Agregó que se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

112. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por manejo corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen. No obstante, los volúmenes de exportación en su estimación diferían de los volúmenes registrados en su respuesta al formulario oficial, por lo que le requirió aclaración de ello, así como el soporte contable donde se observara el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

113. Oriental Casting respondió que la diferencia entre los volúmenes provenía de la venta de chatarra, la cual dedujo, corrigió el monto referente a dicho ajuste, a partir de pruebas procedentes de su sistema contable. La Secretaría reprodujo los cálculos sin encontrar diferencias.

114. Adicionalmente, la Secretaría le requirió aclaración sobre la composición de dicho concepto. Oriental Casting respondió que los gastos auxiliares son los gastos referentes a las tarifas de servicio de la agencia de transporte cobrada por el transitario, los gastos portuarios consisten en la tarifa por servicio de desembalaje y embalaje que cobra la estación portuaria nacional, y los gastos de aduana corresponden a una tarifa de servicio del agente de aduanas.

4) Flete marítimo

115. Explicó que el flete de ultramar es el flete marítimo internacional bajo el término Costo, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"). Se informa sobre una base real por transacción. Presentó facturas para demostrar este gasto.

116. La Secretaría analizó las pruebas documentales, las comparó con lo registrado en la base de datos presentada, sin encontrar diferencias.

5) Seguro

117. Señaló que el seguro extranjero es el gasto del seguro marítimo internacional bajo el término CIF. Se informa sobre una base real por transacción. Presentó facturas para demostrar este gasto.

118. La Secretaría analizó las pruebas documentales, las comparó con lo registrado en la base de datos presentada, sin encontrar diferencias.

6) Flete terrestre

119. El flete terrestre es el gasto de transporte desde la fábrica hasta el puerto. Agregó que se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

120. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por flete terrestre corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen. No obstante, los volúmenes de exportación en su estimación diferían de los volúmenes registrados en su respuesta al formulario oficial, por lo que le requirió aclaración de ello, así como el soporte contable donde se observara el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

121. Oriental Casting respondió que la diferencia entre los volúmenes provenía de la venta de chatarra, la cual dedujo, corrigió el monto referente a dicho ajuste, a partir de pruebas procedentes de su sistema contable. La Secretaría reprodujo los cálculos sin encontrar diferencias.

7) Cargo bancario

122. Oriental Casting definió el cargo bancario como la diferencia entre el valor de la factura y el valor del pago final de cada transacción, y también como las tarifas bancarias cobradas tanto por el banco del remitente como por el banco del beneficiario.

123. La Secretaría le requirió que aclarara el concepto, así como que explicara la procedencia de cada uno de los cargos bancarios vinculándolos con su soporte documental.

124. La empresa respondió que el cargo bancario es la diferencia entre el valor de la factura y el valor del pago final recibido en cada transacción, y que las comisiones bancarias cobradas por los bancos no entraban en conflicto con el método utilizado en el ajuste. Presentó como ejemplo el cargo correspondiente a una factura, al valor de la factura comercial le restó la suma de cinco comprobantes bancarios, indicó que la diferencia entre estos es el cargo bancario. Agregó que, parte de los comprobantes bancarios cubren el pago de dos o tres facturas más.

125. La Secretaría analizó el ejemplo presentado por Oriental Casting. Reprodujo el cálculo siguiendo la metodología señalada y llegó al mismo resultado que la empresa.

ii. Determinación

126. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, gastos de embalaje, manejo, flete marítimo, flete terrestre, seguro y cargo bancario a partir de la información aportada por Oriental Casting.

c. Changshu Longte y ME Elecmetal México**i Precio de exportación reconstruido**

127. Changshu Longte y ME Elecmetal México presentaron tres bases de datos para reconstruir el precio de exportación. La primera contiene las ventas de exportación de Changshu Longte a México, así como las importaciones excepcionales de ME Elecmetal México que se mencionaron en los puntos 154 y 155 de la Resolución Preliminar. La segunda contiene las compras realizadas por ME Elecmetal México a su empresa matriz y la tercera corresponde a las ventas de ME Elecmetal México a su primer cliente no relacionado.

128. Para reconstruir el precio de exportación, vincularon las operaciones de importación de ME Elecmetal México, que realizó a través de su empresa matriz, con las operaciones de exportación de Changshu Longte, a partir del número de factura de venta de la empresa exportadora. Asimismo, correlacionaron las facturas de importación con las facturas de venta de ME Elecmetal México a su primer cliente no relacionado, ligándolas con el volumen exportado.

129. Presentaron facturas comerciales de exportación junto con sus facturas IVA, las facturas comerciales de importación y las de venta al primer cliente no relacionado. Asimismo, aportaron documentos soporte como listas de empaque, conocimientos de embarque, pólizas de seguro, pedimentos, comprobantes de pago, órdenes de compra, facturas de fletes, maniobras, almacenajes y gastos locales en México.

130. Respecto a las importaciones excepcionales, aportaron las facturas comerciales, en las que se pueden identificar los volúmenes originalmente comprados, el cliente y el destino original.

131. La Secretaría corroboró en las bases de datos presentadas por Changshu Longte y ME Elecmetal México los datos registrados de cada una de las facturas comerciales, sin encontrar diferencias. Sin embargo, detectó discrepancias entre el volumen exportado por Changshu Longte y el importado por ME Elecmetal México, por lo que les requirió aclaración. En su respuesta, las empresas aportaron un cuadro con la conciliación del volumen de las facturas.

132. La Secretaría identificó las ventas de exportación de cuatro códigos de producto de bolas de acero para molienda a México realizadas durante el periodo investigado. Detectó una factura de exportación que se encontraba fuera del periodo investigado, por lo que la eliminó del cálculo.

133. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los cuatro códigos de producto.

ii Ajustes y deducciones al precio de exportación

134. Changshu Longte y ME Elecmetal México propusieron realizar ajustes y deducciones por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno en China, gastos de manejo en China, crédito, seguro externo, flete externo, flete de la frontera a la bodega del importador, gastos aduanales, otros gastos, flete en las ventas al primer cliente no relacionado, almacenaje, gastos generales de administración y venta, y margen de utilidad por importación y distribución

135. Para las ventas de exportación de Changshu Longte a México y las importaciones excepcionales, ajustaron por flete externo, flete interno en China, gastos por manejo, seguro externo y crédito.

136. Para la base de datos con las compras realizadas por ME Elecmetal México a su empresa matriz, aportaron la información y pruebas que sustentan las deducciones por internación a territorio mexicano del producto objeto de investigación hasta la bodega de ME Elecmetal México, incluyeron los gastos aduanales, flete a la bodega del importador, otros gastos en lo que incluyeron maniobras, honorarios del agente aduanal, limpieza y almacenaje.

137. En la base de datos con las ventas de ME Elecmetal México al primer cliente no relacionado, presentaron la información y pruebas que avalan las deducciones de flete de entrega al cliente no relacionado, almacenajes, gastos administrativos y de ventas generales, crédito y margen de ganancia sobre la importación y distribución del producto investigado.

1) Flete interno en China

138. La Secretaría analizó la base de datos y encontró que las ventas de exportación de Changshu Longte fueron realizadas en términos ex fábrica, con excepción de una, cuyo término de venta fue Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés de "Free on Board").

139. La Secretaría detectó que Changshu Longte y ME Elecmetal México no presentaron información ni pruebas respecto al ajuste por flete interno en China para todas las operaciones, por lo que les requirió que presentaran la información, cálculos y soporte documental que permitiera realizar el ajuste desde el puerto chino a la fábrica de Changshu Longte.

140. En su respuesta, las empresas presentaron el ajuste solicitado y facturas como medios de prueba para sustentarlo. Debido a que las facturas de los servicios comprenden varios conceptos, aportaron el desglose de cada uno y lo vincularon con el ajuste correspondiente.

141. La Secretaría se percató de que, en la base de datos, no se registró el ajuste por flete interno para la operación con término de venta FOB; sin embargo, identificó el monto por este concepto en la respuesta al formulario oficial de Changshu Longte y lo aplicó.

142. Respecto al resto de las operaciones que fueron vendidas en términos ex fábrica, la Secretaría analizó la metodología, información y pruebas, encontró que los montos reportados coinciden con la base de datos.

143. No obstante, observó que aun cuando calcularon el ajuste, no lo descontaron del precio, por lo que la Secretaría sí lo hizo.

2) Gastos de manejo en China

144. La Secretaría detectó que Changshu Longte y ME Elecmetal México no presentaron información ni pruebas respecto al ajuste por gastos de manejo en China para todas las operaciones, por lo que les requirió que presentaran la información, cálculos y soporte documental que permitiera realizar el ajuste.

145. En su respuesta, las empresas presentaron el ajuste solicitado y los medios de prueba para sustentarlo. Debido a que las facturas de los servicios comprenden varios conceptos, aportaron el desglose de cada uno y lo vincularon con el ajuste correspondiente.

146. Afirmaron que el ajuste contempla el valor de todos los gastos incurridos en el puerto en China. Además, incluyeron los fletes de los volúmenes de las importaciones excepcionales.

147. La Secretaría analizó la metodología, información y pruebas, encontró que los montos reportados coinciden con la base de datos. No obstante, observó que aun cuando calcularon el ajuste, no lo descontaron del precio, por lo que la Secretaría sí lo hizo.

3) Crédito

148. La Secretaría analizó las bases de datos presentadas por Changshu Longte y ME Elecmetal México, halló que tanto en las ventas de exportación de Changshu Longte, las compras que realizó ME Elecmetal México a su empresa matriz y las ventas de ME Elecmetal México a su primer cliente no relacionado, existe un plazo de pago, por lo que hay un crédito implícito. Derivado de lo anterior, la Secretaría les requirió que presentaran el ajuste por crédito en cada etapa de la transacción desde la venta en China hasta la venta en México.

149. En respuesta, aportaron la metodología, información y pruebas para aplicar el ajuste. Presentaron la tasa de interés correspondiente a un préstamo de corto plazo que obtuvo la matriz de ME Elecmetal México, en dólares, vigente durante el periodo investigado. Aseguraron que es necesario ajustar dicha tasa por el diferencial de riesgo país.

150. La Secretaría analizó la información y pruebas, identificó los comprobantes de pago y los contrastó con la base de datos, si existía diferencia en la fecha de pago, la Secretaría utilizó las fechas de los comprobantes.

151. Adicionalmente, la Secretaría encontró que, en su respuesta al formulario oficial, Changshu Longte reportó la tasa de interés de sus pasivos de corto plazo y la aplicó a las ventas que realizó a su brazo exportador.

152. La Secretaría encontró operaciones en la base de datos de ventas al primer cliente no relacionado que, como fecha de pago, reportaron la leyenda "pendiente". La Secretaría les asignó el mayor plazo de pago, toda vez que las empresas no proporcionaron pruebas de que el plazo aplicable a esas ventas fuera menor al más grande encontrado.

153. Adicionalmente, la Secretaría observó que las empresas, aun cuando calcularon el ajuste, no lo descontaron del precio, por lo que la Secretaría sí lo hizo.

154. Para el caso de las compras de ME Elecmetal México a su proveedor relacionado, la Secretaría utilizó la tasa de interés del financiamiento que obtuvo la matriz de ME Elecmetal México. No obstante, no aplicó el ajuste por el diferencial de riesgo país, toda vez que modificaría la tasa efectiva a la que accedió la empresa.

4) Seguro externo

155. Las empresas aportaron la metodología, información y pruebas para ajustar por concepto de seguro externo.

156. La Secretaría analizó las pruebas y encontró que cada póliza de seguro se encuentra referenciada al número de la factura comercial de exportación de Changshu Longte y reporta los montos en dólares.

157. La Secretaría replicó los cálculos presentados en la base de datos, sin encontrar diferencias.

5) Flete externo

158. Las empresas manifestaron que este ajuste se refiere al flete marítimo. Presentaron el monto del ajuste y los medios de prueba para sustentarlo. Debido a que las facturas de los servicios comprenden varios conceptos, aportaron el desglose de cada uno y lo vincularon con el ajuste correspondiente.

159. La Secretaría analizó las pruebas y encontró que cada factura de servicio se encuentra referenciada al número de la factura comercial de exportación de Changshu Longte. La Secretaría replicó los cálculos presentados en la base de datos, sin encontrar diferencias.

6) Flete de la frontera a la bodega del importador

160. Las empresas aportaron la información, pruebas y metodología para ajustar el flete de la frontera a la bodega del importador. La Secretaría detectó operaciones sin montos asignados por este concepto y les requirió para que los reportaran. En su respuesta, aseguraron que, originalmente, el concepto "maniobras" contenía el total de los gastos incurridos por flete de la frontera o de la aduana a la bodega del importador relacionado, maniobras y honorarios del agente aduanero, por lo que no se reportaba el ajuste por separado. Sin embargo, en su respuesta su respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, aportaron la información en la base de datos, la metodología y las pruebas que sustentan el ajuste. La Secretaría replicó la metodología y comparó la información de las bases de datos con las pruebas, sin encontrar diferencias.

7) Gastos aduanales

161. Las empresas aportaron la metodología, información y pruebas para ajustar por concepto de gastos aduanales. La Secretaría analizó las pruebas y encontró que en cada pedimento se encuentra resaltado el concepto "prevalidación", el cual fue reportado por la empresa como gastos aduanales. También observó que los pedimentos están referenciados a cada factura de compra, replicó los cálculos y los comparó con la base de datos, sin encontrar diferencias.

8) Otros gastos

162. Para las compras de ME Elecmetal México a su empresa matriz, aportaron la deducción por concepto de otros gastos. Indicaron que este concepto se refiere a gastos incurridos por internar el producto a México, tales como maniobras, honorarios del agente aduanal, entre otros. Para cada rubro que integra este concepto, presentaron la metodología, información y pruebas.

163. Por su parte, la Secretaría analizó las pruebas y encontró que cada factura está relacionada con el número de la factura de compra de ME Elecmetal México a su empresa matriz. La Secretaría analizó la información y pruebas presentadas, replicó los cálculos y los comparó con la base de datos, sin encontrar diferencias.

9) Flete en las ventas al primer cliente no relacionado

164. Las empresas aportaron la metodología, información y pruebas para ajustar por concepto de flete las ventas al primer cliente no relacionado. La Secretaría detectó que ME Elecmetal México tiene cuatro clientes y una tarifa de flete para cada uno. La Secretaría analizó la información y replicó los cálculos aportados en la base de datos, sin encontrar diferencias.

10) Almacenaje

165. Las empresas aportaron la metodología, información y pruebas para ajustar por concepto de almacenaje las ventas al primer cliente no relacionado de ME Elecmetal México.

166. La Secretaría encontró que ME Elecmetal México aportó las facturas de almacenaje para los meses de enero a diciembre de 2021. Con el volumen de la factura de importación, calculó una proporción que aplicó al volumen de la venta a su cliente no relacionado. La Secretaría analizó la información aportada y replicó los cálculos, los comparó con los reportados en la base de datos, sin encontrar diferencias.

11) Gastos generales de administración y venta

167. En la etapa final de la investigación, las empresas aportaron la deducción por concepto de gastos generales de venta y administración. La Secretaría les requirió para que presentaran el soporte documental que sustenta las cifras presentadas y que consideraran el periodo de desfase por la rotación de inventarios.

168. En su respuesta, indicaron que utilizaron la información contable de la empresa que consolida los estados financieros de ME Elecmetal México y calcularon la proporción entre los gastos y el costo de ventas, la cual aplicaron a las ventas de cada producto. Indicaron que la información contable corresponde a los estados financieros auditados de 2021 y 2022 para considerar el periodo de desfase por la rotación de inventarios. Señalaron que los estados financieros son públicos y se encuentran disponibles en la página de Internet de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile <https://www.cmfcile.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=V&rut=90320000&grupo=&tipoentidad=R VEMI&row=AAAwY2ACTAAABzCAAG&vig=VI&control=svs&pestanía=33>. La Secretaría analizó la información aportada y replicó los cálculos, los comparó con los reportados en la base de datos, sin encontrar diferencias.

12) Margen de utilidad por importación y distribución

169. En la etapa final de la investigación, las empresas aportaron la deducción por concepto de margen de utilidad por importación y distribución. La Secretaría les requirió que presentaran el soporte documental que sustenta las cifras presentadas, la metodología, la correlación de los documentos con las cifras y que calcularan la utilidad considerando el periodo de desfase por la rotación de inventarios. En su respuesta, explicaron que calcularon la utilidad real que obtuvieron de la información contable que se señala en el punto 168 de la presente Resolución.

iii Determinación

170. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping; 35 y 36 de la LCE, y 50 y 54 del RLCE, la Secretaría aplicó los ajustes y deducciones por los conceptos de flete interno en China, gastos de manejo en China, crédito, seguro externo, flete externo, flete de la frontera a la bodega del importador, gastos aduanales, otros gastos, flete en las ventas al primer cliente no relacionado, almacenaje, gastos generales de administración y venta, y margen de utilidad por importación y distribución.

d. Shandong Shengye

171. Para el cálculo del precio de exportación Shandong Shengye proporcionó las ventas de exportación de seis códigos de producto de bolas de acero para molienda a México realizadas durante el periodo investigado. La clasificación por código de producto la realiza a partir del diámetro. Agregó que el producto cumple con las especificaciones de la descripción de la mercancía investigada. Manifestó que no existen empresas subsidiarias u otras empresas relacionadas. La empresa produce y vende la mercancía investigada, agregó que las ventas las realiza por orden de compra.

172. Señaló que usa el diámetro como la característica que emplea para definir el código de producto de la mercancía bajo investigación. Agregó que sus códigos de producto cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

173. Shandong Shengye proporcionó una base de datos con sus operaciones de exportación a México respaldada por documentos de ventas de exportación, afirmó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

174. La Secretaría analizó la información. Le requirió que explicara si los códigos de producto exportados a México y los que vende en su mercado interno expresan o contienen los mismos tipos o grados de acero, si surgen del mismo proceso productivo, si tienen la misma composición química y si cada uno de estos factores es relevante para la determinación de los costos de producción y precios de los códigos de producto. Que presentara un cuadro correlacionando los códigos de ambos mercados e identificara cuáles son las características relevantes para considerarlos similares, así como que presentara pruebas de que estos provenían de su sistema contable.

175. Además, la Secretaría observó que la unidad de medida de los códigos de producto registrados en la base de datos y la factura difiere, y no existe una conversión exacta. Por lo que le requirió una tabla de correspondencia con el factor de conversión que utiliza en su sistema contable y la unidad de medida que emplea en su sistema de ventas de la mercancía en el mercado mexicano, de ser el caso.

176. En relación con los documentos de venta de exportación proporcionados por Shandong Shengye, la Secretaría observó que únicamente presentó una factura comercial relacionada con órdenes de compra, lista de empaque, conocimiento de embarque, declaración aduanera y recibos de pago. La Secretaría le requirió la totalidad de las facturas comerciales acompañadas de su documentación anexa.

177. Adicionalmente, la Secretaría observó que en la base de datos hay una columna que se denomina "Fecha de la factura con IVA" por lo que le requirió a qué se refiere dicha columna, la manera en que se relaciona con la factura de exportación y cómo afecta el precio de la mercancía y de ser necesario incluyera una columna del valor de la venta de exportación sin IVA.

i Ajustes al precio de exportación

178. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de gastos de embalaje, crédito, manejo, flete marítimo, seguro, flete terrestre y cargo bancario.

179. Presentó una base de datos con los ajustes propuestos, así como el soporte documental.

180. La Secretaría analizó la información, encontró que la documentación sobre los ajustes propuestos por la productora exportadora pertenecía a las operaciones de exportación de una sola factura comercial, por lo que le requirió la totalidad de la documentación anexa vinculada a las facturas faltantes.

1) Embalaje

181. Explicó que el gasto de embalaje es el gasto por empacar la mercancía para su entrega. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

182. La Secretaría analizó su metodología de asignación. Observó que el ajuste por embalaje corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen, le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por este concepto, para el periodo investigado.

2) Crédito

183. Expuso que el costo del crédito se genera por el plazo de pago. Lo definió como el costo de oportunidad de la ocupación del capital por la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de facturación. Por lo que la Secretaría le requirió que demostrara que las fechas de pago de las facturas comerciales fueron efectivamente las registradas en su base de datos.

184. Shandong Shengye propuso utilizar la tasa libor. Presentó una hoja en Excel con las tasas de interés por mes para el periodo investigado obtenidas de la siguiente página de Internet <https://www.global-rates.com/en/interest-rates/libor/american-dollar/2021.aspx>. La Secretaría corroboró en dicha página las tasas de interés reportadas por la empresa.

3) Manejo

185. Explicó que la tarifa de manejo son los gastos incurridos en el puerto chino por manejo de la mercancía y otros gastos auxiliares. Agregó que se informan sobre la base real por transacción.

186. La Secretaría le requirió las pruebas que sustentaran dicho ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México.

4) Flete marítimo

187. Explicó que el flete de ultramar es el flete marítimo internacional bajo el término CIF. Se informa sobre una base real por transacción.

188. La Secretaría le requirió las pruebas que sustentaran dicho ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México.

5) Seguro

189. Indicó que el seguro extranjero es el gasto del seguro marítimo internacional bajo el término CIF. Se informa sobre una base real por transacción.

190. La Secretaría le requirió las pruebas que sustentaran dicho ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México.

6) Flete terrestre

191. El flete terrestre es el gasto de transporte desde la fábrica hasta el puerto. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

192. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por flete terrestre corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen, le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por este concepto, para el periodo investigado.

7) Cargo bancario

193. Shandong Shengye definió el cargo bancario como la diferencia entre el valor de la factura y el valor del pago final de cada transacción, y también como las tarifas bancarias cobradas tanto por el banco del remitente como por el banco del beneficiario. La Secretaría le requirió aclaración del concepto.

194. Debido a que algunos de los ajustes al precio de exportación están reportados en yuanes (moneda de curso legal en China), Shandong Shengye los convirtió a dólares. Por lo que la Secretaría le requirió que presentara el soporte documental que acreditara el tipo de cambio utilizado en la conversión de la moneda y que, de conformidad con los artículos 2.4.1 del Acuerdo Antidumping y 58 del RLCE, se asegurara de que el tipo de cambio correspondiera a la fecha en la que fue realizada la venta.

195. Adicionalmente, la Secretaría le requirió aclaración de dos conceptos denominados Comisión y Manipulación portuaria.

3. Valor Normal

a. Iraeta Energy

i Precios internos

196. Iraeta Energy listó las ventas en el mercado interno de la mercancía idéntica a la exportada a México. Señaló que el código de producto exportado a México, y el fabricado y vendido en el mercado interno son idénticos. Indicó que los precios están dirigidos al consumidor final, y que los términos y condiciones de venta son entregados al cliente.

197. La Secretaría le requirió que presentara las facturas que comprenden la totalidad de las ventas en el mercado interno del código de producto idéntico al exportado a México. En su respuesta, la empresa proporcionó la documentación solicitada.

198. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado del código de producto idéntico al exportado a México.

ii Ajustes al valor normal

199. Iraeta Energy solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por gastos de crédito y flete interno.

1) Crédito

200. La metodología de cálculo y las pruebas proporcionadas para sustentar el ajuste por crédito fue descrita en los puntos 81 a 84 de la presente Resolución.

2) Flete interno

201. Señaló que cada cliente tiene su propia tarifa de transporte interior por tonelada, la cual se exhibe en la columna de flete interno de la base de datos de valor normal. La Secretaría le requirió la metodología de cálculo y el soporte documental que la acreditara.

202. En su respuesta, la empresa proporcionó un ejemplo para calcular la tarifa por flete interno de uno de sus clientes, quien no compró mercancía idéntica o similar a la exportada a México, por lo que la Secretaría no contó con la información necesaria para validar la tarifa por flete interno aplicable al producto idéntico al exportado a México.

iii Determinación

203. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada y ajustó el valor normal en China por concepto de gastos de crédito considerando la diferencia en días entre la fecha de pago y la fecha de la factura, no realizó el ajuste por flete interno por las razones que se señalaron en el punto anterior.

iv Operaciones comerciales normales

204. Iraeta Energy presentó el costo de producción para el código de producto idéntico al exportado a México. Indicó que, para el cálculo del costo de producción consideró el costo de materiales y componentes directos, mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación.

205. Señaló que todos los insumos se compran a partes no relacionadas en el mercado abierto. Apuntó que debido al inicio y al final del trabajo en proceso, las barras de acero realmente consumidas para los productos terminados no pueden extraerse directamente del sistema ERP (por las siglas en inglés de "Enterprise Resource Planning"). Sin embargo, coincidió con la Solicitante en que el coeficiente de consumo que empleó en su solicitud de inicio de investigación es una práctica de la industria y es razonable. Por lo tanto, reportó esa misma proporción.

206. Iraeta Energy proporcionó el costo de producción del producto investigado para 2021, el cual se conformó del costo de la materia prima, gastos indirectos de fabricación incluyendo empleo, gastos generales, gastos financieros y depreciación.

207. Cada uno de los conceptos señalados fue estimado por Iraeta Energy con información de su sistema contable Yonyou U8+. Presentó la hoja de cálculo e impresiones de pantalla de su reporte de costos para el periodo investigado para el código de producto idéntico al exportado a México durante 2021.

208. Asimismo, incluyó hojas de cálculo que reflejan las etapas de asignación de costos, además de una estructura general de los costos totales de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable.

209. La Secretaría considera importante señalar que los costos de producción se calcularon sobre la base de los registros que llevó el productor exportador del producto objeto de investigación, conforme a lo señalado en el artículo 46 del RLCE, ya que tales registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping.

210. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para el código de producto idéntico al exportado a México, toda vez que registró volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado o si el precio promedio ponderado del código de producto fue inferior a su costo promedio ponderado en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

211. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Iraeta Energy para ese código de producto se efectuaron a pérdida.

212. Derivado de lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría determinó que es procedente utilizar la metodología de valor reconstruido en el cálculo del valor normal.

v Valor reconstruido

1) Utilidad

213. Iraeta Energy indicó que no obtiene la tasa de beneficio sobre la base del código de materiales, sino que utiliza la tasa de beneficio antes de impuestos durante el periodo de investigación a partir de la cuenta de resultados de sus estados financieros.

214. La Secretaría realizó el cálculo de la utilidad a partir de la metodología y el respaldo documental proporcionados por la empresa para obtener el valor reconstruido en dólares por kilogramo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI del RLCE.

215. En la etapa final de la investigación, Moly-Cop manifestó su inconformidad respecto a que Iraeta Energy usara el coeficiente de consumo de barra de acero que propuso Moly-Cop en su solicitud de inicio, toda vez que Iraeta Energy está obligada a proporcionar la información que procede directamente de sus registros contables. Adicionalmente, expresó que el precio al que Iraeta Energy obtuvo la barra de acero es bajo y solicitó emplear un horizonte de análisis de la utilidad más amplio, pues, a su dicho, durante el periodo investigado las empresas del sector siderúrgico en China operaron con precios bajos, castigando sus beneficios.

216. Al respecto, en la etapa final de la investigación, la Secretaría requirió a Iraeta Energy para que proporcionara el coeficiente de consumo de barra de acero que le corresponde, conforme a su sistema contable, a lo que respondió que no puede informar el peso de la materia prima de barra de acero ya que este dato no es reportado por el sistema financiero de la empresa. Derivado de lo anterior, la Secretaría reitera que es razonable utilizar como mejor información disponible el dato de coeficiente de consumo reportado por la

Solicitante. Asimismo, determinó no emplear el dato reportado por Iraeta Energy sobre la cancelación de chatarra, toda vez que considera que este concepto se encuentra ligado al coeficiente de consumo de barra de acero que declaró como no disponible, por lo que, si la empresa manifiesta desconocer el dato de los requerimientos de esta materia prima en la fabricación de la mercancía investigada, no resulta fiable el dato reportado sobre la cantidad de desperdicio de esa misma materia prima.

217. En cuanto a que el precio de adquisición de la materia prima, por parte de Iraeta Energy, fue bajo en comparación con el que Moly-Cop proporcionó y que debería utilizarse un horizonte de análisis más amplio en el caso de la utilidad, la Secretaría reitera que la información tanto del costo de la materia prima como del margen de utilidad se obtuvieron de los registros contables de la empresa, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, además de que no existen pruebas en el expediente administrativo del caso que hagan dudar de que los registros contables de Iraeta Energy están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de China y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta de las bolas de acero para molienda investigadas.

218. Además de lo anterior, es importante resaltar que la empresa proporcionó el margen de utilidad obtenido de su sistema contable durante el periodo investigado, de conformidad con lo que estipula la fracción XI del artículo 46 del RLCE, que en su cuarto párrafo a la letra señala: “Cuando la información contable de que se disponga solo refiera utilidades a nivel corporativo, la empresa en su conjunto se considerará como categoría genérica. En estos casos, el margen de utilidad para el producto investigado deberá ser equivalente al margen promedio observado para todos los productos de la empresa. En particular, el margen promedio se deberá calcular dividiendo las utilidades, antes de su afectación por impuestos directos y por participación de terceros sobre estas, entre el costo de ventas, conforme a los datos corporativos...” énfasis propio, por lo que la Secretaría, en estricto apego a lo dispuesto por dicho ordenamiento y, dado que no existen pruebas en el expediente administrativo de que dicha utilidad refleja una situación transitoria o coyuntural, aceptó la información de la empresa.

b. Oriental Casting

i Precios internos

219. Presentó una base de datos con las ventas en su mercado interno. Como sustento de sus ventas internas presentó un contrato de venta y una factura de IVA. Agregó que los códigos de producto vendidos en su mercado interno no son idénticos o similares a los exportados a México.

220. En su respuesta al formulario oficial señaló que, con fines de cooperación, reportó las ventas detalladas a terceros países, pero que dicha información no debe considerarse como opción de cálculo del valor normal.

221. La Secretaría revisó las bases de datos presentadas y observó que, efectivamente, los códigos de producto vendidos en el mercado interno difieren de los exportados a México.

1) Costos de producción

222. Derivado de lo que se señala en el punto anterior y de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, Oriental Casting presentó los costos de producción de la mercancía investigada en su respuesta al formulario oficial.

223. La Secretaría analizó la información y le requirió que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de sus registros contables, que estos registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China, y que reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta de la mercancía investigada.

224. Oriental Casting respondió que, de conformidad con el artículo 12 de las Normas de Contabilidad de las Pequeñas Empresas (PCGA, por las siglas de “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” chinos para las pequeñas empresas), los costos de las existencias obtenidas mediante la transformación ulterior, incluye los materiales directos, los gastos directos de mano de obra y los gastos de fabricación. Mientras que el artículo 14 de las Normas explica lo siguiente:

- a.** los gastos directos, los gastos de materiales y mano de obra, se incluirán directamente en los costos básicos de producción y en los costos auxiliares de producción;
- b.** los gastos directos, como la energía proporcionada por los talleres auxiliares de producción para la producción de bienes, podrán recaudarse como costos auxiliares de producción antes de asignarse e incluirse en los costos básicos de producción con arreglo a un método razonable, o pueden incluirse directamente en los costos de producción incurridos por los productos producidos, y
- c.** otros gastos indirectos se recaudarán como gastos de fabricación y se asignarán e incluirán en el costo de los productos pertinentes sobre la base de determinadas normas de asignación al final del mes de que se trate.

225. Agregó que, la mano de obra, la materia prima, la electricidad y los gastos de fabricación, se recogen sobre una base real y se incluyen en los costos de producción para el mes en curso. Concluyó que la práctica contable de la empresa está acorde a las Normas de Contabilidad para las pequeñas empresas. Cada empresa china está sujeta al examen de la autoridad fiscal. Si la práctica de la empresa no está acorde a la normatividad, se le otorgará una multa. Oriental Casting nunca recibió una multa.

226. Como prueba presentó un Aviso del Ministerio de Hacienda sobre Promulgación de las Normas contables para pequeñas empresas. Lo presentado en su respuesta se encuentra en esta normatividad.

227. A solicitud de la Secretaría presentó pruebas de que sus costos de producción proceden de su sistema contable y cubren la totalidad de los códigos de producto de la mercancía investigada. Presentó imágenes de capturas de pantalla, indicadas como del libro mayor, y documentos en Excel, entre ellos el Balance de prueba.

228. La Secretaría analizó las pruebas. Oriental Casting presentó capturas de pantalla de la metodología seguida para ingresar a su sistema de contabilidad, presentó una página de Internet para acceder a este a través de contraseña. En las imágenes de captura de pantalla se busca Libro mayor, el periodo y las cuentas a las que se quiera tener acceso. Finalmente, se pueden descargar en archivo Excel.

229. También presentó imágenes de capturas de pantalla que se refieren a la cuenta correspondiente a los costos de producción, los cuales se encuentran en el periodo objeto de investigación, los registros corresponden al gasto en materia prima, mano de obra, electricidad y gastos de fabricación por mes. En los documentos de Excel, la Secretaría observó que también se registran los costos de producción por mes y por código de producto. Allí se registra el código 125 (127), por lo que esto coincide con el dicho de la empresa mencionado en el punto 94 de la presente Resolución. Los valores reportados en ambas pruebas coinciden con la parte correspondiente a los costos de producción proporcionados en su respuesta al formulario oficial referentes al gasto en materia prima, mano de obra, electricidad y gastos de fabricación por mes.

230. No obstante, en relación con los gastos generales, es decir, con los gastos de venta y administración, financieros, de investigación y desarrollo, la Secretaría le requirió que explicara la metodología realizada para su asignación y que de conformidad con el artículo 46 del RLCE los asignara sobre la base del costo de ventas.

231. Oriental Casting respondió que, siguiendo las instrucciones de la Secretaría, reasignaba dichos gastos sobre la base del costo de ventas.

232. Para demostrarlo presentó, en archivo de Excel, los gastos generales y su reasignación. La Secretaría revisó dichos gastos generales contra su prueba documental presentada en su respuesta al formulario oficial, sin encontrar diferencias en dichos gastos. Replicó el factor de reasignación de dichos gastos en la base de datos proporcionada sin encontrar diferencias.

233. De acuerdo con lo descrito en los puntos 222 a 232 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada uno de los siete códigos de producto idénticos a los exportados a México en dólares por kilogramo.

ii Valor reconstruido

234. Oriental Casting proporcionó el margen de utilidad general del año 2021, que arroja su Balance de Prueba.

235. La Secretaría sumó al costo total de producción la utilidad antes de impuestos que presentó Oriental Casting para obtener el valor reconstruido de cada uno de los 7 códigos de producto idénticos a los exportados a México en dólares por kilogramo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46, fracción XI del RLCE.

236. En la etapa final de la investigación, Moly-Cop señaló que la autoridad investigadora pasó por alto la realización del análisis de similitud, toda vez que al cerciorarse de que los códigos vendidos por Oriental Casting en su mercado interno difieren de los del mercado de exportación optó por emplear el valor reconstruido. Asimismo, realizó los mismos señalamientos que para Iraeta Energy en cuanto al costo de la barra de acero y el cálculo de la utilidad, es decir, expresó que el precio a que Oriental Casting obtuvo la barra de acero es muy bajo y que solicita emplear un horizonte de análisis de la utilidad más amplio, pues durante el periodo investigado, las empresas del sector siderúrgico en China operaron con precios muy bajos, castigando sus beneficios.

237. En relación con los alegatos sobre el costo de la materia prima y el cálculo de la utilidad, la Secretaría reitera los argumentos esgrimidos en los puntos 216 y 218 de la presente Resolución.

238. En cuanto a la no realización del análisis de similitud, la Secretaría enfatiza lo señalado en el punto 234 de la Resolución Preliminar, en el cual Oriental Casting indicó que los códigos de producto vendidos en su mercado interno no son idénticos o similares a los exportados a México. En este sentido, la Secretaría revisó la información y, como lo reconoce la propia Solicitante, se cercioró de que los códigos de producto vendidos en el mercado interno difieren de los exportados a México, esto es, se aseguró de que no se realizaron ventas de la mercancía idéntica o similar a la exportada a México en cantidades suficientes, por lo que atendió la propuesta de Oriental Casting de emplear el valor reconstruido. La Secretaría aclara que el hecho de que no se haya mencionado expresamente el análisis de similitud realizado, de ninguna manera significa ausencia de este, por lo que reitera su conclusión de que los códigos vendidos en el mercado interno difieren de los exportados a México, por lo que resulta procedente emplear el valor reconstruido como opción del valor normal para la empresa Oriental Casting.

c. Changshu Longte

i Códigos de producto

239. Changshu Longte manifestó que, si los códigos de producto son diferentes, su composición química o mezcla de aleaciones también lo es, por lo tanto, no se pueden comparar de manera equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.

240. Aseguró que existen diferencias significativas en la composición química, propiedades mecánicas, temple y uso final según los grados de acero de las bolas de acero y que, además, no son intercambiables en la práctica. Para respaldar sus argumentos, presentó una comparación detallada de las características químicas y físicas de los diferentes códigos de producto.

ii Precios en el mercado interno de China

241. La Secretaría analizó la base de datos de ventas en el mercado interno que presentó Changshu Longte en su respuesta al formulario oficial. Encontró que dos de los cuatro códigos de producto idénticos a los exportados a México no fueron vendidos en el mercado interno de China y los otros dos no pasaron la prueba de suficiencia que establece la nota 2 al pie de página del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

242. En la etapa final de la investigación, la Secretaría le solicitó que aportara los códigos de producto similares a los exportados a México y que proporcionara un ajuste por diferencias físicas de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 56 del RLCE.

243. Changshu Longte aseguró que la calidad del acero es el factor más importante que afecta el costo y el precio, mientras que el diámetro de los productos no afecta el costo unitario. Explicó que los códigos de producto B2 y B3 vendidos en el mercado interno no son similares ni comparables a los códigos de producto B6 y BU exportados a México son destinadas exclusivamente a la exportación, se venden a clientes mexicanos a través de ME Elecmetal México.

244. Afirmó que está imposibilitado a realizar un ajuste por diferencias físicas respecto de los productos exportados a México conforme a lo solicitado, ya que no solo la estructura de la aleación es diferente, sino que además la mezcla de aleaciones de B6 y BU no puede cuantificarse. Indicó que no se trata de meras diferencias físicas entre unas y otras, como pudiera ser únicamente una diferencia de diámetro, sino que se trata de diferencias intrínsecas en cuanto a sus características químicas, como es el grado de acero.

245. Derivado de lo anterior, propuso utilizar el valor reconstruido de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 46 del RLCE.

iii Costos de producción y valor reconstruido

246. En respuesta al formulario oficial, la empresa productora exportadora Changshu Longte presentó la información relativa a sus costos de producción y valor reconstruido por código de producto, para el producto y el periodo investigados.

247. La base distingue los códigos de producto maquilados por su empresa relacionada y los producidos por Changshu Longte. Además, incluye información sobre el volumen producido, materiales y componentes directos, mano de obra directa, manufactura bajo contrato, agua y electricidad, otros costos, tarifa de manufactura bajo contrato y gastos generales. Manifestó que calculó el costo mensual según el método de producción forjado o laminado.

248. En relación con los materiales y componentes directos, explicó que son los utilizados en la manufactura de la mercancía investigada y corresponden al valor de la barra de acero utilizada en los procesos productivos, desagregado por código de producto de manera mensual. Señaló que la mayoría de las compras de barra de acero fueron efectuadas a su parte relacionada, por lo que es necesario considerar lo señalado en el artículo 44 del RLCE. Afirmó que los precios de adquisición de la materia prima no fueron inferiores a los pactados con terceros no vinculados.

249. Respecto a la manufactura, señaló que su empresa relacionada procesa las bolas de molienda en virtud de un contrato de maquila. Según este, Changshu Longte es el propietario de la materia prima y paga el servicio de maquila para cubrir el coste de la fabricación. Aseguró que las bolas de molienda producidas en virtud de este acuerdo de maquila son destinadas exclusivamente a la exportación, se venden a clientes mexicanos a través de ME Elecmetal México y a otros mercados de exportación a través del Grupo Elecmetal.

250. Mencionó que la empresa manufacturera relacionada cobra una tarifa de transformación, la cual incluye el costo de la mano de obra, gastos generales de manufactura, energía y agua, más un margen de ganancia. Motivo por el cual, Changshu Longte no los desglosa, toda vez que están incluidos en la tarifa de manufactura bajo contrato.

251. En relación con los gastos generales afirmó que “consideró lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 46 del RLCE”. Para estimarlos identificó las principales cuentas del estado de resultados en la balanza de comprobación, en particular, ventas totales, costo de ventas, gastos de venta y administración (netos), gastos de investigación y desarrollo, y gastos financieros. Calculó el porcentaje que representan los gastos generales respecto del costo de ventas, utilizando las razones financieras: gastos de venta y administración, gastos de investigación y desarrollo, y gastos financieros entre el costo de ventas.

252. En lo que respecta a la utilidad, indicó que “consideró lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 46 del RLCE”. Para calcularlo, identificó las cuentas relevantes en el estado de resultados, en particular, el costo de ventas y la utilidad antes de impuestos. Calculó el porcentaje que representa la utilidad antes de impuestos respecto del costo de ventas, utilizando la siguiente razón financiera, utilidad antes de impuestos entre el costo de ventas.

253. Para sustentar sus costos, presentó capturas de pantalla de su sistema contable, tanto para los códigos manufacturados por contrato de maquila como para el código que produjo.

254. Por su parte, la Secretaría analizó las pruebas y observó que para el código de producto producido por Changshu Longte, las capturas de pantalla indican cada uno de los conceptos del valor reconstruido, como volumen producido, materiales y componentes directos, mano de obra directa, gastos generales de manufactura, agua y electricidad, otros costos y gastos generales.

255. Para los códigos de producto manufacturados por contrato de maquila, las pruebas contienen los conceptos de volumen producido, materiales y componentes, tarifa de manufactura bajo contrato y el costo de producción.

256. En relación con las compras de materia prima, presentó información de compras a partes relacionadas y no relacionadas durante el periodo investigado. La Secretaría calculó un precio promedio ponderado y encontró que el precio promedio ponderado de compra a partes relacionadas es mayor al precio promedio ponderado de compras a terceros.

257. En cuanto a los gastos generales, la empresa aportó su balance de prueba del 2021 y la metodología de cálculo para su estimación.

258. Respecto al margen de utilidad, Changshu Longte proporcionó las pruebas y la metodología de cálculo. Como pruebas presentó el informe de auditoría de los estados financieros de 2021.

259. La Secretaría observó que, en la determinación del costo de ventas, Changshu Longte incluyó el concepto de “Otros gastos de funcionamiento”. La Secretaría observa que este concepto no forma parte del resultado bruto o del “Beneficio comercial principal”, tal como lo indica el propio Estado de Resultados del exportador. En este sentido, la autoridad investigadora no considera que el costo de ventas calculado por Changshu Longte se encuentra de conformidad con la fracción I del artículo 46 del RLCE, por lo que calculó el costo de ventas sin incluir el concepto de “Otros gastos de funcionamiento”.

260. Adicionalmente, la empresa excluyó de los gastos de ventas y gastos administrativos los gastos por concepto de transporte y prima de seguro, sin proporcionar una explicación pertinente y pruebas positivas que sustentaran el descarte de dichos gastos.

261. La Secretaría manifiesta que la exclusión es improcedente, toda vez que no existe una base legal que refiera una obligación de excluir los gastos de venta directa de los gastos generales. Por el contrario, la fracción V del artículo 46 del RLCE, dispone que, “Tanto el costo de producción como los gastos generales deberán incluir todos sus componentes fijos y variables”. En este sentido, la Secretaría considera que el ordenamiento jurídico establece que los gastos generales deben incluir todos sus componentes, ya sean fijos o variables. Adicionalmente, la fracción IX del artículo 46 del RLCE, también establece que, “Todos los gastos generales reconocidos en el ejercicio social que corresponda al periodo de investigación deberán tomarse en cuenta...”.

262. En relación con el cálculo de la utilidad, la Secretaría observó que Changshu Longte utilizó la “Ganancia total” de su Estado de Resultados, la cual agrega a “El beneficio operativo” conceptos tales como “Ingresos por inversiones”, “Ingresos no operativos” y “Gastos fuera del negocio”; sin embargo, la Secretaría consideró la utilidad antes de impuestos reportada como “El beneficio operativo”, toda vez que esta se refiere a la utilidad obtenida por la actividad principal del negocio y no incluye los conceptos antes mencionados.

263. Finalmente, con fundamento en los artículos 2.2, 2.2.1.1, 2.2.2 del Acuerdo Antidumping; 31 de la LCE, y 46 del RLCE, la Secretaría calculó el valor reconstruido para los cuatro códigos de producto idénticos a los exportados a México, en dólares por kilogramo, para el periodo investigado.

d. Shandong Shengye

264. Presentó una base de datos con las ventas en su mercado interno. Como sustento de sus ventas internas presentó un contrato de venta y una factura de IVA. Agregó que en su mercado interno vende códigos de producto similares a los exportados a México.

265. En su respuesta al formulario oficial señaló que, con fines de cooperación, reportó las ventas detalladas a terceros países, pero que dicha información no debe considerarse como opción de cálculo del valor normal; asimismo, reportó el valor reconstruido de acuerdo con las instrucciones del formulario oficial.

266. La Secretaría observó en la base de datos que la empresa vendió, en su mercado interno, cinco de los seis códigos de producto idénticos a los exportados a México y que como soporte documental de su base de datos la empresa presentó una sola factura comercial, por lo que le requirió que presentara la totalidad de las facturas comerciales con su documentación anexa.

i Ajustes al valor normal

267. Shandong Shengye solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por embalaje, crédito y flete terrestre.

1) Embalaje

268. Explicó que el gasto de embalaje es el gasto del paquete antes de entregar los productos. Agregó que este se asigna a todas las ventas totales del corporativo durante el periodo objeto de investigación.

269. La Secretaría analizó su metodología de asignación. Observó que el ajuste por embalaje corresponde a una parte alícuota del total de las ventas del corporativo y se asigna en función del volumen. Por lo que le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por concepto, para el periodo investigado.

2) Crédito

270. Expuso que el costo del crédito se genera por el plazo de pago. Lo definió como el costo de oportunidad de la ocupación del capital por la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de facturación. Por lo que la Secretaría le requirió que demostrara que las fechas de pago de las facturas comerciales fueron efectivamente las registradas en su base de datos.

271. Para estimar este ajuste, utilizó la tasa de interés del Banco Agrícola de China. Presentó la siguiente página de Internet https://www.abchina.com/cn/PersonalServices/Quotation/bwbl/201511/t20151126_807918.htm. La Secretaría accedió a la página y encontró una coincidencia exacta con las tasas de interés reportadas por Shandong Shengye.

3) Flete terrestre

272. Explicó que el flete terrestre es el gasto de transporte desde la fábrica hasta el puerto. Agregó que este se asignó a todas las ventas del corporativo durante el periodo investigado.

273. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por flete terrestre corresponde a una parte alícuota del total de las ventas del corporativo y se asigna en función del volumen, le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

274. Debido a que algunos de los ajustes al valor normal están reportados en yuanes, Shandong Shengye los convirtió a dólares. La Secretaría le requirió que presentara el soporte documental que acreditara el tipo de cambio utilizado en la conversión de la moneda y que, de conformidad con los artículos 2.4.1 del Acuerdo Antidumping y 58 del RLCE, se asegurara de que el tipo de cambio correspondiera a la fecha en la que fue realizada la venta.

4) Costos de producción y operaciones comerciales normales

275. Con el objeto de determinar que las ventas en el mercado interno de la mercancía idéntica o similar a las reportadas en el apartado de precio de exportación durante el periodo investigado, no fueron realizadas a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción, más los gastos administrativos, de venta y de carácter general en los términos del artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, Shandong Shengye presentó los costos de producción de la mercancía investigada en su respuesta al formulario oficial.

276. La Secretaría analizó la información y le requirió que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, que estos registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China, y que reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta de la mercancía investigada.

ii Valor reconstruido

277. Shandong Shengye utilizó el margen de utilidad general del año 2021 para calcular el valor reconstruido. La Secretaría le requirió el soporte documental que respaldara las cifras empleadas en el cálculo del margen de utilidad y que explicara ampliamente la metodología de cálculo de este.

iii Determinación

278. Por las razones que se expusieron en los puntos 45 y 51 de la Resolución Preliminar, así como por lo que se determina en el punto 37 de la presente Resolución, la Secretaría no obtuvo la información que solicitó, por lo que no contó con los elementos necesarios para calcular un margen de discriminación de precios individual a Shandong Shengye.

279. En consecuencia, la Secretaría determina, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, segundo párrafo, y 64, último párrafo de la LCE, emplear la información que obra en el expediente administrativo del caso, correspondiente a la información aportada por la empresa Changshu Longte que se menciona en los puntos 61 a 65, 127 a 170, y 241 a 263 de la presente Resolución.

4. Margen de dumping

280. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8, y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54, último párrafo, y 64 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación correspondiente a las importaciones de bolas de acero para molienda, originarias de China, y determinó que se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 3.68%, para las importaciones provenientes de Iraeta Energy;
- b. de 4.45% para las importaciones provenientes de Oriental Casting;
- c. de 12.35% para las importaciones provenientes de Changshu Longte, y
- d. de 12.35% para las importaciones provenientes de Shandong Shengye y de las demás empresas exportadoras.

I. Análisis de amenaza de daño y causalidad

281. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las partes comparecientes, además de la información de la que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de esta, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

282. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Moly-Cop proporcionó, ya que es representativa de la rama de producción nacional del producto similar, tal como se determinó en el punto 102 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 317 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de 2019, 2020 y 2021 que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las estimaciones correspondientes para 2022. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores en un determinado año se analizó respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

283. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si las bolas de acero para molienda de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

284. En la etapa de inicio, la Solicitante manifestó que las bolas de acero para molienda de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, debido a que comparten el nombre genérico y comercial, son similares en cuanto a sus características físicas, composición química, insumos y proceso productivo, y atienden los mismos mercados geográficos y consumidores de la industria minera.

285. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas importadoras Proesmma y ME Elecmetal México, presentaron cuestionamientos sobre la similitud, sustituibilidad e intercambiabilidad de las bolas de acero fabricadas por Moly-Cop y las originarias de China en relación con los impactos o efectos: i) del diámetro en la intercambiabilidad, y ii) de la composición química, calidad y rendimiento.

286. Conforme a lo señalados en el punto 299 de la Resolución Preliminar, Proesmma solicitó que las bolas de acero cuyo diámetro se sitúa por encima de 5.5 y hasta 6.25 pulgadas de diámetro fueran excluidas de la presente investigación, pues la Solicitante no presentó pruebas suficientes ni los elementos que justifiquen que estas sean similares y comercialmente intercambiables con las de fabricación nacional, principalmente por lo siguiente:

- a. Moly-Cop solo fabricó bolas de acero de 1 a 5.5 pulgadas, y aunque en la práctica es posible usar diámetros sustitutos, ello conllevaría a una distinta productividad y eficiencia en el proceso de molienda, además de evitar daños a los molinos, incorporar diámetros inferiores, implica cambios en la línea de producción de la molienda, los cuales resultan onerosos, de tal manera no hay sustituibilidad para las bolas de acero cuyo diámetro se sitúa por encima de 5.5 pulgadas, y
- b. la Solicitante debió probar que, en el periodo analizado contó con capacidad, maquinaria, equipo y personal para producir las bolas de molienda similares a las importadas de China con diámetros de 5.5 a 6.25 pulgadas y con composiciones químicas similares

287. Por su parte, Moly-Cop manifestó que debe considerarse improcedente la petición de excluir de la investigación a las bolas de acero de 5.5 a 6.25 pulgadas, debido a que las bolas de acero de diámetros distintos tienen características similares y cumplen con la misma función de ser un medio de trituración para la obtención de minerales, por lo que pueden ser comercialmente intercambiables; el tipo de material a triturar, las características del producto final de la molienda y del molino usado, pueden determinar el tamaño óptimo del diámetro de bola a utilizar, pero el uso de diámetros diferentes no queda excluido al ser compensado por los bajos precios del producto importado, por lo que la sustitución de diferentes diámetros es posible y además, la Secretaría ha considerado similares productos con diferencias físicas.

288. Conforme a lo señalado en los puntos 301 a 307 de la Resolución Preliminar, la Secretaría revisó y analizó los argumentos y medios de prueba que presentaron Proesmma, Moly-Cop, y las respuestas a los requerimientos realizados, tanto a la Solicitante como a empresas usuarias y/o consumidores industriales del producto objeto de investigación. A partir de lo anterior, la Secretaría consideró que no era procedente excluir de la presente investigación a las bolas de acero con diámetro superior a 5.5 y hasta 6.25 pulgadas. Lo anterior, sin que sea limitativo de otros aspectos señalados en dicha Resolución, principalmente por lo siguiente:

- a. independientemente de su diámetro, las bolas de acero para molienda objeto de investigación y de fabricación nacional resultan ser productos similares en términos de lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, pues ambas presentan características y composición semejantes, se fabrican a partir de barras de acero mediante procesos de rolado y/o forjado, y se usan principalmente como medios de trituración y molienda de minerales por parte del sector minero;
- b. las empresas consumidoras de bolas de acero intercambian bolas de diferentes diámetros para optimizar sus procesos, lo cual depende de factores tales como las características del molino y del mineral a triturar, pero ello no cambia el hecho de que el producto nacional e investigado de China sean similares. Asimismo, no se observaron elementos que indiquen que la producción nacional y en particular la Solicitante, no haya atendido la demanda en los diámetros solicitados por sus clientes;
- c. Proesmma no presentó elementos que acreditaran que las bolas de acero fabricadas por la Solicitante no fueran similares ni intercambiables en su diámetro con las bolas importadas de China, mientras que las diferencias en cuanto al impacto en la productividad y eficiencia de los procesos de molienda, per se, no acreditan que no sean productos similares;

- d. de los documentos de Fred C. Bond y Ettore Azzaroni sobre la metodología de cálculo para determinar el tamaño adecuado de los medios de molienda y su incidencia en la eficiencia y costos de operación, no se desprende que exista una imposibilidad técnica para intercambiar bolas de diferente diámetro, o que existan diferencias en su uso, tanto para el producto nacional como para el importado de China, y
- e. no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen que la Solicitante presente incapacidad técnica para fabricar bolas de acero similares a las chinas en los diámetros que demanden los consumidores en el mercado nacional, incluyendo las superiores a 5.5 pulgadas. Además, la Solicitante proporcionó el testimonio de un ingeniero del Departamento de Ingeniería y Proyectos de Moly-Cop, en el cual se señala que la maquinaria para fabricar las bolas de acero objeto de investigación es de diseño propio y cuenta con la robustez adecuada para fabricar las bolas más grandes en el sector de la minería, misma que solo se ha utilizado al 60% de su potencia, lo cual podría ser verificado en planta por la propia Secretaría. Ello tomando en cuenta que las barras de acero, principal insumo del producto investigado, y los procesos de fabricación en México y China presentan características similares.

289. Para la etapa final de la investigación, Proesmma reiteró su petición y argumentos de la etapa preliminar en el sentido de que sean excluidas de la investigación las bolas superiores a 5.5 pulgadas y hasta 6.25 pulgadas, pues considera que las bolas de acero incluidas en la definición de producto investigado tengan un similar de fabricación nacional, de modo tal que ambas mercancías sean comercialmente intercambiables. Asimismo, señaló lo siguiente:

- a. sus argumentos expuestos durante el procedimiento fueron incorrectamente valorados, ya que a estos se les analizó como si fuesen argumentos tendientes a combatir la similitud del producto importado, mientras que lo correcto era analizar si las bolas de acero que importa y que no fabrica la Solicitante, están o no dentro de la cobertura de la presente investigación;
- b. la Secretaría tampoco valoró debidamente las respuestas de los consumidores industriales de bolas de acero, ya que se confirma que el diámetro resulta relevante para la trituración y obtención de minerales, lo que compromete seriamente su intercambiabilidad comercial;
- c. de igual forma, se constató que las usuarias de las bolas de acero utilizan e intercambian bolas de diferentes diámetros para optimizar sus procesos; la literatura técnica de que se allegó la Secretaría constató que el diámetro de la bola de acero es un tema importante debido a la incidencia en la eficiencia y costo de operación de un molino;
- d. no obstante, la Secretaría insiste que no existe imposibilidad técnica para intercambiar bolas de diferente tamaño en los procesos de molienda y que no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen que la Solicitante muestre incapacidad técnica para fabricar bolas de acero con diámetros superiores a 5.5 pulgadas;
- e. la única prueba que obra en el expediente administrativo es el testimonio de un ingeniero de la propia Solicitante, que señala que la maquinaria para fabricar las bolas de acero puede elaborar bolas más grandes. Es claro que ese documento no es una prueba idónea ni pertinente para que la Secretaría pueda concluir que no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen que la Solicitante muestre una incapacidad técnica para fabricar bolas de acero superiores a 5.5 pulgadas, y
- f. lo que la Secretaría debió constatar es que, efectivamente, Moly-Cop contó, en todo el periodo de análisis, con capacidad (maquinaria, equipo, instalaciones y personal) para producir las bolas de molienda con diámetros mayores a 5.5 pulgadas a 6.25 pulgadas.

290. La Secretaría disiente de los señalamientos de Proesmma sobre los diámetros de las bolas superiores a 5.5 pulgadas y reitera que son improcedentes en virtud de lo siguiente:

- a. la Secretaría valoró debidamente las respuestas de los consumidores industriales de bolas de acero, y señalar lo contrario, es solo una interpretación sin sustento de Proesmma;
- b. es falso que la única prueba que obra en el expediente administrativo sea el testimonio de un ingeniero de la planta de Moly-Cop para acreditar la capacidad de producción de bolas superiores a 5.5 pulgadas, pues existen también las respuestas a los requerimientos de las empresas usuarias (consumidoras) de las bolas objeto de investigación y clientes de la propia Solicitante;
- c. no existen pruebas en contrario, por parte de los usuarios industriales y de la propia importadora Proesmma, que demuestren que la Solicitante no cuente con la capacidad para fabricar bolas superiores a 5.5 pulgadas o que no se haya satisfecho una demanda no atendida o satisfecha del mercado nacional de ese diámetro de productos;

- d. Proesmma puede considerar que en la discusión sobre el tamaño de las bolas la clasificación o etiqueta de sus argumentos es un tema determinante. Sin embargo, lo determinante para la Secretaría es que la información que obra en el expediente administrativo muestra que las bolas de acero para molienda de diferentes diámetros, investigadas y de fabricación nacional, incluidas las superiores a 5.5 pulgadas y hasta 6.25 pulgadas;
- i. presentan características y composición semejantes, se fabrican a partir de barras de acero mediante procesos de rolado y/o forjado, y se usan principalmente como medios de trituración y molienda de minerales por parte del sector minero;
 - ii. las empresas consumidoras de bolas de acero intercambian bolas de diferentes diámetros para optimizar sus procesos;
 - iii. las diferencias en cuanto al impacto en la productividad y eficiencia de los procesos de molienda, per se, no acreditan que no sean productos similares, y
 - iv. no se observaron elementos que indiquen que la producción nacional y en particular la Solicitante, no haya atendido la demanda en los diámetros solicitados por sus clientes.

291. Por lo que se refiere a las diferencias en cuanto al impacto de la composición química, calidad y rendimiento del producto objeto de investigación frente al producto de fabricación nacional, Proesmma y ME Elecmetal México presentaron los argumentos y medios de prueba señalados en los puntos 308 y 309 de la Resolución Preliminar, respectivamente:

- a. Proesmma indicó que las bolas de acero chinas no son similares ni comercialmente intercambiables con las de Moly-Cop, debido a que la composición química incide en la dureza, tenacidad y resistencia a la abrasión, entre otras, lo cual impacta directamente en su utilización, siendo la dureza la característica más común y la que más exigen los clientes, pues ayuda a que cuando las bolas de acero impactan al mineral o entre sí mismas no se deformen. Al respecto:
 - i. un análisis metalográfico muestra que la bola de acero china se distingue por una microestructura más fina de agujas de martensita, lo cual mejora la propiedad mecánica de resistencia a la deformación y fractura, pues carece de la presencia de límites de grano que causan la generación y propagación de grietas;
 - ii. en el producto de fabricación nacional hay una variación más amplia en los principales aleantes como carbono, manganeso, níquel y cromo, lo que influye directamente en la abrasión y en el desempeño del producto;
 - iii. las bolas de Moly-Cop presentan un aumento de desgaste 30.60% mayor al del producto chino de Proesmma, lo que se reflejaría en un menor consumo de la bola en una planta estándar, y
 - iv. como medios de prueba la importadora proporcionó una tabla resumen con la composición química del producto chino; catálogo de productos y certificados u hojas técnicas de pruebas de molino del proveedor chino; y una presentación con resultados comparativos entre el producto de Moly-Cop y chino elaborada por el Departamento de Desarrollo Metalúrgico de Proesmma.
- b. ME Elecmetal México indicó que no cuestiona la similitud de la mercancía objeto de investigación. Sin embargo, se debe analizar la existencia de factores que expliquen por qué los consumidores industriales y/o empresas mineras han preferido la mercancía china frente a la similar de producción nacional, pues ello constituye una variación en la estructura de consumo y debe ser atendido como otro factor de daño. Para tal fin, presentó los siguientes señalamientos:
 - i. las diferencias de la mercancía investigada respecto de la nacional no comprometen la semejanza de las características físicas y composición, pero sí explican que el usuario industrial prefiera el producto chino debido a un mejor rendimiento y productividad;
 - ii. la mercancía que importó ME Elecmetal México originaria de China utiliza principalmente barras de acero a base de mineral de hierro virgen y tecnología clean steel que reduce las impurezas y los elementos nocivos del acero (fósforo y azufre), lo cual garantiza productos terminados de alta calidad y un rendimiento significativamente mejor a las de Moly-Cop;
 - iii. las bolas de acero chinas importadas por ME Elecmetal México son de bajo fósforo, alta resistencia y baja aleación; suelen tener un contenido de 0.02% de fósforo mientras que las de Moly-Cop contienen un 0.035%. Las bolas chinas al tener más propiedades mecánicas contra la fragilidad enfrentan mejor la rotura al impacto, un menor consumo y mayor eficiencia en comparación con las de Moly-Cop. Por el contrario, las bolas de Moly-Cop presentan niveles de impurezas (fósforo y azufre) notablemente superiores a los que presentan las bolas de ME Elecmetal México;

- iv. a diferencia de las bolas de Moly-Cop, las bolas importadas de China por ME Elecmetal México son más durables, muestran un menor consumo y eficiencia para el usuario industrial. La Secretaría debe requerir a Moly-Cop los certificados de molino o calidad con el propósito de indagar las propiedades del acero, y a los usuarios industriales, clientes de ME Elecmetal México y de la Solicitante, las razones por las cuales han optado por consumir la mercancía importada por ME Elecmetal México, y
- v. como medios de prueba proporcionó los documentos "Efecto del fósforo en las propiedades de los aceros al carbono" e "Inclusiones de sulfuro de manganeso en el acero", certificados de molino o de calidad del proveedor de acero, perteneciente al mismo grupo del exportador; información técnica disponible en las páginas de Internet de ME Elecmetal México y de Moly-Cop; tabla comparativa de los niveles de fósforo y azufre del producto de ME Elecmetal México y Moly-Cop; cuatro reportes de pruebas de rendimiento y/o consumo de bolas de molienda elaborados por ME Elecmetal México para dos de sus clientes en el sector minero de 2018, 2019 y 2021.

292. Por su parte, Moly-Cop presentó argumentos y medios de prueba en contrario a lo señalado por las importadoras y en respuesta a requerimiento de la Secretaría, de acuerdo con lo indicado en los puntos 310, 313 y 314 de la Resolución Preliminar. Indicó que los señalamientos de las importadoras sobre la mayor calidad del producto chino deben ser desestimados conforme a lo siguiente:

- a. las importadoras no niegan que ambos productos sean similares y comercialmente intercambiables, y si el producto chino fuera de mayor calidad, eso solo acreditaría un mayor daño, pues un producto supuestamente de mejor calidad se comercializa a precios subvaluados gracias al dumping, es decir, las alegadas diferencias en calidad no se expresan en mayores precios;
- b. la llamada tecnología de clean steel se refiere a la barra de acero que sirve como materia prima que se utiliza en la fabricación de las bolas objeto de investigación y no al producto en sí mismo;
- c. el proveedor nacional de barras de acero de Moly-Cop puede ajustar el contenido químico del insumo y su grado de limpieza, de conformidad con los requerimientos del consumidor final. En un caso extremo, la barra requerida podría importarse, pues no existe ninguna barrera de entrada que impida utilizar una barra fabricada a partir de dicha tecnología o de cualquier otra;
- d. las importadoras no demostraron la existencia de una demanda insatisfecha por parte de Moly-Cop de bolas de acero fabricadas con la supuesta tecnología clean Steel;
- e. mientras las bolas para molienda cumplan con las especificaciones físicas y químicas que garanticen la calidad requerida por sus clientes, los porcentajes exactos sobre la presencia de otros elementos químicos son irrelevantes en el desempeño del producto. No obstante, indicó que los promedios de fósforo (0.012%) y azufre (0.004%) de la composición química del insumo utilizado para la producción de bolas de acero para molienda, mismo que obtuvo de un universo de 676 coladas, los cuales tienen sustento con los certificados de calidad de su proveedor, durante el periodo analizado, en los que se muestran niveles que permiten establecer que los productos de procedencia china son similares al no existir diferencias en calidad y rendimiento. Incluso los niveles promedio reales en las bolas fabricadas por Moly-Cop fueron menores a los de ME Elecmetal México;
- f. no existe evidencia de que los niveles de fósforo y azufre pudieran afectar la similitud del producto, pues ello no afecta el rendimiento y su aplicación sigue siendo la misma, es decir medios de molienda;
- g. en ningún momento las importadoras acreditaron los supuestos usos y funciones que no pueda cumplir el producto nacional debido a las diferencias de composición química, y las variaciones en los rangos de ciertos componentes, no implica que el producto chino y nacional no sean intercambiables y puedan prestar las mismas funciones como medios de molienda;
- h. la fabricación de bolas de acero no se basa en ninguna norma internacional, ni existe ninguna pauta que regule la composición química, propiedades o rangos en que deben ubicarse los elementos que las componen, por lo que es posible determinar la existencia de similitud, incluso si existen diferencias, como distintos valores de dureza o la presencia mayor o menor de un determinado elemento, siempre y cuando se logre su función de ser un medio de molienda para obtener minerales. Si bien pudieran existir diferencias en sus rendimientos de operación, ambos productos son comercialmente intercambiables;
- i. el desarrollo de las bolas de acero ha evolucionado en utilizar mayores niveles de carbono en sus composiciones químicas y es de consenso mundial que esta tendencia permite tener mejores materiales de resistencia al desgaste. Sin embargo, ello únicamente afecta el costo de su aplicación, es decir, los productos continúan siendo comercialmente intercambiables, puesto que una diferencia en rendimiento puede ser compensada en el costo;

- j. los señalamientos de las importadoras sobre las diferencias en composición química quedan desacreditados con la presentación de los certificados de calidad de Moly-Cop que demuestran un mejor rendimiento del producto nacional en comparación con el producto chino, y
- k. como medios de prueba proporcionó: el documento "Clean Steel Technology" del Gerdau Website, disponible en la página de Internet <https://gsn.gerdau.com/clean-steel-technology>; certificados de calidad y composición química de 676 coladas, a partir de los que se presenta una tabla con la desviación estándar de la composición de azufre y fósforo; un estudio elaborado por Moly-Cop en el cual se explica el marco teórico y conceptual sobre la composición química de las bolas de acero; fuentes bibliográficas en relación con la evaluación, consumo, diseño y simulación de los medios de molienda; consumo de bolas; el impacto del fósforo y aleaciones en la fabricación del acero; catálogos de proveedores chinos, Norma ASTM A29/A29M-20 sobre los requisitos para barras de acero y aleaciones al carbono, principalmente.

293. Conforme a lo señalado en los puntos 311 a 318 de la Resolución Preliminar, y derivado del análisis de argumentos y medios de prueba que presentaron Proesmma, ME Elecmetal México y Moly-Cop relativos a la composición química, calidad y rendimiento, así como de las respuestas a los requerimientos realizados a la Solicitante y a empresas usuarias y/o consumidores del producto objeto de investigación, y sin que sea limitativo de lo ya señalado en dicha Resolución, la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. no tiene sustento y es improcedente analizar el rendimiento del uso de las bolas de acero como un cambio en la estructura de consumo y/o como otro factor de daño, por lo que corresponde ser atendido como un tema de similitud de producto en virtud de lo siguiente:
 - i. la argumentación de ME Elecmetal México, parte de considerar que las diferencias en la composición química y los niveles de fósforo y azufre afectan el uso y rendimiento del producto, lo que favorece o determina una mayor preferencia de los usuarios industriales para consumir las bolas chinas. Es decir, la argumentación se centra en las características y composición del producto objeto de investigación, lo cual es un tema de similitud. La Secretaría considera que, en todo caso, si el producto chino presentara mayor rendimiento y/o calidad frene al nacional, ello sería consecuencia de la composición química y características físicas de las bolas de acero, y
 - ii. ME Elecmetal México asume que existe un cambio en la estructura de consumo y de ello implica que es otro factor de daño, lo cual no demuestra. Al respecto, la Secretaría observó que la sustitución del producto nacional por el chino se ubica en las mismas bolas de acero que la importadora reconoce como similares para su uso en la minería, y no en la migración de los usuarios industriales hacia otros productos o métodos para la molienda.
- b. no existen elementos que sustenten que las bolas de acero importadas de China no sean similares y comercialmente intercambiables con las de fabricación nacional;
- c. los argumentos y medios de prueba presentados por Proesmma solo muestran que pueden existir diferencias en las características químicas y físicas entre ambos productos, y mayor o menor dureza y desgaste, pero ello en sí mismo no demuestra que no sean productos similares, no tengan el mismo uso ni sean comercialmente intercambiables y; los porcentajes del supuesto mayor desgaste del producto nacional están sobrestimados, pues se obtienen de bases diferentes;
- d. las pruebas presentadas por Proesmma y ME Elecmetal México solo acreditan que existen diferencias en cuanto a las características químicas y físicas entre el producto chino y el de Moly-Cop, por lo cual, si bien no son productos idénticos, se confirma que ambos cuentan con características y composición similares de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE;
- e. si bien los medios de prueba presentados por las importadoras muestran aparentemente que el producto nacional de Moly-Cop tendría un mayor contenido de azufre y fósforo, los certificados de calidad del proveedor de acero Moly-Cop indican lo contrario, es decir, que el contenido de dichos elementos es incluso menor al del producto chino. Al respecto, los catálogos que proporcionaron las importadoras para acreditar el contenido de azufre y fósforo en el producto nacional y chino indican niveles máximos o límites, se refieren a rangos o niveles de tolerancia, por lo que son indicativos pero los niveles reales pueden ser mucho menores, tal como acreditan los certificados de calidad que presentó la Solicitante;

- f. las empresas consumidoras del producto objeto de investigación que dieron respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría no presentaron elementos que demuestren que las bolas de acero de fabricación nacional presenten una desventaja técnica frente al producto chino en cuanto al rendimiento o productividad en sus procesos industriales de trituración de minerales, y tampoco en cuanto a su composición química. Al respecto, es importante señalar que la Secretaría también requirió información adicional a las dos empresas del sector minero señaladas por ME Elecmetal México en sus reportes de rendimiento, una de las cuales no dio respuesta, mientras que la segunda indicó que en sus procesos no utilizaba el producto objeto de investigación;
- g. de los cuatro reportes de rendimiento de las bolas chinas que presentó ME Elecmetal México para acreditar el mayor rendimiento y menor tasa de consumo de las bolas chinas, se observó que uno de los reportes incluye en su comparación bolas de alto cromo las cuales no son objeto de investigación, así como de otro proveedor del que se desconoce el origen del producto, por lo cual sus resultados estarían sesgados. Asimismo, llama la atención que los reportes de rendimiento hayan sido realizados por una empresa relacionada a la propia importadora y no directamente por los usuarios industriales del producto, los cuales, como ya se indicó en el inciso anterior, no presentaron elementos;
- h. no existe evidencia en el expediente administrativo que indique que Moly-Cop haya presentado limitaciones técnicas para abastecer al mercado nacional durante el periodo analizado de bolas de acero con la composición química y características físicas que demanden los consumidores del sector minero. Tampoco existen pruebas de que el insumo principal (barras de acero) y procesos productivos no sean similares, y/o de que existan barreras o restricciones para que Moly-Cop pueda acceder a aceros de la calidad requerida por sus clientes para realizar el proceso de fabricación de bolas de acero, y
- i. en todo caso, si las bolas de acero chinas presentaran mejores características técnicas como resultado de su composición química y mejor acero utilizado en su fabricación, lo cual se reflejara en una mayor preferencia de las empresas mineras y/o consumidores industriales por el producto chino, ello sería aún más atribuible a las condiciones de dumping y subvaloración de precios en que se realizaron las exportaciones chinas durante el periodo analizado e investigado, y no por una limitación técnica del productor nacional para producir bolas con las características solicitadas por los clientes en el mercado nacional.

294. Por lo anterior, la Secretaría consideró que las partes comparecientes no aportaron información o argumentos que desvirtuaran la determinación de similitud del producto de la etapa inicial. De tal manera, conforme a lo descrito en los puntos 320 a 330 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirmó que las bolas de acero para molienda importadas de China son similares y comercialmente intercambiables con las bolas de acero para molienda de fabricación nacional.

295. Para la etapa final de la investigación, Proesmma reiteró sus argumentos en el sentido de que la composición específica de ciertos elementos de las bolas de acero que importa proporcionan características a la mercancía que le permiten cumplir con usos y funciones distintos a las bolas de acero que fabrica Moly-Cop, pues aunque importó bolas dentro del diámetro establecido en la definición del producto, no son similares debido a que su composición química y propiedades son distintas por lo que, consecuentemente, no son similares a la mercancía de producción nacional ni comercialmente intercambiables, de tal manera que deben ser excluidas de la investigación. Al respecto, indicó lo siguiente:

- a. la Solicitante solo se limitó a señalar que el análisis comparativo de la composición química que presentó Proesmma, no acredita los usos y funciones que no puede cumplir el producto nacional y que el hecho de que tengan variaciones en ciertos componentes no implica que no sean intercambiables y puedan prestar las mismas funciones, y
- b. Moly-Cop no desvirtuó el hecho de que la composición química de las bolas de acero que importó Proesmma, efectivamente, son 30% más resistentes al desgaste y, por ende, esto se refleja en un menor consumo en la operación estándar de los molinos.

296. Por su parte, ME Elecmetal México y Changshu Longte solicitaron que la Secretaría reclasifique el argumento de cambios en la estructura de consumo como otro factor de daño. Reiteraron que, si bien las bolas objeto de investigación y de fabricación nacional pueden ser de calidades distintas y semejantes atendiendo a sus características, usos y funciones, dependiendo de la calidad entre uno y otro, ello influye en la decisión de compra del consumidor industrial y hace que varíe la estructura del consumo.

297. Al respecto, Moly-Cop señaló la ausencia de elementos en el expediente administrativo que indiquen cambios en la estructura de consumo conforme a lo siguiente:

- a. se calificó adecuadamente el argumento de las partes comparecientes sobre la existencia de supuestas diferencias en calidad como uno de similitud, pues es falso que, dependiendo de la calidad entre uno y otro producto, se influye en la decisión de compra del consumidor industrial y hacer que varíe la estructura del consumo, y
- b. la Solicitante demostró con la presentación de certificados de calidad que el argumento de las partes comparecientes sobre la supuesta baja calidad del producto nacional debido a sus características, usos y funciones, es falso y que la subvaloración se debe a la práctica desleal.

298. En cuanto a los señalamientos de Proesmma para la presente etapa de la investigación, la Secretaría reitera lo señalado en el punto 293 de la presente Resolución en el sentido de que:

- a. los argumentos y medios de prueba presentados por la importadora solo muestran que pueden existir diferencias en las características químicas y físicas entre ambos productos, y mayor o menor dureza y desgaste, pero ello en sí mismo no demuestra que no sean productos similares, no tengan el mismo uso ni sean comercialmente intercambiables y; los porcentajes del supuesto mayor desgaste del producto nacional que presentó Proesmma están sobrestimados, pues se obtienen de bases diferentes, y
- b. las empresas consumidoras del producto objeto de investigación que dieron respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría, no presentaron elementos que demuestren que las bolas de acero de fabricación nacional presenten una desventaja técnica frente al producto chino en cuanto al rendimiento o productividad en sus procesos industriales de trituración de minerales, y tampoco en cuanto a su composición química.

299. La Secretaría reitera lo señalado en el punto 311 de la Resolución Preliminar en el sentido de que no tiene sustento y es improcedente analizar el rendimiento del uso de las bolas de acero como otro factor de daño y/o un cambio en la estructura de consumo, como equivocadamente pretenden ME Elecmetal México y Changshu Longte. No obstante, sin que sea limitativo de lo ya señalado en el punto 293 de la presente Resolución, la Secretaría considera lo siguiente:

- a. por una parte, ME Elecmetal México y Changshu Longte no presentaron elementos adicionales o medios de prueba de que haya ocurrido un cambio en la estructura del consumo de bolas de acero debido una supuesta mayor preferencia de los consumidores del sector minero por las bolas chinas, y que ello implique otro factor de daño diferente de las importaciones objeto de investigación, aun cuando dicho concepto esté contemplado en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping;
- b. reitera que un supuesto mayor rendimiento de las bolas chinas frente a las nacionales y, por ende, mayor preferencia y consumo del producto investigado está asociado a las características físicas y composición del producto investigado como fue acreditado con la información que presentaron las propias partes comparecientes y la Solicitante, y no a cambios en la tecnología o innovaciones significativas que impliquen consumir otro tipo de productos para molienda y no bolas de acero, y
- c. la Secretaría considera que no es un tema de ubicación o reclasificación de los argumentos y medios de prueba de ME Elecmetal México en la presente investigación, pues el hecho esencial es que, independientemente de donde se diera tratamiento y/o respuesta a los señalamientos de las partes comparecientes, no existe evidencia en el expediente administrativo que acredite que las bolas de acero importadas por ME Elecmetal México sean preferidas por los consumidores en el sector minero, debido a un supuesto cambio en la estructura del consumo, mientras que todas las pruebas presentadas por la misma, se refieren a las características y composición del producto objeto de investigación y confirman que el producto importado y nacional son similares y comercialmente intercambiables.

300. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría determinó que las partes comparecientes no aportaron información, argumentos y/o medios de prueba que desvirtuaran la determinación de similitud del producto de las etapas previas. De tal manera, la Secretaría concluyó que las bolas de acero para molienda importadas de China son similares a las bolas de acero para molienda de fabricación nacional, en los términos siguientes.

a. Descripción

301. El producto de fabricación nacional y el importado de China se identifican de la misma manera y presentan el mismo nombre genérico, comercial y/o técnico.

b. Características

302. La composición química del producto nacional es similar a la del producto objeto de investigación, ya que ambos productos se componen principalmente de carbono (C), manganeso (Mn), silicio (Si), cromo (Cr) y molibdeno (Mo), entre otros elementos, y en parámetros de dureza similares. Tales componentes son referenciales más no limitativos.

c. Proceso productivo

303. El producto nacional y el que es objeto de investigación se fabrican con insumos y procesos productivos similares, dado que ambos se elaboran a partir de barras micro aleadas de acero al carbono laminado, electricidad, gas natural y agua. Asimismo, ambos procesos productivos comparten seis de ocho etapas, que se describen a continuación, y las diferencias dependen de la utilización de los rodillos o forja para la conformación de la bola: alimentación de barras, calentamiento de la barra, conformación de la bola (laminado/rolado, forjado), acondicionamiento de temperatura (mediante tambores de revestimiento se acondiciona la temperatura a la bola), templado, mesa de enfriamiento (se dosifica la bola en la mesa de enfriamiento) horno de revenido, y almacenamiento de la bola, como se describe en el punto 11 de la presente Resolución.

304. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, no existen limitaciones técnicas o de capacidad que impidan a la Solicitante atender la demanda del producto en las medidas, diámetros, composición química o dureza que requieran sus clientes y / o demande el mercado.

d. Normas

305. El producto de fabricación nacional, así como el objeto de investigación, no se encuentran sujetos al cumplimiento de estándares o normas nacionales o internacionales específicas.

e. Usos y funciones

306. El producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones, referidos en los puntos 14 y 15 de la presente Resolución, en virtud de que las bolas de acero son utilizadas como medio de molienda de minerales.

f. Consumidores y canales de distribución

307. Al igual que el producto objeto de investigación, el producto nacional es utilizado por empresas ubicadas en el sector de la minería como medio de trituración en la etapa de molienda de su proceso productivo, con la finalidad de reducir los tamaños de partículas a niveles que puedan ser utilizados en los procesos de extracción de las partes valiosas.

308. Ambos productos se distribuyen principalmente en las entidades en las que se desarrolla la industria minera, tales como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.

309. De acuerdo con la información de ventas a clientes del producto nacional que presentó Moly-Cop, y del listado oficial de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), realizadas a través de las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE, la Secretaría observó que dos clientes de la Solicitante realizaron importaciones de bolas de acero originarias de China durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría consideró en la etapa preliminar que, si bien solo se observó la coincidencia de dos clientes, ello no es limitativo de que el producto importado de China y el nacional hayan sido adquiridos por consumidores similares, debido a que los usuarios en el sector minero podrían haber adquirido el producto investigado a través de terceros, es decir, comercializadores o intermediarios que no son clientes directos de la Solicitante. Al respecto, esto no fue controvertido por las importadoras comparecientes durante la investigación.

310. En la presente etapa de la investigación, Moly-Cop señaló que los usuarios del sector minero se encuentran en posibilidades de adquirir el producto investigado a través de terceros que no necesariamente son consumidores directos de bolas de acero. Al respecto, señaló que una de las empresas importadoras del producto investigado es una comercializadora que vende bolas al sector Minero, misma que adquirió bolas de acero de uno de los exportadores comparecientes en la presente investigación.

311. De la revisión de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que una de las empresas importadoras del producto investigado durante el periodo analizado, efectivamente fue reportada como cliente por parte de una de las exportadoras comparecientes. Se consultó la página de Internet de la empresa en cuestión, de lo cual se observó que ofrece soluciones para la industria minera; representa a empresas de forja y fundición en medios de molienda, y ofrece entre otros productos, bolas para molienda.

312. La Secretaría también observó que la oferta del producto importado en el mercado nacional se encuentra concentrada en tres empresas que adquirieron el producto investigado para su comercialización y no para su uso directo en procesos de producción, las cuales representaron más del 90% de las importaciones originarias de China en el periodo analizado. Aunado a lo anterior, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet de las empresas señaladas por Moly-Cop como clientes y consumidores del producto objeto de investigación, y observó que 50 de 64 empresas se ubican en el sector de la minería.

313. Por consiguiente, y en ausencia de elementos en contrario por parte de las empresas comparecientes, y tomando en cuenta el comportamiento creciente de las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, es posible confirmar que el producto adquirido durante el periodo analizado, tanto nacional como el objeto de investigación, son comercialmente intercambiables y se destinan a los mismos consumidores.

g. Determinación

314. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las bolas de acero para molienda de fabricación nacional y las importadas originarias de China, son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, dado que se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos, por lo que tienen la misma composición química y características físicas semejantes, y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

315. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total de bolas de acero para molienda, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

316. Con base en lo señalado en los puntos 94 a 102 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que la producción nacional de bolas de acero para molienda está conformada por la Solicitante y las empresas Forjachisa y Fordemex. A partir de las cifras de producción del producto similar de 2019, 2020 y 2021 que proporcionaron dichas empresas, la Secretaría determinó que Moly-Cop constituye la rama de producción nacional de bolas de acero para molienda, y si bien realizó importaciones originarias de China y de otros países, estas fueron en un volumen no significativo durante el periodo analizado, por lo que no pueden ser consideradas como causa del daño alegado a la rama de producción nacional.

317. Durante la presente investigación las empresas comparecientes no presentaron elementos que contravinieran lo señalado en el punto 102 de la Resolución de Inicio, relativo al análisis de representatividad y determinación de la rama de producción nacional. Por consiguiente, la Secretaría concluyó que la Solicitante constituye la rama de producción nacional de bolas de acero para molienda, toda vez que en el periodo investigado produjo el 91% de la producción nacional total de dicho producto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, no existen elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

318. Con base en el informe denominado "World Grinding Media Market Research Report 2024" de julio de 2019, Moly-Cop indicó que las principales compañías productoras de bolas de acero para molienda se encuentran en los Estados Unidos, Bélgica, India, China, Brasil, Australia, Zambia, Luxemburgo, Finlandia, Japón, Rusia y Alemania.

319. Las bolas de acero para molienda son un material indispensable en el proceso de molienda de minerales, en consecuencia, los principales productores de minerales son los principales consumidores del producto objeto de investigación. Por consiguiente, y con base en información de la Cámara Minera de México (CAMIMEX) publicada en su "Informe Anual CAMIMEX 2021", la Secretaría observó que los principales países productores de oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno son los siguientes:

- a. oro: China (12%), Australia (10%), Rusia (9%), los Estados Unidos (6%) y Canadá (5%);
- b. plata: México (23%), Perú (14%), China (13%), Rusia (8%), Polonia, Chile, Bolivia y Australia (5%), respectivamente;
- c. cobre: Chile (28%), Perú (11%), China (8%), Congo (6.4%) y los Estados Unidos (5.9%);
- d. zinc: China (35%), Australia (12%), Perú (10%), India (6%), los Estados Unidos y México (5%), respectivamente;
- e. plomo: China (43%), Australia (11%), los Estados Unidos (7%), Perú, México, Rusia e India (5%), respectivamente, y
- f. molibdeno: China (40%), Chile (19%), los Estados Unidos (16%), Perú (10%) y México (6%).

320. De acuerdo con las estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales de los principales países, obtenidas de Trade Map, de 2019 a 2021 de la subpartida arancelaria 7326.11, que incluye al producto objeto de investigación:

- a. las exportaciones mundiales de bolas de acero mostraron una caída acumulada del 28% en el periodo analizado. Los principales países exportadores en 2021 fueron: China (67%), Chile (8%), los Estados Unidos (7%), Rusia (6%), Sudáfrica (3%), Polonia (2%), y Ucrania y Australia (1.4%), respectivamente, y
- b. las importaciones mundiales de bolas de acero aumentaron 8% durante el periodo analizado. Los principales países importadores en 2021 fueron: Chile (29%), Brasil (9%), México (6%), Kazajstán (5.5%), Perú (4.5%), Australia (4%) y Mongolia (3%).

321. En el curso de la investigación, Proesmma, Iraeta Energy y Changshu Longte, indicaron que no cuentan con información relativa al comportamiento del mercado internacional del producto objeto de investigación. Por su parte, ME Elecmetal México proporcionó las estadísticas de exportación e importación de Trade Map correspondientes a la subpartida 7326.11 para el periodo analizado, las cuales corresponden al comportamiento descrito en el punto anterior. Por su parte, Oriental Casting y Shandong Shengye, solo indicaron que los principales países consumidores del producto investigado son Chile, Brasil y Perú.

4. Mercado nacional

322. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información de la producción nacional y exportaciones que proporcionaron la Solicitante y los productores nacionales conforme a lo señalado en el punto 332 de la Resolución Preliminar, así como las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, conforme a lo descrito en el punto 353 de la Resolución Preliminar.

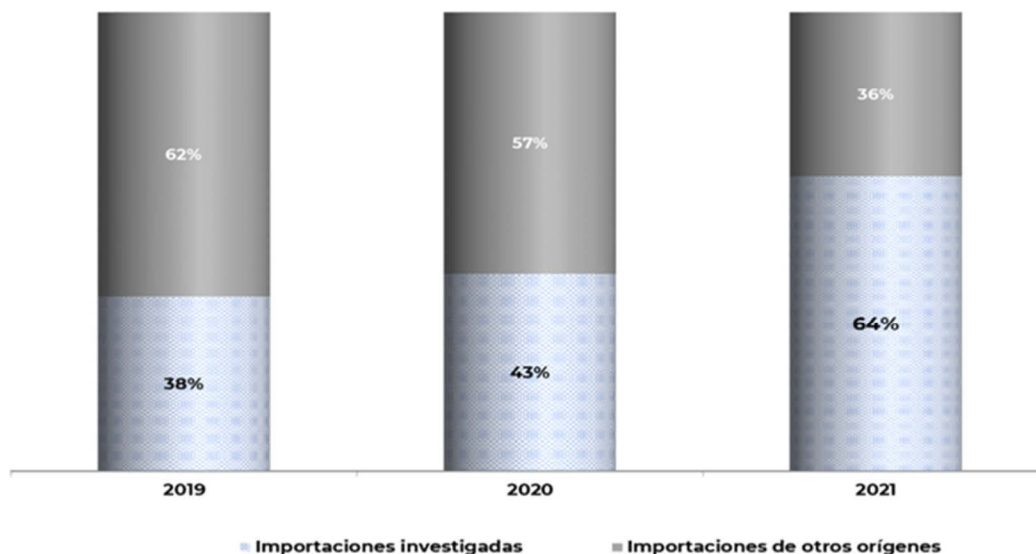
323. Con base en la información descrita en el punto anterior, el mercado nacional de bolas de acero, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, aumentó 2% en 2020 y 5% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado del 7% en el periodo analizado.

324. La producción nacional aumentó 12% en 2020, pero disminuyó 7% en el periodo investigado, lo cual representó un aumento acumulado del 4% en el periodo analizado. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, siguió el mismo comportamiento, con un aumento del 13% en 2020 y una disminución del 3% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un crecimiento del 10% en el periodo analizado.

325. Las exportaciones aumentaron 3% en 2020, mientras que en el periodo investigado registraron una disminución del 36%, lo que significó una caída del 34% en el periodo analizado. No obstante, la caída de las exportaciones en el periodo analizado solo significó una disminución de 5 puntos porcentuales en la producción nacional, pues pasó de una participación del 14% en 2019 al 9% en 2021.

326. Por lo que respecta a las importaciones totales, estas disminuyeron 9% en 2020, pero se incrementaron 14% en el periodo investigado, lo que derivó en un aumento acumulado del 4% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que la disminución de las importaciones totales en el periodo analizado no mostró un comportamiento similar en términos de su composición. En efecto, mientras que China durante el periodo analizado incrementó en 26 puntos porcentuales su participación en las importaciones totales, al pasar del 38% en 2019 al 43% en 2020 y 64% en 2021, las importaciones de otros orígenes perdieron participación al pasar del 62% al 57% y 36% en los mismos periodos, respectivamente.

**Composición de las importaciones de bolas de acero
(2019-2021)**



Fuente: SIC-M.

327. Las importaciones de bolas de acero para molienda en el mercado nacional provinieron de once países en el periodo analizado. Los principales proveedores en 2021 fueron China y los Estados Unidos, que en conjunto representaron el 99% del volumen total importado.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

328. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I, 42, fracción I y 43 de la LCE, y 64, fracción I, 67 y 68, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad de que aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

329. De acuerdo con lo señalado en los puntos 345 a 353 de la Resolución Preliminar, la Secretaría obtuvo el valor y volumen de las importaciones de bolas de acero para molienda que ingresaron por las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE. En la presente etapa de la investigación, las partes comparecientes no presentaron cuestionamientos adicionales o en contrario sobre la metodología aplicada, por lo cual se confirman resultados obtenidos conforme a lo señalado en los siguientes puntos de la presente Resolución.

330. Moly-Cop indicó que las importaciones originarias de China aumentaron 3.8% en 2020 y 74.5% en el periodo investigado, lo que representó un aumento del 75% en el periodo analizado. Agregó que dicho comportamiento contrasta con la evolución del consumo nacional, dado que el CNA solo creció 5.4% en el periodo investigado, mientras que en el año 2020 prácticamente se mantuvo estancado, con un crecimiento del 1.6%. En este sentido, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron exponencialmente en un mercado que presentó un comportamiento moderado.

331. De acuerdo con las importaciones obtenidas conforme a lo señalado en el punto 329 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 9% en 2020, pero se incrementaron 14% en el periodo investigado, lo cual significó un aumento acumulado del 4% en el periodo analizado.

332. Por su parte, las importaciones del producto objeto de investigación mantuvieron una tendencia creciente: registraron un crecimiento del 2% en 2020 y del 71% en el periodo investigado, con lo cual acumularon un aumento del 75% en el periodo analizado, por lo que, en términos relativos, dichas importaciones incrementaron su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución del 38% en 2019, al 43% en 2020 y 64% en 2021, lo que significó un incremento de 26 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

333. Por el contrario, las importaciones originarias de otros países siguieron un comportamiento decreciente, con caídas de 16% en 2020 y de 28% en el periodo investigado, con lo que acumularon una disminución del 40% en el periodo analizado. En consecuencia, su participación en las importaciones totales disminuyó 26 puntos porcentuales en el periodo analizado. Al pasar de una contribución del 62% en 2019 al 57% y 36% en 2020 y 2021, respectivamente.

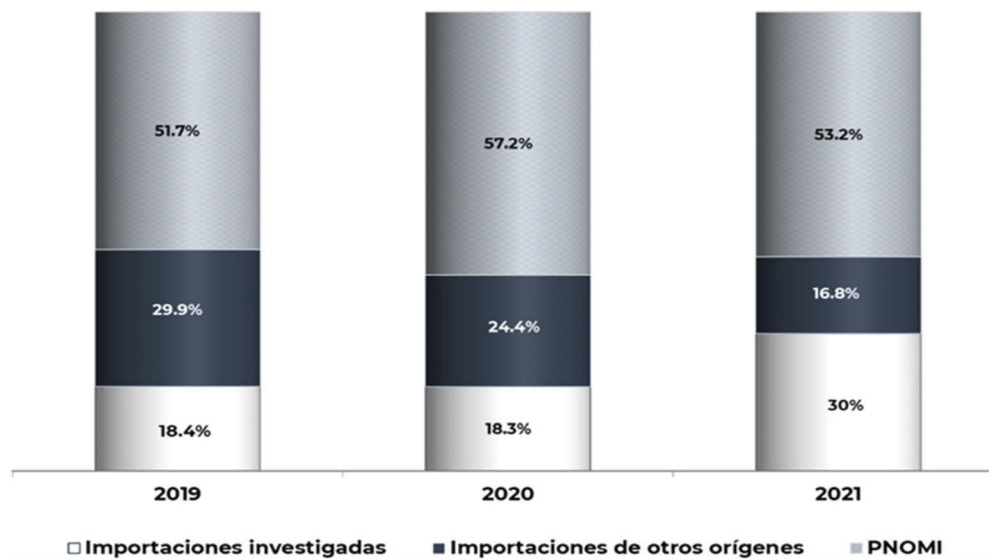
334. La Solicitante señaló que las importaciones del producto objeto de investigación pasaron de representar el 19.5% del CNA al inicio del periodo analizado, al 33.2% en el periodo investigado, es decir, aumentaron su participación en 14 puntos porcentuales. Esta mayor participación tuvo como efecto un desplazamiento del mercado de la producción nacional.

335. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA, al pasar de 18.4% en 2019 a 18.3% en 2020, y 30% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 11.6 puntos porcentuales en el periodo analizado. Por el contrario, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en 13.1 puntos porcentuales, al pasar de 29.9% en 2019 a 24.4% en 2020, y 16.8% en el periodo investigado.

336. En relación con la producción nacional, las importaciones del producto investigado pasaron de una participación del 31% en 2019 al 28% en 2020, y 51% en 2021, lo que significó un aumento de 20 puntos porcentuales en el periodo analizado. Por su parte, las importaciones originarias del resto de países redujeron su participación de 50% a 37% y 29%, en los mismos periodos, respectivamente, acumulando una disminución de 21 puntos porcentuales.

337. En lo que se refiere a la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA, pasó de 51.7% en 2019 a 57.2% en 2020 y 53.2% en el periodo investigado. Por su parte, la producción al mercado interno de la rama de producción nacional registró participaciones de 47.8%, 52.8% y 48.1% en los mismos periodos respectivamente.

**Mercado nacional de bolas de acero para molienda
(2019-2021)**



Fuente: SIC-M, Moly-Cop, Forjachisa y Fordemex.

338. La Secretaría confirma que los resultados descritos en los puntos anteriores indican que las importaciones objeto de investigación, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. En este sentido, la producción nacional orientada al mercado interno, así como las importaciones de otros orígenes, ante el crecimiento que registraron las importaciones investigadas, disminuyeron su participación de mercado en el periodo investigado.

339. Moly-Cop señaló que, el crecimiento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación en el mercado nacional muestra la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas, y aunado al comportamiento en el periodo analizado, así como las expectativas de crecimiento de México y del sector de la minería, es fundada la probabilidad de que las exportaciones de origen chino continúen creciendo a un ritmo considerablemente mayor respecto del consumo nacional y las ventas de la industria nacional, debido a la política de precios distorsionados en condiciones de dumping por parte de China.

340. De acuerdo con lo señalado en los puntos 364 a 370 de la Resolución Preliminar, Moly-Cop estimó el crecimiento potencial de las importaciones del producto objeto de investigación y de otros países para 2022, estimó el crecimiento de la demanda interna medida por el CNA, la Secretaría revisó y replicó la metodología propuesta por Moly-Cop para estimar las importaciones de bolas de acero, misma que consideró aceptable y sustentada, conforme a lo siguiente:

- a. Moly-Cop estimó el crecimiento potencial de las importaciones del producto objeto de investigación en 2022, y consideró que continuaría un aumento equivalente al 75% observado en el periodo investigado, conforme a la información obtenida de la base de importaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por lo que respecta a las importaciones del resto de países, estimó que estas aumentarían en el mismo periodo en función de la diferencia en la participación de mercado que tuvieron en el periodo investigado respecto del crecimiento estimado de las importaciones investigadas y el CNA estimado para 2022;
- b. mediante un modelo econométrico de regresión lineal utilizando el software econométrico E-views, Moly-Cop estimó un aumento del 2.68% de la demanda interna medida por el CNA a fin de obtener la participación de mercado de las importaciones objeto de investigación y de otros países;
- c. de acuerdo con lo anterior, Moly-Cop estimó que las importaciones del producto objeto de investigación incrementarían su participación en el CNA, al pasar del 32.1% en el periodo investigado al 56.2% en 2022, lo que representa un aumento de 23.1 puntos porcentuales;
- d. la Secretaría consideró que el método que propuso Moly-Cop para estimar las importaciones del producto objeto de investigación y de otros países, así como los resultados obtenidos, son aceptables y están sustentados, toda vez que se basan en el comportamiento y participación observados de las importaciones durante el periodo investigado, así como las expectativas de crecimiento del CNA, además de que la Solicitante proporcionó la metodología correspondiente, misma que fue replicada por la Secretaría sin encontrar diferencias;

- e. la Secretaría replicó la metodología de estimación propuesta por Moly-Cop sobre las importaciones obtenidas del SIC-M durante el periodo analizado, y del CNA, conforme a lo señalado en los puntos 329 y 424 de la presente Resolución. A partir de dichos resultados, confirmó la probabilidad de que las importaciones del producto objeto de investigación aumenten su participación en el CNA, de 30% en 2021 a 49.8% en 2022, lo que se reflejará en un aumento en el volumen de las importaciones del 71% en este último periodo. Al respecto, si bien el aumento de las importaciones del producto investigado en estos periodos es similar en términos porcentuales, en términos de volumen el aumento estimado del periodo proyectado es superior, ya que en el periodo investigado fue de 17.8 miles de toneladas, mientras que en 2022 alcanzaría los 30.5 miles de toneladas;
- f. la Secretaría confirmó que las importaciones de otros orígenes continuarían con su tendencia negativa, con una disminución estimada del 26% en 2022, y una menor participación en el CNA, que pasaría de 16.8% en el periodo investigado a 12% en el año proyectado, y
- g. de acuerdo con los resultados obtenidos, la Secretaría consideró que el crecimiento y la tendencia estimada en las importaciones del producto investigado es consistente con el comportamiento observado durante el periodo analizado, por lo que es razonable esperar que dichas importaciones continúen incrementándose en el futuro inmediato, y lleven a la materialización del desplazamiento de la producción de la rama de producción nacional en el mercado interno.

341. Para la etapa final de la investigación, Moly-Cop reiteró que existe una tasa significativa de incremento de las importaciones de la mercancía objeto de investigación que indica la probabilidad de que aumenten las mismas de manera sustancial. En lo que respecta a las partes comparecientes, estas no presentaron cuestionamientos o elementos en contrario sobre el crecimiento que observaron las importaciones objeto de investigación en el periodo analizado y sobre la metodología aplicada y resultados obtenidos para estimar su crecimiento en el periodo proyectado 2022.

342. Si bien ME Elecmetal México y Changshu Longte presentaron señalamientos sobre el crecimiento de las importaciones investigadas, estos se refieren más al alcance o impacto de estas en la industria y mercado nacionales en el contexto de una amenaza de daño, de tal manera que la Secretaría dio respuesta a sus argumentos en el apartado correspondiente a efectos sobre la rama de producción nacional.

343. Adicionalmente, ME Elecmetal México y Changshu Longte cuestionaron que, en la Resolución de Inicio y en la Resolución Preliminar, la Secretaría fundamentara su análisis respecto al análisis real y potencial de las importaciones, así como sus efectos sobre los precios, en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping. Al respecto, la Secretaría puntualiza que, al ser China el único país investigado en la presente investigación y del que obran pruebas en el expediente administrativo respecto a la práctica de dumping, así como el correspondiente daño y relación causal, es equivocado traer a colación dicho fundamento.

344. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción de la rama de producción nacional y el CNA, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existe la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones del producto objeto de investigación aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurren, continúen incrementando su participación en el mercado y amenacen con causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

345. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción II, y 42, fracción III de la LCE, y 64, fracción II, y 68, fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto similar de fabricación nacional, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento, que en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

346. De acuerdo con los puntos 373 a 375 de la Resolución Preliminar, Moly-Cop señaló lo siguiente:

- a. las importaciones de bolas de acero originarias de China aumentaron de manera exponencial a precios por debajo del precio de la industria nacional, lo que se tradujo en un deterioro de los precios nacionales, al intentar frenar el desplazamiento del mercado. De esta manera, los precios de la industria nacional han enfrentado un comportamiento adverso, paralelo a la tendencia negativa de los precios del producto importado de China;

- b. el aumento de los precios del producto nacional en el periodo analizado ha sido insuficiente para cubrir el incremento de los costos, debido a la existencia de subvaloración, por lo que se debe considerar un efecto de contención en los beneficios, y
- c. los precios del producto de origen chino bajaron 5.7% en 2020 y aumentaron 30% en el periodo investigado, pero continuaron ubicándose 4 puntos porcentuales por debajo de los precios nacionales, comportamiento que fue persistente a lo largo del periodo analizado.

347. Conforme a lo señalado en el punto 376 de la Resolución Preliminar, Proesmma y ME Elecmetal México cuestionaron los señalamientos de la Solicitante respecto al comportamiento de los precios y niveles de subvaloración, así como el análisis de precios realizado por la Secretaría. Al respecto, y sin que sea limitativo de lo indicado en dicha Resolución, indicaron principalmente lo siguiente:

- a. los precios de venta de la mercancía nacional y de las importaciones investigadas mostraron una tendencia positiva, pues aumentaron en el periodo investigado y analizado, de tal manera, las importaciones investigadas no tuvieron ningún efecto sobre los precios nacionales;
- b. los niveles de subvaloración de las importaciones investigadas fueron decrecientes de 2019 a 2021 y no son significativos. Al respecto, ME Elecmetal México citó la observación del Grupo Especial en el caso de Comunidades Europeas-Medidas antidumping sobre el salmón de piscifactoría de Noruega, informe WT/DS337/R, y el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping;
- c. la subvaloración y contención de precios que sustenta una determinación de situación vulnerable, daño o de amenaza de daño, se basa en datos que distan de ser concluyentes;
- d. los niveles de subvaloración registrados en el periodo analizado no explican el aumento y participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional, pues no son consistentes con el comportamiento del volumen de dichas importaciones, además no guardan relación con el supuesto margen de dumping de 83% a 134% que estimó la Solicitante;
- e. no es económicamente razonable que un nivel de subvaloración de 4% no permita trasladar un incremento de los costos unitarios de 36%, y
- f. los precios de las importaciones investigadas se ubicaron por arriba de los precios de las importaciones del resto de orígenes.

348. Por su parte, Moly-Cop manifestó que se debe confirmar la existencia de una significativa subvaloración del producto objeto de investigación; el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping no establece ninguna orientación metodológica respecto a un criterio o umbral para considerar que la subvaloración sea significativa, tal como indicó el Grupo Especial en el caso Comunidades Europeas - Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega WT/DS337/R; y una significativa subvaloración no se refiere a una simple diferencia matemática, pues se debe analizar la magnitud teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso tal como lo sostuvo el Órgano de Apelación en el caso de China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón y China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea WT/DS454/AB/R y WT/DS460/AB/R, respectivamente.

349. Conforme a lo señalado en el punto 378 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos de las importadoras, y consideró que no tienen sustento y no desvirtúan el análisis de precios realizado en la etapa de inicio, en tanto que las importaciones objeto de investigación registraron niveles de subvaloración durante todo el periodo analizado, explican su aumento absoluto y en relación con el mercado nacional, y causaron una contención en los precios nacionales. En particular, sin que sea limitativo de lo señalado en dicha Resolución, la Secretaría reitera lo siguiente:

- a. el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping no indica una orientación de lo que se debe de entender por "significativa subvaloración" y tampoco establece un umbral o parámetro mínimo en ese sentido;
- b. una "significativa subvaloración" no es una condición única ni limitativa en la legislación en el análisis de precios, pues como se observa en dicho artículo, la conjunción "o" también considera como alternativa el efecto a la baja que pueden causar las importaciones objeto de investigación en los precios internos, "o" impedir en medida significativa su aumento;
- c. el que no exista un umbral mínimo no desvirtúa los niveles de subvaloración observados en el periodo analizado, ni su efecto sobre los precios internos y su relación en la explicación del aumento de dichas importaciones;

- d. en cuanto al informe del Grupo Especial en el caso del salmón de piscifactoría, la Secretaría considera que, si bien señala que la "importancia" de la subvaloración "dependerá de la magnitud de esa diferencia de precios", también indica que "si bien se debe tener en cuenta la cuestión de la significativa subvaloración de precios, no es necesaria su constatación para confirmar que las importaciones objeto de dumping han tenido un efecto en los precios". Es decir, la existencia de una significativa subvaloración en precios no es la única vía para demostrar una afectación en los precios internos;
- e. los precios de las importaciones originarias de China, otros países y nacional, mostraron claramente un comportamiento cíclico en el periodo analizado, y un crecimiento en el periodo investigado, ello no desvirtúa el hecho de que las importaciones investigadas registraron niveles de subvaloración;
- f. el comportamiento cíclico de los precios en el mercado interno muestra que los oferentes en el mercado nacional siguen un comportamiento similar en su determinación de precios;
- g. los niveles de subvaloración registrados durante el periodo analizado en los precios de las importaciones del producto objeto de investigación son un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos, y su participación en el mercado nacional;
- h. no existe evidencia en el expediente administrativo de que importaciones del resto de países se hubiesen realizado en condiciones de dumping, además de que perdieron participación en el mercado interno, de tal manera que sus precios no implicaron un desplazamiento de la producción nacional;
- i. el señalamiento sobre las diferencias en los niveles de subvaloración del producto chino y los márgenes de dumping estimados por la Solicitante es improcedente, toda vez que las metodologías para cada análisis son independientes, de tal manera que no hay una razón técnica del por qué tuvieran que ser equivalentes o coincidentes en su magnitud, y
- j. los informes de Grupos Especiales y Órganos de Apelación en general coinciden y/o son consistentes con el análisis de precios realizado en las Resoluciones de Inicio y Preliminar en la presente investigación.

350. Para la etapa final de la investigación, ME Elecmetal México y Changshu Longte señalaron que el análisis de precios está sesgado, ya que las importaciones de otros orígenes tienen márgenes de subvaloración significativos desplazando a las ventas internas. Asimismo, indicaron que la Secretaría omitió analizar si los precios de las importaciones no investigadas de otros orígenes tendrían un efecto de hacer bajar o contener su subida de manera significativa los precios del producto nacional, de conformidad con el artículo 42 de la LCE y 3.7 de Acuerdo Antidumping. Al respecto, señalaron lo siguiente:

- a. los precios de las importaciones investigadas no tuvieron o tienen un efecto de hacer bajar significativamente los precios, pues los precios nacionales se incrementaron 29% en el periodo investigado y 19% en el periodo analizado;
- b. tampoco tuvieron o tienen un efecto de contener un alza de los precios significativamente, ya que las importaciones investigadas aumentaron sus niveles de precios a lo largo del periodo analizado, los márgenes de subvaloración fueron reduciéndose, y
- c. la Resolución Preliminar omite constatar que las importaciones investigadas no tendrán un efecto de hacer bajar significativamente los precios internos, o tendrán un efecto de contener un alza de los precios significativamente. En consecuencia, los niveles de precios de las importaciones objeto de investigación no explican la probabilidad fundada e inminente de que aumentarán su demanda, como erróneamente lo plantea la Solicitante.

351. Por su parte, Proesmma manifestó su desacuerdo con el análisis de precios de la etapa preliminar en relación con los niveles de subvaloración, para lo cual reiteró básicamente sus argumentos de la etapa previa. Al respecto, indicó lo siguiente:

- a. la Secretaría, al igual que la Solicitante, se limitó a señalar que en la legislación de la materia no se indica o precisa lo que se debe entender por una "significativa subvaloración" y tampoco establece un parámetro mínimo o un umbral, además de que no se desvirtúan los niveles de subvaloración observados en el periodo analizado y su relación con el aumento de dichas importaciones, y
- b. la Secretaría no valoró correctamente los argumentos de Proesmma y no explicó cómo es que a menores niveles de subvaloración existió un aumento y participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional, por lo que el supuesto mecanismo de afectación que argumenta la Solicitante (vía precios) carece de razonabilidad económica y fundamento.

352. Moly-Cop reiteró que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional durante el periodo analizado y, en consecuencia, dichas condiciones incentivan la demanda por mayores importaciones desplazando a las ventas internas.

353. La Secretaría considera que los cuestionamientos de ME Elecmetal México, Changshu Longte y Proesmma no son procedentes en virtud de lo siguiente:

- a. se reitera lo señalado en los incisos "a" y "b" del punto 378 de la Resolución Preliminar en el sentido de que el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping:
 - i. no indica una orientación de lo que se debe de entender por "significativa subvaloración" y tampoco establece un umbral o parámetro mínimo en ese sentido, y
 - ii. tomar en cuenta si existe una "significativa subvaloración" no es una condición única ni limitativa en la legislación en el análisis de precios, pues como se observa en dicho artículo, la conjunción "o" también considera como alternativa el efecto a la baja que pueden causar las importaciones objeto de investigación en los precios internos, "o" impedir en medida significativa su aumento.
- b. no solo los precios nacionales se incrementaron en el periodo analizado e investigado, sino los de todos los oferentes en el mercado nacional, pues como ya se indicó anteriormente, estos siguen un comportamiento similar en su determinación de precios. No obstante, los precios de las importaciones chinas mantuvieron niveles de subvaloración en todo el periodo analizado respecto del precio nacional y aumentaron su participación en el CNA en 11.6 puntos porcentuales en dicho periodo;
- c. la subvaloración de las bolas en condiciones de dumping representa un factor de amarre o ancla que limitó el crecimiento de los precios del producto nacional en un contexto de aumento de los costos, tal como se indicó en el punto 428 de la Resolución Preliminar, y
- d. la Secretaría considera que los bajos precios del producto chino en condiciones de subvaloración y dumping explican el aumento de las importaciones en el periodo analizado, por lo cual, en ausencia de medidas compensatorias, resulta probable que la demanda por dichas importaciones siga aumentando. Ante dicha circunstancia, es razonable esperar que el precio del producto nacional se ajustará a la baja a fin de no perder mayor participación de mercado, o por lo menos, atenuar la pérdida de mercado, lo que evidentemente llevaría a anular los niveles de subvaloración observados en el periodo investigado.

354. Por lo que se refiere al efecto de los precios de las importaciones de otros orígenes, y toda vez que corresponde al análisis de otros factores de daño, diferentes de las importaciones en condiciones de dumping, se da respuesta en los puntos 442 y 445 de la presente Resolución.

355. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que las partes comparecientes no presentaron elementos en contrario que desvirtúen el análisis de precios del periodo analizado, por lo cual se confirman la metodología y resultados del análisis de la etapa preliminar en los siguientes puntos de la presente Resolución.

356. La Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y las de otros orígenes, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a lo descrito en el punto 329 de la presente Resolución.

357. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación disminuyó 6% en 2020 y aumentó 31% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un aumento del 23% en el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes siguió una tendencia similar, dado que disminuyó 5% en 2020 y aumentó 21% en el periodo investigado, con lo cual registró un crecimiento del 14% en el periodo analizado.

358. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, expresado en dólares, siguió una tendencia similar a la de los precios del producto importado, ya que disminuyó 7% en 2020 y registró un aumento del 29% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado del 19% en el periodo analizado.

359. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio del producto objeto de investigación y de otros orígenes a nivel frontera, más gastos de internación (gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero), con el precio FOB planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

360. Como resultado, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional durante el periodo analizado, en 7%, 6% y 4% en 2019, 2020 y en el periodo investigado, respectivamente. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien los niveles de subvaloración disminuyeron del inicio al final del periodo analizado, esto se debió a un menor aumento del precio nacional, de tal manera que la subvaloración del producto investigado actuó como un factor limitante o ancla que impidió que los precios nacionales aumentaran en mayor medida.

361. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, las importaciones del producto investigado se ubicaron por arriba durante todo el periodo analizado. No obstante, como se indicó anteriormente, los niveles de precios de estas mostraron una tendencia similar a las importaciones originarias de China a lo largo de dicho periodo.

362. La Secretaría confirmó que los niveles de subvaloración registrados durante el periodo analizado en los precios de las importaciones del producto objeto de investigación son un factor que explica el aumento de su volumen en términos absolutos, y su participación en el mercado nacional. Asimismo, observó que los precios en el mercado interno de los agentes participantes siguieron, durante el periodo analizado, un comportamiento cíclico; primeramente, con una caída y luego su incremento en el periodo investigado, lo que indica que los oferentes en el mercado nacional siguen un comportamiento similar en su determinación de precios.

363. De acuerdo con lo señalado en los puntos 386 y 387 de la Resolución Preliminar, Moly-Cop señaló lo siguiente:

- a. los observadores internacionales proyectan un deterioro de los precios del sector exportador de metal. En particular, indicó que de acuerdo con la publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI) denominada "World Economic Outlook" de octubre de 2021, se estima que en 2022 los precios del comercio mundial de metales disminuirán 6.5%. Dado que China es un exportador predominante en este comercio, consideró que es razonable proyectar los precios de la industria objeto de investigación con base en dicha fuente. Agregó que esto implica que continuará la presión sobre los precios nacionales, por lo que Moly-Cop tendrá que ajustar sus precios a la baja hasta igualarlos al mismo nivel de los precios del producto chino para poder competir contra las crecientes importaciones en condiciones de dumping, y
- b. con la finalidad de proporcionar información más cercana al sector objeto de investigación, la Solicitante presentó los pronósticos que difunde la empresa consultora de análisis económico Trading Economics, la cual estima que los precios del acero tendrán una disminución del 6.08% en 2022.

364. Al respecto, y conforme a lo indicado en los puntos 388 y 389 de la Resolución Preliminar, la Secretaría señaló lo siguiente:

- a. la información que presentó la Solicitante del "World Economic Outlook" y de la empresa Trading Economics sobre la caída pronosticada en los mercados de los metales y del acero, es razonable para estimar el comportamiento de los precios en el mercado nacional del producto objeto de investigación, en virtud de lo siguiente: i) el acero es el principal componente o insumo de las bolas de acero para molienda; ii) el comportamiento cíclico observado en los precios del mercado nacional, ya que tanto el producto fabricado por Moly-Cop como el importado de China y de otros orígenes siguieron una tendencia con disminuciones en 2020 y el aumento en el periodo investigado, por lo que resultaría factible esperar una caída en el año proyectado, y iii) la información del comportamiento de precios proviene de fuentes especializadas y reconocidas en el mercado internacional;
- b. si bien ambas fuentes estiman una disminución del precio, la proveniente de la empresa Trading Economics, relativa al 6.08%, resulta una mejor alternativa para obtener los precios del producto investigado y de otros orígenes para el año proyectado, debido a que dicha empresa es una consultora reconocida en el ámbito de investigación de la economía global, y proporciona una estimación del precio del acero, el cual es el principal insumo del producto objeto de investigación;
- c. el precio nacional caería hasta igualarse al precio del producto chino en 2022 debido a los niveles de subvaloración de dicho producto registrados a lo largo del periodo analizado, y
- d. los resultados obtenidos a partir de la caída estimada en los precios de las importaciones, conforme a la propuesta de la Solicitante, son aceptables por lo siguiente: i) están sustentados en información de fuentes internacionales reconocidas (FMI y la empresa Trading Economics); ii) son consistentes con los niveles de subvaloración del producto investigado en relación con el producto nacional observados durante el periodo analizado, y iii) la tendencia estimada en 2022 es consistente con el comportamiento cíclico en los precios del producto investigado durante el periodo analizado.

365. De acuerdo con lo señalado en los puntos 390 y 391 de la Resolución Preliminar, las empresas importadoras, Proesmma y ME Elecmetal México, presentaron cuestionamientos respecto a la metodología propuesta por la Solicitante para estimar los precios en el periodo proyectado. Básicamente en relación con los niveles de subvaloración del producto investigado en los periodos analizados y proyectado, la tendencia en los precios en el mercado nacional, los precios de las importaciones del resto de orígenes, y la relación con otras variables. Por su parte, Moly-Cop indicó que las proyecciones que presentó son pertinentes para efectos de llevar a cabo un análisis de daño integral.

366. La Secretaría dio respuesta a los argumentos de las importadoras en el punto 392 de la Resolución Preliminar, mismos que consideró sin sustento y que no existían inconsistencias en la metodología de cálculo, principalmente y sin que sea limitativo de lo ya señalado en dicha Resolución, se destacan los siguientes elementos:

- a. la relación económica y el mecanismo de precios que explica el aumento del volumen y participación de las importaciones objeto de investigación es la subvaloración de precios y en condiciones de dumping en el periodo investigado;
- b. las importadoras no presentaron elementos del porqué no sería válido tomar como un factor para el producto objeto de investigación los precios del acero estimados por la empresa consultora de análisis económico Trading Economics, tomando en cuenta que se trata del principal insumo utilizado en la fabricación de las bolas de acero;
- c. si bien los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron por debajo del precio nacional en el periodo analizado, su volumen cayó y perdieron participación en el mercado nacional, de tal manera que no se observa una relación económica entre sus precios que explique su comportamiento, lo cual también es razonable para el periodo proyectado. Asimismo, no existe evidencia en el expediente administrativo de que tales importaciones se realizaran en condiciones de dumping, y
- d. la ausencia de subvaloración en el periodo proyectado se explica como consecuencia de la disminución e igualación del precio nacional con los precios del producto chino que se ubicaron en el periodo analizado a un nivel más bajo, lo cual resulta económicamente razonable a fin de atenuar la probable caída en su producción, ventas y participación en el mercado nacional.

367. Para la etapa final de la investigación, ME Elecmetal México y Changshu Longte señalaron lo siguiente:

- a. la Secretaría debe revisar las proyecciones de los precios de las importaciones investigadas, pues estas ignoran circunstancias como el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia que impactaron en los precios de los metales y el acero a nivel mundial. Al respecto, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el FMI, fuentes que curiosamente fueron citadas por Moly-Cop, emitieron sus respectivos reportes, en donde se estima que el precio del acero incrementará en 2022 debido al conflicto armado. El FMI estimó que para el 2022 los precios subieran un 9.9% en comparación con la baja de 6.5% que reportó el World Economic Outlook.¹⁰³ Además, las proyecciones y estimaciones no se refieren específicamente al producto investigado, y
- b. el tratamiento en la Resolución Preliminar es inequitativo, porque se consideran estimaciones de precios de exportación de metales en mercados internacionales, tal y como lo es el "World Economic Outlook", pero se descarta el inminente aumento de precios de los mismos metales en el periodo proyectado. Tan es así, que el FMI y su World Economic Outlook reconoce los impactos económicos del conflicto militar.

368. Sin menoscabo de lo ya señalado en los puntos 364 y 366 de la presente Resolución, la Secretaría considera que la petición de revisar las proyecciones de precios no es procedente, pues estas son aceptables y están debidamente sustentadas desde el inicio de la investigación en virtud de lo siguiente:

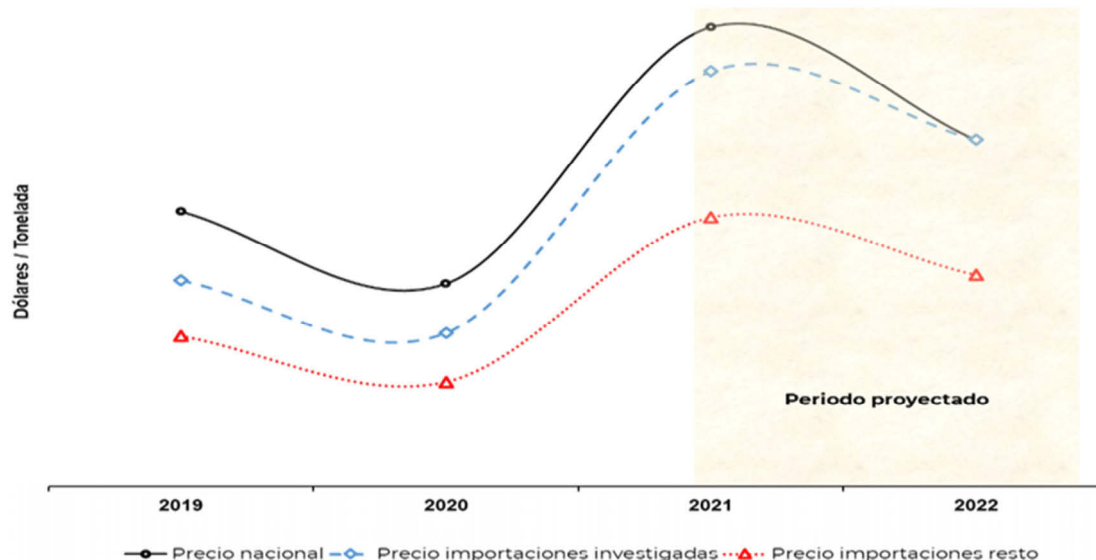
- a. toda estimación o pronóstico conlleva por definición una desviación respecto del evento o situación real una vez acaecido, que puede ser mayor o menor si las circunstancias cambian significativamente debido a eventos de gran magnitud, de tal manera que no puede exigirse que sus resultados (estimados en un momento y circunstancia económica específicas) coincidan plenamente, ni se juzgue su validez y/o consistencia metodológica en ese sentido;
- b. las proyecciones son válidas en el momento y circunstancia económica en el que se realizan. Por supuesto, ante el cambio de la situación es evidente que las empresas o agencias que realizan pronósticos actualicen o realicen ajustes a los mismos, pero ello ya corresponde a momentos económicos diferentes, además de que pueden corresponder a metodologías y productos diferentes, por lo que no necesariamente deben de coincidir ni pierden validez por sí mismos;

- c. efectivamente, el pronóstico de la Solicitante tomado de Trading Economics que estimó una caída en los precios del acero del 6.08% en 2022, corresponde a una consulta realizada el 7 de junio de 2022 de acuerdo con la información documental que presentó la Solicitante, mientras que la estimación del World Economic Outlook del FMI estimó una caída en los precios del comercio mundial de metales en 6.5% en 2022, misma que corresponde a octubre de 2021. Por su parte, el reporte de la OCDE al que hacen referencia ME Elecmetal México y Changshu Longte es de marzo del 2022, que además se refiere a un impacto general en el precio de las materias primas, pero no específicamente al acero que se usa en la fabricación de las bolas de acero investigadas, y
- d. la caída del 6.08 utilizada para estimar la caída en el precio de las bolas de acero es razonable y aceptable, pues no solo proviene de una fuente especializada en la investigación de la economía global, sino que además corresponde a la principal materia prima del producto objeto de investigación, es decir, a las barras de acero que se negocian principalmente en la Bolsa de Futuros de Shanghai y en la Bolsa de Metales de Londres. Asimismo, y de acuerdo con dicha fuente:
- “los futuros de las barras de acero se consolidaron en torno a la marca de 4.600 CNY (Yuanes) por tonelada, recuperándose de un mínimo de más de cinco meses en torno a los 4.450 CNY, gracias a las mejores perspectivas de la demanda en China, después de que el principal productor mundial de acero vaya a relajar aún más las restricciones provocadas por el coronavirus. Además, las reiteradas promesas del gobierno de aumentar los estímulos para apoyar a la economía china dieron más optimismo a los toros del acero. La persistente preocupación por la ralentización del crecimiento mundial y el agresivo endurecimiento de los principales bancos centrales para frenar una inflación récord han mantenido los precios a raya”, y
 - “los precios del acero que aparecen en Trading Economics se basan en instrumentos financieros extrabursátiles y en contratos por diferencia, por lo que los precios del acero son una base para la toma de decisiones comerciales”.

369. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría confirmó que las estimaciones de precios indican que los precios de las importaciones objeto de investigación caerían en 6.08% en 2022, mientras que el precio nacional disminuiría en 9.7% hasta igualarse al precio del producto chino debido a los niveles de subvaloración de dicho producto registrados durante el periodo analizado.

Precios en el mercado interno de bolas de acero para molienda

(2019-2022)



Fuente: SIC-M y Moly-Cop.

370. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 345 a 362 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado las importaciones del producto investigado registraron niveles de subvaloración respecto del precio nacional, que están asociados con la práctica de discriminación de precios. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto investigado respecto del precio nacional está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional.

371. Asimismo, la Secretaría concluyó que el nivel de precios que alcanzarían las importaciones objeto de investigación en 2022 ocasionaría una mayor baja o depresión en los precios del producto nacional. Lo anterior, permite concluir que la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación en tales condiciones, constituyen un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

372. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III y 42 de la LCE, y 64, fracción III, y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

373. Moly-Cop indicó que, en un contexto en el que la demanda nacional tuvo una tendencia adversa, las importaciones en condiciones de dumping ganaron una creciente presencia, lo cual se tradujo en un deterioro de precios nacionales al intentar frenar el desplazamiento de mercado, dada la brecha de precios favorable al producto importado. Como consecuencia, el resto de los indicadores (destacadamente los beneficios) enfrentaron una contención o un franco deterioro asociado a la práctica de discriminación de precios, lo que se observó en el periodo investigado, al enfrentar un retroceso en el margen de operación de 7.8 puntos porcentuales.

374. Conforme a lo señalado en los puntos 400 y 403 de la Resolución Preliminar, ME Elecmetal México y Proesmma presentaron cuestionamientos sobre el inicio de la investigación y la figura de daño, así como de la afectación en los indicadores económicos de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. Principalmente, sin que sea limitativo de lo ya señalado en dicha Resolución, presentaron los siguientes señalamientos:

- a. no es claro si la presente investigación es sobre la existencia de daño material o amenaza de daño, pues la Solicitante indicó que existen elementos que acreditan la existencia de ambos. Asimismo, la Secretaría no es concluyente si las bolas de acero de China realmente desplazaron a la producción nacional en el mercado interno durante el periodo investigado, o si ello se materializará en 2022;
- b. por un lado, se sugiere que no existe la materialización de un desplazamiento de la rama de producción nacional en el mercado interno, pero por otro, se señala una vulnerabilidad por el aumento y desplazamiento causado por las importaciones objeto de investigación, lo cual es una clara contradicción;
- c. la industria nacional no se encuentra en una situación de vulnerabilidad a la luz del periodo investigado y analizado, además de que no es un concepto, circunstancia o supuesto legal previsto en la legislación aplicable;
- d. ME Elecmetal México tiene el convencimiento legal de que las investigaciones no pueden seguirse conjuntamente por daño material y amenaza de daño, pues ambas figuras son excluyentes. Si la Secretaría ya ha determinado que el periodo de investigación es 2021, y que esta es una investigación por daño material, se solicita que dé por terminado cualquier análisis respecto a una probabilidad de daño basado en un periodo que no es el investigado, pues de lo contrario es un periodo ampliado;
- e. los elementos relativos a una posible amenaza de daño importante son incompatibles con el examen objetivo de daño que debe realizarse a la luz de los artículos 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping;
- f. el comportamiento positivo que mostraron algunos indicadores económicos y financieros durante el periodo analizado que muestran que no ha ocurrido un desplazamiento de la rama de producción nacional, y
- g. la Secretaría debió explicar cómo diez o más factores con un comportamiento positivo durante el periodo analizado no debilitan la conclusión de que existe una situación de vulnerabilidad, y porque este comportamiento favorable no menoscaba la determinación de daño.

375. Conforme a lo señalado en el punto 406 de la Resolución Preliminar, ME Elecmetal México y Proesmma presentaron señalamientos respecto al análisis de los indicadores financieros:

- a. en relación con la capacidad para reunir capital, ME Elecmetal México argumentó que la Secretaría no puede determinar que los factores prueba del ácido o apalancamiento son negativos, pues no pueden ser atribuibles a las importaciones investigadas porque dicho índice se reporta a nivel operativo. Indicó también que lo señalado por la Secretaría demuestra, en todo caso, resultados mixtos en cuanto a los indicadores relativos a su capacidad para reunir capital, y que el que se presenten resultados mixtos no ha sido debidamente considerado por la Secretaría. Mencionó que estos factores se reportan a nivel operativo, y no están segregados a nivel producto nacional similar;

- b. la Secretaría identificó el concepto "Beneficios Operativos", pero consideran que hizo referencia a los "Resultados Operativos";
- c. la Secretaría no detalló o explicó cómo fue el comportamiento por periodo de los resultados operativos a lo largo del periodo analizado, pues simplemente se limitó a señalar que hubo una caída en el periodo investigado del (-)41.8%, mientras que los resultados operativos registraron un incremento del 34.8% en el periodo analizado y, por otro lado, el margen operativo, efectivamente, tuvo una caída 7.8% en el periodo investigado; sin embargo, la Solicitante continuó teniendo un margen operativo razonable o similar al mostrado durante el periodo analizado;
- d. planteó el cuestionamiento respecto a si las importaciones investigadas realmente tuvieron un impacto o incidieron en los beneficios y el margen operativos;
- e. expresó su extrañeza respecto a que, en un contexto de crecimiento de mercado, mantenimiento e incluso crecimiento de participación de mercado, aumento de precios, volumen de producción y de ingresos por ventas, la Solicitante tuvo una caída en los resultados y margen operativos en el periodo investigado;
- f. la Secretaría reconoció que el margen operativo (y, por tanto, los beneficios) retrocedieron porque los costos operativos crecieron y que la Secretaría, por un lado, atribuyó la reducción de los márgenes operativos a las importaciones investigadas, pero, por otro lado, reconoció que el margen operativo (y, por tanto, los beneficios) retrocedieron porque crecieron los costos operativos;
- g. tanto la Secretaría como la Solicitante atribuyen el aumento de los costos operativos a las importaciones investigadas, por lo que no hay una fuerza explicativa de que las importaciones investigadas incidieron en los beneficios y margen operativo;
- h. resulta curioso que la Secretaría constate que el aumento de los costos operativos está enfocado únicamente en el periodo analizado, cuando los costos operativos incrementaron repentina y súbitamente en el periodo investigado. Es decir, justamente en el periodo en donde única y casualmente hubo una reducción en los beneficios y márgenes operativos, también hay un aumento notorio en los costos operativos;
- i. una autoridad imparcial y objetiva debe indagar para conocer la causa que disparó los costos operativos de la Solicitante, para contar con pruebas positivas sobre la situación actual de la industria, y sin atribuir esta circunstancia a las importaciones investigadas;
- j. ni la Solicitante ni la Secretaría señalaron que las importaciones investigadas son la causa por la que aumentaron los costos operativos de la industria nacional, y que las importaciones investigadas no pueden ser la causa del aumento de los costos operativos de la industria nacional. En todo caso, las causas del aumento de los costos operativos de la industria nacional podrían ser factores como el aumento de precios de insumos, fletes, mayor empleo y masa salarial, entre otros, y por tanto la reducción del margen operativo puede explicarse por factores distintos a las importaciones investigadas, y
- k. si bien hubo un menoscabo en ciertos indicadores financieros, esta situación podría explicarse por decisiones gerenciales de la empresa Moly-Cop. La autoridad debe indagar con mayor profundidad, principalmente considerando que la Solicitante contaba con niveles adecuados y manejables de deuda y de solvencia en los primeros dos años del periodo analizado. Al igual que el repentino aumento de los costos operativos, dos de cuatro indicadores financieros repentinamente tuvieron un deterioro y menoscabo en el periodo investigado.

376. Por su parte, Moly-Cop señaló que las figuras de amenaza de daño o daño material, no son excluyentes conforme a la nota 9 al pie de página del artículo 3 del Acuerdo Antidumping; la legislación en la materia no establece que se deba sustentar una investigación antidumping bajo una forma de daño exclusivamente; el análisis de daño no se reduce a un "check list"; la jurisprudencia de la OMC, el Acuerdo Antidumping y la LCE dicen claramente que ninguno de los elementos que obligadamente se deben analizar, ni en forma separada o en conjunto con los demás, dará necesariamente una orientación decisiva; la autoridad debe desestimar los señalamientos de las importadoras, ya que el hecho notorio e indiscutible es que la industria nacional perdió cinco puntos porcentuales de participación en el mercado, al tiempo que las importaciones investigadas ganaron doce y, en el periodo analizado las importaciones investigadas se apropiaron totalmente del crecimiento del mercado y aumentaron su presencia, lo que trajo aparejada una disminución de la producción interna.

377. Conforme a lo señalado en los puntos 402, 408 y 409 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos de las importadoras y los consideró improcedentes por no ser razonables, objetivos ni basados en pruebas positivas, en virtud de lo siguiente:

- a. no existe contradicción o ambigüedad alguna en la Resolución de Inicio. Al respecto, de acuerdo con los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III, y 42 de la LCE, y 64, fracción III, y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los efectos reales y potenciales (proyecciones) sobre los indicadores económicos y financieros a partir de los argumentos y medios de prueba que proporcionó la Solicitante, y como resultado del análisis realizado, concluyó inicialmente que existían elementos suficientes de que, durante el periodo investigado, las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar;
- b. no existe contradicción o limitante alguna en que Moly-Cop haya solicitado para fines del inicio de la presente investigación que se analizara una posible afectación tanto por daño material como por amenaza de daño, y que se hubiese presentado información de sus indicadores económicos y financieros del periodo analizado y proyecciones para tal fin, pues no existe en la legislación de la materia ninguna limitación en ese sentido;
- c. la nota 9 al pie de página del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, indica claramente que se entenderá por "daño", salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción;
- d. existen tres elementos en apoyo a la determinación de la Secretaría: 1) no hay disposición alguna que indique que las figuras del daño (material o amenaza) sean excluyentes una de otra; 2) de conformidad con el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping es obligación de la autoridad investigadora analizar todos los factores de daño en cada investigación, por lo tanto, en los casos en que se examine la existencia de amenaza de daño, deben analizarse también los relativos al daño material y, 3) de conformidad con los precedentes de la OMC, no existe obligación para que una autoridad formule una determinación exclusiva de una u otra forma del daño desde el inicio y hasta el final de la investigación, ni impedimento alguno para que cambie el fundamento jurídico de su determinación en el transcurso del procedimiento. Esta interpretación es consistente con las recomendaciones de los Grupos Especiales de la OMC, tal como se indica a continuación:
- i. Informe del Grupo Especial en el caso Egipto – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía, informe WT/DS211/R:

7.92... En particular, el título del artículo 3, "Determinación de la existencia de daño", tiene una nota 9 que dispone:

"En el presente Acuerdo se entenderá por 'daño', salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción, y dicho término deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones del presente artículo." (sin cursivas en el original)

En otras palabras, cuando el término "daño" aparece en el Acuerdo Antidumping sin calificación, abarca todas las formas de daño -el daño importante efectivo o la amenaza de daño importante- así como el retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

- 1) De lo anterior, la Secretaría considera que resulta evidente que, contrario a lo expresado por ME Elecmetal México, de conformidad con lo dispuesto en la nota 9 al pie de página del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, al hablar del término "daño" y las figuras que pueda adoptar en ningún momento se excluyen una de otra, sino que dicho término puede abarcar tanto el daño material, la amenaza de daño y el retraso importante en la creación de una rama de producción, por lo que la determinación de la existencia de alguna de sus formas no necesariamente implica la exclusión de las otras desde el inicio y menos aún que no sea necesario el análisis de la autoridad investigadora." Aunado a ello, el mismo Grupo Especial determinó:

7.93 Al aplicar esta definición al párrafo 1 del artículo 3, resulta claro que toda investigación de daño, ya se trate de daño importante efectivo, amenaza de daño o retraso importante "comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente

repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de esos productos" (sin cursivas en el original). Por otro lado, es el párrafo 4 del artículo 3 el que rige "el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional". En resumen, por lo tanto, los factores del párrafo 4 del artículo 3 deben examinarse en cada investigación, independientemente de la manifestación o forma particular de daño que sea objeto de una investigación determinada.

- 2) Por lo tanto, la Secretaría considera que no resulta contradictorio ni excluyente que la Solicitante haya manifestado una forma particular de daño o haya referido a dos figuras del mismo, toda vez que es obligación de la autoridad investigadora examinar de forma objetiva todos los factores de daño en cada investigación, por lo que, independientemente de la forma en que se manifieste, se deben examinar cada uno de los elementos para alcanzar una determinación debidamente motivada de la configuración del daño correspondiente.
- ii. El Grupo Especial en el caso México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, informe WT/DS132/R, indicó que "[e]l párrafo 7 del artículo 3 indica otros factores adicionales que deben considerarse en un caso de amenaza de daño, pero no anula la obligación de examinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 del artículo 3", razonamiento que reiteró el Grupo Especial en la antes mencionada controversia DS211, concluyendo que los factores del artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping deben verificarse sin importar si se analiza la existencia de daño material o una amenaza de daño, con la única diferencia en la pertinencia que hubieran podido tener a la luz de los referidos en el diverso 3.7 del Acuerdo Antidumping en caso de que "se hubiera modificado de amenaza de daño a daño importante efectivo".
- iii. De igual forma el Grupo Especial referido determinó:

7.127 Con respecto de la naturaleza del análisis que es necesario realizar, observamos que el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping enumera varios factores que es preciso evaluar en el marco del examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional. No hay en el texto o en el contexto de ese párrafo ninguna cláusula que limite la consideración de los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 a los casos relativos a un daño importante. Por el contrario, como se ha indicado antes, el párrafo 1 del artículo 3 prescribe que la determinación de la existencia de "daño", término que comprende la amenaza de un daño importante, entraña un examen de la repercusión de las importaciones, y el párrafo 4 del artículo 3 enuncia los factores pertinentes a ese examen. El párrafo 7 del artículo 3 exige que la autoridad investigadora determine si, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante. A nuestro juicio, en un caso relativo a una amenaza de daño, para formular una determinación compatible con las prescripciones de los párrafos 1 y 7 del artículo 3 es necesario tener en cuenta los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 al examinar la consiguiente repercusión de las importaciones.

...

7.132 En nuestra opinión, el texto del propio párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping impone esta conclusión, apoyada también por el conjunto del artículo 3, que constituye el contexto del párrafo 7 a efectos de interpretación. El artículo 3 en su conjunto trata de la determinación en las investigaciones antidumping de la existencia de daño, entendido como un daño importante, una amenaza de daño importante o un retraso importante en la creación de una rama de producción. Con respecto de la cuestión de la amenaza de daño importante, consideramos que las autoridades investigadoras no pueden llegar a una conclusión razonada, basada en una evaluación imparcial y objetiva de los hechos, sin tener en cuenta los factores del párrafo 4 del artículo 3 en relación con la repercusión de las importaciones sobre la rama de producción nacional. Los factores enumerados en ese párrafo -las ventas, los beneficios, la producción, la participación en el

mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones, los factores que afecten a los precios internos, el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital- se refieren todos ellos a una evaluación del estado general y las actividades de la rama de producción general. El examen de esos factores es a nuestro parecer, necesario para establecer las bases para que la autoridad investigadora puede evaluar si la realización inminente de nuevas importaciones objeto de dumping afectará al estado de la rama de producción de tal forma que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante, como prevé el párrafo 7 del artículo 3.

- 1) De lo anterior la Secretaría advierte que, en efecto, la autoridad investigadora, debe realizar el análisis de los factores correspondientes al daño material y a la amenaza de daño para poder determinar, en su caso, la existencia de daño, en cualquiera de sus formas.
- iv. El Grupo Especial en Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México, informe WT/DS156/R, determinó en su Informe definitivo:
- 8.237 No consideramos que sea necesario que una autoridad investigadora informe a las partes interesadas por adelantado cuando, después de haber formulado una determinación preliminar positiva sobre la base de la existencia de una amenaza de daño importante, formule una determinación definitiva de daño importante real. Ninguna disposición del Acuerdo Antidumping exige que una autoridad investigadora informe a las partes interesadas, en el curso de la investigación, de que ha cambiado el fundamento jurídico de su determinación de la existencia de daño...
- 1) En consecuencia, la Secretaría advierte que no existe ningún impedimento para que la autoridad investigadora emita una determinación ya sea por la existencia de daño material o por amenaza de daño, ya que ello dependerá del examen que se lleve a cabo de todos los elementos previstos en el Acuerdo Antidumping.
- e. la Secretaría observó la existencia de vulnerabilidad de la rama de producción nacional frente al aumento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping, dada la disminución de ciertos indicadores económicos y financieros, y particularmente en el periodo investigado (producción, producción orientada al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, margen operativo y solvencia). Ello no desvirtúa ni representa ninguna contradicción, sino que refuerza la evidencia que obra en el expediente administrativo de que la tendencia creciente y condiciones en que se realizan las importaciones investigadas, efectivamente, representan una amenaza de daño a la rama de producción nacional, dada la afectación que muestran las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para 2022;
- f. la Secretaría realizó un análisis completo de los efectos reales y potenciales de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III, y 42 de la LCE, y 64, fracción III, y 68 del RLCE;
- g. el comportamiento positivo o favorable de ciertos indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no desvirtúa la evidencia que obra en el expediente administrativo de una situación de vulnerabilidad de la rama de producción nacional, lo cual se explica por el aumento de las importaciones en condiciones de dumping y subvaloración. Al respecto, es importante señalar que, la ley de la materia, en particular el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, establece que ningún factor visto aisladamente o varios en conjunto bastarían para obtener una orientación decisiva;
- h. en la medida que la Secretaría realizó una valoración completa de los indicadores señalados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, actuó de conformidad con la legislación en la materia y no existe omisión en cuanto a las recomendaciones en los informes del Órgano de Apelación y Grupos Especiales de la OMC;
- i. en la etapa de inicio, la Secretaría observó elementos de que se estaba causando una afectación promovida por las importaciones investigadas, y las estimaciones realizadas por Moly-Cop mostraron indicios de que tal situación podría agravarse de continuar el crecimiento de dichas importaciones debido a las condiciones de competencia desleal en que se estaban realizando, hasta el punto de que efectivamente causen la materialización de un daño;

- j. efectivamente, el aumento de las importaciones investigadas, por sí solo no tendría por qué ser causa de una materialización del daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional; sin embargo, estas aumentan en un contexto en donde se ubicaron a precios por debajo de los precios del producto nacional durante todo el periodo analizado, y se realizaron en condiciones de dumping, y
- k. conforme a lo señalado en el punto 409 de la Resolución Preliminar, la Secretaría considera que fueron resueltos en su totalidad los cuestionamientos sobre el análisis financiero, presentados por ME Elecmetal México y Proesmma.

378. Para la etapa final de la investigación, ME Elecmetal México y Changshu Longte reiteraron que la Secretaría cambió la causa de la investigación de daño material en la etapa de inicio a la amenaza de daño en la Resolución Preliminar. De manera particular, indicaron lo siguiente:

- a. la Resolución de Inicio se refiere a la existencia de daño material a la rama de producción nacional, no a una amenaza de daño, pues se utilizaron fundamentos aplicables al daño material en su examen de amenaza de daño;
- b. el fundamento jurídico aplicable para el análisis de la amenaza de daño es el artículo 42 de la LCE, no el 41 de la LCE ni el 64 del RLCE (que es para efectos del artículo 41 o daño material). Señalaron que este tipo de inconsistencias demuestra que no solo se cambió de manera imprevisible y súbita de una investigación por daño material por una de amenaza de daño, sino que también se hace de una manera que conduce a realizar un análisis incorrecto. De tal manera, el lenguaje, sentido y alcance de la Resolución Preliminar difiere significativamente de lo determinado en la Resolución de Inicio;
- c. las disposiciones aplicables del Acuerdo Antidumping y la LCE señalan claramente que la intención de ambos ordenamientos es que las investigaciones antidumping se inicien, desarrollen y concluyan únicamente por alguno de los tres supuestos de daño. Dicho de otro modo, no pretenden que se puedan aplicar de manera simultánea o complementaria;
- d. la Solicitante debió indicar con toda la precisión cuál figura de daño es la base que sustentaba la solicitud de investigación antidumping, pues resulta evidente que el formulario de solicitud de inicio de investigación utiliza la disyuntiva “o” para distinguir entre las figuras de daño;
- e. en consecuencia, la Solicitante debió especificar solo una figura de daño que sustenta su solicitud y, por tanto, excluir las demás. Sin embargo, esto no sucedió en la presente investigación. Debido a ello, ME Elecmetal México presentó argumentos relativos al daño material, pues entendió que esa era la figura de daño, y como a todas luces es inexistente un daño material en la producción nacional, la Secretaría ahora señala que la investigación es por amenaza de daño. De tal manera, no es posible hacer este cambio ya que afecta la defensa de los exportadores e importadores;
- f. el daño material y la amenaza de daño requieren análisis diferenciados que son incompatibles entre sí, pues, aunque ambos supuestos tienen características compartidas, su regulación, implicaciones y funcionamiento son distintas. Es decir, tanto el daño material como la amenaza de daño implican un análisis similar para determinar su existencia, pero tienen naturalezas diversas que se excluyen entre sí;
- g. es lógicamente contradictorio que la rama de producción nacional manifieste que sufre un daño presente, pero existe la probabilidad fundada de que se materialice un daño futuro. No se puede pedir que se analice una figura jurídica para remediar un daño presente, al mismo tiempo que se ejercita una figura jurídica que aplica para corregir un daño que aún no existe, y
- h. para sustentar su interpretación del análisis de las figuras de daño durante la investigación, señalaron los siguientes informes de OMC:
 - i. Grupo Especial en el caso Egipto – Barras de refuerzo de Acero procedentes de Turquía, informe WT/DS211/R, a partir de lo cual las partes comparecientes señalaron que el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping requiere que en las investigaciones antidumping que sean por el supuesto de amenaza de daño requieren un tratamiento diferenciado, por lo que es imprescindible que se identifique de manera clara el supuesto del que se trata;
 - ii. el Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá, informe WT/DS277/R, constató que la figura de daño, amenaza de daño y un retraso importante son tres conceptos describen distintos tipos de daño, que se producen en momentos distintos y posiblemente de distintas maneras;

- iii. el Grupo Especial en el caso Pakistán – Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente (BOPP) procedentes de los Emiratos Árabes Unidos, informe WT/DS538/R, señaló que la autoridad pakistaní usó pruebas relativamente desactualizadas sobre la existencia de un daño importante, es decir, no se debe analizar la existencia de un daño pasado ni un potencial daño en el futuro. Más bien, se requiere un análisis de la situación fáctica en que se encuentra la rama de producción nacional en el momento más cercano al de la sustanciación de la investigación antidumping, pues al realizar su determinación, la autoridad investigadora usó pruebas relativamente desactualizadas sobre la existencia de un daño importante. Al respecto, indicaron que las figuras de daño material y amenaza de daño requieren un análisis diferenciado en el transcurso de las investigaciones antidumping. El primero hace referencia a una situación presente porque ya se está materializando, real y comprobable;
- iv. de acuerdo con el informe del Grupo Especial en el caso México – Jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, Informe WT/DS132/R, las partes comparecientes señalaron que la amenaza de daño requiere que la autoridad investigadora determine que existe una probabilidad fundada de que en el futuro la rama de producción nacional se encuentre en una situación adversa, y evitar que un daño importante se materialice en el futuro inmediato, y
- v. si bien hay precedentes en la OMC sobre casos en que la autoridad investigadora ha cambiado una investigación de amenaza de daño a daño material, dichos precedentes son inaplicables en este procedimiento. Por una parte, el Grupo Especial en el caso Guatemala - Medida antidumping definitiva aplicada al cemento portland gris procedente de México, informe WT/DS156/R, determinó que, en todo caso, era posible que una autoridad investigadora pudiera pasar de una investigación antidumping por amenaza de daño a una por daño material. En todo caso, sería posible que una autoridad investigadora inicie una investigación por amenaza de daño, lo constate en la determinación preliminar, y, si se observa que el daño futuro se materializa durante el transcurso del procedimiento, determine que se ha configurado un daño material. Si la autoridad investigadora inicia una investigación por un daño presente, no puede corregirse para determinar que solo hay la posibilidad de un daño futuro. Ello significaría que el daño material alegado en la solicitud de investigación nunca ocurrió.

379. Por su parte, Proesmma coincidió con los señalamientos de ME Elecmetal México y Changshu Longte conforme a lo siguiente:

- a. señaló que otras partes en el procedimiento han argumentado de manera apropiada y fundada que la causa, objeto y fin de la investigación antidumping ha sido modificada en la etapa preliminar de esta investigación, dejando a todas las partes interesadas sin oportunidad de presentar una defensa oportuna ante este cambio, y
- b. contrario a las disposiciones y precedentes aplicables el que las autoridades investigadoras realicen su investigación de manera tal que resulte más probable que, como consecuencia del proceso de determinación de los hechos o de evaluación, determinen que la rama de producción nacional ha sufrido un daño. Es decir, existe un impedimento jurídico para las autoridades investigadoras de amoldar su examen de los hechos, pruebas e información con tal de concluir la existencia de alguno de los supuestos de daño a la rama de producción nacional.

380. Asimismo, en esta etapa de la investigación, ME Elecmetal México y Changshu Longte presentaron los siguientes cuestionamientos respecto al análisis de los indicadores económicos y financieros en el periodo analizado:

- a. en las determinaciones de la Resolución Preliminar se descartaron absolutamente todas las alegaciones de ME Elecmetal México sin entrar a evaluar su mérito. Por ejemplo, se cuestionó la figura de la situación de vulnerabilidad, no se presentó una explicación sobre los efectos de las importaciones en el comportamiento de dichos indicadores que dote de fuerza explicativa, y ciertos indicadores no reflejaban un deterioro;
- b. a lo largo del periodo analizado, virtualmente todos los indicadores tuvieron un desempeño positivo, dejando a la rama en una mejor situación que el inicio del periodo, pues la rama incrementó la producción, tiene márgenes operativos saludables, incrementaron ventas y, por tanto, beneficios;
- c. de acuerdo con las consideraciones del Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá, informe WT/DS277/R, los factores listados no deben limitarse a una simple enumeración de los hechos en cuestión y debe situarlos en su contexto. Es decir, no basta con señalar, un aumento de las importaciones, sino que también debe examinar las causas, circunstancias o sus efectos;

- d. el aumento de las importaciones y los márgenes de subvaloración constatados no revelan automáticamente que las importaciones investigadas causarían un daño, por lo que solicitaron que para la etapa final permanezca el rechazamiento de la Secretaría de la existencia de daño material;
- e. manifestaron su preocupación respecto a que la Secretaría no haya investigado el incremento repentino y significativo de los costos operativos de Moly-Cop, y
- f. que no se hubiera realizado una investigación sobre el incremento imprevisto, repentino y significativo en los niveles de apalancamiento de Moly-Cop.

381. Por su parte, Proesmma indicó lo siguiente:

- a. que del análisis de la información y pruebas que obran en el expediente administrativo, se comprueba la no existencia de un daño material, y que, con el único objeto de llegar a una determinación preliminar positiva sobre daño, la autoridad determinó suplir la queja de la Solicitante, realizando un análisis de amenaza de daño, y
- b. reiteró que la Secretaría debe analizar con mayor cuidado el comportamiento positivo de ciertos indicadores económicos y financieros, como la participación de la producción al mercado interno, empleo y salarios, mientras que los inventarios disminuyeron, en tanto se observa una relación inversa entre el margen de subvaloración y la participación de las importaciones investigadas en el CNA.

382. Respecto a los señalamientos de las partes comparecientes Moly-Cop señaló lo siguiente:

- a. no hay contradicción sobre la determinación de amenaza de daño, pues como se reitera, la nota 9 al pie de página del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece que "se entenderá por daño, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción. En este sentido, la Secretaría no está obligada por disposición legal alguna a limitar su análisis de "daño" (léase en sentido amplio, es decir, sobre las tres modalidades) a solo una modalidad;
- b. cuando una autoridad investigadora, al hacer uso de las facultades que le son conferidas por la normativa nacional e internacional en la materia, se allega de toda la información necesaria para formular sus determinaciones, es una consecuencia lógica y natural que dilucide la existencia y manifestación del daño en la rama de producción nacional;
- c. sobre el alcance del término, el Grupo Especial en el caso Egipto — Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía, informe WT/DS211/R, concordó en que, a menos que se especifique de otra forma, el término daño se refiere a todas las formas de daño. De tal manera, bien puede ser que una determinación inicial de daño no necesariamente esté delimitando el curso de toda la investigación a un daño material, sino que esté declarando que hay indicios de que una industria nacional está siendo perjudicada;
- d. reiteró que la rama de producción nacional se encuentra en una situación de vulnerabilidad debido a lo siguiente:
 - i. las importaciones chinas se realizaron durante el periodo analizado en condiciones de dumping y subvaloración lo que llevó, en particular en el periodo investigado, a una caída de la producción, producción al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, margen operativo, así como una disminución en la solvencia para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, principalmente al descontar los inventarios y un incremento en el apalancamiento y, por lo tanto, una menor capacidad para reunir capital. Asimismo, en el periodo analizado, los costos operativos crecieron a un mayor ritmo que los ingresos, por lo que el margen operativo retrocedió, y
 - ii. las condiciones de dumping han dejado a la industria mexicana en una situación vulnerable, es decir, se ha confirmado la existencia de un cambio consistente en la afectación a la industria nacional en una serie de indicadores económicos y financieros que hacen evidente la necesidad de aplicar cuotas compensatorias para evitar que la amenaza de daño efectivamente se materialice.

383. La Secretaría considera que no tienen sustento los señalamientos de ME Elecmetal México, Changshu Longte y Proesmma, por lo que son improcedentes en virtud de lo siguiente:

- a. se reitera el análisis señalado en el punto 402 de la Resolución Preliminar y se confirma en el punto 377 de la presente Resolución, en el sentido de que no existe contradicción, limitación, omisión o ambigüedad alguna en que Moly-Cop haya solicitado para fines del inicio de la presente investigación que se analizara una posible afectación tanto por daño material como por amenaza de daño, pues ello está sustentado en la normatividad en la materia y en los informes de los Grupos Especiales y Órganos de Apelación de la OMC;

- b. el inicio de la investigación fue sustentado correctamente en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III, y 42 de la LCE, y 64, fracción III, y 68 del RLCE, por lo que no existe ningún cambio imprevisible ni súbito que afectara la defensa de las partes comparecientes en el presente procedimiento, de tal manera tal cuestionamiento resulta falso;
- c. las partes comparecientes se contradicen en su argumentación, pues por una parte alegan que el daño material y la amenaza de daño requieren análisis diferenciados que son incompatibles entre sí, y al mismo tiempo señalan que el daño material como la amenaza de daño implican un análisis similar. Su contradicción es evidente con el propio señalamiento de las partes al citar la recomendación del Grupo Especial en el caso México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos, informe WT/DS132/R. Efectivamente, en el punto 7.127 indica claramente: el “párrafo 1 del artículo 3 prescribe que la determinación de la existencia de “daño”, término que comprende la amenaza de un daño importante, entraña un examen de la repercusión de las importaciones, y el párrafo 4 del artículo 3 enuncia los factores pertinentes a ese examen.” y “en un caso relativo a una amenaza de daño, para formular una determinación compatible con las prescripciones de los párrafos 1 y 7 del artículo 3 es necesario tener en cuenta los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 al examinar la consiguiente repercusión de las importaciones”;
- d. la Secretaría reitera que, si ME Elecmetal México y Proesmma solo presentaron argumentos relativos a daño material en la etapa previa, ello fue por omisión y una incorrecta interpretación de lo señalado en la Resolución de Inicio, así como de la normatividad en la materia, lo cual no es atribuible a la información que presentó la Solicitante en el inicio de la investigación ni al análisis realizado por la Secretaría en las etapas previas;
- e. en cuanto a los señalamientos de las partes comparecientes de los informes de Grupos Especiales de la OMC, la Secretaría considera que no son aplicables en la presente investigación o, en su caso, se interpretan de manera sesgada y/o equivocada o están de conformidad con el análisis y determinación de la Secretaría en las Resoluciones previas, en virtud de lo siguiente:
 - i. de la revisión del Informe del Grupo Especial en el caso Egipto — Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía, informe WT/DS211/R, la Secretaría observó que el párrafo 7.92 efectivamente confirma que el término “daño” aparece en el Acuerdo Antidumping sin calificación, abarca todas las formas de daño —el daño importante efectivo o la amenaza de daño importante — así como el retraso importante en el establecimiento de una rama de producción. Por lo anterior, la Secretaría no observa inconsistencia en el análisis realizado en las etapas previas de la investigación;
 - ii. por lo que se refiere al Informe del Grupo Especial, en el caso Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá, informe WT/DS277/R, la Secretaría coincide plenamente en que el párrafo 7.56 indica que el daño importante, una amenaza de daño o un retraso importante en la creación de esta rama de producción, describen distintos tipos de daño, que se producen en momentos distintos y posiblemente de distintas maneras. Al respecto, en ningún momento ha pretendido ni señalado la Secretaría, como equivocadamente sugieren las partes comparecientes, que el daño importante y la amenaza de daño ocurran de manera simultánea en los mismos momentos durante el transcurso de la presente investigación, de tal manera que tal señalamiento de las partes es infundado e improcedente;
 - iii. en el caso del Informe del Grupo Especial Pakistán – Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente procedentes de los Emiratos Árabes Unidos, informe WT/DS538/R, la Secretaría considera que los señalamientos de las partes comparecientes son inaplicables a la presente investigación, pues la alegación se refiere a la interpretación del artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, y en particular, sobre el alcance temporal de las pruebas en relación con el inicio de la investigación y determinación definitiva, y en segundo lugar en la elección por la autoridad del periodo de investigación para determinar la existencia de daño, tal como se indica entre los puntos 7.85 al 7.91 de dicho informe. Es decir, el precedente señalado nada tiene que ver con lo que alegan las partes comparecientes sobre el supuesto cambio de la causa de la investigación de daño material a amenaza de daño;
 - iv. la Secretaría coincide con las partes comparecientes en el sentido de que las figuras de daño material y amenaza de daño requieren un análisis diferenciado en el transcurso de las investigaciones antidumping, pues mientras el primero corresponde al comportamiento real de los indicadores económicos y financieros observado durante el periodo analizado, en el caso de amenaza de daño se debe analizar adicionalmente el comportamiento esperado o prospectivo para lo cual se considera el periodo posterior al investigado, tal como se realizó en las Resoluciones de Inicio y Preliminar, de tal manera que el análisis de la Secretaría es consistente con la normatividad en la materia referente a los artículos 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping;

- v. en lo que respecta al caso del Grupo Especial en México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos WT/DS132/R, la Secretaría considera que no existe inconsistencia alguna, pues el análisis realizado en la Resolución Preliminar, acredita plenamente que las bolas de acero originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional, dado el comportamiento observado en el periodo analizado y las proyecciones realizadas para 2022 que muestran la probabilidad fundada de que ocurra un daño generalizado en el futuro inmediato, tal como se indicó en los puntos 449 y 468 de dicha Resolución;
- vi. por lo que se refiere al señalamiento sobre el informe del Grupo Especial Guatemala - Medida antidumping definitiva aplicada al cemento portland gris procedente de México WT/DS156/R, la Secretaría coincide con las partes comparecientes en el sentido de que efectivamente, dicho precedente no es aplicable a la presente investigación, pues en ningún momento la Secretaría realizó corrección alguna, ya que para fines del inicio de la presente investigación, se analizó una posible afectación tanto por daño material como por amenaza de daño, en tanto que la Solicitante presentó información de sus indicadores económicos y financieros del periodo analizado y proyecciones para tal fin, pues se reitera, no existe en la legislación de la materia ninguna limitación en ese sentido;
- f. es falso que la Secretaría no analizara todas las alegaciones de ME Elecmetal México en la Resolución Preliminar, y se dejó en claro qué indicadores mostraban un comportamiento negativo o desfavorable asociado al aumento de las importaciones a precios en condiciones de dumping y subvaloración frente a los que mostraban un comportamiento positivo, sin omitir ningún indicador de conformidad con la legislación en la materia;
- g. la Secretaría indicó claramente en el inciso “d” del punto 402 de la Resolución Preliminar, a qué se refería al señalar la existencia de vulnerabilidad, pues esta se expresa en la disminución de ciertos indicadores económicos y financieros, y particularmente en el periodo investigado (producción, producción orientada al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, margen operativo y solvencia). Puede ser que el adjetivo no sea del agrado de las partes comparecientes, pero ello no cambia el hecho y pruebas que demuestran la caída de los indicadores señalados, aun cuando otros indicadores hubiesen mostrado crecimiento;
- h. la Secretaría examinó las causas, circunstancias y efectos de la caída real y potencial de los indicadores de la rama de producción nacional causada por el aumento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y subvaloración, de tal manera, es incorrecto que solo haya sido un recuento o enumeración de hechos como demuestra el análisis realizado a lo largo de toda la Resolución Preliminar;
- i. la Secretaría coincide con las partes comparecientes en el sentido de que el aumento de las importaciones y los márgenes de subvaloración constatados no revelan automáticamente que las importaciones investigadas causarían un daño en el periodo analizado; sin embargo, estas fueron realizadas bajo condiciones de dumping y las proyecciones muestran la probabilidad de que estas sigan aumentando en esas condiciones, por lo que son efectivamente una causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional, y
- j. los señalamientos de las partes comparecientes no desvirtúan:
 - i. la existencia de vulnerabilidad de la rama de producción nacional en el periodo analizado frente al aumento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping, dada la disminución de ciertos indicadores económicos y financieros, y particularmente en el periodo investigado (producción, producción orientada al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, margen operativo y solvencia, y
 - ii. el comportamiento positivo o favorable de ciertos indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no desvirtúa la evidencia que obra en el expediente administrativo de una situación de vulnerabilidad de la rama de producción nacional, lo cual se explica por el aumento de las importaciones en condiciones de dumping y subvaloración.
- k. en la etapa final de la investigación, la Secretaría obtuvo de Moly-Cop el soporte documental de la evolución de sus costos durante el periodo analizado; en específico, compras de su principal materia prima (las barras de acero), así como facturas y su registro contable correspondientes a los años que integran el periodo analizado. Además, Moly-Cop presentó un listado de compras de distintos proveedores. Al respecto de la información presentada, la Secretaría revisó toda la información presentada por la empresa productora nacional y observó que el costo promedio de la barra de acero disminuyó 14.8% en 2020, pero aumentó 45% en 2021, de modo que de 2019 a 2021 aumentó 24%, y

- I. en consecuencia, los argumentos de las partes comparecientes presentados para en la etapa final de la investigación, no son razonables, pues tal como lo explicó la Solicitante, los precios de las importaciones investigadas son los que influyen directamente al comportamiento de los precios de la producción nacional hacia la baja, o bien contienen su incremento. Esto es, impiden que, en caso de registrarse incrementos en los costos, se pueda trasladar dicho aumento a los precios en al menos la misma proporción por que compiten de manera desleal a precios discriminados en el mercado interno. Como consecuencia de ello, y por encadenamiento, los beneficios y el margen de operación de Moly-Cop también se deterioran. Al respecto, cabe señalar que, la productora nacional también presentó información adicional sobre sus compras de materias primas, tal como se señala en el punto 411 de la presente Resolución.

384. En virtud de lo señalado en el punto anterior, la Secretaría confirmó el análisis de los indicadores económicos y financieros del periodo analizado, realizado en la etapa previa. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado nacional de bolas de acero para molienda, medido a través del CNA, aumentó 2% en 2020 y 5% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado del 7% en el periodo analizado.

385. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría observó que la producción de bolas de acero para molienda de la rama de producción nacional aumentó 11% en 2020; sin embargo, disminuyó 9% en el periodo investigado, lo cual representó un aumento acumulado del 1% en el periodo analizado. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional siguió el mismo comportamiento; aumentó 13% en 2020 y disminuyó 5% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un crecimiento del 8% en el periodo analizado.

386. Por su parte, en un contexto de crecimiento del mercado, las importaciones mostraron el siguiente comportamiento:

- a. las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en el periodo analizado en 11.6 puntos porcentuales, al pasar de 18.4% en 2019 a 18.3% en 2020, y 30% en el periodo investigado, lo cual sucede a precios por debajo del nacional en 7%, 6% y 4%, en los mismos periodos, respectivamente;
- b. las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación en el CNA en 13.1 puntos porcentuales, ya que su participación pasó de 29.9% en 2019 a 24.4% en 2020, y 16.8% en el periodo investigado, y
- c. en este sentido, el crecimiento que registró el CNA en el periodo investigado del 5% se tradujo en una pérdida de participación de mercado tanto de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional como de las importaciones de otros orígenes, al disminuir su participación en 4.7 y 7.6 puntos porcentuales, respectivamente, en beneficio de las importaciones objeto de investigación, las cuales absorbieron el crecimiento que registró el mercado, debido a que su participación se incrementó en 11.7 puntos porcentuales en el periodo investigado.

387. Por su parte, el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional mostró un comportamiento positivo durante el periodo analizado, con aumentos del 17% en 2020, 2% en el periodo investigado, y 19% en el periodo analizado. En términos de valor, el comportamiento de las ventas internas (expresadas en dólares) también mostró un comportamiento positivo del 8%, 31% y 42% en los mismos periodos, respectivamente.

388. De acuerdo con lo señalado en los puntos 414 y 415 de la Resolución Preliminar, la Secretaría cotejó la información de las ventas a clientes de la Solicitante contra el listado de pedimentos de importación del SIC-M, a partir de lo cual observó que existe una baja coincidencia de clientes que hubiesen importado directamente el producto objeto de investigación, lo que puede ser atribuible a que el sector minero puede realizar sus compras a través de empresas comercializadoras o intermediarios que no adquieren el producto nacional debido a que no son consumidoras directas de bolas de acero.

389. En la presente etapa de la investigación, Moly-Cop señaló que los usuarios del sector minero pueden adquirir el producto investigado a través de empresas que no necesariamente son consumidores directos de bolas de acero, como es el caso de una de las empresas importadoras del producto investigado que fue reportada como cliente nacional de una las exportadoras comparecientes, y la cual, es solo una comercializadora. Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en los puntos 311 y 312 de la presente Resolución, la Secretaría:

- a. confirmó que una de las empresas importadoras del producto investigado durante el periodo analizado, efectivamente fue reportada como cliente por parte de una de las empresas exportadoras comparecientes;

- b. la página de Internet de la empresa en cuestión señala que ofrece soluciones para la industria minera, representa a las empresas de forja y fundición en medios de molienda, además de que ofrece bolas para molienda, y
- c. la oferta del producto importado en el mercado nacional se encuentra concentrada en tres empresas que adquirieron el producto investigado para su comercialización y no para su uso directo en procesos de producción, las cuales representaron más del 90% de las importaciones originarias de China en el periodo analizado.

390. Por lo que se refiere a las ventas al mercado de exportación de la rama de producción nacional, estas aumentaron 2% en 2020, mientras que en el periodo investigado cayeron 35%, acumulando una caída del 34% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que, no obstante dicha caída, las exportaciones solo disminuyeron 7 puntos porcentuales su participación en las ventas totales, al pasar del 16% en 2019 al 14% en 2020, y 9% en el periodo investigado. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

391. Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 12% en 2020 y cayeron 17% en el periodo investigado, lo cual representó una caída acumulada del 6% en el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales se ubicó en 7% en 2019, 6% en 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, lo cual significó una disminución de 1 punto porcentual en el periodo analizado.

392. Moly-Cop estimó su capacidad instalada en función de la capacidad térmica de los hornos de calentamiento de las barras de acero que se utilizan como insumo para fabricar las bolas de acero, el tamaño y peso de las bolas a fabricar de manera mensual, la velocidad de la máquina laminadora, número de entradas, eficiencia y velocidad de entrega del horno, y para la bola forjada, el número de golpes por minuto de la máquina forjadora. Para acreditarlo, proporcionó la producción mensual, concentrado de producción por línea de rolado y forjado, ajustados por horas laborables diarias, semanales y mensuales, manual de estimación de la capacidad instalada, y las hojas de cálculo correspondientes.

393. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional disminuyó 2% en 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, acumulando una disminución del 3% en el periodo analizado. Por su parte, la utilización de la capacidad instalada aumentó en el periodo analizado en 3 puntos porcentuales, al pasar del 49% en 2019 al 56% en 2020, y caer al 52% en el periodo investigado, lo que representó una caída de 4 puntos porcentuales en dicho periodo.

394. El empleo promedio de la rama de producción nacional aumentó 2% en 2020 y 1% en el periodo investigado, lo que implicó un aumento del 3% en el periodo analizado. La masa salarial tuvo el mismo comportamiento, toda vez que aumentó 2% en 2020 y 14% en el periodo investigado, lo que implicó un crecimiento del 16% en el periodo analizado.

395. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en una disminución del 1% en la productividad (expresado como el cociente de estos indicadores) en el periodo analizado, derivado de un aumento del 9% en 2020 y una disminución del 10% en el periodo investigado.

396. La Secretaría examinó la situación financiera integral de la rama de producción nacional con base en los estados financieros dictaminados de Moly-Cop correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021; el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar destinado al mercado interno; los costos unitarios registrados durante el periodo analizado, y las proyecciones financieras del estado de costos, ventas y utilidades para 2022, frente al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping. La Secretaría actualizó la información financiera histórica para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

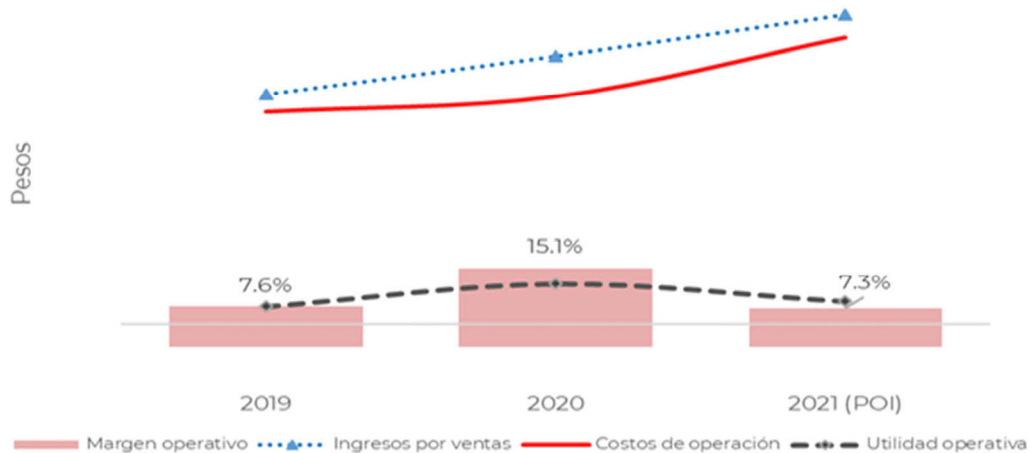
397. Conforme a lo anterior, derivado del comportamiento de los volúmenes y los precios, la Secretaría observó un crecimiento en el periodo analizado de los ingresos por ventas al mercado interno (medidos en pesos) del 34.7%, derivado de que en 2020 crecieron 16.7%, y en el periodo investigado aumentaron 15.5%. Por su parte, los costos de operación, que resultaron de las ventas al mercado interno, crecieron 35.2% durante el periodo analizado: aumentaron 7.3% en 2020 y 26% en el periodo investigado.

398. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas internas y los costos operativos, los resultados operativos crecieron 1.31 veces en 2020 pero disminuyeron 0.44 veces durante el periodo investigado, lo que se reflejó en un aumento de 0.29 veces durante el periodo analizado.

399. El margen operativo retrocedió 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, dado que aumentó 7.5 puntos porcentuales en 2020, al pasar de 7.6% en 2019 a 15.1% en 2020; sin embargo, disminuyó 7.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, para finalizar en 7.3%.

400. La Secretaría observó en el periodo investigado un desempeño negativo de los resultados operativos que disminuyeron 0.44 veces, mientras que el margen de operación retrocedió 7.8 puntos porcentuales. Mientras tanto, durante el periodo analizado, los resultados operativos registraron un aumento de 0.29 veces, y un deterioro de 0.3 puntos porcentuales en el margen de operación. Tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, la Secretaría observó que el crecimiento de los ingresos por ventas al mercado interno fue a un menor ritmo respecto al crecimiento que registraron los costos de operación.

**Estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional
(2019-2021)**



Fuente: Información financiera de Moly-Cop.

401. Como se describió en las resoluciones preliminar y final de la investigación antidumping, Moly-Cop manifestó que, si bien los precios de la industria nacional han registrado incrementos durante el periodo analizado, estos han sido insuficientes para cubrir el incremento de sus costos durante el mismo periodo, dada la subvaloración de precios del producto originario de China, por lo que los impactos del dumping, en términos de rentabilidad, deben valorarse al considerar un efecto de contención en los beneficios.

402. En este sentido, en relación con los costos unitarios totales (costos unitarios de producción más gastos operativos unitarios) expresados en dólares en el mercado interno, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los costos unitarios totales disminuyeron 14% en 2020 pero aumentaron 42% en el periodo investigado, con ello, se observa un crecimiento de 19% durante el periodo analizado;
- b. los costos unitarios variables (costos y gastos en relación con el volumen de producción y venta) representaron 94% en 2019 y 93% en los años 2020 y 2021 respecto a los costos unitarios totales. En promedio, los costos variables representaron el 93% del costo unitario total durante el periodo analizado. El restante 7% correspondió a los costos fijos, los cuales son independientes del volumen de producción y venta;
- c. los costos unitarios variables disminuyeron 17% en 2020 pero aumentaron 33% en el periodo investigado, de modo que incrementaron 10% en el periodo analizado;
- d. el costo unitario de la materia prima, que es totalmente variable, representó 86% en 2019 y 2020, y 87% en 2021 respecto del costo unitario total;
- e. el costo de la materia prima disminuyó 15% en 2020 pero aumentó 45% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 24% durante el periodo analizado, y
- f. mientras que, el precio unitario de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en dólares, disminuyó 7% en 2020 pero aumentó 29% en 2021, con lo que se observa un crecimiento de 19% durante el periodo analizado.

403. De acuerdo con lo anterior, tal como se indicó en el punto 429 de la Resolución Preliminar, la Secretaría observó que el crecimiento registrado en los precios en el periodo investigado y analizado no fue suficiente para absorber el incremento de los costos unitarios totales, incluso los de carácter variable; es decir, los costos asociados al volumen de producción y ventas. En particular, el incremento en los precios durante el periodo analizado de 19% no fue suficiente para absorber el incremento del costo de la materia prima (que en promedio representó 86% del costo unitario total), el cual que incrementó 24% en el periodo analizado.

404. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de “Return of the Investment in Assets”), contribución del producto similar al ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros dictaminados de Moly-Cop, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar al objeto de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

405. Respecto al rendimiento sobre la inversión de Moly-Cop, calculado a nivel operativo, aumentó 0.3 puntos porcentuales durante el periodo analizado. En relación con la contribución al ROA del producto similar, inició el periodo en 7.6% y disminuyó 0.3 puntos porcentuales, para finalizar en 7.3% en 2021, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Concepto	2019	2020	2021
Rendimiento sobre la inversión	9.3%	19.5%	9.6%
Contribución del producto similar al ROA	7.6%	16.1%	7.3%
Contribución de otros productos al ROA	1.7%	3.4%	2.3%

Fuente: Estados financieros de Moly-Cop.

406. A partir de los estados de flujo de efectivo de la Moly-Cop, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo aumentó 130.6% durante el periodo analizado.

407. La Secretaría mide la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda.

Índices	2019	2020	2021
Razón de circulante (veces)	3.04	4.17	1.51
Prueba de ácido (veces)	2.19	3.27	0.70

Fuente: Estados financieros de Moly-Cop.

408. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. De la información descrita, se observa que los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional muestran niveles adecuados en el periodo analizado, ya que en dicho periodo la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1. No obstante, al descontar los inventarios (prueba del ácido), se observó un deterioro en la solvencia de 2021, año en el que la relación fue menor a la unidad.

409. En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total respecto de capital contable inferior a 100% es manejable. Al respecto, se observó que Moly-Cop registró niveles de apalancamiento adecuados en 2019 y 2020, pero se observó un incremento en esta relación en 2021. La relación pasivo total a activo total guardó niveles menores a 100% durante el periodo analizado.

Índices	2019	2020	2021
Pasivo total a capital contable	33%	22%	227%
Pasivo total a activo total	25%	18%	69%

Fuente: Estados financieros de Moly-Cop.

410. De acuerdo con lo señalado en el punto 436 de la Resolución Preliminar, la Secretaría observó en los estados financieros dictaminados no consolidados de la productora nacional, un incremento del apalancamiento en el periodo investigado a consecuencia del incremento de los pasivos derivados de préstamos obtenidos de sus partes relacionadas, y debido a la compra de materia prima o producto terminado a las mismas.

411. Al respecto, para la etapa final de la investigación, Moly-Cop presentó información relativa a las cuentas por pagar y compras de materia prima reportadas como operaciones efectuadas entre partes relacionadas, y sobre el incremento sustancial de sus inventarios por materias primas en 2021, así como respecto al uso de los mismos; confirmó que la materia prima fue destinada a la producción de mercancía similar; un listado de inventarios por las compras realizadas; y la comparación con las cifras de las notas explicativas incluidas en sus estados financieros dictaminados.

412. La Secretaría revisó la información proporcionada por la Solicitante y consideró que, si bien la capacidad de Moly-Cop para hacer frente a sus compromisos en el corto plazo se vio afectada por el nivel de solvencia y un alto grado de apalancamiento en 2021; el deterioro en dichos indicadores se refieren al periodo analizado utilizando los estados financieros históricos; sin embargo, esta situación no puede ser observada y valorada en un análisis prospectivo a fin de observar el efecto en una amenaza de daño a la industria nacional sobre dichas variables.

413. En la etapa de inicio, la Solicitante señaló que existían elementos que acreditaban la existencia de daño material e indicadores adversos de la rama de producción nacional que configuran una amenaza de daño, dado el crecimiento significativo que mostraron las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, lo que indica la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas. Añadió que tomando en cuenta el comportamiento observado en el periodo analizado, así como las expectativas de crecimiento para el país y el sector minero, resulta clara la probabilidad fundada de que las exportaciones del producto investigado continúen creciendo a un ritmo considerable respecto del consumo nacional y de las ventas de la industria nacional, gracias a su política de precios distorsionados por la discriminación de precios.

414. Agregó que las importaciones del producto objeto de investigación se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o contener el alza de los precios internos de manera significativa, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones. Lo anterior, debido a precios que no solamente han registrado tendencias a la baja, sino que además se ubican consistentemente por debajo de los precios nacionales, a pesar de que estos han tratado de alcanzar los bajos niveles de precios distorsionados por la discriminación de precios.

415. Para sustentar sus señalamientos, la Solicitante presentó estimaciones de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para 2022. En primer lugar, consideró el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación de acuerdo con lo señalado en los puntos 134 y 185 de la Resolución de Inicio.

416. Asimismo, y de acuerdo con los puntos 186 a 191 de la Resolución de Inicio, la Solicitante señaló que se espera un crecimiento de la demanda interna de bolas de acero, para lo cual proporcionó los siguientes elementos:

- a. el CNA de bolas de acero para molienda aumentaría en 2% conforme al crecimiento esperado del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, de acuerdo con la "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado" del Banco de México, del 3 de marzo de 2022. El comportamiento del sector minero, que es el consumidor del producto objeto de investigación, está correlacionado con el desempeño de la economía nacional, además de que los observadores de dicho sector predicen un crecimiento debido a mayores inversiones;
- b. es razonable considerar las expectativas del crecimiento del PIB nacional para pronosticar el crecimiento del mercado nacional de bolas de acero. Al proyectar las importaciones del producto investigado con dicho factor y el crecimiento observado de las importaciones chinas en el periodo investigado, la producción nacional seguiría perdiendo participación de mercado y un recrudescimiento de su tendencia negativa;
- c. no obstante, una mejor opción para proyectar el CNA del producto objeto de investigación sería una estimación directa del PIB de la industria minera para 2022; sin embargo, la información disponible de expectativas no está desagregada por sector económico, y tampoco al nivel de la minería. No obstante, los observadores apuntan a que el sector tendrá un comportamiento positivo en dicho periodo, por la puesta en marcha de distintos proyectos para el procesamiento de los metales;
- d. con base en lo anterior, la Solicitante estimó una tasa de crecimiento específica para el sector minero, mediante un modelo econométrico de regresión lineal, utilizando el software econométrico E-views. Señaló que los resultados obtenidos muestran que el sector de la minería registraría en 2022 un crecimiento del 2.68%, resultado que no difiere significativamente de la propuesta original con base en el PIB nacional del Banco de México, y
- e. para sustentar las expectativas de crecimiento y el pronóstico del sector de la minería y del CNA, Moly-Cop proporcionó información trimestral del PIB nacional y del PIB del sector minero obtenido del INEGI; especificación del modelo econométrico de crecimiento del PIB de minería a través del software E-views, variables utilizadas y coeficientes estimados; el artículo "Mineras en Bolsa ganan siguiendo buena racha de metales" publicado el 25 de mayo de 2022 por el periódico "El Economista"; el artículo "La CAMIMEX estima que la inversión para el año 2022 será de 2 mil 994.6 millones de dólares" publicado por el periódico "Milenio" el 12 de mayo de 2022, y el artículo "¿Qué ocurrirá con la minería en México en el 2022?" publicado por la revista "Mundo Minero" el 29 de noviembre de 2021.

417. Conforme a lo señalado en el punto 443 de la Resolución Preliminar, la Secretaría:

- a. replicó el método de regresión lineal, y obtuvo resultados similares de crecimiento, de tal manera que se puede considerar aceptable, tomando en cuenta la información adicional sobre las expectativas de inversión en el sector de la minería que permiten esperar un crecimiento del mercado nacional del producto objeto de investigación para 2022;
- b. observó que el resto de los indicadores económicos (producción, importaciones de otros orígenes, ventas internas, exportaciones, productividad, inventarios, empleo, salarios, capacidad instalada y utilizada) se estiman mediante proporción, diferencia o se suponen constantes en relación con el periodo investigado;
- c. se determinó que la metodología proporcionada por Moly-Cop es aceptable, en virtud de que toma en cuenta el comportamiento esperado del sector minero, el volumen proyectado de las importaciones del producto objeto de investigación que se realizaron en condiciones de subvaloración y discriminación de precios, así como el comportamiento de los indicadores económicos y financieros durante el periodo investigado;
- d. para la estimación de los indicadores financieros, Moly-Cop proporcionó la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de sus ventas de mercancía similar orientada al mercado nacional para 2022, así como la metodología que aplicó. En su proyección, consideró los costos unitarios que registró durante el periodo investigado, la inflación, cómo se vería afectado su precio a consecuencia del aumento de las importaciones en condiciones de dumping, y cómo disminuiría también su volumen de ventas, igualmente derivado del desplazamiento a consecuencia de las importaciones objeto de investigación y sus repercusiones, y
- e. la Secretaría replicó los cálculos y la metodología aplicada por la Solicitante para estimar los indicadores económicos y financieros. Al analizar las proyecciones de Moly-Cop correspondientes a 2022, la Secretaría observó que los resultados obtenidos de las proyecciones mostraban una afectación en los principales indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

418. En la etapa previa, y de acuerdo con lo señalado en el punto 444 de la Resolución Preliminar, Proesmma y ME Elecmetal México presentaron cuestionamientos sobre la metodología de proyecciones de 2022 que presentó la Solicitante en la etapa de inicio. Al respecto, los cuestionamientos de las partes básicamente se referían a la metodología aplicada y relación entre los indicadores, el inicio de la investigación respecto del periodo investigado y el año proyectado, los niveles de subvaloración, y factores que no fueron considerados en el análisis, tales como la inflación mundial y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. Por su parte, Moly-Cop esencialmente solicitó que se desestimaran los argumentos de las importadoras.

419. Conforme a lo señalado en el punto 446 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó y dio respuesta a los argumentos de las importadoras, los cuales consideró sin sustento y por ende improcedentes. Principalmente y sin que sea limitativo de lo ya señalado en dicha Resolución, por lo siguiente:

- a. la normatividad en la materia no indica una orientación o recomendación sobre cuál sería el método idóneo o los requisitos metodológicos que deberían cumplir las proyecciones de indicadores económicos y financieros a fin de determinar la existencia de una amenaza de daño importante;
- b. el método elegido para estimar las importaciones objeto de investigación y la demanda interna (CNA) se consideró razonable en tanto que se basó en el comportamiento de dichos indicadores durante el periodo investigado y analizado, respectivamente, mientras que el comportamiento en los precios en el mercado interno se obtuvo a partir de las estimaciones para los precios del acero de la empresa consultora de análisis económico Trading Economics;
- c. el resto de los indicadores económicos se obtuvieron principalmente mediante proporción y diferencia, y otros se supusieron constantes, lo cual resulta razonable debido a que en el corto plazo son más estables o presentan una reducida variabilidad frente a cambios en la demanda, como puede ser el caso del empleo, los salarios y la capacidad instalada en industrias intensivas en capital;
- d. las proyecciones de 2022 corresponden al periodo inmediatamente posterior al periodo investigado (2021);
- e. el periodo investigado fue determinado de conformidad con la normatividad en la materia, pues la solicitud de inicio fue presentada el 29 de abril de 2022, es decir, cuatro meses después del periodo investigado, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y en la recomendación del Comité Antidumping, relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), y
- f. el comportamiento del mercado internacional, la inflación mundial o los conflictos militares en terceros países, son aspectos independientes frente al hecho de que los oferentes chinos destinen sus exportaciones del producto objeto de investigación hacia el mercado mexicano en condiciones de dumping y subvaloración de precios.

420. Para la etapa final de la investigación, ME Elecmetal México y Changshu Longte señalaron que no hay una amenaza de daño debido a que dicho escenario no es probable ni inminente. Asimismo, la Secretaría no atendió exhaustivamente los argumentos y explicaciones que ofreció ME Elecmetal México que desvirtuaban cualquier escenario de daño conforme a lo siguiente:

- a. el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping dispone claramente que la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas, así como que la autoridad examine pruebas positivas.
- b. el informe del Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá, informe WT/DS277/R, indicó lo siguiente:
 - i. no basta que la autoridad note un aumento de las importaciones, sino que también debe examinar las causas, circunstancias o sus efectos, pues lo decisivo es que una autoridad realice una determinación que estime que el futuro será diferente del pasado inmediato;
 - ii. el Órgano de Apelación en dicho caso indicó que la determinación aplicable a una amenaza de daño implica una norma o criterio riguroso, las hipótesis y proyecciones deben basarse en pruebas positivas y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas, y un elevado grado de probabilidad de que se producirán los hechos previstos; y
 - iii. un examen objetivo requiere que la rama de producción nacional y los efectos de las importaciones objeto de dumping se investiguen en forma imparcial, sin favorecer los intereses de cualquier parte interesada o grupo, y por analogía, el examen de la existencia amenaza de daño también debe estar conforme con los principios básicos de la buena fe y la equidad fundamental.
- c. el artículo 42, fracción I, LCE, y la fracción i del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping indican que la autoridad deberá tomar en cuenta si hay una tasa significativa de incremento de las importaciones investigadas en el mercado nacional que indique la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas, situar los hechos en su contexto y examinar las causas, circunstancias o sus efectos; sin embargo, no hay ningún análisis significativo al respecto;
- d. el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping indica que la determinación de amenaza de daño comprenderá diversos factores, incluyendo los 15 factores listados en el artículo 3.4, tal y como lo sostuvo el Grupo Especial en México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de Estados WT/DS132/R, y el Grupo Especial en el caso Corea— Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia WT/DS312/R, sobre un análisis razonado e integral del estado de la rama de producción y la evaluación de los factores de daño;
- e. la Resolución Preliminar contiene un análisis incompleto respecto de las proyecciones de la Solicitante pues se omite reportar la caída proyectada de los precios de las importaciones de otros orígenes; solo 1 de los 15 factores económicos tuvo un comportamiento negativo en el periodo analizado, mientras que 10 de los 15 factores tuvieron un comportamiento positivo a lo largo de dicho periodo analizado. Al respecto, reiteraron una tabla en la cual se muestran los indicadores que muestran un comportamiento positivo y los que no se analizaron en la Resolución Preliminar, en particular los factores que afectan a los precios internos y la magnitud del margen de dumping;
- f. la Resolución Preliminar contiene un análisis incompatible con el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping:
 - i. la premisa de Moly-Cop descansa, en esencia, en el comportamiento de ciertos indicadores económicos en etapas intermedias, esto es de 2020 al periodo investigado, ignorando el comportamiento observado a lo largo del periodo analizado, mientras que la Secretaría ha rechazado argumentos de este tipo de planteamientos en su práctica administrativa, por ejemplo, en la investigación antidumping de trietanolamina de los Estados Unidos, es decir, la autoridad investigadora es de la contundente opinión que no debe descansar su conclusión en el comportamiento de los indicadores en determinadas etapas intermedias, tal y como lo pretende ahora hacer la Solicitante para justificar sus falsas y poco realistas proyecciones, y
 - ii. se deben volver a analizar significativamente las proyecciones y el comportamiento de los indicadores observados durante el periodo analizado, toda vez que la Solicitante presenta proyecciones parciales con base en el comportamiento de los indicadores en determinadas etapas intermedias y sin tomar en cuenta el contexto o causas del comportamiento de distintos factores.

421. Por su parte, Proesmma reiteró sus cuestionamientos sobre la metodología de proyecciones presentada por la Solicitante conforme a lo siguiente:

- a. algunas variables fundamentales para su estimación deberían guardar relación entre sí; sin embargo, su cálculo fue realizado de modo independiente. Por tanto, la metodología se seleccionó para obtener resultados específicos por lo que se omiten otros impactos, y las proyecciones no constituyen una prueba positiva para sustentar la probabilidad de que en un futuro inmediato se observe una profundización del deterioro en indicadores relevantes de la rama de producción nacional y la materialización del daño alegado;
- b. la Secretaría se limita a señalar que no existe una regla para ello, ya que la normatividad de la materia no indica o recomienda cuál sería el método idóneo o los requisitos metodológicos que deberían cumplir las proyecciones para la determinación de la existencia de una amenaza de daño. Además, señaló que no existe razón para considerar que la metodología propuesta por la Solicitante no es razonable, y
- c. la Secretaría no realizó el estudio o la valoración correcta de los argumentos de Proesmma, ya que, en muchos casos, los resultados de tales proyecciones no reflejan la actuación del mecanismo de afectación señalado por la Solicitante.

422. Moly-Cop reiteró que las pruebas positivas que obran en el expediente administrativo demuestran que las importaciones investigadas representan una amenaza de daño material a la rama de producción nacional. Indicó que, de acuerdo con el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping y 42 de la LCE, la determinación de amenaza de daño no puede basarse en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas, sino en hechos claramente previstos e inminentes. Asimismo, indicó que, de acuerdo con el Órgano de Apelación respecto al informe del Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá, informe WT/DS277/R, demostró con pruebas positivas que existen hechos claramente previstos e inminentes que amenazan dañar a la rama de producción nacional en caso de que continúen las importaciones de la mercancía objeto de investigación, lo cual la Secretaría constató con el cumplimiento de cada uno de los factores previstos en la normativa aplicable para una determinación positiva de amenaza de daño, conforme a lo siguiente:

- a. existe una tasa significativa de incremento de las importaciones de la mercancía objeto de investigación que indica la probabilidad de que aumenten las mismas de manera sustancial;
- b. China tiene una suficiente capacidad libremente disponible y existe un aumento inminente y sustancial de la misma que indica la probabilidad de un aumento sustancial de las importaciones de la mercancía objeto de investigación;
- c. las exportaciones chinas se realizaron a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa y que probablemente hagan aumentar la demanda, y
- d. las existencias del producto objeto de la investigación, pues diversas pruebas positivas presentadas para comprobar los factores anteriores ponen de manifiesto la capacidad exportadora de China en la industria de bolas de acero para molienda.

423. La Secretaría analizó los argumentos y medios de prueba presentados por ME Elecmetal México, Changshu Longte y Proesmma, los cuales considera que no son procedentes, pues estos básicamente reiteran la respuesta que ya había dado a argumentos similares en la etapa previa de la presente investigación. No obstante, sin que sea limitativo de lo ya señalado en la Resolución Preliminar y a lo largo de la presente Resolución, la Secretaría confirma que los señalamientos de las partes comparecientes son incompletos, sesgados y, en su caso, no tienen sustento, de tal manera que la Secretaría considera que son improcedentes en virtud de lo siguiente:

- a. la Secretaría realizó un análisis completo realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping y 42 de la LCE, pues este se basó en los hechos observados en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros durante el periodo analizado (2019-2022) y el análisis prospectivo (2022), de tal manera, es falso que la determinación de amenaza de daño de la etapa preliminar se basara en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas, pues existe información objetiva del periodo analizado y proyecciones económicamente razonables para el periodo proyectado:
 - i. tal como se indicó en los puntos 356 a 360, 368 y 371 de la Resolución Preliminar y se confirma en los puntos 332 a 336, 340 y 344 de la presente Resolución, es un hecho que las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción de la rama de producción nacional y el CNA, tanto en el periodo analizado (75%) como en el investigado (71%). Ello

sustenta la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones chinas aumenten considerablemente a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurren, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen con causar daño a la rama de producción nacional;

- ii. de acuerdo con lo señalado en los puntos 383, 388, 394 y 395 de la Resolución Preliminar y se confirma en los puntos 360, 369, 370 y 371 de la presente Resolución, en el periodo analizado las importaciones originarias de China mostraron niveles significativos de subvaloración respecto del precio nacional durante todo el periodo analizado (de entre 7% y 4%), los cuales están asociados con la práctica de discriminación de precios, es decir, los márgenes de dumping superiores a minimis, de tal manera que explican sus volúmenes crecientes y mayor participación en el mercado nacional. Asimismo, se confirmó que el nivel de precios que alcanzarían las importaciones objeto de investigación en 2022 ocasionaría una mayor baja o depresión en los precios del producto nacional. La concurrencia de las importaciones chinas en tales condiciones, constituyen un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado y una afectación a la rama de producción nacional, y
 - iii. de acuerdo con lo señalado en los puntos 396 a 449 de la Resolución Preliminar correspondiente al apartado de “Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional”, la Secretaría analizó el efecto en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional causado por el aumento de las importaciones en condiciones de dumping, tanto por sus volúmenes como por los precios y condiciones en que se realizaron (de subvaloración), tanto reales para el periodo analizado como para el periodo proyectado, de conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III, y 42 de la LCE, y 64, fracción III, y 68 del RLCE, análisis que se reitera en la presente Resolución. Dicho análisis está basado en la información económica y financiera y las proyecciones correspondientes, que presentó Moly-Cop y que obra en el expediente administrativo, de tal manera que es falso que el análisis de amenaza de daño no este sustentado en pruebas positivas.
- b. las causas del aumento de las importaciones objeto de investigación en el periodo analizado y proyectado son las condiciones de dumping y subvaloración en que se realizaron durante el periodo analizado, tal como se analizó e indicó en la Resolución Preliminar y se confirma en la presente Resolución. Las circunstancias y efectos se analizaron y en el apartado de Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional de la Resolución Preliminar y se confirman en la presente Resolución;
- c. la Secretaría está de acuerdo con lo señalado por las partes comparecientes en cuanto a los informes de los Grupos Especiales y Órgano de apelación en los casos de Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá, informe WT/DS277/R, Grupo Especial en México – Jarabe de Maíz con alta concentración de fructosa y el Grupo Especial en el caso Corea— Corea— Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia WT/DS312/R, ante lo cual se reitera que dicho análisis se realizó en los puntos 396 a 449 de la Resolución Preliminar, mismo que se confirma en la presente Resolución, de tal manera que no se observa omisión en cuanto al examen de las causas, circunstancias o efectos, como equivocadamente alegan las partes comparecientes;
- d. la Secretaría analizó los 15 factores que señalan las partes comparecientes contenidos en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping. Al respecto, y según una tabla que presentaron las partes comparecientes, señalan que solo algunos indicadores muestran daño debido a su comportamiento positivo en el periodo analizado, mientras que se omitió analizar los factores que afectan a los precios internos y la magnitud del margen de dumping. La Secretaría disiente con tal señalamiento, pues es impreciso y, por ende, incorrecto en virtud de lo siguiente:
- i. respecto al comportamiento positivo de algunos indicadores de la rama de producción nacional, o que no muestran afectación en el caso de los que se mantienen constantes, la Secretaría reitera que la ley de la materia, en particular el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, establece que ningún factor visto aisladamente o varios en conjunto bastarían para obtener una orientación decisiva. De tal manera, el comportamiento positivo o favorable de ciertos indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no desvirtúa la evidencia que obra en el expediente administrativo de una situación de vulnerabilidad de la rama de producción nacional, lo cual se explica por el aumento de las importaciones en condiciones de dumping y subvaloración, como ya fue señalado anteriormente;

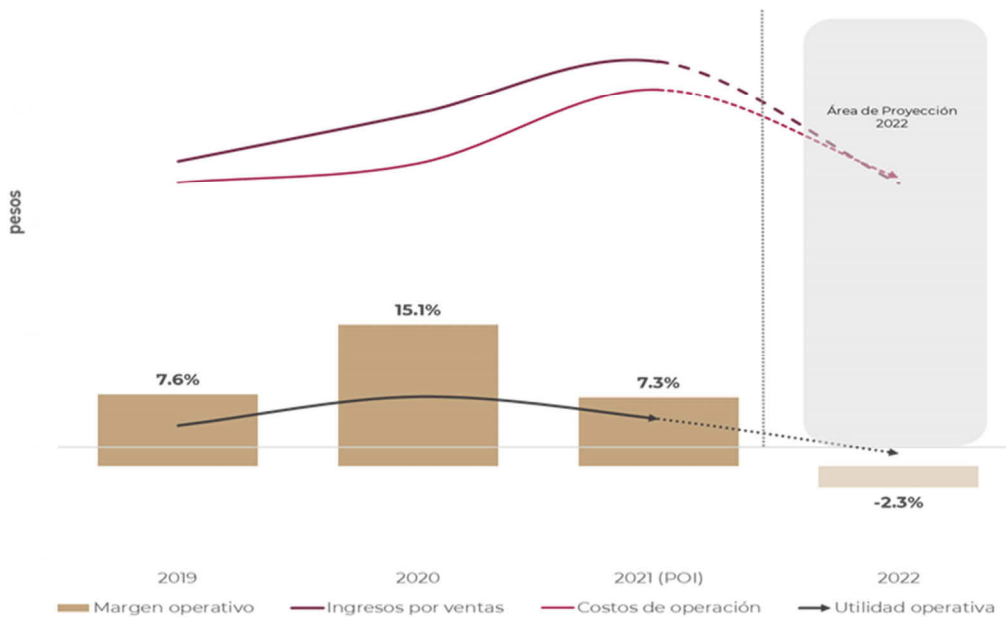
- ii. respecto a los factores que afectan a los precios internos, las partes comparecientes omiten que dicho análisis se refiere a todo el apartado de precios de Resolución Preliminar de los puntos 372 a 395, análisis que se reitera en la presente Resolución. Como se indica en los puntos 349, 360 y 386 de la presente Resolución, el factor que afectó a los precios internos en el periodo analizado fueron los precios de las importaciones investigadas que se realizaron en condiciones objeto de dumping y a precios menores a los nacionales en un contexto de crecimiento del mercado. La Secretaría señaló que la subvaloración observada en el periodo investigado podría haber sido mayor a la observada de 4%; sin embargo, los precios de China actuaron como un factor de contención, limitante o ancla que impidió que los precios nacionales aumentaran en mayor medida;
- iii. la magnitud del margen de dumping está implícitamente contenida en el análisis de precios de la presente Resolución, pues de acuerdo con los puntos 60 a 280 de la presente Resolución, se demostró que las importaciones chinas objeto de investigación se realizaron con un margen superior al de minimis de conformidad con el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. Adicionalmente, la Secretaría tomará en cuenta los márgenes de dumping obtenidos en la presente etapa de investigación a fin de valorar la pertinencia de cuotas compensatorias menores a dichos márgenes, siempre y cuando sean suficientes para restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios generada por la concurrencia de las importaciones originarias de China.
- e. el análisis de la Secretaría de la Resolución Preliminar no es incompatible con el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping como equivocadamente señalan las partes comparecientes, pues tal como consta en dicha Resolución y se reitera en la presente, la Secretaría analizó de manera completa los tres años que conforman el periodo analizado, lo cual no implica que se deba observar afectación en todos los periodos analizados. En este sentido, el caso de Trietanolamina de los Estados Unidos no es extrapolable a la presente investigación;
- f. se reitera que la normatividad en la materia no indica una orientación o recomendación sobre cuál sería el método idóneo o los requisitos metodológicos que deberían cumplir las proyecciones de indicadores económicos y financieros a fin de determinar la existencia de una amenaza de daño importante. Sin embargo, esta es económicamente razonable y está sustentada conforme a lo señalado en el punto 419 de la presente Resolución, y
- g. las partes comparecientes no presentaron cuestionamientos que pongan en duda la razonabilidad económica y lógica de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros que indican una amenaza de daño para el periodo proyectado 2022. Asimismo, la Secretaría ya realizó un análisis detallado y significativo tanto de la metodología como de los resultados que acreditan la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

424. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría consideró que las partes comparecientes no presentaron elementos que desvirtúen la metodología y resultados de las proyecciones que proporcionó Moly-Cop, a fin de acreditar la afectación probable en sus indicadores económicos y financieros. Por consiguiente, de acuerdo con lo señalado en los puntos 415 a 417 de la presente Resolución, la Secretaría replicó la metodología de las proyecciones, a partir de los cuales se observó una afectación en los principales indicadores relevantes de la rama de producción nacional conforme a lo siguiente:

- a. la producción presentaría una disminución del 23.9% en 2022, frente a un aumento de las importaciones investigadas del 71%, en un contexto de crecimiento esperado del CNA del 2.9%. Por su parte, la producción al mercado interno mostraría un comportamiento similar, debido a que registraría una caída del 26.5% en el mismo año;
- b. la participación de la producción al mercado interno en el CNA pasaría del 48.1% en el periodo investigado al 34.3% en 2022, lo que representaría una pérdida acumulada de 13.8 puntos porcentuales;
- c. las ventas al mercado interno caerían en 28% en 2022, en tanto que las exportaciones se mantendrían constantes. Debido al comportamiento de la producción y ventas, los inventarios disminuirían en 46% en 2022;
- d. el valor de las ventas internas expresado en dólares caería en 35% en 2022, debido a un menor volumen de ventas, así como por una disminución en el precio de venta;
- e. la capacidad instalada se mantendría constante en el año proyectado; sin embargo, la utilización pasaría del 52% en el periodo investigado al 39% en 2022, lo que representaría una disminución acumulada de 13 puntos porcentuales;
- f. por lo que se refiere al empleo y los salarios, estos se mantendrían constantes en 2022, mientras que la productividad caería en 24% en 2022;

- g. como se mencionó en el punto 443 de la Resolución Preliminar, Moly-Cop presentó la proyección financiera del estado de costos, ventas y utilidades para el año de 2022. Al respecto, la Secretaría considera razonable la metodología empleada para la proyección de los resultados operativos, ya que al replicarla observa que los valores proyectados se obtienen a partir de los costos unitarios registrados por la productora nacional durante el periodo investigado, que considera la tasa de inflación y la afectación que enfrentaría, tanto en el precio al mercado nacional como en sus volúmenes de producción y ventas, a causa del incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios;
- h. en el periodo proyectado 2022 los costos unitarios totales se incrementarían 4%, mientras que los precios nacionales disminuirían 9.7%;
- i. como consecuencia del deterioro en los precios y volúmenes de venta al mercado interno, los ingresos por ventas disminuirían 31.5% en 2022, mientras que los costos de operación bajarían 24.5%. La disminución de sus ingresos a una mayor tasa que la disminución de sus costos operativos generaría una disminución de -1.21 veces en los resultados operativos de Moly Cop, y un deterioro de -9.6 puntos porcentuales en su margen operativo que finalizaría negativo en -2.3%, tal como se observa en la siguiente gráfica:

**Estado de costos ventas y utilidades de la rama de producción nacional
de bolas de acero de molienda y proyección
(2019-2022)**



Fuente: Información financiera de Moly-Cop.

425. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que las importaciones originarias de China colocaron a la industria nacional de bolas de acero en una situación de vulnerabilidad, ya que estas se realizaron durante el periodo analizado en condiciones de dumping y a niveles de subvaloración, lo que llevó, en particular en el periodo investigado, a una caída de la producción, producción al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada. En cuanto a los indicadores financieros:

- a. existe un impacto financiero negativo de los resultados operativos y del margen de operación de la rama de producción nacional en el periodo investigado, así como del margen operativo durante el periodo analizado, principalmente por el crecimiento de los costos operativos. Dicho impacto financiero negativo podría agravarse en un futuro cercano;
- b. la evolución creciente de los precios en el periodo analizado no fue suficiente para absorber el incremento en los costos totales, incluso los de carácter variable en el periodo investigado; es decir, los costos asociados al volumen de producción y ventas, y

- c. respecto al desempeño que registraron algunos indicadores financieros asociados a los estados financieros de Moly-Cop, como la disminución en la solvencia para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo y el alto grado de apalancamiento en 2021, la Secretaría determina que no pueden ser atribuidos a las importaciones investigadas en un escenario prospectivo para la determinación de una amenaza de daño a la industria nacional, pues en todo caso, solo se refieren a efectos ocurridos en el periodo investigado y analizado

426. Asimismo, el comportamiento observado en el periodo analizado y las proyecciones realizadas para 2022, muestran la probabilidad fundada de que, de continuar el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación, se causarían efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

8. Potencial exportador de China

427. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping; 42, fracción II de la LCE, y 68, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria china fabricante de bolas de acero para molienda, así como su potencial exportador.

428. Para acreditar la capacidad de producción del producto objeto de investigación, y de acuerdo con lo señalado en el punto 451 de la Resolución Preliminar, Moly-Cop proporcionó lo siguiente:

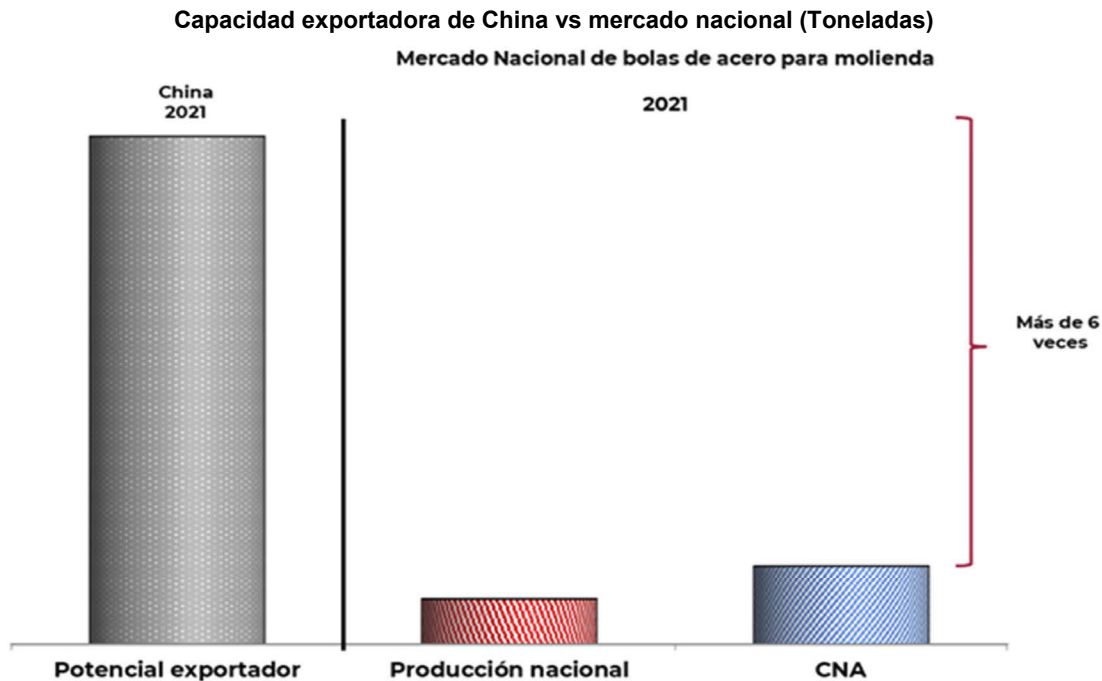
- a. una estimación de la producción, ventas internas y capacidad instalada del periodo analizado, a partir de las estadísticas de exportación de China que reporta Trade Map, correspondientes a la subpartida arancelaria 7326.11, la cual incluye al producto objeto de investigación. Para obtener los indicadores señalados, la Solicitante aplicó factores de participación de las exportaciones en la producción de China obtenidos de la información de las páginas de Internet de productores chinos de bolas de acero para molienda, y de utilización de la capacidad instalada en el sector de fundición y procesamiento de metales ferrosos reportados por el Buró Nacional de Estadísticas de China, y
- b. la Secretaría consideró que la información y fuentes proporcionadas por la Solicitante para estimar el potencial exportador y la capacidad libremente disponible de China es razonable, está sustentada y refleja el comportamiento del producto objeto de investigación.

429. A partir de la información anterior, la Solicitante señaló que la industria china tiene una amplia capacidad disponible y México, por su ubicación estratégica, constituye un destino natural de sus exportaciones. Añadió que, tomando en cuenta el comportamiento de las importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado, las expectativas de crecimiento para México y el sector de la minería, resulta clara la probabilidad de que dichas exportaciones continúen creciendo a un ritmo considerablemente mayor respecto al consumo y ventas nacionales.

430. Moly-Cop señaló que la capacidad libremente disponible de la industria china es prácticamente el doble, respecto del tamaño del mercado en México; es decir, China tiene la capacidad de inundar y saturar completamente el mercado nacional con su producto a precios distorsionados. Asimismo, dado que México se ubica en una zona estratégica del comercio mundial, el área del mercado de América del Norte, así como las expectativas de crecimiento que se esperan regionalmente, y las inversiones en el sector minero, México constituye un mercado natural para el cual se destinaría una parte importante de esa capacidad libremente disponible.

431. De acuerdo con lo señalado en el punto 456 de la Resolución Preliminar y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó el análisis del potencial exportador del país objeto de investigación, en los términos siguientes:

- a. de acuerdo con la información de las estadísticas de Trade Map, de la subpartida 7326.11, la Secretaría observó que las exportaciones de bolas de acero de China disminuyeron 3% en 2020 y 4% en el periodo investigado, con lo cual acumularon una disminución de 8% en el periodo analizado;
- b. de conformidad con lo anterior, la Secretaría considera que la disminución del 8% que registraron las exportaciones de China en el periodo analizado representa un factor de estímulo para dirigir sus exportaciones en condiciones de dumping hacia el mercado mexicano, en volúmenes crecientes, con el fin de recuperar los niveles registrados al inicio del periodo analizado. Ello, aunado a que podría presentarse un aumento de la competencia en el mercado internacional por colocar sus excedentes de producción como consecuencia de la caída del 28% en las exportaciones mundiales durante dicho periodo;
- c. en relación con el mercado mexicano, y de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la industria fabricante de bolas de acero para molienda de China cuenta con un potencial exportador considerable, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto investigado. En efecto, en el periodo investigado, el potencial exportador (capacidad instalada menos ventas internas) de China es de más de 6 y 11 veces el CNA y la producción nacional, respectivamente;



Fuente: Trade Map, SIC-M, Moly-Cop y productores nacionales.

- d. por su parte, la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China en el periodo investigado fue de más de 1.6 y 2.8 veces el CNA y la producción nacional, respectivamente, y
- e. el volumen potencial de las importaciones investigadas que podrían ingresar al mercado mexicano en 2022, obtenido conforme a lo descrito en el punto 340 de la presente Resolución, es fácilmente alcanzable por la capacidad exportadora de China, ya que, respecto del periodo investigado, es superior en más de 9 veces.

432. Tal como se indicó en el punto 455 de la Resolución Preliminar, las importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron cuestionamientos o elementos adicionales sobre los argumentos, medios de prueba y análisis de potencial exportador del país objeto de investigación. En la etapa final de la investigación, ME Elecmetal México y Changshu Longte señalaron que la Secretaría omitió analizar las existencias de la mercancía objeto de investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, fracción IV de la LCE y 3.7 fracción iv) del Acuerdo Antidumping.

433. Por su parte, Moly-Cop señaló que el inciso iv del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping dispone que para determinar amenaza de daño a la rama de producción nacional deben comprobarse las existencias del producto objeto de la investigación. Al respecto, indicó que las diversas pruebas positivas presentadas para comprobar los factores anteriores ponen de manifiesto la capacidad exportadora de China en la industria de bolas de acero para molienda.

434. La Secretaría disiente de lo señalado por las partes comparecientes, pues no existe omisión alguna al no haber analizado las existencias (inventarios) del producto objeto de investigación del país objeto de investigación, por la simple razón de que no existe tal información de manera pública ni en el expediente administrativo, y las exportadoras comparecientes no presentaron la información sobre dicho indicador para el país objeto de investigación, en virtud de lo siguiente:

- a. por una parte, de acuerdo con lo señalado en el punto 452 de la Resolución Preliminar, la Solicitante aclaró que las cifras de inventarios (existencias) no es información pública disponible; sin embargo, se trata de una industria con una gran capacidad de respuesta a la demanda, gracias a su amplia capacidad libremente disponible, así como de la de sus proveedores de insumos, y
- b. en la respuesta al formulario oficial de la etapa preliminar, las exportadoras comparecientes, si bien presentaron información de sus indicadores (producción, inventarios, ventas internas y externas y capacidad instalada), no proporcionaron cifras de la industria del país exportador investigado, ya que señalaron que no cuentan con la misma. Al respecto, no es posible realizar el análisis de inventarios (existencias) con las cifras de solo algunas empresas exportadoras de China, pues es información incompleta y no reflejaría el estado real de dicho indicador al estar subestimado.

435. No obstante, tal como ya se indicó en el punto 431 de la presente Resolución, para analizar el potencial exportador del país objeto de investigación, la Secretaría contó con información de las estadísticas de exportación de Trade Map, la cual es la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo de esta investigación.

436. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la industria china fabricante de bolas de acero para molienda tiene un potencial exportador y capacidad libremente disponible considerables, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar lo que, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en el mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

437. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional de bolas de acero para molienda.

438. La Solicitante señaló que únicamente las importaciones de bolas de acero originarias de China han afectado a la rama de producción nacional, puesto que distorsionan la oferta debido a los precios bajos y desleales, lo que ha dado como resultado una afectación en el volumen de ventas y la pérdida total o parcial de algunos de sus clientes.

439. Asimismo, indicó que otros factores no han sido la causa de daño a la rama de producción nacional. En particular, la demanda del mercado se ha mantenido al alza; la estructura de consumo se ha mantenido constante alrededor de los mismos niveles; no hay ninguna práctica restrictiva de productores nacionales o extranjeros, ni la competencia entre estos; no hay nuevas tecnologías, y las que se utilizan actualmente son similares tanto en México como en el extranjero, y los procesos de Moly-Cop son altamente productivos, por lo cual la productividad no es un factor de daño.

440. De acuerdo con lo señalado en los puntos 462 y 463 de la Resolución Preliminar, Proesmma y ME Elecmetal México indicaron la existencia de otros factores diferentes de las importaciones objeto de investigación como causa del daño a la rama de producción nacional:

- a. las importaciones chinas contribuyen al incremento del mercado y desplazan a las importaciones de otros países, más no a la producción nacional;
- b. los consumidores industriales y/o las empresas mineras han preferido la mercancía originaria de China frente a la de producción nacional, ya que ello constituye una variación en la estructura de consumo y debe ser atendido como otro factor de daño. Ello en tanto que las bolas que importó ME Elecmetal México utilizan principalmente barras de acero a base de mineral de hierro virgen y tecnología clean Steel, lo cual garantiza productos terminados de alta calidad;
- c. las importaciones investigadas se incrementan en función de las expectativas de crecimiento del sector minero en México y le quitan participación a las importaciones de terceros países, particularmente de los Estados Unidos, que claramente han perdido ventas y participación en el mercado mexicano; pero quien realmente resiente un menoscabo económico es la empresa extranjera Vinton Ball LLC, la cual es una coinversión de Moly-Cop en los Estados Unidos, pues de acuerdo con un contrato de Joint Venture, la Solicitante tiene una participación del 51% en dicha empresa;
- d. Moly-Cop pretende proteger a su coinversión de los Estados Unidos para incrementar sus rentas en perjuicio de los usuarios industriales y la industria minera nacional. Con la imposición de cuotas compensatorias, la Solicitante y su asociada lograrían consolidarse en el mercado con una posición peligrosamente monopólica, y
- e. la Secretaría omitió tomar en cuenta que en el periodo investigado cayeron la producción y las ventas de exportación de la Solicitante, y que las exportaciones registraron una caída en el periodo analizado del 34% y su participación en la producción pasó del 14% al 9%. Así pues, esta caída se explica en gran medida por los pobres resultados de las exportaciones de la Solicitante en el periodo investigado.

441. Por su parte, Moly-Cop señaló que se debía desestimar el argumento sobre la supuesta protección a afiliados estadounidenses y baja calidad del producto pues: no tiene vínculos con los exportadores de la mercancía investigada ni con los importadores de esta, y los vínculos con otras empresas extranjeras no descalifican su calidad de productor nacional; si bien es cierto que los precios del resto de las importaciones son bajos, también lo es que sus volúmenes van a la baja y han perdido sustancialmente participación en el mercado, por lo que no pueden ser la causa del daño alegado; si bien los precios del resto de las importaciones fueron bajos, el análisis de discriminación de precios muestra una brecha tal entre costos y precios que revela una gran capacidad de la producción china para ajustar en forma particularmente flexible su política de precios y; el argumento sobre la baja calidad del producto nacional pretende, sin éxito, demostrar una supuesta falta de similitud, pues si las diferencias en calidad con el producto investigado tuvieran algún mérito, de ninguna manera se desvirtúa el hecho de que el producto chino se comercializa en forma subvaluada respecto del precio del producto nacional. Si el producto investigado fuera de mayor calidad, eso solo acreditaría el mayor daño, pues un producto supuestamente mejor, se vendería en condiciones deterioradas de precios.

442. Conforme a lo señalado en el punto 465 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó y dio respuesta a los cuestionamientos de Proesmma y ME Elecmetal México y consideró que no eran procedentes, en virtud de lo siguiente:

- a. de acuerdo con lo señalado en los puntos 308 a 317, y en particular 310 f y 311 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró sin sustento e improcedentes los señalamientos de las partes comparecientes sobre la calidad y rendimiento de las bolas de acero;
- b. si bien los precios de las importaciones originarias de otros países se ubicaron por debajo de los precios del producto nacional durante el periodo analizado, no existe una relación económica que indique que estas fueran causa del daño a la rama de producción nacional, pues estas mostraron un comportamiento negativo en dicho periodo. Efectivamente, registraron una caída de 16%, 28% y 40% en 2020, en el periodo investigado y analizado, respectivamente. En relación con las importaciones totales, pasaron del 62% al 57% y 36% en 2019, 2020 y 2021, respectivamente, lo cual significó una pérdida acumulada de 26 puntos porcentuales. Igualmente, su contribución al mercado nacional fue negativa, pues pasaron del 29.9% en 2019 al 24.4% en 2020 y 16.8% en el periodo investigado, es decir, una pérdida neta de 13.1 puntos porcentuales. De tal manera, aun cuando dichas importaciones mostraron bajos precios, estos no fueron un factor de desplazamiento de la producción nacional;
- c. no existe evidencia en el expediente administrativo que indique que las importaciones del resto de países, incluidas las provenientes de los Estados Unidos, se hayan realizado en condiciones de dumping, independientemente del nivel de precios al que hayan ingresado al mercado nacional;
- d. la relación comercial o asociación empresarial de la Solicitante con fabricantes y/o exportadoras de bolas de acero de terceros países, incluido los Estados Unidos, por sí misma no es sancionable ni implica un comportamiento desleal en el mercado interno, o que esta pueda ser considerada como causa del daño a la propia rama de producción nacional, dada la caída en términos absolutos y pérdida de participación que mostraron las importaciones del resto de países en el mercado interno;
- e. la baja o menor calidad del producto originario del resto de países, y si ello está asociado a su pérdida de participación en el mercado interno, no es el objetivo de análisis del presente procedimiento, sino el desplazamiento y daño causado a la rama de producción nacional por las importaciones objeto de investigación, y
- f. si bien la caída de las exportaciones de la rama de producción nacional explica una parte de la disminución de la producción de la Solicitante, se debe considerar que el indicador relevante para valorar la afectación y desplazamiento causado por las importaciones en condiciones de dumping es la producción al mercado interno de la rama de producción nacional, pues este aísla precisamente dicho efecto. Efectivamente, mientras la producción al mercado interno de Moly-Cop disminuyó 5% en el periodo investigado, las importaciones originarias de China aumentaron 71%. En términos absolutos, dicho incremento fue superior en 4.2 veces respecto de la caída de la producción destinada al mercado interno.

443. Para la etapa final de la investigación, ME Elecmetal México y Changshu Longte señalaron que faltaron ciertas determinaciones en la Resolución Preliminar, y la hipótesis de amenaza de daño carece de pruebas positivas que indiquen un alto grado de probabilidad de que se producirán los hechos previstos en virtud de lo siguiente:

- a. hubo omisión en indagar y exponer las causas por las que decrecieron las importaciones de otros orígenes, en particular de los Estados Unidos, pese a sus bajos precios de importación y significativa subvaloración respecto del producto nacional. Las exportaciones de dicho país a México cayeron en parte, porque Moly-Cop USA-Vinton Ball LLC y probablemente los demás agentes económicos, decidieron enfocar sus ventas al mercado americano derivado de los efectos provocados por ciertas medidas comerciales adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos;
- b. conforme al reporte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, se desprende que Moly-Cop USA reconoce expresamente que las medidas comerciales 232 y 301 adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos que datan de 2018, permitieron aumentar su producción, utilización de la capacidad instalada y ganar terreno en su participación del mercado a las importaciones chinas, incluso realizar inversiones;
- c. los productores como Moly-Cop USA y Vinton Ball, prefirieron orientar sus ventas a su mercado interno por ser más rentables, en lugar de realizar exportaciones a terceros mercados como México; lo que demuestra que las importaciones investigadas simplemente vinieron a sustituir a las importaciones de otros orígenes, es decir, de los Estados Unidos. En consecuencia, el entorno económico no indica la probabilidad de que las importaciones investigadas continuarían aumentando sustancialmente;
- d. las importaciones de otros orígenes impidieron a la Solicitante mantener su participación en el mercado al mismo ritmo que lo hicieron las importaciones investigadas, pues ocurrieron al mercado nacional con niveles de subvaloración significativos;
- e. la Solicitante podría explicar parcialmente el comportamiento de precios de exportaciones de su matriz, pero no lo ha hecho, por lo que la autoridad debería analizar las circunstancias y causas del decrecimiento del volumen de importaciones de los Estados Unidos, además de indagar sobre la situación del mercado minero en dicho país, para confirmar que las importaciones del resto de países seguirán con una tendencia decreciente;
- f. lo anterior, resulta revelador considerando una posible vinculación entre la Solicitante y productores de los Estados Unidos, cuando podrían existir posibles acuerdos de divisiones de mercados o consumidores entre la Solicitante, Moly-Cop USA y Vinton Ball;
- g. la Resolución Preliminar minimiza el volumen de importación de 24,000 toneladas de las importaciones de otros orígenes, señalando que son incapaces de desplazar ventas nacionales, mientras que maximiza los efectos de un incremento de 17,000 toneladas;
- h. una autoridad objetiva e imparcial constataría que el volumen de las importaciones originarias de Estados Unidos es significativo, pues tuvieron una participación de casi el 36% de las importaciones totales en el periodo investigado, independiente de que hayan decrecido, especialmente a la luz del umbral previsto en el artículo 3.3 en relación con el artículo 5.8, del Acuerdo Antidumping, de tal manera, las importaciones de otros orígenes explican parcialmente porque la Solicitante no pudo mantener su ritmo de crecimiento, pues las importaciones de otros orígenes compiten directamente con las importaciones investigadas, especialmente considerando los bajísimos niveles de precio de las importaciones de otros orígenes;
- i. la fracción iii del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, exige examinar el futuro efecto de las importaciones, tanto investigadas como no investigadas, en los precios internos. Al respecto, indicaron que la Resolución Preliminar omite analizar y constatar de manera cuidadosa e imparcial si las importaciones de otros orígenes tendrían un efecto de hacer bajar o contener su subida de manera significativa;
- j. los precios nacionales no crecieron al mismo ritmo que el precio de las importaciones investigadas, lo cual no fue destacado en la Resolución Preliminar y es lapidario para la Solicitante; pues este hecho claramente no es atribuible a las importaciones investigadas sino a los precios de las importaciones de otros orígenes, pues son estos los que efectivamente tienen el efecto de contener un alza de los precios significativamente en el periodo analizado, y

- k. los niveles de precios de las importaciones objeto de investigación no explican la probabilidad fundada e inminente de que aumentarán su demanda, como erróneamente lo plantea la Solicitante y se aborda en la Resolución Preliminar, pues los niveles de precio de las importaciones de otros orígenes claramente son otro factor que desplaza ventas con altos niveles de subvaloración y, por ende, son otro factor limitante o ancla que impidió que los precios nacionales aumentaran en mayor medida, y claramente, los precios de las importaciones de otros orígenes son un factor que tiene una fuerza explicativa en el comportamiento de los precios nacionales en el periodo analizado.

444. Por su parte, Moly-Cop reiteró que no existen otros factores de daño diferentes del dumping conforme a lo siguiente:

- a. las partes comparecientes alegaron sin fundamento alguno que supuestamente existían otros factores de daño distintos a las importaciones desleales de bolas de acero de China. Sin embargo, la Secretaría llevó a cabo un análisis de no atribución consistente en conocer si otras causas diferentes a las importaciones desleales contribuyeron al daño, examinó debidamente sus argumentos y concluyó de manera categórica que las importaciones desleales son las causantes de la amenaza de daño a la producción nacional, y
- b. dado que en el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas solo es jurídicamente factible presentar pruebas complementarias, ha quedado demostrado con pruebas positivas y pertinentes que no existen otros factores de daño a la rama de producción nacional distintos a las importaciones de bolas de acero de China en condiciones de discriminación de precios. En este sentido, sería inadmisibles cualquier intento de las partes de atribuir la amenaza de daño a algún factor distinto de las importaciones investigadas puesto que ya han ejercido este derecho en el primer periodo probatorio por lo que el mismo ha precluido.

445. Al respecto, y sin que sea limitativo de la respuesta dada por la Secretaría a dichos aspectos en la etapa previa y lo señalado en el punto 442 de la presente Resolución, la Secretaría analizó los argumentos de las partes comparecientes y confirma que carecen de sustento y son improcedentes, en virtud de lo siguiente:

- a. se reitera que los menores precios de las importaciones del resto de países o su ritmo (aumento o disminución) no se tradujeron en un aumento de su volumen y participación en el mercado nacional, de tal manera, aunque dichos precios fueran menores no existe un desplazamiento y afectación a la rama de producción nacional porque ello no explica su comportamiento en términos de volumen, y por supuesto, no tienen ninguna fuerza explicativa como equivocadamente alegan las partes comparecientes. Dicho análisis esta de conformidad con la normatividad en la materia. Efectivamente, el Artículo 3.1 del acuerdo Antidumping establece lo siguiente:

La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:
a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos. (Subrayado nuestro)

- b. como se desprende de la cita anterior, la normatividad en la materia solo indica que se debe analizar el comportamiento de las importaciones objeto de dumping, es decir, a precios dumping, y su repercusión sobre los precios del producto nacional similar, pero no indica tal obligación sobre las importaciones que no fueron realizadas a precios dumping;
- c. el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping impone la obligación de analizar la existencia de cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, como "...el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping...", análisis que si realizó la Secretaría. El resultado indica que no existe una relación económica, entre el volumen vs los precios de tales importaciones para fines de explicar el daño que causan las importaciones originarias de China, de tal manera, no existe omisión por parte de la Secretaría;
- d. la normatividad en la materia tampoco impone la obligación de analizar las razones y efectos de las medidas comerciales (arancelarias) aplicadas por terceros países y la manera como ello beneficia o no a sus productores y mercado interno de tales países, de tal manera, el señalamiento sobre las medidas comerciales 232 y 301 adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos, resultan irrelevantes para fines del presente procedimiento;

- e. sobre la supuesta vinculación de la Solicitante con las empresas Moly-Cop USA-Vinton Ball LLC de los Estados Unidos, la Secretaría ya señaló en el inciso “d” del punto 442 de la presente Resolución, que la relación comercial o asociación empresarial de la Solicitante con fabricantes y/o exportadoras de terceros países por sí misma no es sancionable ni implica un comportamiento desleal en el mercado interno en términos de la legislación en la materia. No obstante, a fin de contar con mayores elementos, la Secretaría requirió información adicional a la Solicitante. En respuesta, indicó lo siguiente:
- i. manifestó que no tiene una relación comercial ni joint venture con el exportador Vinton Ball LLC de Estados Unidos, por lo que no existe ningún impacto en la toma de decisiones empresariales para el mercado nacional. Para ello, presentó una declaración jurada de Félix Manuel Fornaguera Alcalá, Director General de Moly-Cop México, S.A. de C.V., del 28 de noviembre del 2023;
 - ii. reiteró que la vinculación a que se refiere la legislación en la materia alude exclusivamente a los exportadores o importadores del producto objeto de investigación, por ello, tanto el Acuerdo Antidumping como el RLCE atienden el objetivo de determinar si una solicitante cuenta con representatividad y si pudiera existir un comportamiento distinto al de los productores no vinculados, y
 - iii. un examen que va más allá del país investigado carece de relevancia, por lo que, ante la clara inexistencia de vinculación de la Solicitante, la Secretaría ha cumplido con su obligación de realizar un examen objetivo a lo largo de esta investigación;
- f. a partir de la respuesta de la Solicitante, consideramos que no existen elementos en el expediente administrativo que demuestren la existencia de la vinculación alegada por las partes comparecientes con el fabricante/exportador de los Estados Unidos, y tampoco que ello este asociado a efectos negativos sobre la rama de producción nacional diferentes de las importaciones originarias de China realizadas en condiciones de dumping;
- g. la Secretaría no minimiza ningún volumen de importaciones del resto de orígenes como tendenciosamente alegan las partes comparecientes, pero es un hecho de que su participación en el mercado nacional cayó y por consiguiente no son una causa de desplazamiento de la rama de producción nacional, y la existencia de volúmenes de tales importaciones en esas condiciones, por sí misma, no es sancionable conforme a la normatividad en la materia;
- h. el umbral de significatividad solo aplica para las importaciones objeto de investigación realizadas en condiciones de dumping conforme a lo señalado en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, es improcedente el señalamiento de las partes comparecientes sobre la tasa de participación de las importaciones de otros países en las importaciones totales y no existe falta de objetividad por parte de la Secretaría como tendenciosamente alegan dichas empresas;
- i. la Secretaría disiente de la interpretación de las partes comparecientes sobre el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, pues este refiere claramente a la existencia de una amenaza de daño causado por las importaciones en condiciones de dumping, no por las importaciones no realizadas a precios dumping. Efectivamente, dicho artículo empieza con el siguiente texto:
- La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. (subrayado nuestro).
- j. la Secretaría considera que la existencia de subvaloración en algunas importaciones, por sí sola, no acredita una contención en los precios nacionales, si ello no se relaciona con un aumento en el volumen de las importaciones en cuestión y la amenaza de un desplazamiento del volumen de las ventas nacionales. Es decir, bien pueden existir importaciones a menores precios, pero si estos no implican ni conllevan a una pérdida de ventas (reales o potenciales) de los productores nacionales, la industria nacional no tendría por qué contener sus precios o incluso disminuirlos, porque tal situación no impacta en sus volúmenes de venta. En contraste, las importaciones en condiciones de dumping chinas aumentaron en el periodo analizado y se demostró la probabilidad fundada de que sigan incrementándose en el mercado nacional.

446. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, y dado que, en la etapa final de la investigación, las partes comparecientes no proporcionaron información adicional que contravenga las determinaciones del análisis realizado en las etapas anteriores, la Secretaría concluyó que los siguientes factores no tuvieron un efecto negativo en la rama de producción nacional a diferencia de las importaciones chinas realizadas en condiciones de dumping:

- a. el CNA mostró un crecimiento en el periodo investigado del 5%, aumento del que no se beneficiaron ni fueron partícipes todos los agentes participantes en el mercado, ya que las beneficiadas fueron las importaciones del producto objeto de investigación, dado que registraron un aumento del 71% en dicho periodo, que se reflejó en un incremento de su participación de mercado de 11.7 puntos porcentuales, mientras que las importaciones de otros países y la producción al mercado interno de la rama de producción nacional redujeron su participación en 7.6 puntos y 4.7 puntos porcentuales, respectivamente;
- b. las ventas de exportación de la rama de producción nacional mostraron una caída del 35% en el periodo investigado, por lo que estas perdieron 5 puntos de participación en las ventas totales en dicho periodo y 6 puntos en el periodo analizado al pasar de una participación del 15% en 2019 al 14% en 2020 y 9% en 2021. Lo anterior, muestra que el comportamiento de las exportaciones no fue un factor de desplazamiento de la producción nacional hacia el mercado externo y, por el contrario, refleja una mayor dependencia del mercado interno de la rama de producción nacional por el aumento y desplazamiento causado por las importaciones objeto de investigación;
- c. la disminución del 10% de la productividad de la rama de producción nacional en el periodo investigado se explicaría por la caída de 9% de la producción, en tanto que el empleo aumentó 1% en dicho periodo, mientras que las importaciones objeto de investigación se incrementaron en 74% en un contexto de crecimiento del CNA, situación que implicó una limitación en el aumento de la producción de la rama de producción nacional;
- d. no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen que las importaciones de otros orígenes pudieran contribuir al daño a la rama de producción nacional, ya que disminuyeron 29% en el periodo investigado y 40% en el periodo analizado, y
- e. no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

447. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que no existieron factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

448. Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, durante el periodo investigado, las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 3.68% al 12.35%. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China representaron el 64% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 75%, aumentaron su participación en el CNA en 11.6 puntos porcentuales, y 20 puntos respecto de la producción nacional.
- c. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China aumenten considerablemente, en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional.

- d. El precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación mostró un comportamiento cíclico a lo largo del periodo analizado, toda vez que disminuyó 6% en 2020 y aumentó 31% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un aumento del 23% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, expresado en dólares, también registró un comportamiento cíclico durante el periodo analizado. Sin embargo, aunque siguieron una tendencia similar, el precio de las importaciones objeto de investigación en relación con el precio del producto nacional mostró niveles de subvaloración en todo el periodo analizado del 7%, 6% y 4% en 2019, 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.
- e. Los niveles de subvaloración en los precios de las importaciones del producto objeto de investigación, durante el periodo analizado, constituyen un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos y su participación en el mercado nacional, además de que incentivaría su incremento y participación en el mercado nacional.
- f. La concurrencia de las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, y el comportamiento de los indicadores relevantes de la rama de producción nacional, muestran una situación de vulnerabilidad frente al aumento de las importaciones objeto de investigación, dado que en el periodo investigado se observa una disminución de la producción, producción orientada al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada en el periodo investigado, beneficios operativos, margen operativo. Asimismo, en el periodo analizado, los costos operativos crecieron a un mayor ritmo que los ingresos, por lo que el margen operativo registró un retroceso.
- g. Los resultados de las proyecciones para 2022 proporcionadas por Moly-Cop para sustentar el análisis de amenaza de daño se basan en una metodología razonable y en cifras históricas, tanto de las importaciones como de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, que permiten observar que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional. En particular, se presentaría un deterioro en producción (-23.9%), producción al mercado interno (-26.5%), participación de mercado (-13.8 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-28%), utilización de la capacidad instalada (-13 puntos porcentuales), productividad (24%), ingresos por ventas (-31.5%), resultados operativos (-1.21 veces), y un deterioro en el margen operativo (-9.6 puntos porcentuales) que finalizaría negativo (-2.3%).
- h. La información disponible indica que China tiene un potencial exportador y una capacidad libremente disponible de bolas de acero objeto de investigación considerablemente altos, en relación con el tamaño del mercado nacional, lo cual permite prever que podría reorientar parte de sus exportaciones al mercado mexicano.
- i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

K. Cuota compensatoria

449. En la etapa preliminar de la investigación, Proesmma y ME Elecmetal México indicaron que no se deberían imponer cuotas compensatorias a las importaciones objeto de investigación originarias de China o, en su caso, evaluar la posibilidad de que estas fueran menores a los márgenes de dumping y en una cuantía que no sea más que la estrictamente necesaria para compensar el supuesto daño. Para ello, presentaron los siguientes señalamientos:

- a. los niveles de subvaloración observados de las importaciones originarias de China son mínimos, y la supuesta subvaloración es consecuencia de los precios de las importaciones de otros orígenes, y
- b. la Solicitante representa el 91% de la producción nacional, lo que constituye un oligopolio con poder sustancial dentro del mercado; el productor americano Vinton Ball LLC que exporta a México el producto investigado está relacionado con Moly-Cop, por lo que en conjunto representan casi el 70% de la participación de mercado, lo que coloca a la Solicitante en una posición ventajosa en detrimento de las industrias consumidoras de las bolas de acero.

450. Para la etapa final de la investigación, las partes comparecientes señalaron lo siguiente:

- a. ME Elecmetal México y Changshu Longte indicaron su oposición en que se determinen cuotas compensatorias definitivas, pues no se demostró la existencia de daño material ni amenaza de daño. Sin embargo, en caso de que la Secretaría determinara las mismas, señalaron que estas no deberían ser lesivas. Para ello, propusieron un precio de referencia con base en los niveles de precios observados en las importaciones de otros orígenes. Adicionalmente, señalaron que, de acuerdo con las modificaciones en la TIGIE del 15 de agosto de 2023, el aumento arancelario no justifica la imposición de cuotas compensatorias;

- b. Proesmma solicitó que se evalúe la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior a los márgenes de discriminación de precios calculados a partir de la información contenida en el expediente administrativo, máxime cuando los niveles de subvaloración observados de las importaciones originarias de China son mínimos, y más cuando la supuesta subvaloración es consecuencia de los precios de las importaciones de otros orígenes;
- c. Shandong indicó que la aplicación de una cuota compensatoria definitiva implica una doble protección al producto investigado, debido al incremento arancelario al 25% de acuerdo con las modificaciones en la TIGIE del 15 de agosto de 2023, y
- d. Iraeta Energy, Oriental Casting y Shandong Shengye, solo indicaron que, conforme a los argumentos e información presentada durante el presente procedimiento, no se les determinen cuotas compensatorias.

451. Moly-Cop solicitó que las cuotas compensatorias sean equivalentes a los márgenes de dumping determinados para la Resolución Final, pues en caso de que fueran menores, ello solo beneficiaría a importadores y exportadores que incurrieron en la práctica desleal de dumping. Asimismo, indicó lo siguiente:

- a. los aranceles actuales no suplen el efecto correctivo de las cuotas compensatorias, pues ambas figuras son de naturaleza distinta:
 - i. conforme al artículo 12 de la LCE, los aranceles son impuestos generales de importación o de exportación, lo cual, leído en conjunto con el artículo 2 del CFF, determina que su naturaleza jurídica es la de una contribución fiscal. Por otra parte, conforme al artículo 63 de la LCE, las cuotas compensatorias son, por naturaleza, aprovechamientos en el sentido del artículo 3 del CFF;
 - ii. por la distinta naturaleza jurídica que poseen los aranceles y las cuotas compensatorias, los objetivos que persiguen también difieren. Mientras que las cuotas compensatorias buscan contrarrestar las importaciones realizadas en condiciones de dumping y garantizar una competencia comercial sana, los aranceles persiguen el logro de objetivos de política comercial o de otra naturaleza, como la generación de ingresos fiscales, y
 - iii. el Decreto modificatorio de la TIGIE del 15 de agosto del 2023, en su Transitorio Primero establece que la vigencia del arancel se extenderá solo hasta el 31 de julio de 2025. En otras palabras, la supuesta protección que este Decreto otorgaría duraría menos de dos años, comparados con los cinco, sujetos a prórrogas subsecuentes, que se conceden mediante la imposición de cuotas compensatorias definitivas. Por consiguiente, la aplicación simultánea de un arancel de importación y de una cuota compensatoria en ninguna circunstancia podrá ser considerada una sobreprotección a la rama de producción nacional.
- b. una cuota menor al margen sería improcedente dado que los márgenes de dumping determinados por esta autoridad tienen, cuando menos, niveles que explican la subvaloración de precios nacionales, los cuales ya están deteriorados. Por tanto, un nivel menor impediría la recuperación de dichos precios nacionales;
- c. las importaciones en condiciones de dumping han dejado a la industria mexicana en una situación vulnerable, es decir, ha confirmado la existencia de un cambio consistente en la afectación a la industria nacional en una serie de indicadores económicos y financieros que hacen evidente la necesidad de aplicar cuotas compensatorias para evitar que la amenaza de daño efectivamente se materialice;
- d. en la Resolución Preliminar se explica que la tendencia de las importaciones desleales va en aumento y que las pruebas positivas ofrecidas que constan en el expediente confirman la afectación prevista si no se impone un remedio a dicha práctica, y
- e. ante la existencia de vulnerabilidad, es indispensable el establecimiento de cuotas compensatorias en concordancia con la práctica administrativa de la Secretaría en otros procedimientos antidumping análogos.

452. La Secretaría considera que los señalamientos de las partes comparecientes sobre el nivel arancelario como instrumento para remediar la práctica desleal no está considerado en la legislación en la materia, de tal manera carece de sustento y, por ende, es improcedente. Adicionalmente, dicha medida es posterior al periodo analizado (2019-2021), por lo que no tiene impacto ni modifica el análisis y conclusiones llevados cabo por la Secretaría a lo largo de la presente Resolución.

453. Adicionalmente, y de conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62, párrafo segundo de la LCE, a partir de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor a los márgenes de discriminación de precios determinados en la presente etapa de la investigación, siempre y cuando esta sea suficiente para corregir la distorsión de precios causada por las importaciones investigadas y eliminar la amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

454. Al respecto, la Secretaría observó que, al obtener el margen de dumping promedio ponderado de las exportadoras comparecientes en el periodo investigado, el precio de las importaciones chinas agregando dicho margen, se ubica 4% por arriba del precio nacional en el mismo periodo. Lo anterior, muestra que, aplicando una cuota compensatoria equivalente a los márgenes de dumping calculados para las empresas exportadoras, apenas serían suficientes para corregir la subvaloración del 4% al 7% del producto chino observada durante el periodo analizado. Por consiguiente, la Secretaría determinó que no es procedente la aplicación de cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de dumping obtenidos en la presente etapa de la investigación.

455. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping; 59, fracción I, y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

456. Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de bolas de acero para molienda, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE, o por cualquier otra, conforme a lo siguiente:

- a. de 3.68%, para las importaciones provenientes de Iraeta Energy;
- b. de 4.45% para las importaciones provenientes de Oriental Casting;
- c. de 12.35% para las importaciones provenientes de Changshu Longte, de Shandong Shengye y de las demás empresas exportadoras.

457. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias que se señalan en el punto anterior de la presente Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el procedimiento correspondiente.

458. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a las que se refiere el punto 456 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

459. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de esta, si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

460. Notifíquese la presente Resolución a las partes acreditadas comparecientes.

461. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT para los efectos legales correspondientes.

462. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DATOS de Identificación de Normas Internas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicadas en su Normateca Interna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Dirección General.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE NORMAS INTERNAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PUBLICADAS EN SU NORMATECA INTERNA.

Manuel de Jesús Espino, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en el "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010; y "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012, se publican los Datos de Identificación de las siguientes normas internas:

1. Denominación de la Norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Materia: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento puede consultarse en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente enlace:

http://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-12/49_POBALINES_Adquisiciones_JD_firma.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SEP/POBALINES_Adquisiciones_20231121.pdf

2. Denominación Norma: Lineamientos para la Administración de los Vehículos en el CONALEP.

Materia: Recursos Materiales.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento puede consultarse en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente enlace:

http://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-12/50_Lineamientos_de_Vehiculos_JD_firma.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SEP/Lineamientos_Vehiculos_CONALEP_20231121.pdf

Metepec, Estado de México, a 16 de enero de 2024.- Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Manuel de Jesús Espino**.- Rúbrica.

(R.- 548945)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

SECRETARÍA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

01-CM-SaNAS-COAH/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión

Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

1.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditar sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del **Anexo 1** del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

1.5. y 1.6. ... "

"PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,029,416.89	4,029,416.89
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,820,983.08	1,820,983.08
Subtotal				0.00	5,850,399.97	5,850,399.97
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	603,708.97	603,708.97
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	603,708.97	603,708.97
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	62,309,011.68	62,309,011.68
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	62,309,011.68	62,309,011.68
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	68,763,120.62	68,763,120.62

...

...

...

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$68,763,120.62 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 62/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$68,763,120.62 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 62/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - ...

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-I-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ**Presente.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	0%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
2	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	12	\$10,716.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx	\$107.30	270	\$28,971.00

				6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx			

				10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más	\$34.50	5,130	\$176,985.00

				bajo 1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono			

				Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal - . Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	3,852	\$377,438.99
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	5,779	\$515,174.73

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	10,270	\$81,009.76
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	35,047	\$414,269.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	65,426	\$733,896.53
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	2,525	\$144,985.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	13,700	\$456,259.32
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	1,000	\$98,600.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	7,700	\$419,804.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	5,000	\$281,300.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	54,300	\$1,820,983.08
TOTAL							5,850,399.97

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Bias José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	3051	\$603,708.97
TOTAL							603,708.97

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	148,430	\$ 43,596,859.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	257,240	\$ 18,712,152.08
TOTAL							\$ 62,309,011.68

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Lic. Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

01-CM-SaNAS-COL/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3 y 4 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; modificar la declaración 2 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

1.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

1.5. y 1.6. ... “

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. ...

2. La Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, ostenta los cargos de Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, quien acredita su personalidad con los respectivos nombramientos de fecha en fecha 01 de noviembre de 2021, expedidos por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 8 segundo párrafo; 12; 17, fracción VII; 22; 32, fracción XI; 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 5, fracción I, 9, fracciones I, II, IX y XIV, del Decreto número 227 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el sábado 26 de octubre de 1996; y artículos 9, fracciones I, II y IV; 15, fracciones I y VII; y 26 fracción XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 20 de marzo de 2021.

3. y 4. ...

“PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	3,698,297.43
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	164,324.44
Subtotal				0.00	3,862,621.87
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	301,854.49

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	301,854.49	301,854.49
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	14,643,418.38	14,643,418.38
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	14,643,418.38	14,643,418.38
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	18,807,894.74	18,807,894.74

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$18,807,894.74 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$18,807,894.74 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima.

...

..."

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - ...

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como

a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ**Presente.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	6	\$5,358.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx	\$107.30	425	\$45,602.50

				6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx			

				10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de	\$34.50	8,080	\$278,760.00

				productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-			

				linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal - . Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	3,501	\$343,046.19

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	5,252	\$468,194.79
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	4,888	\$38,556.54
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	20,749	\$245,261.48
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	38,735	\$434,498.24
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	30	\$870,019.49
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	400	\$22,968.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	9,500	\$316,384.20

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	900	\$88,740.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	6,000	\$327,120.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	3,800	\$213,788.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	4,900	\$164,324.44
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
TOTAL							3,862,621.87

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	1525	\$301,854.49
TOTAL							\$301,854.49

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	35,320	\$ 10,374,190.40
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	58,690	\$ 4,269,227.98
TOTAL							\$ 14,643,418.38

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuádruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tuxpan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit/ Municipio de Tuxpan
CMC/UAPIEP/PMU/057/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano José Luis Tovar Ruvalcaba, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos Dolores Adriana Medina Ávalos, en su carácter de Síndica Municipal y Juan Ramón Saldaña Rodríguez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30 fracción X, 31, fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano José Luis Tovar Ruvalcaba, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. La ciudadana Dolores Adriana Medina Ávalos, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5. El ciudadano Juan Ramón Saldaña Rodríguez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6. Señala como su domicilio el ubicado en Hidalgo Ote., Centro, C.P. 63200, Tuxpan, Nayarit.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Tuxpan, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**. En suplencia por ausencia firma la C. **Raquel García Castillo**, Directora de Mejoramiento Urbano de Barrios y Zonas Urbano Marginadas de conformidad con los artículos 10, 11, 15 y 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.7 de las Reglas de Operación del programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2023.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **José Luis Tovar Ruvalcaba**.- Rúbrica.- Síndica Municipal: C. **Dolores Adriana Medina Ávalos**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **Juan Ramón Saldaña Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Cárdenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Tabasco/ Municipio de Cárdenas
CMC/UAPIEP/PMU/099/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y el Ayuntamiento de Cárdenas, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana María Esther Zapata Zapata, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del arquitecto Francisco Meléndez García, en su carácter de Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cárdenas; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos así como de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción XI, y 40, fracciones V, XXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara #3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de elección popular, libre, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre de este y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. La ciudadana María Esther Zapata Zapata, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4. El ciudadano Francisco Meléndez García, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cárdenas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.5. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Ernesto Aguirre Colorado, S/N, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Cárdenas, integrante del Estado de Tabasco.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Nota: Con fundamento en los artículos 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 58 y 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace constar que la firma del presente instrumento, a cargo del C. Gerardo Zetina Serrato, es como Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate y Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Gildardo Lanestoza León**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **María Esther Zapata Zapata**.- Rúbrica.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cárdenas, C. **Francisco Melendez García**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Paraíso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Tabasco/ Municipio de Paraíso
CMC/UAPIEP/PMU/097/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y el Ayuntamiento de Paraíso, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana Ana Luisa Castellanos Hernández, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Ernesto Domínguez Pulido, en su carácter de Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Paraíso; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quien mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción XI, y 40, fracciones V, XXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara #3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de elección popular, libre, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre de este y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. La ciudadana Ana Luisa Castellanos Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. El ciudadano Ernesto Domínguez Pulido, en su carácter de Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Paraíso, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.5. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Ignacio Comonfort, esq. Melchor Ocampo 100, colonia Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Paraíso, integrante del Estado de Tabasco.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Nota: Con fundamento en los artículos 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 58 y 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace constar que la firma del presente instrumento, a cargo del C. Gerardo Zetina Serrato, es como Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate y Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Gildardo Lanestoza León**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Ana Luisa Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Paraíso, C. **Ernesto Domínguez Pulido**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Tenosique.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Tabasco/ Municipio de Tenosique
CMC/UAPIEP/PMU/098/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortíz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Gildardo Lanestosa León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y el Ayuntamiento de Tenosique, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Jorge Suárez Moreno Presidente Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Santos Govea Contreras, en su carácter de Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Tenosique; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”, en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción XI, y 40, fracciones V, XXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara #3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de elección popular, libre, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre de este y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Jorge Suárez Moreno, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4. El ciudadano Santos Govea Contreras, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Tenosique, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.5. Señala como su domicilio el ubicado en Calle 21 S/N entre Paseo de la Lealtad y Calle 28, Colonia Centro, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Tenosique, integrante del Estado de Tabasco.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Gildardo Lanestosa León**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Jorge Suárez Moreno**.- Rúbrica.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Tenosique, C. **Santos Govea Contreras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

AVISO por el que se dan a conocer las páginas electrónicas en las que puede ser consultado el Código de Conducta del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDE SER CONSULTADO EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL.

DR. ALEJANDRO ROGELIO PELAYO RANGEL, Director General del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 21, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23, párrafo segundo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 5 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 20, fracción II y Cuarto Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal; 4, fracción IV del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética; Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Capítulo VIII, numerales 7 y 8 de la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDE SER CONSULTADO EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL

ÚNICO. El Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como orientador para la conducta de las que no se reconozcan como servidoras públicas, el cual podrá consultarse en la liga electrónica referida en el presente aviso:

Denominación	Código de Conducta del Fideicomiso para la Cineteca Nacional
Emisor	Fideicomiso para la Cineteca Nacional
Fecha de actualización	01 de diciembre de 2023
Materia	Ética e Integridad
Medio de consulta	Los documentos se encuentran publicados para su difusión y consulta en el sitio de internet, en las siguientes ligas: Página web oficial: https://www.cinetecanacional.net/sipot/F01/POT-FICINE-F01A-202401-0001.pdf Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx/2024/CULTURA/Codigo_Conducta_Cineteca_Nacional.pdf
Datos de identificación	Normatividad Interna Administrativa – No Sujeta al Acuerdo
Homoclave	CINETECA-SIA-NSA-SM-003

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- Director General, Dr. **Alejandro Rogelio Pelayo Rangel**.- Rúbrica.

(R.- 548956)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

CÓDIGO de Conducta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

C.P. LAURA FERNANDA CAMPAÑA CEREZO, Directora General, con fundamento en artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 14, 22 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 1 y 28 fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; así como, de conformidad con el acuerdo No. COM-170-270923 del Comité de Mejora Regulatoria Interna tomado en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2023; el acuerdo CE-004-04102023 del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de octubre del 2023; el acuerdo No. CACV378-39SOMEV/2023 del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tomado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2023 y el acuerdo No. CD E ME 49-301023 del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tomado en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, se tiene a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA

ÍNDICE

- I. Carta de invitación.**
- II. Introducción.**
- III. Objetivo del Código de Conducta.**
- IV. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.**
- V. Glosario de Términos.**
- VI. Antecedentes.**
- VII. Fundamento Legal.**
- VIII. Marco Jurídico-Administrativo.**
- IX. Misión y Visión del Instituto FONACOT.**
- X. Principios del Servicio Público.**
- XI. Valores del Servicio Público**
- XII. Riesgos Éticos Identificados en el Instituto FONACOT.**
- XIII. Conductas de las Personas Servidoras Públicas.**
- XIV. Prevención de Corrupción y Conflictos de Interés.**
- XV. Normas de Responsabilidad Social.**
- XVI. En los casos de Vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta.**
- XVII. Mecanismos de denuncia y procedimientos ante el Comité y OIC.**
- XVIII. Protesta del Código de Conducta.**
- XIX. Nuestro Código en Acción.**
- I. Carta de invitación.**

En línea con las directrices del Gobierno de México, el Instituto FONACOT se esfuerza por consolidarse como la primera opción de financiamiento de los y las trabajadores/as del país. Nuestro propósito es brindar créditos cada vez más accesibles, que se traduzcan en mayores oportunidades para que los mexicanos y las mexicanas puedan alcanzar sus metas, siempre, con la firme visión de contribuir a su bienestar y al de sus familias, y promover a una sociedad más igualitaria y justa para todos.

Para llevar a cabo esta visión, es fundamental que el Instituto FONACOT mantenga vigentes sus normas internas; impulsando un plan institucional de largo alcance que, al tiempo que busca ofrecer créditos con mejores condiciones, tasas y plazos a los y las mexicanos/as, también forme servidoras/es públicas/os altamente capacitados/as y comprometidos/as, que reflejen en sus acciones los más altos valores del servicio público, evitando así toda acción u omisión que comprometa su integridad y la del Instituto FONACOT.

En este contexto, y con la finalidad de alcanzar los objetivos mencionados, es de suma importancia la actualización del Código de Conducta que rige nuestro desempeño en el Instituto FONACOT.

Si bien, esta actualización responde a un mandato legal, desde la Dirección General los/las invitamos a reflexionar y cumplir de manera integral el Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como este Código de Conducta del Instituto FONACOT, herramientas que deben guiar las acciones de los y las trabajadores/as de esta noble Institución; a las que también deberán apegarse las personas Integrantes del Consejo Directivo y de los Comités Internos y de Apoyo, en el ámbito de su actuación y competencia.

Asumamos juntos el compromiso con la ética, la integridad y los valores del Instituto FONACOT. Promovamos la prevención de los conflictos de interés, y rechacemos conductas perniciosas como la discriminación, el hostigamiento, el acoso y la corrupción, fomentando la cultura de la denuncia ante cualquier inobservancia al Código de Ética de la Administración Pública Federal y al Código de Conducta de este Instituto.

Generemos una nueva cultura organizacional que fomente mejores interacciones con todos los involucrados en la atención a las y los trabajadores/as de México.

Agradezco de antemano su compromiso y colaboración para actuar de acuerdo con nuestro código de conducta, contribuyendo así a la construcción de un Instituto FONACOT sólido y confiable.

¡Sigamos trabajando juntos por el bienestar de las trabajadoras, trabajadores y sus familias, y por una sociedad más justa y equitativa para todas y todos!

Atentamente,
La Dirección General

II. Introducción.

El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores fue constituido, en el año 1974, con objeto de ser una institución de apoyo a las personas trabajadoras del país para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, mediante el otorgamiento de créditos a menor costo al de las condiciones del mercado financiero. Tras la extinción del referido fondo por virtud de la entrada en vigor de la ley que crea al Instituto FONACOT, pasaron a formar parte de su patrimonio los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integraban el patrimonio del extinto fideicomiso público.

El Instituto FONACOT ha logrado una solidez financiera al haber sentado sus bases tanto en el respeto irrestricto de la normatividad, sustentado en los valores y principios éticos y Reglas de integridad; como en el compromiso que tienen todas las personas que lo integran como servidores/as públicos/as, integrantes del Consejo Directivo y de los Comités Internos y de Apoyo, en mejorar continuamente en el desempeño de sus cargos, funciones o comisiones.

El Instituto FONACOT se ha distinguido por promover de manera permanente valores institucionales que han sido claves en el fortalecimiento de sus cimientos y en la generación de confianza a través del desempeño de las tareas diarias.

No obstante, el dinamismo de la sociedad en México requiere que existan procesos de cambio continuo y positivo en la búsqueda de la excelencia y en la mejor cobertura de las necesidades de nuestros clientes. La actualización de nuestro Código de Conducta, al tiempo de ser un factor que refuerza nuestra identidad institucional, se identifica con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA, publicados en el D.O.F. el 12 de octubre de 2018, y su actualización del 8 de febrero del 2022, mismos que definen los principios y valores del servicio público.

La actualización del Código de Conducta permite definir el rumbo de nuestro compromiso al estar generando estrategias sobre la consecución de metas más grandes y realizables que respalden la misión y visión institucionales. Queremos que sea el estandarte de la totalidad de las personas servidoras públicas que somos parte del Instituto FONACOT.

El lenguaje utilizado en el Código de Conducta busca abonar a la igualdad de género y evitar la discriminación de cualquier tipo; por ello, y en cumplimiento de los valores institucionales y los señalados en el Código de Ética, hacemos referencias o alusiones en la redacción, de manera adecuada

A la luz de lo anterior, y entendiendo que nuestro Código de Conducta proporciona pautas para nuestro desempeño diario, es fundamental que interioricemos sus disposiciones con el objetivo de construir una cultura basada en principios y valores que impacten positivamente en una convicción colectiva.

El Código de Conducta no es estático, al igual que la sociedad en nuestro país y el significado de sus valores. Por lo tanto, su contenido se enriquece constantemente y nos corresponde comprometernos para ser pieza clave en las aportaciones que le podamos brindar para enaltecer nuestra labor como servidoras y servidores públicos del Instituto FONACOT.

III. Objetivo del Código de Conducta.

Establecer la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT desempeñen su actuar aplicando los principios éticos, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, a los cuales deberán sujetarse en el desempeño de sus tareas y funciones, buscando promover una cultura ética institucional e igualdad laboral y no discriminación y prevenir, combatir y abatir las prácticas de corrupción, impunidad y conflictos de interés, con el firme compromiso de fortalecer la transparencia en la gestión pública, en cumplimiento de la *misión* y *visión* institucional.

- ✓ Fomentar las acciones necesarias para crear un ambiente en el que las personas servidoras públicas tengan un trato igualitario y digno para sí y todas las personas, que permita brindar el servicio de otorgar financiamiento para el bienestar social, apegándose a las normas, políticas y procedimientos vigentes en el Instituto FONACOT.
- ✓ Fomentar una cultura laboral de respeto, inclusión y no discriminación, libre de violencia o de cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana de las personas servidoras públicas, construyendo así una entidad financiera, sólida, eficiente y competitiva, que presta servicios de excelencia para el otorgamiento de créditos.
- ✓ Generar una identidad cultural y ecológica que atienda las necesidades de cuidado del ambiente y su entorno, a fin de reflejar la conducta y principios con los que labora el Instituto FONACOT.

IV. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad

El contenido del presente Código de Conducta debe ser observado de forma obligatoria por todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del Instituto FONACOT; en caso de inobservancia de los principios y valores descritos en el presente código serán sujetos a procedimientos de investigación y sancionatorios al amparo del presente Código, el Código de Ética y la LGRA o en cualquier ámbito legal que amerite su actuar, por ello el presente será publicado y dado a conocer en los medio de difusión que garanticen que su contenido esté al alcance de sus sujetos obligados.

Asimismo, el presente Código de Conducta fungirá como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, contratistas u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

V. Glosario de Términos.

A) DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

Acoso Laboral:	Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.
Acoso sexual:	Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal vigente, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
Austeridad:	Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y/o financieros conforme a las disposiciones aplicables.
Código de Conducta:	Instrumento emitido por el Instituto FONACOT, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, atendiendo a los objetivos, misión y visión del Instituto FONACOT.

Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés:	Es el encargado de revisar y en su caso turnar las faltas de apego al Código de Conducta.
Comisión Redactora del Código de Conducta:	Personas Integrantes del Comité de Ética del Instituto FONACOT, que fueron designados por la presidencia del Comité para realizar la redacción del anteproyecto de código de conducta, con fundamento en los numerales 26, fracción XV, y 37 de los lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.
Compromiso:	Para efecto del presente Código es la obligación contraída por las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo, de los Comités Internos y de Apoyo.
Conflicto de interés:	Se refiere a aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo alusivo a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, mismo que frecuentemente responde a un interés de tipo económico o personal.
Consejo Directivo:	Órgano de gobierno del Instituto FONACOT constituido, en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con la integración, facultades y atribuciones establecidas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
Derechos Humanos:	Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.
Discriminación:	Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación:	Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.
Equidad:	Es un principio ético de justicia en donde se busca dar trato a iguales buscando el equilibrio. Para los efectos del Instituto FONACOT, es buscar aplicar la normatividad con igualdad para todos(as) los y los clientes(as) o usuarios(as) de los servicios que se prestan.
Eficacia:	Capacidad de la administración pública para cumplir sus objetivos en condiciones preestablecidas.
Eficiencia:	Capacidad de ejercer el servicio público, aprovechando los conocimientos, experiencia y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción del ciudadano.
Honestidad:	Refiere al actuar con rectitud y en el marco de la normatividad aplicable debiendo ser característica de las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo, de los Comités Internos y de Apoyo del Instituto FONACOT al actuar apegadas (os) a las normas jurídicas y a los principios que rigen el servicio público.

Hostigamiento sexual:	Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
Integridad:	Actuación sustentada en la honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo, de los Comités Internos y de Apoyo fomentarán la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuir a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores:	Constituido como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Legalidad:	Actuación apegada al sistema jurídico mexicano y para efectos del presente Código, que la conducta diaria se apegue al marco jurídico que regula al Instituto FONACOT.
Ley General de Responsabilidades Administrativas:	Ley de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencia entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades Administrativas de las personas Servidoras Públicas.
Normas de responsabilidad social:	Son el conjunto de buenas prácticas, claras y armonizadas para asegurar ecosistemas saludables, equidad social y buena gobernanza con el objetivo último de contribuir al desarrollo sostenible.
Obligación:	Vínculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.
Órgano de Control Interno:	La Unidad Administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto FONACOT, que depende jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública y desarrolla sus funciones conforme al Reglamento Interior de dicha Secretaría.
Respeto:	Consiste en el reconocimiento que un individuo hace del valor de las personas con las que interactúa, de la sociedad de la que es parte y del valor propio, lo cual permite que las relaciones en las que intervenga se desarrollen en un ambiente de cordialidad.
Transparencia:	Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servicio público también implica que las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo, de los Comités Internos y de Apoyo hagan un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
Valores:	Características que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo, de los Comités Internos y de Apoyo tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

B) ACRÓNIMOS

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

Código de Ética:	El Código de Ética de la Administración Pública Federal.
Código de Conducta:	El Código de Conducta del Instituto FONACOT.
Consejo Directivo:	El H. Consejo Directivo del Instituto FONACOT.
Comité:	Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto FONACOT.

D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
Instituto FONACOT:	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
LGRA:	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
LFAR:	Ley Federal de Austeridad Republicana.
OIC:	Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT.

VI. Antecedentes.

El “Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal” publicado en el D.O.F. del 31 de julio de 2002, estableció que cada una de las instituciones públicas deben contar con un Código de Conducta específico que delimite la actuación que deben de observar las personas servidoras públicas en situaciones concretas que se les presenten, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada Institución.

El 06 de marzo de 2012, en el D.O.F. fueron publicados los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones. Dicho Lineamiento Establece las Disposiciones para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal constituyan su respectivo Comité de Ética, una de cuyas funciones es participar en la emisión del Código de Conducta y colaborar en su cabal aplicación y cumplimiento.

En el año 2013, nuestro Instituto FONACOT actualizó su Código de Conducta, en el que se establecen los valores institucionales y fijar criterios que normen la acción de quienes pertenecemos al Instituto FONACOT, a fin de asegurarnos que dicha conducta esté apegada a los principios y valores de la Institución.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó el 12 de octubre de 2018 en el D.O.F. el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA, con el objeto de establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

El 19 de noviembre de 2019 se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana que en su artículo 23 segundo párrafo menciona: “.....Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.....”

El 08 de febrero del 2022 se publica en el D.O.F. el Código de Ética de la Administración Pública Federal.

En enero del 2023 la Secretaría de la Función Pública, emite la Guía para la Elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, derivado de lo cual, se realizaron las actualizaciones necesarias, a efecto de atender las disposiciones normativas aplicables.

VII. Fundamento Legal.

El contenido del presente Código está basado en los siguientes documentos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 109, fracción III.
- II. Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16 segundo párrafo.
- III. Ley Federal de Austeridad Republicana artículo 23 segundo párrafo.
- IV. Código de Ética de la Administración Pública Federal, artículos 3, fracción III y 20 fracción II, así como el CUARTO TRANSITORIO.
- V. Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, artículo 1, fracción XIII.
- VII. Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

VIII. Marco Jurídico-Administrativo.

A continuación, se integra una relación de los ordenamientos legales y normativas que aplican al Instituto FONACOT en materia de ética de forma enunciativa mas no limitativa:

CONSTITUCIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., publicada en el D.O.F el 05 de febrero de 1917, y sus reformas.

LEYES

1. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 2006, y sus reformas.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016, y sus reformas
3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
4. Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el D.O.F el 19 de noviembre de 2019, y sus reformas.
5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el D.O.F. el 02 de agosto de 2006, y sus reformas.
6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el D.O.F. el 01 de febrero de 2007, y sus reformas.
7. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2003, y sus reformas.
8. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el D.O.F. el 25 de junio de 2002, y sus reformas.

REGLAMENTOS

1. Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006, y sus reformas.

ACUERDOS

1. Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; publicado en el D.O.F. el 12 de octubre de 2018, y sus reformas.
2. Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el D.O.F. el 23 de febrero de 2021.

LINEAMIENTOS

1. Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020.

CÓDIGOS

1. Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 08 de febrero de 2022

ESTATUTO

1. Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicado en el D.O.F. el 15 de julio de 2022, y sus reformas.

DISPOSICIONES

1. Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento; publicado en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014, y sus reformas.

PLANES

1. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; publicado en el D.O.F. el 12 de julio de 2019.

PROGRAMAS

1. Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 2019.
2. Programa de Trabajo Institucional 2022-2024 del Instituto FONACOT.

POLÍTICAS

1. Política de igualdad de género, no discriminación, inclusión, diversidad y acceso a una vida libre de violencia 2020-2024, elaborada por la CNDH, vigente.

NORMATIVIDAD INTERNA APLICABLE

1. Manual de Organización General del Instituto FONACOT, vigente.
2. Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Instituto FONACOT, vigente
3. Manual de Calidad del Instituto FONACOT, vigente.
4. Decálogo de Integridad para los Trabajadores del Instituto FONACOT, vigente.
5. Reglamento Interior de Trabajo, vigente.

IX. Misión y Visión del Instituto FONACOT.

El Instituto FONACOT es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal, sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiene como objeto promover el ahorro de las y los trabajadoras/es, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Misión: Apoyar a los trabajadores de centros de trabajo afiliados, al garantizar el acceso a créditos, otorgar financiamiento y promover el ahorro, para su bienestar social y el de su familia, soportado en la sustentabilidad financiera del Instituto FONACOT.

Visión: Ser la entidad financiera líder de los trabajadores mexicanos, con una estructura sólida, eficiente y competitiva, que presta servicios de excelencia para el otorgamiento de créditos.

X. Principios del Servicio Público

Para el adecuado ejercicio del servicio público, las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Respeto a los Derechos Humanos. Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto FONACOT, conforme a sus atribuciones y sin excepción, promueven, respetan, protegen y garantizan la dignidad de todas las personas, así como sus derechos humanos, de conformidad con los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Legalidad. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, conocen y se apegan a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que norman el desempeño de sus funciones.

Honradez. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, se conducen con rectitud, sin obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o a favor de terceras personas, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Para ello, presentan en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales.

Lealtad. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, tienen una conducta confiable, responsable y congruente con los principios de nuestra Institución, tienen una vocación de servicio, son conscientes de lo que esto implica, y actúan con profesionalismo y a favor de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.

Imparcialidad. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, brindan el acceso a toda persona física y moral, el mismo trato y actuar de forma objetiva, con las mismas condiciones, oportunidades, apoyos y beneficios institucionales, garantizando así la igualdad sustantiva.

Eficiencia. Todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, actúan con apego a los planes y programas previamente establecidos por el Instituto, optimizando el uso y asignación de los recursos públicos responsablemente, con economía, racionalidad y sustentabilidad, atendiendo a lo dispuesto en la LFAR y sus Lineamientos vigentes, logrando los mejores resultados en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos propuestos a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Eficacia. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, actúan conforme una cultura de servicio a la sociedad, en cumplimiento a los objetivos, metas y programas institucionales, trabajando siempre con profesionalismo, diligencia y disciplina, haciendo uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Transparencia. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionan la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

XI. Valores del Servicio Público

Para el adecuado ejercicio del servicio público en el Instituto FONACOT, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Respeto. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, deberán otorgar un trato cordial y respetuoso, a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, propiciando una comunicación efectiva.

Liderazgo. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, son guía, ejemplo y promotoras de la observancia y aplicación de las disposiciones normativas, que conlleva el desempeño de su cargo o comisión, fomentan la responsabilidad, el trabajo en equipo, la comunicación efectiva y la orientación a resultados, propiciando un clima laboral positivo.

Cooperación. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT, respetan y cuidan el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra.

XII. Riesgos Éticos Identificados en el Instituto FONACOT.

El cumplimiento del Código de Conducta es fundamental para hacer frente a los riesgos éticos o de integridad, que son situaciones en las que podrían comprometerse los principios, valores o normas de integridad del Instituto FONACOT. Por esta razón, se ha llevado a cabo la identificación de los riesgos de integridad en los procesos fundamentales, con el fin de prevenir su materialización mediante los controles implementados en los procedimientos internos correspondientes.

Además, como resultado de la revisión de las denuncias recibidas en el período 2019-2022, así como de los resultados de encuesta de Clima y Cultura Organizacional de la Administración Pública Federal 2022 (ECCO 2022) y del Diagnóstico sobre los Principales Riesgos de Integridad en el Instituto FONACOT elaborado por el OIC, se han identificado las conductas contrarias al Código de Conducta y del Código de Ética y que presentan un mayor número de incidencias.

Estas conductas han servido como base para detectar aquellas que deben considerarse de mayor impacto, con el fin de tomar acciones preventivas.

Gradualmente, se fortalecerán estas acciones en las áreas específicas que motivaron las denuncias.

Las personas trabajadoras del Instituto FONACOT, nos comprometemos, de manera individual y colectiva, a evitar y erradicar las conductas señaladas en la siguiente matriz:

MATRIZ DE RIESGOS ÉTICOS
Reporte Integral de Riesgos Éticos INFONACOT

Dependencia	Descripción del posible riesgo	1er riesgo ético	Probabilidad de ocurrencia R1	Posible grado de impacto R1	Existencia de controles R1	Factibilidad de controles R1	2do riesgo ético	Probabilidad de ocurrencia R2	Posible grado de impacto R2	Existencia de controles R2	Factibilidad de controles R2	3er riesgo ético	Probabilidad de ocurrencia R3	Posible grado de impacto R3	Existencia de controles R3	Factibilidad de controles R3	Observaciones
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	Interferir en las decisiones finales en los procesos de selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de un servidor público cuando tengamos intereses personales, familiares o de negocios o en los casos en los que el área de selección de personal identifique que la persona candidata no cumple con el perfil de puesto.	RI. Recursos humanos	1 Baja: menor a 20%	Medio bajo: 2	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	P. Objetividad	1 Baja: menor a 20%	Medio bajo: 2	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	P. Competencia por mérito	1 Baja: menor a 20%	Medio bajo: 2	2: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) regular.	2: Se estima moderadamente factible	Se han llevado a cabo mejoras en los formatos de solicitud de evaluación, en el que se piden las firmas de los superiores jerárquicos del área requirente
	Que los instrumentos jurídicos que se suscriban derivado de las contrataciones de bienes y servicios, no se realicen en apego a las disposiciones normativas vigentes aplicables en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.	P. Imparcialidad	2 Media baja: de 20.01% a 39.99%	Medio bajo: 2	2: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) regular.	1: Se estima muy factible	P. Lealtad	2 Media baja: de 20.01% a 39.99%	Medio bajo: 2	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	RI. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones	1 Baja: menor a 20%	Medio bajo: 2	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	Se cuentan con controles suficientes para atender cualquier riesgo ético
	Que, en el proceso de Mesa de Control, se presente discrecionalidad en la revisión por parte del personal a cargo, derivando en créditos otorgados indebidamente.	P. Honradez	1 Baja: menor a 20%	Alto: 4	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	RI. Trámites y servicios	3 Media: De 40.0% a 59.99%	Alto: 4	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible						Se realizan periódicamente firma de conocimiento de las distintas normatividades a las que son objeto. Impulsar capacitación para mejora de herramientas
	No atender a los clientes, tanto internos como externos de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.	P. Profesionalismo	2 Media baja: de 20.01% a 39.99%	Alto: 4	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	V. Cooperación	3 Media: De 40.0% a 59.99%	Alto: 4	2: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) regular.	2: Se estima moderadamente factible						

Dependencia	Descripción del posible riesgo	1er riesgo ético	Probabilidad de ocurrencia R1	Posible grado de impacto R1	Existencia de controles R1	Factibilidad de controles R1	2do riesgo ético	Probabilidad de ocurrencia R2	Posible grado de impacto R2	Existencia de controles R2	Factibilidad de controles R2	3er riesgo ético	Probabilidad de ocurrencia R3	Posible grado de impacto R3	Existencia de controles R3	Factibilidad de controles R3	Observaciones
	Que el personal a cargo de los procesos de recuperación de créditos a personas trabajadoras y centros de trabajo no realice las funciones conferidas de manera transparente, ágil y eficiente.	P. Transparencia	1 Baja: menor a 20%	Alto: 4	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	P. Honradez	1 Baja: menor a 20%	Alto: 4	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible	V. Cooperación	3 Media: De 40.0% a 59.99%	Alto: 4	2: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) regular.	2: Se estima moderadamente factible	Se realizan periódicamente firma de conocimiento de las distintas normatividades a las que son objeto. Impulsar capacitación para mejora de herramientas
	Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.	R1. Desempeño permanente con integridad	1 Baja: menor a 20%	Medio bajo: 2	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible											Se cuentan con controles suficientes para atender cualquier riesgo ético
	No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño, disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares	P. Eficacia	3 Media: De 40.0% a 59.99%	Alto: 4	2: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) regular.	1: Se estima muy factible											Riesgo concordante en las denuncias recibidas por el OIC del 2019 al 2022 con las conductas sancionadas en el mismo periodo
	No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos	P. Honradez	2 Media baja: de 20.01% a 39.99%	Alto: 4	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	2: Se estima moderadamente factible											Riesgo concordante en las denuncias recibidas por el OIC del 2019 al 2022 con las conductas sancionadas en el mismo periodo
	No actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión	P. Legalidad	1 Baja: menor a 20%	Alto: 4	1: Si existe(n), se aplica(n) y funciona(n) bien.	1: Se estima muy factible											Se integró por considerarse uno de los riesgos que podrían continuar su incidencia y causar una mayor afectación al Instituto

XIII. Conductas de las Personas Servidoras Públicas.

En cumplimiento al Código de Ética de la Administración Pública Federal, vigente, este Código de Conducta debe alinearse a lo dicho en la LGRA y apoyado en los comentarios emitidos por las personas servidoras públicas adscritas al Instituto FONACOT en la encuesta para la actualización del Código de Conducta, realizada en marzo del 2023, a continuación, se enlistan los valores institucionales cuya observancia resulta indispensable y obligatoria para quienes formamos parte del Instituto FONACOT.

Responsabilidad.

Quienes formamos parte del Instituto FONACOT asumimos plenamente la responsabilidad y las consecuencias que derivan de las acciones u omisiones en el desempeño de nuestras funciones, la cual debe regirse permanentemente por los valores institucionales y las premisas establecidas en la misión institucional. Respetamos y hacemos respetar la normatividad que regula el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT, desempeñando el cargo, puesto o comisión asignada con estricto apego a la misma, para lo cual:

- ✓ Cumplimos conforme a lo que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas nos atribuyen a nuestro cargo o comisión.
- ✓ Cumplimos con las disposiciones, los procedimientos específicos, lineamientos, políticas, manuales establecidos para el debido ejercicio de las funciones inherentes a nuestro empleo cargo o comisión, acorde a lo dispuesto en el artículo 7 de la LGRA, así como en el artículo 83 del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT. Nuestro actuar se regirá en cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, así como en el Código de Ética, vigente a la emisión del presente.
- ✓ Utilizamos eficientemente los recursos asignados y solamente para los fines institucionales, con apego a los criterios de economía, eficiencia y racionalidad.
- ✓ Promovemos actividades que contribuyan al desarrollo sustentable.
- ✓ Privilegiamos la toma de decisiones y la realización de acciones que permitan administrar oportunamente los riesgos institucionales.
- ✓ Proponemos las acciones de mejora que contribuyan a la eficiencia del Instituto FONACOT.
- ✓ Garantizamos el acceso a la información pública gubernamental.
- ✓ Denunciamos la(s) acciones que implique(n) el incumplimiento al Código de Conducta o cualquiera que afecte: los recursos económicos públicos, la normatividad del Instituto o los trámites y servicios ofrecidos; a través de los medios Institucionales de denuncia designados específicamente para ello.
- ✓ Motivamos la confianza en la sociedad a partir de nuestra actuación.
- ✓ Respetamos las disposiciones relacionadas con el consumo del tabaco, protección civil y seguridad institucional, contribuyendo a la salvaguarda e integridad de las personas y los bienes.
- ✓ Ejercemos el presupuesto en tiempo y con eficiencia.
- ✓ Utilizamos racionalmente los recursos asignados, así como los de uso común.
- ✓ Emitimos instrucciones precisas sobre el trabajo de nuestros subordinados(as).
- ✓ Asumimos la responsabilidad de los actos que realicemos a nombre del Instituto FONACOT.
- ✓ Evitamos cualquier conducta que ponga en riesgo la salud e integridad propia y las de mis compañeros de trabajo.
- ✓ Impedimos la sustracción, destrucción o utilización indebida de información.
- ✓ Contratamos y promovemos al personal, en apego a los perfiles, capacidades y experiencia establecidos para tal efecto.

Nos abstenemos de:

- ✓ Ejecutar acciones que afecten el ambiente, entorno ecológico e incluso el clima laboral que debe prevalecer en el Instituto FONACOT.
- ✓ Obtener beneficios personales por el uso o manejo de la información de clientes o de operaciones realizadas en el Instituto FONACOT que por motivo de mi puesto me permitan su acceso.

- ✓ Aplicar la normatividad a criterio propio o de manera subjetiva, o en beneficio propio o de terceros.
- ✓ Influir en la toma de decisiones con el propósito de lograr un beneficio o un fin diferente al institucional.
- ✓ Contratar y promover al personal, así como de realizar designaciones por ser amigos personales o de alguien con "poder".

Servicio Eficiente.

Quienes formamos parte del Instituto FONACOT actuamos conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de nuestras funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según nuestras responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación. Buscamos en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de nuestros clientes, las personas trabajadoras del país, por encima de intereses y beneficios particulares.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Asesoramos a las y los clientes, con oportunidad, calidad y eficiencia, para contribuir a generar confianza sobre la tarea que lleva a cabo el Instituto FONACOT.
- ✓ Cumplimos con los procesos específicos establecidos para el debido cumplimiento de nuestras funciones encomendadas a nuestro empleo cargo o comisión.
- ✓ Nos actualizamos constantemente para elevar nuestra productividad.
- ✓ Damos facilidades al personal a nuestro cargo para profesionalizarse, fomentando el desarrollo de potencialidades.
- ✓ Motivamos la adopción de una cultura de servicio hacia nuestros compañeros y nuestras compañeras, jefes y jefas, las y los clientes o personas usuarias de los servicios que presta el Instituto FONACOT.
- ✓ Promovemos la eficiencia, la simplificación y modernización de trámites y los servicios, a fin de contribuir a la consecución de metas.
- ✓ Inscribimos nuestra tarea diaria en la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.
- ✓ Evaluamos el desempeño de las personas servidoras públicas en forma honesta e imparcial.
- ✓ Orientamos a cualquier persona con espíritu y actitud de servicio proporcionándole toda la información que solicite o requiera.
- ✓ Hacemos del conocimiento de las y los clientes o personas usuarias de los servicios que presta el Instituto FONACOT, las políticas de operación y recuperación de los créditos que soliciten.

Nos abstenemos de:

- ✓ Otorgar u ofrecer beneficios al personal a nuestro cargo que estén prohibidos por la normatividad.
- ✓ Difundir información incorrecta o exagerada sobre la actuación del Instituto FONACOT.
- ✓ Solicitar la realización de trámites, presentación de documentación o información innecesaria para la atención de los asuntos.
- ✓ Condicionar la orientación o el servicio en función de la sucursal que atienda a su Centro de Trabajo.
- ✓ Retardar información o atención a clientes internos o externos dañando con ello, la imagen de la institución.
- ✓ Tener actitudes de prepotencia en el servicio que prestamos.

Trabajo en Equipo.

Las personas que servimos en el Instituto FONACOT concebimos el trabajo en equipo como la suma de esfuerzos individuales para el máximo desarrollo de las capacidades diversas del grupo, con el fin de alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en nuestra Institución.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Conocemos los objetivos y metas institucionales y orientamos nuestro desempeño individual y colectivo hacia el logro de los mismos.
- ✓ Mostramos en todo momento una actitud de servicio, respetando la dignidad y necesidades de cada persona.
- ✓ Contribuimos a generar un sano ambiente laboral a través de la coordinación y colaboración en la ejecución de nuestras tareas.
- ✓ Cumplimos con los compromisos adoptados en el equipo de trabajo.
- ✓ Hacemos del conocimiento de nuestro superior jerárquico situaciones que advirtamos puedan derivar en sanciones o afectaciones al Instituto FONACOT.
- ✓ Acatamos las instrucciones recibidas en el marco de la normatividad aplicable.
- ✓ Mantenemos una relación respetuosa con las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo y de los Comités Internos y de Apoyo del Instituto FONACOT.
- ✓ Establecemos comunicación con las áreas que faciliten la realización de las tareas institucionales.
- ✓ Promovemos un trato amable y no discriminatorio.
- ✓ Respetamos la libre manifestación de ideas.
- ✓ Respetamos nuestro tiempo y el de las y los compañeros, siendo puntuales.
- ✓ Aportamos nuestras ideas, conocimientos y experiencia en el trabajo diario.

Nos abstenemos de:

- ✓ Difamar o comunicar información que dañe la imagen de nuestras/os compañeras/os.
- ✓ Tratar en forma inadecuada o intimidante a compañeras y compañeros, personal a nuestro cargo, personas usuarias de los servicios o a las y a los clientes del Instituto FONACOT.
- ✓ Convocar a reuniones fuera de horarios de trabajo, salvo causas de fuerza mayor.
- ✓ Retrasar intencionalmente las tareas asignadas.
- ✓ Solicitar al personal subordinado, a compañeras y compañeros que atiendan asuntos de índole personal no relacionado con las funciones a su cargo o bajo su responsabilidad.
- ✓ Molestar o ejecutar alguna actividad que perturbe o moleste a nuestros compañeros y compañeras, tales como escuchar música a un alto volumen, comer en mi sitio de trabajo, comunicarse a un alto volumen o utilizar lenguaje impropio.
- ✓ Tomar decisiones que no correspondan a las funciones a nuestro cargo o encomendadas al puesto.
- ✓ Cuestionar instrucciones en el marco de la normatividad aplicable a nuestras funciones.
- ✓ Recibir pago(s) por asesoría, servicio o trámite del Instituto FONACOT.

Respeto.

Las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT reconocemos el valor inherente a los derechos humanos; nos conducimos con austeridad y sin ostentación y otorgamos un trato digno a las y los compañeros de trabajo y a las personas en general. En ese contexto, aceptamos sugerencias, somos tolerantes, equitativos y transparentes, y orientamos nuestro actuar diario a la promoción del sentido de compromiso, pertenencia y gratitud tanto en lo individual como en lo colectivo.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Respetamos los derechos humanos de toda persona con la que nos relacionemos en nuestra actividad diaria.
- ✓ Mostramos absoluta apertura para escuchar y tolerar a compañeros y compañeras, a las y los clientes y personas usuarias de los servicios que presta el Instituto FONACOT.
- ✓ Evitamos hacer diferencia por motivos de género, edad, origen o etnia, raza, religión, clase social, preferencia sexual, discapacidad o preferencia política.

- ✓ Respetamos nuestro tiempo y el de los demás.
- ✓ Atendemos los requerimientos de información que estén bajo nuestro ámbito de responsabilidad.
- ✓ Respetamos al personal que trabaja bajo nuestras órdenes al igual que a nuestros compañeros y compañeras y jefes y jefas.
- ✓ Cuidamos la información a la que tengamos acceso por motivo de nuestra responsabilidad o puesto.
- ✓ Desterramos toda actitud de descortesía, prepotencia, soberbia o discriminación hacia compañeros y compañeras, a las y los clientes y personas usuarias de los servicios que presta el Instituto FONACOT.

Nos abstenemos de:

- ✓ Afectar la honorabilidad de toda persona con la que tengamos relación de trabajo o en el desempeño de nuestras funciones.
- ✓ Utilizar el nombre del Instituto FONACOT de manera indebida.
- ✓ Abusar o hacer mal uso de las prestaciones a que tenemos derecho como trabajadoras y trabajadores del Instituto FONACOT,
- ✓ Asesorar mal a quien nos solicite información o la atención de un trámite.

Integridad.

Las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT actuamos de manera congruente con los principios y valores de observancia indispensable, según este Código de Conducta, convencidas del compromiso de ajustar nuestra conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere confianza en la ciudadanía.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Somos imparciales y velamos por la aplicación en todo momento de las disposiciones normativas que así procedan.
- ✓ Garantizamos la objetividad y transparencia en todo proceso de contratación buscando obtener las mejores condiciones para el Estado y eludimos las situaciones que las afecten
- ✓ Proporcionamos información verídica y confiable.
- ✓ Resguardamos la información y documentación a nuestro cargo.
- ✓ Nos aseguramos que los Centros de Trabajo, las empresas prestadoras de bienes o servicios y personas trabajadoras, conozcan el alcance y naturaleza de los servicios que el Instituto FONACOT presta, así como los riesgos de las operaciones que se llevan a cabo.

Nos abstenemos de:

- ✓ Difundir información entre personas proveedoras y empresas que afecten la imagen institucional o motiven la pérdida de la confianza.
- ✓ Participar en actividades en que exista interés personal.
- ✓ Dar información o recomendar alguna acción vinculada con la actividad o tareas del Instituto FONACOT incluyendo aquella que puede ser considerada con carácter de privilegiada, confidencial o reservada.
- ✓ Utilizar nuestro empleo, cargo o comisión para obtener un beneficio personal, amenazar/ intimidar a cualquier persona o realizar cualquier actividad intencional para perjudicar a un tercero.
- ✓ Involucrarme o aceptar situaciones que pudieran estar en conflicto con las funciones de mi puesto.
- ✓ Alterar o esconder información generada al interior del Instituto FONACOT, registrar operaciones con base en información de la que no se tenga certeza.
- ✓ Disponer de los servicios que contrate el Instituto FONACOT para beneficio personal o de un tercero y/o utilizar el equipo y herramientas para fines distintos a los institucionales.
- ✓ Utilizar nuestra posición o jerarquía dentro de la estructura del Instituto FONACOT para faltar el respeto, hostigar o acosar sexual o laboralmente a cualquier persona.

- ✓ Presentar denuncias infundadas contra compañeras y compañeros de trabajo.
- ✓ Ofrecer, dar o aceptar incentivos, donaciones o cualquier acción que amerite compromiso personal o reste objetividad en la prestación de los servicios.

Equidad

Quienes formamos parte del Instituto FONACOT entendemos por equidad el deber de prestar servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en actitud discriminatoria alguna. Nos conducimos con respeto y dignidad hacia toda persona con independencia de su género, edad, origen étnico o nacional, raza, religión, clase social, preferencia sexual, discapacidad o preferencia política.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Propiciamos las condiciones que permitan la interacción de la vida laboral y familiar.
- ✓ Propiciamos la integración equitativa de género en los equipos de trabajo.
- ✓ Cumplimos con las disposiciones de la legislación federal para prevenir y eliminar la discriminación.

Nos abstenemos de:

- ✓ Apoyar la ejecución de cualquier proyecto que atente contra los derechos humanos.
- ✓ Propiciar la atención de los asuntos bajo nuestra responsabilidad o de nuestros compañeros(as) de trabajo con base en criterios discriminatorios.
- ✓ Abusar del cargo, puesto o comisión conferida en perjuicio de los derechos humanos de las personas.
- ✓ Limitar la libertad de expresión de nuestras compañeras y compañeros o del personal que esté bajo nuestro tramo de control.
- ✓ Realizar todo tipo de expresión de carácter discriminatorio y/o utilizar lenguaje de igual forma discriminatorio, ofensivo, denigrante o altisonante hacia las personas usuarias del Instituto FONACOT y/o de las personas trabajadoras del mismo.
- ✓ Actuar con negligencia o desconocimiento de las tareas inherentes a nuestro puesto.
- ✓ Aplicar la normatividad para ejercer acción que vulnere los derechos de un tercero de manera injusta e improcedente.

Igualdad de Género.

Las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT estamos comprometidas con garantizar, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, un trato igual tanto a mujeres como a hombres a fin de que accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios que prestamos. En ese entendido, rechazamos cualquier forma de violencia o discriminación por razones de género, así como todo acto de acoso sexual y hostigamiento sexual que se presente en el entorno institucional.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Creamos un ambiente de trabajo en el que todas y todos los integrantes tengan oportunidad de contribuir, destacar y desarrollarse, con independencia de su género.
- ✓ Respetamos los derechos de las personas trabajadoras, evaluamos con justicia y sobre criterios objetivos su desempeño y brindamos igualdad de oportunidades evitando la discriminación por motivos de género.
- ✓ En el ámbito de nuestra competencia, basamos las decisiones de promociones laborales exclusivamente en consideraciones relativas al talento, la destreza y habilidades del personal, sin permitir que esas determinaciones se vean sesgadas por razones de género.
- ✓ Promovemos y defendemos el principio de “a trabajo igual, salario igual” entre hombres y mujeres.
- ✓ Denunciamos los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual que sean de nuestro conocimiento y contribuimos a construir un ambiente laboral libre de violencia de género.

Nos abstenemos de:

- ✓ Evaluar el desempeño de compañeros y compañeras de trabajo con base en estereotipos establecidos por el género.

- ✓ Dar un trato desigual a hombres y mujeres en el acceso a oportunidades para el desarrollo profesional y humano.
- ✓ Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- ✓ Tolerar y permitir cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona.
- ✓ Practicar cualquier tipo de conducta violenta o amenazas de violencia, intimidación, violencia psicológica, hostigamiento o acecho.
- ✓ Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- ✓ Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- ✓ Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

Transparencia.

Quienes formamos parte del Instituto FONACOT privilegiamos el principio de máxima publicidad de la información pública que generamos en el marco de nuestro desempeño institucional, al tiempo que protegemos los datos personales de compañeros y compañeras, de las y los clientes y personas usuarias que estén bajo nuestra custodia.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Integramos, en el ámbito de nuestra responsabilidad, información veraz, confiable y oportuna para la ciudadanía.
- ✓ Resguardamos y manejamos adecuada y cuidadosamente la información a nuestro cargo, tanto propia como la que nos sea proporcionada por terceras personas. impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido de la misma.
- ✓ Proporcionamos información cuando nos sea requerida, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- ✓ Llevamos un registro adecuado de la información y documentos bajo nuestro resguardo, así como de los que nos sean solicitados por terceras personas, archivándola correctamente de forma física o electrónica, con base en los instrumentos institucionales elaborados para tal fin.

Nos abstendremos de:

- ✓ Usar de manera indebida, sustraer, ocultar o destruir la documentación e información bajo nuestro resguardo.
- ✓ Alterar los documentos o la información en general para beneficio propio o bien para beneficiar o perjudicar a terceras personas.
- ✓ Dar a conocer información sobre la que no tengamos conocimiento completo y verídico.
- ✓ Dar a conocer información reservada o confidencial, sin que medie una orden de las autoridades en la materia para ello.

Austeridad Republicana.

Quienes formamos parte del Instituto FONACOT rechazamos la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos del Instituto FONACOT, administrando los recursos que se encuentren a nuestro cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Para ello, las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT:

- ✓ Utilizamos de manera razonable la energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el Instituto FONACOT.
- ✓ Utilizamos los vehículos oficiales sólo para las actividades que permitan el cumplimiento de las funciones inherentes al Instituto FONACOT.

- ✓ Cuidamos los bienes muebles e inmuebles que utilicemos o estén bajo nuestro resguardo y que nos sean otorgados para el cumplimiento de nuestras funciones.
- ✓ Brindamos en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran de nuestros servicios.
- ✓ Nos separamos legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de nuestras responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la LGRA.

Nos abstenemos de:

- ✓ Utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengamos por razón de nuestro empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designemos, nombremos o intervengamos para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el Instituto FONACOT a personas con las que tengamos lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
- ✓ Utilizar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y/o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con las funciones para las que fueron contratados.
- ✓ Realizar gastos de oficina innecesarios. Nos aseguramos de no comprar bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición.
- ✓ Solicitar la remodelación de oficinas por cuestiones estéticas o la compra de mobiliario de lujo.
- ✓ Usar la personalidad jurídica inherente al puesto que nos asignaron en el Instituto FONACOT, para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados.
- ✓ Contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

XIV. Prevención de Corrupción y Conflictos de Interés.

Como personas servidoras públicas es posible que eventualmente nos encontremos en situaciones en que los intereses personales, familiares o de negocios puedan interferir con el cumplimiento de nuestras funciones. Cuando esta situación se presenta, se considera que existe un conflicto de interés. Es importante que cuando nos encontremos en este supuesto, evitemos a toda costa tomar decisiones, especialmente en aquellos casos en los que esto pudiera generar algún beneficio para nosotros o para terceras personas, contrarias a la misión y visión institucionales, por lo que se tiene como obligación hacerlo del conocimiento al jefe inmediato o al órgano que determine las Disposiciones Aplicables del Instituto FONACOT.

Por lo que se refiere a consultas en materia de conflicto de intereses, éstas podrán presentarse ante el Comité de Ética, quién las remitirá a la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses en términos de los numerales 91 a 94 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

Debemos recordar que, como parte del servicio público, nuestras acciones deben estar dirigidas al bien común.

Este Código de Conducta no considera todos los escenarios de conflicto de interés posibles, pero sí ilustra los rubros más importantes en los que ese tipo de conflictos se puede presentar.

En el caso de las Unidades Administrativas específicas de la administración pública en que puedan presentarse riesgos éticos identificados en los comentarios emitidos en las Encuestas de Clima y Cultura Organizacional en las que ha participado el Instituto FONACOT, aplicaremos los criterios establecidos en las Reglas de Integridad emitidas por la Secretaría de la Función Pública y enunciadas en el Código de Ética

Segundo Empleo o Actividades Paralelas.

- ✓ Quienes formamos parte del Instituto FONACOT, nos abstenemos de desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con los objetivos e intereses de la Institución.
- ✓ Verificamos con la superioridad jerárquica y con la Dirección de Recursos Humanos que la oportunidad de un segundo empleo no entre en conflicto con los objetivos e intereses de la Institución.

Entorno Familiar y de Amigos(as).

- ✓ Las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT nos abstenemos de interferir en trámites o asuntos en los que tengamos intereses personales, familiares o de negocios.
- ✓ Tampoco interferimos en procesos de selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de un servidor público cuando tengamos intereses personales, familiares o de negocios.

Obsequios y Atenciones.

- ✓ Nos abstenemos de aceptar atenciones, comidas o tratos preferenciales de personas físicas o morales, agentes económicos o proveedores con algún interés en asuntos de la Institución.
- ✓ Nos abstenemos de solicitar, aceptar o recibir obsequios de agentes económicos o proveedores, en los términos de la LGRA.

Uso Responsable del Cargo Público.

- ✓ Las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT nos excusamos de participar en decisiones que antepongan nuestros intereses personales a los de la Institución.
- ✓ Evitamos utilizar nuestro cargo o la información privilegiada a la que tengamos acceso para recibir beneficios indebidos, ya sea para nosotros o bien para terceros.

XV. Normas de Responsabilidad Social.

Las acciones descritas en cada uno de los valores conllevan a enmarcar las actividades de lo que las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo, de los Comités Internos y de Apoyo debemos tener en el ámbito de la responsabilidad social. Por ello, consideramos importante retomar las mismas haciendo énfasis que para el Instituto FONACOT es un imperativo que siempre tengamos presentes aquellas buenas prácticas que contribuyen a asegurar el ecosistema saludable, equidad social y buena gobernanza; todo ello, con el fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Respecto a la calidad de vida dentro de la Institución, quienes trabajamos en el Instituto FONACOT, estamos comprometidos a desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos, a la libertad de asociación, culto y afiliación política, buscando generar una sana atmósfera de diálogo social entre quienes integramos al equipo del Instituto FONACOT.

Evitamos en todo momento, cualquier tipo de discriminación a cualquier compañero o compañera o persona usuaria del Instituto FONACOT.

Debemos hacer de la comunicación oportuna, veraz y transparente, la herramienta que permita contribuir a fortalecer la imagen personal y de esa manera la institucional.

En el Instituto FONACOT se reconoce y promueve el que cada persona trabajadora tenga condiciones dignas de trabajo, garantizando el derecho al sano desarrollo y promoción, reconociendo el esfuerzo individual, el talento y la actitud personal y profesional, motivando programas de evaluación frecuentes y donde la equidad sea el principio que regule la misma. Reconocemos el balance que debe existir entre el trabajo y la familia.

Por lo que refiere a ética empresarial, somos una Institución convencida de que la adopción de las prácticas del gobierno corporativo, nos permite inscribir las tareas en la mejora continua. Ello se materializa con las actividades que desarrolla el Órgano de Gobierno, Comités de Apoyo y Comités Internos.

En ese marco contextual, el actuar del Instituto FONACOT se lleva a cabo en estricto apego a la normatividad vigente en donde el respeto a los derechos humanos es regla obligada.

Sabemos de la responsabilidad que tenemos de informar veraz y oportunamente, rindiendo cuentas claras del actuar del Instituto FONACOT, aportando con ello, acciones que fortalecen el régimen democrático prevaleciente en el país. Desterramos y sancionamos prácticas que se realicen en contra de las conductas referidas.

Es una permanente preocupación, contar con una plataforma y ambiente de control interno que permita que la gestión del Instituto FONACOT se sustente en políticas claras y metodología y procedimientos vigentes, y, sobre todo, que respondan a las necesidades de operación. Ello conlleva a la permanente administración de los riesgos y al diseño de las acciones de mejora que pueden minimizar el impacto de los mismos.

La capacitación y profesionalización se convierte en ese orden de ideas, en otra herramienta estratégica para el posicionamiento del Instituto FONACOT como garante de valores y principios que como entidad del Gobierno Federal debe enaltecer.

La permanente preocupación porque el equipo de personas servidoras públicas, integrantes del Consejo Directivo, así como de los Comités Internos y de Apoyo que forman parte el Instituto FONACOT sea un grupo donde el talento, el conocimiento, el profesionalismo y la actitud de servicio, sean los ejes fundamentales del quehacer institucional.

Por lo que se refiere al cuidado y preservación del medio ambiente, tenemos el firme compromiso de incorporar y observar la normatividad vigente contribuyendo con programas y acciones específicas que se traduzcan en una mejora. Por ello, se adoptarán aquellos modelos que permitan el ahorro, la racionalización y la certificación de los servicios y bienes que utiliza el Instituto FONACOT para llevar a cabo sus actividades.

Se establecerán programas específicos y se evaluarán de manera periódica sus resultados, basándonos en indicadores de gestión que permitan confirmar la contribución que realiza el Instituto FONACOT en esta tan importante responsabilidad.

La planeación estratégica y operativa permite establecer el rumbo a seguir. Por ello, las actividades del Instituto FONACOT se alinearán a los instrumentos nacionales de planeación democrática, definiendo el propósito estratégico, la cadena de valor y la razón del ser de la entidad. Así, todos quienes formamos parte de este gran equipo tendremos siempre presente que todas nuestras tareas deberán enfocarse al cumplimiento del propósito institucional.

XVI. En los Casos de Vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta

Cualquier persona servidora pública podrá hacer del conocimiento de tres instancias, los incumplimientos al Código de Ética y/o al Código de Conducta

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de los Códigos de Ética y Conducta.
- II. El OIC, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

A las personas trabajadoras que incumplan o violen lo establecido por el Código de Ética y/o el Código de Conducta, se les promoverá un procedimiento disciplinario ante el OIC con independencia de que:

- III. La Dirección de Asuntos Laborales determinará si las conductas denunciadas ameritan la realización de un procedimiento de investigación laboral conforme a la normatividad aplicable y en su caso si las mismas ameritan algún tipo de sanción laboral.

XVII. Mecanismos de denuncia y procedimientos ante el Comité y OIC.

El Comité, es la instancia encargada de la interpretación del presente Código, así como de brindar asesoría y/o consultas.

El procedimiento de Denuncia ante el Comité, se encuentra en: <https://www.fonacot.gob.mx/nosotros/Documents/CodigoDeConducta/Procedimiento%20denuncias%20al%20CEPCI.pdf>

El medio de contacto para denunciar cualquier acto u omisión que se contraponga a lo establecido en este documento, se pone a disposición el correo electrónico: denuncia.etica@fonacot.gob.mx

El dato de contacto del OIC en el Instituto FONACOT para hacer una denuncia ante dicha instancia son: infonacot_toic@funcionpublica.gob.mx y <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/SidecCompraNet/#!/home#top>

Asimismo, se hace del conocimiento de los denunciantes que en caso de así requerirlo es posible solicitar medidas de protección que serán implementadas por el Comité, acorde con la Guía para el otorgamiento de medidas de protección a gestores de integridad en los Comités.

XVIII. Protesta del Código de Conducta.

Las personas servidoras públicas protestarán el Código de Conducta mediante la Carta Compromiso, en la que asentarán conocer, comprender y dar cumplimiento.

CARTA COMPROMISO FO473.01

<http://intranet/normateca/Paginas/default.aspx>



Área de adscripción:	
Cafete:	
Fecha:	

**TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO FONACOT.
P R E S E N T E.**

CARTA COMPROMISO

Por este medio hago constar que conozco y comprendo el Código de Conducta y el Código de Ética, por lo tanto, asumo el compromiso de actuar durante el desempeño de mi empleo, cargo o comisión atendiendo a los principios legales aplicables a mis funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

- El Código de Conducta del Instituto FONACOT:
<http://intranet/administracion/Paginas/Codigo-de-Conducta.aspx>
- El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.
<http://intranet/Paginas/default.aspx>; en el banner de la página principal del intranet del Instituto, "INFONACOT CÓDIGO DE ÉTICA", el cual contiene los valores, reglas de integridad y principios que todo servidor(a) público(a) debe observar.

Lo anterior para conocimiento y consulta, manifiesto bajo protesta de decir verdad que apegaré mi comportamiento a los mismos y promoveré entre los colaboradores(as) a mi cargo (en su caso), el cumplimiento en nuestra labor diaria de cada uno de los valores que nos distinguirán como Institución.

Nombre completo y firma

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FO473.01

XIX. Nuestro Código en Acción.

Escenario	Decisión
Se incorporó una persona nueva a nuestra área de trabajo y para realizar su trabajo requiere información de diferentes áreas. La persona nueva, no sabe a quién dirigirse y solicita mi apoyo.	Le doy mi colaboración y lo/la acompaño a las diferentes Unidades Administrativas del Instituto FONACOT a fin de que conozca a quien debe dirigirse para obtener la información que requiere para desarrollar las tareas encomendadas, con el permiso de mi superior jerárquico.
Se incorpora a trabajar en mi área una persona que utiliza un aparato ortopédico para desplazarse. Para llegar al lugar que le fue asignado tiene que pedir se muevan algunos/as de los/las compañeros/as. Sin embargo, mi lugar está muy cerca de la entrada y podría facilitarle el acceso, aunque mis archiveros y material de trabajo queden retirados.	Solicito autorización a mi jefe/a inmediato/a para poder cambiarme de lugar y que mi nuevo compañero o compañera pueda acceder de manera más sencilla.
El/La Subdirector/a General convocó a su equipo de trabajo para llevar a cabo una evaluación y la integración de una presentación con los resultados, refiriendo que era urgente y que solicitaba la colaboración de todas y todos para ello y se designó a un/a compañero/a que llevaría a cabo la integración de la información. Éste/a compañero/a además de que no tiene buena relación de comunicación con algunas y algunos de nosotros, tiene un nivel jerárquico inferior, pero tiene la habilidad de hacer muy buenas presentaciones.	Acatamos la instrucción de nuestro/a superior y mostrando una actitud positiva acatamos las instrucciones y sumamos esfuerzos para obtener el resultado esperado, dándole todo el apoyo y sugerencias que el/la compañero/a nombrado/a como coordinador/a del trabajo requiera.
Tengo un/a compañero/a que está en ventanilla y que tiene la costumbre de escuchar música en su espacio de trabajo a un volumen muy alto, lo que incluso en ocasiones impide que quienes estamos atendiendo a las personas usuarias, no podamos escuchar lo que nos dicen. Le hemos solicitado que por favor le baje el volumen a su aparato o se abstenga de hacerlo en horas de trabajo y no ha hecho caso, al contrario, ahora lo hace más frecuente.	El/La jefe/a manda llamar al/la compañero/a y lo/la exhorta, de una manera respetuosa, a observar buenas costumbres en su horario de trabajo, destacándole la necesidad de generar una actitud de servicio y con ello contribuir al fortalecimiento de la imagen del Instituto FONACOT.
Algunos/as compañeros/as utilizan el acceso a internet para realizar consultas a páginas no vinculadas con la actividad diaria. Se recibió una comunicación de la Dirección de Tecnología de Información comunicando que se restringiría el acceso a aquellas personas usuarias que se sorprendiera dándole un uso no oficial al internet. Lo anterior causó molestia entre algunos/as compañeros/as quienes manifestaron su inconformidad.	La Dirección de Tecnología de la Información actuó correctamente ya que todos y todas estamos obligados a utilizar los bienes y servicios que son puestos a nuestra disposición solo para la realización de las actividades encomendadas. El/La jefe/a inmediato/a de las personas trabajadoras molestas, las convocó y exhortó a sumarse a las políticas institucionales recordándoles que el actuar de las personas servidoras públicas deben ceñirse al permanente cumplimiento de la normatividad.

Escenario	Decisión
Un/a compañero/a que vive lejos de la institución, acostumbra llegar y conectar su secadora de cabello y peinarse en su lugar aprovechando que el jefe inmediato no llega puntualmente a trabajar. El/La Subdirector/a General en recorrido del área se percató de ello y exhortó a la persona a abstenerse de realizar esa actividad en virtud de que no era el lugar adecuado para peinarse, además de que podrían ponerse en riesgo las instalaciones. Asimismo, solicitó información respecto a los horarios de trabajo del/la jefe/a inmediato/a percatándose que existían algunas irregularidades por lo que procedió a solicitar su renuncia.	El/La jefe/a inmediato/a, en apego a la responsabilidad de toda persona servidora pública de supervisar al personal a su cargo, actuó correctamente al exhortar al compañero/a de no seguir llevando a cabo esa actividad en horario y lugar de trabajo y se sumara a observar las medidas de protección civil internas. De igual manera, el haber tomado la decisión de solicitar la renuncia de la o del jefe inmediato de la persona trabajadora fue la correcta, en virtud de que se pudo corroborar que las personas servidoras públicas omitían supervisar al personal, así como cumplir con algunas de las obligaciones de su puesto.
Una persona trabajadora de un centro de trabajo afiliado recurrió a la sucursal para solicitar un crédito. Después de dos horas de hacer fila, al llegar a ventanilla la persona servidora pública que la atendió revisó la documentación y se percató que estaba incompleta y se la regresó. La persona trabajadora le pregunta que si puede informarle qué le hace falta porque esta requiere el trámite del crédito y la persona servidora pública que la atendió le dice que busque los requisitos en internet y cuando los tuviera regresara y no le hiciera perder tiempo.	La persona servidora pública actuó mal ya que es nuestra obligación proporcionar en todo momento la información verídica y confiable que esté bajo nuestra responsabilidad, aunado a la actitud de servicio que debe mostrarse en todo momento, debiendo asesorar a toda persona trabajadora que requiere un crédito y de esa manera generar confianza sobre la tarea que lleva a cabo el Instituto FONACOT.
Unas personas servidoras públicas del Instituto FONACOT visitan un establecimiento para ofrecer afiliarse a las personas trabajadoras, pero la persona responsable de recursos humanos del mismo, condicionó que para ingresar debían ofrecerle algún beneficio personal ya que otras instituciones así lo hacían. Las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT decidieron retirarse y comunicárselo a su Director/a de la Sucursal.	Las personas servidoras públicas del Instituto FONACOT actuaron correctamente al no prestarse a participar en actos de corrupción o ajenos a los buenos principios, así como informar inmediatamente a su jefe/a inmediato/a de la intención de la persona responsable de recursos humanos de la empresa.
A unas personas servidoras públicas del Instituto FONACOT les piden de favor diseñar e imprimir invitaciones para una boda y anuncios de nacimiento de otras personas también empleadas del Instituto FONACOT. Las personas servidoras públicas se niegan a hacerlo por encontrarse en su centro de trabajo.	Las personas servidoras públicas actuaron correctamente, ya que no se pueden utilizar recursos del Instituto FONACOT, así como tiempo en el trabajo, para realizar cosas personales.
Unas personas servidoras públicas de nivel directivo, solicitaron insistentemente a una persona asistente administrativo/a que se ocupara de sus asuntos personales durante sus horas de trabajo en el Instituto FONACOT, por ejemplo, retirar ropa de la tintorería, verificar saldos de sus chequeras y comprar presentes personales. La persona asistente administrativo/a se negó a realizar dichas tareas ya que se encontraba en el horario laboral del Instituto FONACOT.	La persona asistente administrativo/a actuó correctamente al no destinar su tiempo laboral en el Instituto FONACOT para atender asuntos personales de las personas de nivel Directivo que les solicitaron realizara otras actividades que no corresponden a las de la persona asistente administrativo/a del Instituto FONACOT.

Escenario	Decisión
Unas personas servidoras públicas del Instituto FONACOT reciben por accidente un correo electrónico con un archivo que contiene datos personales y laborales de algunas personas empleadas. Sin embargo, deciden eliminar el correo y notificar el error al remitente.	Las personas servidoras públicas actuaron correctamente al no hacer mal uso de la información que le llegó por error, ya que no tiene ningún motivo institucional para hacer uso de esa información. La divulgación de información a otras personas servidoras públicas del Instituto FONACOT o personas externas a este, constituye una violación al Código de Conducta.
Con motivo de trabajos de remodelación de oficinas del Instituto FONACOT, se consideró la colocación de plantas ornamentales en varios espacios, entre ellos se encuentra la recepción a oficinas. Se procedió a colocar varios maceteros en un muro el cual tiene un estampado del Escudo Nacional junto al logotipo del Instituto FONACOT.	La Unidad Administrativa encargada de llevar a cabo el proyecto de remodelación de oficinas deberá considerar como aspecto importante y prioritario el resaltar a vista de todo público algún Símbolo Nacional, considerando que estos formen parte también de la decoración ornamentaría institucional motivando el respeto en todo momento a los símbolos patrios.
En el mes de las fiestas patrias el Instituto FONACOT conmemoró estas fechas invitando a las personas servidoras públicas a realizar un sencillo homenaje, el cual consideró realizar los Honores a la Bandera Nacional. La Unidad Administrativa encargada de custodiar la Bandera la tuvo bien resguardada por mucho tiempo en un lugar inapropiado por lo que el lienzo tricolor se decoloró.	La Unidad Administrativa responsable de resguardar la Bandera Nacional debió informar a su superior que los honores a la Bandera deben efectuarse con respeto y con una imagen adecuada del Lienzo Tricolor a efecto de que luzca impecable y resalte lo que representa, cuidando siempre su buen estado físico, resguardándola en un lugar que evite se desgaste por el transcurso del tiempo y ubicándola en un nicho especial para ello.
En un día normal de trabajo, unas personas servidoras públicas escuchaban por radio un mensaje del/la C. Presidente/a de la República en el cual al término del acto se entonó el Himno Nacional, las personas servidoras públicas continuaron trabajando desde su lugar sin ponerse de pie.	Toda persona deberá ponerse de pie al entonar o escuchar el Himno Nacional, no importando el lugar en el que se encuentre, además deberá invitar a las demás personas a escucharlo o entonarlo con respeto y fervor.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Código de Conducta del Instituto FONACOT, versión CC01.02, con vigencia del 23 de diciembre de 2019.

Segundo.- El presente Código de Conducta entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Será facultad del Comité de Ética resolver cualquier aspecto no previsto en el presente Código.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.- La Directora General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Laura Fernanda Campaña Cerezo**.- Rúbrica.

(R.- 548800)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AVISO por el que se da a conocer al público en general el Código de Conducta de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- INFOTEC.- Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

MTRO. FEDERICO CHRISTIAN GONZÁLEZ WAITE Titular de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación con fundamento en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso número 064-01 de fecha 12 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, procura la consecución de sus fines y acciones, en congruencia con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en el Contrato de Fideicomiso número 064-1 de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus convenios modificatorios, así como en las demás disposiciones que le resulten aplicables de acuerdo a su naturaleza y objeto. Con base en lo anterior, INFOTEC presenta su Código de Conducta.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

PRIMERO.- Se da a conocer al público en general el Código de Conducta de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobado el 13 de noviembre de 2023 por el Comité de Ética de la Entidad.

SEGUNDO.- Los interesados podrán consultar y descargar el Código de Conducta de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación en la siguiente dirección electrónica institucional:

NORMATECA INFOTEC:

https://www.infotec.mx/work/models/Infotec/Resource/1102/3/images/CodigoConducta_INFOTEC_.pdf

DOF:

www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Codigo.Conducta.INFOTEC.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de febrero de 2024.- El Titular de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, Mtro. **Federico Christian González Waite.-** Rúbrica.

(R.- 548993)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES, LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, Y LA OFICIAL MAYOR, LA LIC. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ASIMISMO PARTICIPA COMO TESTIGO DE HONOR, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDOS ABURTO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de octubre de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de México”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. **“LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.**
- II. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
 - II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo la Declaración II.3.
 - II.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del “CONVENIO PRINCIPAL” se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

III. **“IMSS-BIENESTAR”** declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

IV. **“LAS PARTES”** declaran, por conducto de sus representantes, que:

IV.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

IV.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. **“LAS PARTES”** acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del **“CONVENIO PRINCIPAL”**, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

“PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **“LAS PARTES”**, para que:

- (i) El **“IMSS-BIENESTAR”** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **“SHCP”** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **“FASSA”**, y
- (ii) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **“IMSS-BIENESTAR”** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **“LGS”**, en adelante **“EL FONSAFI”**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social EN EL Estado de México. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **“LGS”**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Para el ejercicio fiscal 2024, **“LAS PARTES”** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **“DECRETO DE REFORMA”**, a fin de que el **“IMSS-BIENESTAR”** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **“SSA”** y la **“SHCP”** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **“FASSA”** al presupuesto del **“IMSS-BIENESTAR”** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará transfiriendo a **“EL FONSAFI”** los recursos que reciba del **“FASSA”** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**. En ningún caso el **“IMSS-BIENESTAR”** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, respecto de los cuales **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **“IMSS-BIENESTAR”**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **“IMSS-BIENESTAR”** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **“SHCP”** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **“IMSS-BIENESTAR”** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por lo que libera al **“IMSS-BIENESTAR”** de cualquier obligación de pago.

VII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **“IMSS-BIENESTAR”**, sin que el **“IMSS-BIENESTAR”** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“IMSS-BIENESTAR”** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **“LGS”**, el **“IMSS-BIENESTAR”** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **“SHCP”** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **“FASSA”**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **“DECRETO DE REFORMA”**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **“FASSA”** deberán ser transferidos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **“EL FONSAFI”** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **“SHCP”**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **“EL FONSAFI”** en una subcuenta individual correspondiente a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **“IMSS-BIENESTAR”** gestionar ante **“LA SSA”** y la **“SHCP”** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **“IMSS-BIENESTAR”** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSABI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **“LGS”** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **“IMSS-BIENESTAR”** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II** y **4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**.

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II** y **4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir a **"EL FONSAFI"** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del

Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del “FASSA” que le correspondan al Estado de México, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “SHCP”. Los recursos del “FASSA”, que se entreguen a “EL FONSAFI”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar, en el plazo previsto en el Anexo 5, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS” a “EL FONSAFI” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del “IMSS-BIENESTAR” surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Prevía lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Mtra. **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario General de Gobierno, Mtro. **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Oficial Mayor, Lic. **Ma. Trinidad Franco Arpero**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. ELÍAS IBARRA TORRES; LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de agosto de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “*Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Michoacán de Ocampo*”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”, cuyo objeto establecido en la Cláusula Primera, señala lo siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **“LAS PARTES”**, para que **“EL IMSS”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, a **“IMSS-BIENESTAR”** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **“LGS”**, en adelante **“EL FONSABI”**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la **“LGS”**, así como, recursos propios o de libre disposición de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.”

2. De acuerdo con la Cláusula Segunda del “CONVENIO PRINCIPAL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometió a transferir en propiedad y/o posesión a “IMSS-BIENESTAR” las unidades señaladas en el Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, a fin de que dicho organismo sea el que las opere para dar cumplimiento a su objeto.
3. Conforme a la Cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL”, dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
4. En la Cláusula Décima Cuarta del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron que los Anexos a los que se refiere el “CONVENIO PRINCIPAL”, forman parte de éste y se integrarían con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.
5. Mediante oficio número SSM/2023/5009/0092819, de fecha 6 de noviembre de 2023, la Dra. Belinda Iturbide Díaz, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, solicitó la modificación del Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, a fin de incorporar Unidades Médicas que no fueron consideradas originalmente.

DECLARACIONES

- I. **“LA SSA” declara que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.**
- II. **“EL IMSS” declara que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.**
- III. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

III.1. Se ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III.2. El Dr. Elías Ibarra Torres, en su carácter de Secretario de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

III.3. La Dra. Belinda Iturbide Díaz, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12, fracción I, 14, 17, fracción XIII, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán; así como 3, 11 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el 23 de septiembre de 1996; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

- IV. **“IMSS-BIENESTAR” declara que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.**

- V. **“LAS PARTES” declaran, por conducto de sus representantes, que:**

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar el Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar en los términos siguientes:

ANEXO 1

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
1	MNSSA000013	ACUITZIO	ACUITZIO DEL CANJE	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ACUITZIO DEL CANJE	PRIMER NIVEL
2	MNSSA000030	AGUILILLA	AGUILILLA	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS AGUILILLA (SECUNDINO BENJAMIN R.)	PRIMER NIVEL
3	MNSSA000054	AGUILILLA	BONIFACIO MORENO (EL AGUAJE)	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD BONIFACIO MORENO (EL AGUAJE)	PRIMER NIVEL
4	MNSSA000066	ÁLVARO OBREGÓN	ALVARO OBREGON	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ÁLVARO OBREGÓN	PRIMER NIVEL
5	MNSSA000083	ÁLVARO OBREGÓN	EL CALVARIO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL CALVARIO	PRIMER NIVEL
6	MNSSA000095	ÁLVARO OBREGÓN	FELIPE CARRILLO PUERTO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD FELIPE CARRILLO PUERTO	PRIMER NIVEL
7	MNSSA000100	ÁLVARO OBREGÓN	CHEHUAYO GRANDE	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CHEHUAYO GRANDE	PRIMER NIVEL
8	MNSSA000112	ÁLVARO OBREGÓN	LAS TROJES	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LAS TROJES	PRIMER NIVEL
9	MNSSA000124	ÁLVARO OBREGÓN	TZINTZIMEO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TZINTZIMEO	PRIMER NIVEL
10	MNSSA000136	ANGAMACUTIRO	ANGAMACUTIRO DE LA UNION	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ANGAMACUTIRO DE LA UNIÓN	PRIMER NIVEL
11	MNSSA000153	ANGAMACUTIRO	EL MALUCO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL MALUCO	PRIMER NIVEL
12	MNSSA000165	ANGANGUEO	MINERAL DE ANGANGUEO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD DE ANGANGUEO	PRIMER NIVEL
13	MNSSA000194	APATZINGÁN	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD APATZINGÁN	PRIMER NIVEL
14	MNSSA000206	APORO	APORO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD APORO	PRIMER NIVEL
15	MNSSA000211	AQUILA	AQUILA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD AQUILA	PRIMER NIVEL
16	MNSSA000252	AQUILA	TIZUPAN	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TIZUPAN	PRIMER NIVEL
17	MNSSA000264	AQUILA	EL OTATE	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL OTATE	PRIMER NIVEL
18	MNSSA000276	ARIO	ARIO DE ROSALES	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 07 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ARIO DE ROSALES	PRIMER NIVEL
19	MNSSA000293	ARIO	PALMA DE ALTAMIRA (PALMA DE JUAREZ)	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD PALMA DE ALTAMIRA	PRIMER NIVEL
20	MNSSA000305	ARIO	SAN JOSE DE CHUEN	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE CHUÉN	PRIMER NIVEL
21	MNSSA000310	ARTEAGA	ARTEAGA	LÁZARO CÁRDENAS	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL INTEGRAL ARTEAGA	SEGUNDO NIVEL
22	MNSSA000351	ARTEAGA	INFIERNILLO (MORELOS DE INFIERNILLO)	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD INFIERNILLO	PRIMER NIVEL
23	MNSSA000363	BRISEÑAS	BRISEÑAS DE MATAMOROS	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD BRISEÑAS	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
24	MNSSA000375	BUENAVISTA	BUENAVISTA TOMATLAN	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD BUENAVISTA TOMATLÁN	PRIMER NIVEL
25	MNSSA000404	BUENAVISTA	CATALINAS (FRANCISCO VILLA)	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CATALINAS	PRIMER NIVEL
26	MNSSA000416	BUENAVISTA	FELIPE CARRILLO PUERTO (LA RUANA)	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD FELIPE CARRILLO PUERTO (LA RUANA)	PRIMER NIVEL
27	MNSSA000421	CARÁCUARO	CARACUARO DE MORELOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CARÁCUARO DE MORELOS	PRIMER NIVEL
28	MNSSA000450	CARÁCUARO	ACUYO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD ACUYO	PRIMER NIVEL
29	MNSSA000462	COAHUAYANA	COAHUAYANA DE HIDALGO	LÁZARO CÁRDENAS	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL INTEGRAL COAHUAYANA	SEGUNDO NIVEL
30	MNSSA000486	COAHUAYANA	ACHOTAN	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD ACHOTAN	PRIMER NIVEL
31	MNSSA000491	COAHUAYANA	BOCA DE APIZA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD BOCA DE APIZA	PRIMER NIVEL
32	MNSSA000503	COAHUAYANA	COAHUAYANA VIEJO	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD COAHUAYANA VIEJO	PRIMER NIVEL
33	MNSSA000515	COAHUAYANA	PALOS MARIAS	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD PALOS MARIAS	PRIMER NIVEL
34	MNSSA000520	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	PRIMER NIVEL
35	MNSSA000544	COENEO	SANTIAGO AZAJO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTIAGO AZAJO	PRIMER NIVEL
36	MNSSA000561	COENEO	CORTIJO NUEVO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CORTIJO NUEVO	PRIMER NIVEL
37	MNSSA000573	CONTEPEC	CONTEPEC	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CONTEPEC	PRIMER NIVEL
38	MNSSA000590	CONTEPEC	BUENAVISTA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD BUENAVISTA	PRIMER NIVEL
39	MNSSA000602	CONTEPEC	MELCHOR OCAMPO (PATEO)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD PATEO	PRIMER NIVEL
40	MNSSA000614	CONTEPEC	SALTO DE TEPUXTEPEC	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TEPUXTEPEC	PRIMER NIVEL
41	MNSSA000626	CONTEPEC	TEPETONGO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TEPETONGO	PRIMER NIVEL
42	MNSSA000631	CONTEPEC	VENTA DE BRAVO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VENTA DE BRAVO	PRIMER NIVEL
43	MNSSA000643	CONTEPEC	ZARAGOZA (PUERTO DE MEDINA)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZARAGOZA	PRIMER NIVEL
44	MNSSA000655	COPÁNDARO	COPANDARO DE GALEANA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD COPÁNDARO DE GALEANA	PRIMER NIVEL
45	MNSSA000660	COPÁNDARO	SAN AGUSTIN DEL MAIZ	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN DEL MAÍZ	PRIMER NIVEL
46	MNSSA000672	COPÁNDARO	SANTA RITA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SANTA RITA	PRIMER NIVEL
47	MNSSA000684	COTIJA	COTIJA DE LA PAZ	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD COTIJA	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
48	MNSSA000713	CUITZEO	SAN JUAN BENITO JUAREZ (SAN JUAN TARARAMEO)	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD BENITO JUÁREZ	PRIMER NIVEL
49	MNSSA000725	CUITZEO	CHUPICUARO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CHUPICUARO	PRIMER NIVEL
50	MNSSA000754	CUITZEO	SAN AGUSTIN DEL PULQUE	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN DEL PULQUE	PRIMER NIVEL
51	MNSSA000766	CHARAPAN	CHARAPAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CHARAPAN (DR. MANUEL OVIEDO MOTA)	PRIMER NIVEL
52	MNSSA000771	CHARAPAN	SAN FELIPE DE LOS HERREROS	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN FELIPE DE LOS HERREROS	PRIMER NIVEL
53	MNSSA000783	CHARO	CHARO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CHARO	PRIMER NIVEL
54	MNSSA000800	CHARO	UNION DE PROGRESO (LOMAS DE IRAPEO)	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD UNION DE PROGRESO	PRIMER NIVEL
55	MNSSA000812	CHAVINDA	CHAVINDA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CHAVINDA	PRIMER NIVEL
56	MNSSA000824	CHAVINDA	LA CUESTITA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA CUESTITA	PRIMER NIVEL
57	MNSSA000836	CHERÁN	CHERAN	URUAPAN	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL DE CHERÁN	SEGUNDO NIVEL
58	MNSSA000841	CHILCHOTA	CHILCHOTA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD DE CHILCHOTA	PRIMER NIVEL
59	MNSSA000853	CHILCHOTA	HUECATO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD HUECATO	PRIMER NIVEL
60	MNSSA000865	CHILCHOTA	LOS NOGALES	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LOS NOGALES	PRIMER NIVEL
61	MNSSA000870	CHILCHOTA	TANAQUILLO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD TANAQUILLO	PRIMER NIVEL
62	MNSSA000882	CHINICUILA	VILLA VICTORIA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VILLA VÍCTORIA	PRIMER NIVEL
63	MNSSA000911	CHUCÁNDIRO	CHUCANDIRO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CHUCANDIRO	PRIMER NIVEL
64	MNSSA000923	CHUCÁNDIRO	CRUCES DE BARRERAS	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LAS CRUCES	PRIMER NIVEL
65	MNSSA000935	CHUCÁNDIRO	EL SALITRE	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL SALITRE	PRIMER NIVEL
66	MNSSA000940	CHURINTZIO	CHURINTZIO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CHURINTZIO	PRIMER NIVEL
67	MNSSA000952	CHURINTZIO	LA NORIA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA NORIA	PRIMER NIVEL
68	MNSSA000964	CHURUMUCO	CHURUMUCO DE MORELOS	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CHURUMUCO	PRIMER NIVEL
69	MNSSA001005	EPITACIO HUERTA	EPITACIO HUERTA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD EPITACIO HUERTA	PRIMER NIVEL
70	MNSSA001034	EPITACIO HUERTA	LOS DOLORES	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD LOS DOLORES	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
71	MNSSA001046	EPITACIO HUERTA	SAN ANTONIO MOLINOS	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO MOLINOS	PRIMER NIVEL
72	MNSSA001051	ERONGARÍCUARO	ERONGARICUARO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ERONGARÍCUARO	PRIMER NIVEL
73	MNSSA001063	GABRIEL ZAMORA	LOMBARDIA	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LOMBARDIA	PRIMER NIVEL
74	MNSSA001080	GABRIEL ZAMORA	LOS CAJONES	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CAJONES	PRIMER NIVEL
75	MNSSA001092	GABRIEL ZAMORA	SANTA CASILDA	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SANTA CASILDA	PRIMER NIVEL
76	MNSSA001145	HIDALGO	CIUDAD HIDALGO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD CIUDAD HIDALGO	PRIMER NIVEL
77	MNSSA001150	HIDALGO	AGOSTITLAN	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD AGOSTITLAN	PRIMER NIVEL
78	MNSSA001162	HIDALGO	EL CARACOL	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD EL CARACOL	PRIMER NIVEL
79	MNSSA001174	HIDALGO	JOSE MARIA MORELOS (ZIRIPEO)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD JOSÉ MARÍA MORELOS (ZIRIPEO)	PRIMER NIVEL
80	MNSSA001186	HIDALGO	SAN ANTONIO VILLALONGIN	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO VILLALONGÍN	PRIMER NIVEL
81	MNSSA001191	LA HUACANA	LA HUACANA	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA HUACANA	PRIMER NIVEL
82	MNSSA001220	LA HUACANA	ZICUIRAN	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZICUIRAN	PRIMER NIVEL
83	MNSSA001232	HUANDACAREO	HUANDACAREO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD HUANDACAREO	PRIMER NIVEL
84	MNSSA001244	HUANDACAREO	LA ESTANCIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA ESTANCIA	PRIMER NIVEL
85	MNSSA001256	HUANDACAREO	SAN JOSE CUARO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ CUARO	PRIMER NIVEL
86	MNSSA001261	HUANIQUEO	HUANIQUEO DE MORALES	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD HUANIQUEO DE MORALES	PRIMER NIVEL
87	MNSSA001314	HUETAMO	COLONIA J. DAVID TELLITUD (SANTA RITA)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SANTA RITA	PRIMER NIVEL
88	MNSSA001326	HUETAMO	COMBURINDIO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD COMBURINDIO	PRIMER NIVEL
89	MNSSA001343	HUIRAMBA	HUIRAMBA	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD HUIRAMBA	PRIMER NIVEL
90	MNSSA001355	INDAPARAPEO	INDAPARAPEO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD INDAPARAPEO	PRIMER NIVEL
91	MNSSA001360	INDAPARAPEO	PLAN DE LAS PALMAS	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD PLAN DE LAS PALMAS	PRIMER NIVEL
92	MNSSA001372	IRIMBO	IRIMBO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD IRIMBO	PRIMER NIVEL
93	MNSSA001384	IRIMBO	SAN LORENZO QUERENDARO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO QUERÉNDARO	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
94	MNSSA001396	IRIMBO	TZINTZINGAREO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TZINZINGAREO	PRIMER NIVEL
95	MNSSA001401	IXTLÁN	IXTLAN DE LOS HERVORES	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD IXTLÁN	PRIMER NIVEL
96	MNSSA001413	JACONA	JACONA DE PLANCARTE	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 08 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD JACONA	PRIMER NIVEL
97	MNSSA001425	JACONA	EL PLATANAL (LA PLANTA)	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD EL PLATANAL	PRIMER NIVEL
98	MNSSA001430	JIMÉNEZ	VILLA JIMENEZ	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VILLA JIMENEZ	PRIMER NIVEL
99	MNSSA001442	JIMÉNEZ	CAURIO DE GUADALUPE (CABRIO)	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CAURÍO DE GUADALUPE	PRIMER NIVEL
100	MNSSA001466	JIQUILPAN	JIQUILPAN DE JUAREZ	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD JIQUILPAN	PRIMER NIVEL
101	MNSSA001495	JUNGAPEO	JUNGAPEO DE JUAREZ	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD JUNGAPEO DE JUÁREZ	PRIMER NIVEL
102	MNSSA001512	JUNGAPEO	EL ESPINAL	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL ESPINAL	PRIMER NIVEL
103	MNSSA001524	JUNGAPEO	LAZARO CARDENAS	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LÁZARO CÁRDENAS	PRIMER NIVEL
104	MNSSA001536	LAGUNILLAS	LAGUNILLAS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LAGUNILLAS	PRIMER NIVEL
105	MNSSA001541	MADERO	VILLA MADERO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VILLA MADERO	PRIMER NIVEL
106	MNSSA001582	MADERO	EL AHIJADERO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL AHIJADERO	PRIMER NIVEL
107	MNSSA001594	MADERO	LA CUMBRE	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA CUMBRE	PRIMER NIVEL
108	MNSSA001606	MARAVATÍO	MARAVATIO DE OCAMPO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 10 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD BALBUENA	PRIMER NIVEL
109	MNSSA001652	MARAVATÍO	SANTIAGO PURIATZICUARO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTIAGO PURIATZICUARO	PRIMER NIVEL
110	MNSSA001664	MARAVATÍO	TUNGAREO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TUNGAREO	PRIMER NIVEL
111	MNSSA001676	MARAVATÍO	YURECUARO (SAN JUAN YURECUARO)	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN JUAN YURÉCUARO	PRIMER NIVEL
112	MNSSA001681	MARAVATÍO	TZIRITZICUARO (NATIVITAS)	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD TZIRITZICUARO	PRIMER NIVEL
113	MNSSA001693	MARCOS CASTELLANOS	SAN JOSE DE GRACIA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE GRACIA	PRIMER NIVEL
114	MNSSA001710	MARCOS CASTELLANOS	EL SABINO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL SABINO	PRIMER NIVEL
115	MNSSA001722	LÁZARO CÁRDENAS	CIUDAD LAZARO CARDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL DE LÁZARO CÁRDENAS "DRA. ELENA AVILÉS"	SEGUNDO NIVEL
116	MNSSA001775	LÁZARO CÁRDENAS	ACALPICAN DE MORELOS	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD ACALPICAN	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
117	MNSSA001780	LÁZARO CÁRDENAS	BORDONAL	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD BORDONAL	PRIMER NIVEL
118	MNSSA001792	LÁZARO CÁRDENAS	BUENOS AIRES	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD BUENOS AIRES	PRIMER NIVEL
119	MNSSA001804	LÁZARO CÁRDENAS	BAHIA BUFADERO (CALETA DE CAMPOS)	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CALETA DE CAMPOS	PRIMER NIVEL
120	MNSSA001816	LÁZARO CÁRDENAS	LOS COYOTES	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LOS COYOTES	PRIMER NIVEL
121	MNSSA001821	LÁZARO CÁRDENAS	LAS GUACAMAYAS	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LAS GUACAMAYAS	PRIMER NIVEL
122	MNSSA001833	LÁZARO CÁRDENAS	EL HABILLAL	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD EL HABILLAL	PRIMER NIVEL
123	MNSSA001845	LÁZARO CÁRDENAS	LA MIRA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA MIRA	PRIMER NIVEL
124	MNSSA001850	LÁZARO CÁRDENAS	PLAYA AZUL	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PLAYA AZUL	PRIMER NIVEL
125	MNSSA001956	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CLARA CORDOBA	PRIMER NIVEL
126	MNSSA001961	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD AMPLIACIÓN DEL PORVENIR	PRIMER NIVEL
127	MNSSA001973	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTA CECILIA	PRIMER NIVEL
128	MNSSA001985	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LOMAS DEL DURAZNO	PRIMER NIVEL
129	MNSSA001990	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD MATAMOROS	PRIMER NIVEL
130	MNSSA002002	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD EVA SAMANO	PRIMER NIVEL
131	MNSSA002014	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TIERRA Y LIBERTAD	PRIMER NIVEL
132	MNSSA002026	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD UNIÓN ANTORCHISTA	PRIMER NIVEL
133	MNSSA002031	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD 5 DE FEBRERO	PRIMER NIVEL
134	MNSSA002043	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD MORELIA (DR. JUAN MANUEL GONZÁLEZ UREÑA)	PRIMER NIVEL
135	MNSSA002055	MORELIA	MORELOS	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TENENCIA MORELOS	PRIMER NIVEL
136	MNSSA002060	MORELIA	EL RESUMIDERO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD RESUMIDERO	PRIMER NIVEL
137	MNSSA002072	MORELIA	TEREMENDO DE LOS REYES	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD TEREMENDO	PRIMER NIVEL
138	MNSSA002096	MORELIA	TZINTZIMACATO GRANDE	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TZINTZIMACATO	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
139	MNSSA002101	MORELOS	VILLA MORELOS	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VILLA MORELOS	PRIMER NIVEL
140	MNSSA002125	MORELOS	LA LUZ	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA LUZ	PRIMER NIVEL
141	MNSSA002130	MORELOS	SAN NICOLAS TUMBASTATIRO (CAÑADA DE ABAJO)	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TUMBASTATIRO	PRIMER NIVEL
142	MNSSA002142	MÚGICA	NUEVA ITALIA DE RUIZ	APATZINGÁN	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL INTEGRAL NUEVA ITALIA	SEGUNDO NIVEL
143	MNSSA002171	MÚGICA	EL CEÑIDOR	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD EL CEÑIDOR	PRIMER NIVEL
144	MNSSA002183	MÚGICA	GAMBARA	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD GAMBARA	PRIMER NIVEL
145	MNSSA002195	NAHUATZEN	NAHUATZEN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS NAHUATZEN	PRIMER NIVEL
146	MNSSA002200	NAHUATZEN	ARANTEPACUA	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ARANTEPACUA	PRIMER NIVEL
147	MNSSA002212	NAHUATZEN	COMACHUEN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD COMACHUEN	PRIMER NIVEL
148	MNSSA002224	NAHUATZEN	SAN ISIDRO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO	PRIMER NIVEL
149	MNSSA002236	NOCUPÉTARO	NOCUPETARO DE MORELOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD NOCUPETARO DE MORELOS	PRIMER NIVEL
150	MNSSA002265	NOCUPÉTARO	LA ESTANCIA GRANDE	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD ESTANCIA GRANDE	PRIMER NIVEL
151	MNSSA002270	NUEVO URECHO	NUEVO URECHO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD NUEVO URECHO	PRIMER NIVEL
152	MNSSA002294	NUMARÁN	NUMARÁN	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD NUMARÁN	PRIMER NIVEL
153	MNSSA002306	OCAMPO	OCAMPO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD DE OCAMPO	PRIMER NIVEL
154	MNSSA002311	OCAMPO	CUARTEL LA MESA (EL ASOLEADERO)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL ASOLEADERO	PRIMER NIVEL
155	MNSSA002323	PAJACUARÁN	PAJACUARAN	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PAJACUARÁN (MAURILIO RODRÍGUEZ MORA)	PRIMER NIVEL
156	MNSSA002340	PAJACUARÁN	LA LUZ	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA LUZ	PRIMER NIVEL
157	MNSSA002376	PANINDÍCUARO	LA CORDOBA	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA CORDOBA	PRIMER NIVEL
158	MNSSA002381	PARÁCUARO	PARACUARO	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PARÁCUARO	PRIMER NIVEL
159	MNSSA002405	PARÁCUARO	ANTUNEZ (MORELOS)	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ANTÚNEZ	PRIMER NIVEL
160	MNSSA002410	PARÁCUARO	BUENOS AIRES	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD BUENOS AIRES	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
161	MNSSA002422	PARACHO	POMACUARAN (POMOCUARAN)	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD POMOCUARÁN	PRIMER NIVEL
162	MNSSA002434	PARACHO	QUINCEO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD QUINCEO	PRIMER NIVEL
163	MNSSA002446	PÁTZCUARO	PATZCUARO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD DE PÁTZCUARO	PRIMER NIVEL
164	MNSSA002451	PÁTZCUARO	PATZCUARO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD MÓDULO LÁZARO CÁRDENAS	PRIMER NIVEL
165	MNSSA002475	PÁTZCUARO	PATZCUARO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 08 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PÁTZCUARO (VISTA DEL LAGO)	PRIMER NIVEL
166	MNSSA002480	PÁTZCUARO	CUANAJO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CUANAJO	PRIMER NIVEL
167	MNSSA002492	PÁTZCUARO	SANTA MARIA HUIRAMANGARO (SAN JUAN TUMBIO)	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA HUIRAMANGARO	PRIMER NIVEL
168	MNSSA002504	PENJAMILLO	PENJAMILLO DE DEGOLLADO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PENJAMILLO DE DEGOLLADO	PRIMER NIVEL
169	MNSSA002521	PENJAMILLO	ANSIHUACUARO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD ANCIHUACUARO	PRIMER NIVEL
170	MNSSA002533	PENJAMILLO	EL GUAYABO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL GUAYABO	PRIMER NIVEL
171	MNSSA002545	PENJAMILLO	SAN ANTONIO CARUPO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO CARUPO	PRIMER NIVEL
172	MNSSA002550	PENJAMILLO	SANTA FE DEL RIO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SANTA FE DEL RÍO	PRIMER NIVEL
173	MNSSA002562	PERIBÁN	PERIBAN DE RAMOS	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PERIBÁN DE RAMOS	PRIMER NIVEL
174	MNSSA002586	PERIBÁN	GILDARDO MAGAÑA (LOS ANGELES)	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD GILDARDO MAGAÑA	PRIMER NIVEL
175	MNSSA002620	LA PIEDAD	LOS GUAJES	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LOS GUAJES	PRIMER NIVEL
176	MNSSA002632	PURÉPERO	PUREPERO DE ECHAIZ	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PURÉPERO (DR. PEDRO D. MTZ.)	PRIMER NIVEL
177	MNSSA002656	PURUÁNDIRO	PURUANDIRO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PURUÁNDIRO	PRIMER NIVEL
178	MNSSA002661	PURUÁNDIRO	BATUECAS	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD BATUECAS	PRIMER NIVEL
179	MNSSA002673	PURUÁNDIRO	GALEANA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD GALEANA	PRIMER NIVEL
180	MNSSA002690	PURUÁNDIRO	EL GRANJENAL	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL GRANGENAL	PRIMER NIVEL
181	MNSSA002702	PURUÁNDIRO	ISAAC ARRIAGA (SANTA ANA MANCERA)	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ISAAC ARRIAGA	PRIMER NIVEL
182	MNSSA002726	PURUÁNDIRO	LAS RANAS	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LAS RANAS	PRIMER NIVEL
183	MNSSA002731	PURUÁNDIRO	SAN MIGUEL	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL	PRIMER NIVEL
184	MNSSA002743	PURUÁNDIRO	SAN PEDRO (SAN PEDRO CARANO)	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO (CARANO)	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
185	MNSSA002755	PURUÁNDIRO	LAS TORTUGAS (EMILIANO ZAPATA)	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LAS TORTUGAS	PRIMER NIVEL
186	MNSSA002760	PURUÁNDIRO	VILLACHUATO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VILLACHUATO	PRIMER NIVEL
187	MNSSA002772	QUERÉNDARO	QUERENDARO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD QUERÉNDARO	PRIMER NIVEL
188	MNSSA002796	COJUMATLÁN DE RÉGULES	COJUMATLAN DE REGULES	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD DE COJUMATLÁN	PRIMER NIVEL
189	MNSSA002801	LOS REYES	LOS REYES DE SALGADO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 09 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LOS REYES DE SALGADO	PRIMER NIVEL
190	MNSSA002813	SAHUAYO	SAHUAYO DE MORELOS	ZAMORA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL SAHUAYO	SEGUNDO NIVEL
191	MNSSA002825	SAN LUCAS	SAN LUCAS	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN LUCAS	PRIMER NIVEL
192	MNSSA002842	SANTA ANA MAYA	SANTA ANA MAYA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTA ANA MAYA	PRIMER NIVEL
193	MNSSA002854	SANTA ANA MAYA	HUACAO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD HUACAO	PRIMER NIVEL
194	MNSSA002866	SANTA ANA MAYA	LA LOBERA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA LOBERA	PRIMER NIVEL
195	MNSSA002871	SANTA ANA MAYA	SAN RAFAEL DEL CARRIZAL	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL DEL CARRIZAL	PRIMER NIVEL
196	MNSSA002883	SALVADOR ESCALANTE	SANTA CLARA DEL COBRE	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTA CLARA DEL COBRE	PRIMER NIVEL
197	MNSSA002900	SENGUIO	SENGUIO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SENGUIO	PRIMER NIVEL
198	MNSSA002924	SENGUIO	EL TEJOCOTE	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL TEJOCOTE	PRIMER NIVEL
199	MNSSA002936	SUSUPUATO	SUSUPUATO DE GUERRERO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SUSUPUATO DE GUERRERO	PRIMER NIVEL
200	MNSSA002953	SUSUPUATO	COPANDARO (SANTIAGO)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD COPÁNDARO (SANTIAGO)	PRIMER NIVEL
201	MNSSA002965	TACÁMBARO	TACAMBARO DE CODALLOS	PÁTZCUARO	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL DE TACAMBARO MARIA ZENDEJAS	SEGUNDO NIVEL
202	MNSSA003006	TACÁMBARO	TACAMBARO DE CODALLOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 07 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TACÁMBARO	PRIMER NIVEL
203	MNSSA003011	TACÁMBARO	PEDERNALES	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PEDERNALES	PRIMER NIVEL
204	MNSSA003023	TANCÍTARO	TANCITARO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS TANCÍTARO	PRIMER NIVEL
205	MNSSA003052	TANGAMANDAPIO	SANTIAGO TANGAMANDAPIO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTIAGO TANGAMANDAPIO	PRIMER NIVEL
206	MNSSA003081	TANGANCÍCUARO	TANGANCICUARO DE ARISTA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TANGANCÍCUARO	PRIMER NIVEL
207	MNSSA003093	TANGANCÍCUARO	GENERAL DAMASO CARDENAS (PARAMO)	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD DÁMASO CÁRDENAS	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
208	MNSSA003105	TANGANCÍCUARO	SAN ANTONIO OCAMPO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO OCAMPO	PRIMER NIVEL
209	MNSSA003110	TANGANCÍCUARO	VALLE DE GUADALUPE	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD VALLE DE GUADALUPE	PRIMER NIVEL
210	MNSSA003122	TANHUATO	TANHUATO DE GUERRERO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TANHUATO	PRIMER NIVEL
211	MNSSA003146	TANHUATO	SAN JOSE DE VARGAS	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE VARGAS	PRIMER NIVEL
212	MNSSA003151	TANHUATO	TINAJA DE VARGAS	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TINAJA DE VARGAS	PRIMER NIVEL
213	MNSSA003175	TARETAN	RANCHO SECO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD RANCHO SECO	PRIMER NIVEL
214	MNSSA003180	TARÍMBARO	TARIMBARO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TARÍMBARO	PRIMER NIVEL
215	MNSSA003204	TARÍMBARO	CAÑADA DEL HERRERO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CAÑADA DEL HERRERO	PRIMER NIVEL
216	MNSSA003216	TARÍMBARO	COTZIO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD COTZIO	PRIMER NIVEL
217	MNSSA003221	TARÍMBARO	EL CUITZILLO GRANDE	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CUITZILLO GRANDE	PRIMER NIVEL
218	MNSSA003233	TARÍMBARO	CUTO DEL PORVENIR	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CUTO DEL PORVENIR	PRIMER NIVEL
219	MNSSA003245	TARÍMBARO	MESON NUEVO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD MESÓN NUEVO	PRIMER NIVEL
220	MNSSA003250	TARÍMBARO	LA NORIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA NORIA	PRIMER NIVEL
221	MNSSA003262	TARÍMBARO	SAN PEDRO DE LOS SAUCES	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE LOS SAUCES	PRIMER NIVEL
222	MNSSA003274	TARÍMBARO	URUETARO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD URUETARO	PRIMER NIVEL
223	MNSSA003291	TEPALCATEPEC	TEPALCATEPEC	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TEPALCATEPEC	PRIMER NIVEL
224	MNSSA003303	TINGAMBATO	TINGAMBATO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TINGAMBATO	PRIMER NIVEL
225	MNSSA003315	TINGAMBATO	SAN FRANCISCO PICHATARO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO PICHATARO	PRIMER NIVEL
226	MNSSA003320	TINGÜINDÍN	TINGÜINDIN	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TINGÜINDIN	PRIMER NIVEL
227	MNSSA003344	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	TIQUICHEO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TIQUICHEO	PRIMER NIVEL
228	MNSSA003385	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	EL LLANO (SAN MIGUEL CANARIO)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL LLANO	PRIMER NIVEL
229	MNSSA003390	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	PAPATZINDAN DE ROMERO (EL LIMON)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD PAPATZINDÁN DE ROMERO	PRIMER NIVEL
230	MNSSA003414	TLALPUJAHUA	TLALPUJAHUA DE RAYON	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TLALPUJAHUA DE RAYON	PRIMER NIVEL
231	MNSSA003431	TLALPUJAHUA	SAN FRANCISCO DE LOS REYES	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE LOS REYES	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
232	MNSSA003443	TLALPUJAHUA	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA DE LOS ANGELES	PRIMER NIVEL
233	MNSSA003455	TLALPUJAHUA	SAN JUAN TLALPUJAHUILLA (TLALPUJAHUILLA)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TLALPUJAHUILLA	PRIMER NIVEL
234	MNSSA003460	TLAZAZALCA	TLAZAZALCA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TLAZAZALCA	PRIMER NIVEL
235	MNSSA003484	TLAZAZALCA	ACUITZERAMO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD ACUITZERAMO	PRIMER NIVEL
236	MNSSA003496	TLAZAZALCA	LA JABONERA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA JABONERA	PRIMER NIVEL
237	MNSSA003501	TOCUMBO	TOCUMBO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TOCUMBO	PRIMER NIVEL
238	MNSSA003513	TOCUMBO	SANTA CLARA DE VALLADARES	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SANTA CLARA DE VALLADARES	PRIMER NIVEL
239	MNSSA003525	TUMBISCATÍO	TUMBISCATIO DE RUIZ	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TUMBISCATIO DE RUIZ	PRIMER NIVEL
240	MNSSA003583	TURICATO	SAN CRISTOBAL DE LOS GUAJES	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN CRISTÓBAL DE LOS GUAJES	PRIMER NIVEL
241	MNSSA003595	TURICATO	PURUARAN	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PURUARÁN	PRIMER NIVEL
242	MNSSA003600	TURICATO	SANTA CRUZ DE MORELOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ DE MORELOS	PRIMER NIVEL
243	MNSSA003612	TUXPAN	TUXPAN	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TUXPAN	PRIMER NIVEL
244	MNSSA003624	TUZANTLA	TUZANTLA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TUZANTLA	PRIMER NIVEL
245	MNSSA003682	TZINTZUNTZAN	TZINTZUNTZAN	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TZINTZUNTZAN	PRIMER NIVEL
246	MNSSA003694	TZITZIO	TZITZIO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TZITZIO	PRIMER NIVEL
247	MNSSA003711	TZITZIO	TAFETAN	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD TAFETAN	PRIMER NIVEL
248	MNSSA003735	URUAPAN	URUAPAN	URUAPAN	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL DR. PEDRO DANIEL MARTÍNEZ	SEGUNDO NIVEL
249	MNSSA003764	URUAPAN	URUAPAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD URUAPAN (DR. JOSÉ ALVAREZ AMEZQUITA)	PRIMER NIVEL
250	MNSSA003776	URUAPAN	ANGAHUAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ANGAHUAN	PRIMER NIVEL
251	MNSSA003781	URUAPAN	CALTZONTZIN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CALTZONTZIN	PRIMER NIVEL
252	MNSSA003793	URUAPAN	TOREO ALTO (TOREO EL ALTO)	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD TOREO ALTO	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
253	MNSSA003805	VENUSTIANO CARRANZA	SAN PEDRO CAHRO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VENUSTIANO CARRANZA	PRIMER NIVEL
254	MNSSA003810	VENUSTIANO CARRANZA	EL FORTIN	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL FORTÍN	PRIMER NIVEL
255	MNSSA003822	VENUSTIANO CARRANZA	LA PALMA (LA PALMA DE JESUS)	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA PALMA	PRIMER NIVEL
256	MNSSA003834	VILLAMAR	VILLAMAR	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VILLAMAR	PRIMER NIVEL
257	MNSSA003851	VISTA HERMOSA	VISTA HERMOSA DE NEGRETE	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 05 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VISTA HERMOSA DE NEGRETE	PRIMER NIVEL
258	MNSSA003875	VISTA HERMOSA	EL ALVAREÑO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL ALVAREÑO	PRIMER NIVEL
259	MNSSA003880	VISTA HERMOSA	LA ANGOSTURA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA ANGOSTURA	PRIMER NIVEL
260	MNSSA003904	YURÉCUARO	YURECUARO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 08 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD YURECUARO	PRIMER NIVEL
261	MNSSA003916	ZACAPU	ZACAPU	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 08 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZACAPU	PRIMER NIVEL
262	MNSSA003921	ZACAPU	COLONIA ERENDIRA	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD COL. ERÉNDIRA	PRIMER NIVEL
263	MNSSA003933	ZACAPU	TIRINDARO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TIRINDARO	PRIMER NIVEL
264	MNSSA003945	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	ZAMORA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL ZAMORA	SEGUNDO NIVEL
265	MNSSA003962	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD ZAMORA	PRIMER NIVEL
266	MNSSA003974	ZAMORA	ARIO DE RAYON (ARIO SANTA MONICA)	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ARIÓ DE RAYÓN	PRIMER NIVEL
267	MNSSA003986	ZAMORA	LA SAUCEDA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA SAUCEDA	PRIMER NIVEL
268	MNSSA003991	ZINÁPARO	ZINAPARO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZINAPARO	PRIMER NIVEL
269	MNSSA004003	ZINAPÉCUARO	ZINAPECUARO DE FIGUEROA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 09 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZINAPECUARO DE FIGUEROA	PRIMER NIVEL
270	MNSSA004020	ZINAPÉCUARO	VALLE DE JUAREZ (JERAHUARO)	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VALLE DE JUÁREZ	PRIMER NIVEL
271	MNSSA004032	ZIRACUARETIRO	ZIRACUARETIRO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZIRACUARETIRO (DR. JOSÉ FIGUEROA O)	PRIMER NIVEL
272	MNSSA004044	ZITÁCUARO	HEROICA ZITACUARO	ZITÁCUARO	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL ZITACUARO	SEGUNDO NIVEL
273	MNSSA004085	ZITÁCUARO	HEROICA ZITACUARO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD ZITACUARO	PRIMER NIVEL
274	MNSSA004090	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PASTOR ORTIZ	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PASTOR ORTÍZ	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
275	MNSSA004114	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	HEROES DE CHAPULTEPEC (RODEO DE SAN ANTONIO)	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD HÉROES DE CHAPULTEPEC	PRIMER NIVEL
276	MNSSA004126	ÁLVARO OBREGÓN	ALVARO OBREGON	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ALVARO OBREGÓN (SINGUIO)	PRIMER NIVEL
277	MNSSA004131	MARAVATÍO	LLANO GRANDE	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LLANO GRANDE	PRIMER NIVEL
278	MNSSA004143	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD VALLE DE LOS MANANTIALES	PRIMER NIVEL
279	MNSSA004155	ZINAPÉCUARO	BUENAVISTA (SAN MIGUEL BUENAVISTA)	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD BUENAVISTA	PRIMER NIVEL
280	MNSSA004201	SAHUAYO	EL GÚIRIO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL GÚIRIO	PRIMER NIVEL
281	MNSSA004254	SAHUAYO	RINCON DE SAN ANDRES	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD RINCON DE SAN ANDRÉS	PRIMER NIVEL
282	MNSSA004266	TANGAMANDAPÍO	TELONZO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TELONZO	PRIMER NIVEL
283	MNSSA004324	HIDALGO	PUENTE DE TIERRA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD PUENTE DE TIERRA	PRIMER NIVEL
284	MNSSA004370	SAN LUCAS	LA ESTANCIA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA ESTANCIA	PRIMER NIVEL
285	MNSSA004423	COENEO	COENEO DE LA LIBERTAD	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD COENEO DE LA LIBERTAD	PRIMER NIVEL
286	MNSSA004435	PANINDÍCUARO	J. TRINIDAD REGALADO (LA COLONIA)	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD J. TRINIDAD REGALADO	PRIMER NIVEL
287	MNSSA004440	PANINDÍCUARO	LA LUZ	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA LUZ	PRIMER NIVEL
288	MNSSA004493	SALVADOR ESCALANTE	PARAMUEN	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD PARAMUÉN	PRIMER NIVEL
289	MNSSA004505	SALVADOR ESCALANTE	SAN GREGORIO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN GREGORIO	PRIMER NIVEL
290	MNSSA004522	TACÁMBARO	OJO DE AGUA DE CHUIPIO (LA NORIA)	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD OJO DE AGUA DE CHUIPIO	PRIMER NIVEL
291	MNSSA004546	TZINTZUNTZAN	NUEVO RODEO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD NUEVO RODEO (EL RODEO)	PRIMER NIVEL
292	MNSSA004580	TANCÍTARO	CONDEMBARO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CONDEMBARO	PRIMER NIVEL
293	MNSSA004592	TARETAN	TARETAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TARETAN	PRIMER NIVEL
294	MNSSA004604	TARETAN	TOMENDAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TOMENDAN	PRIMER NIVEL
295	MNSSA004744	URUAPAN	CUTZATO (CUISATO)	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CUTZATO	PRIMER NIVEL
296	MNSSA004913	AQUILA	LA COFRADIA DE OSTULA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD COFRADÍA DE OSTULA	PRIMER NIVEL
297	MNSSA004925	AQUILA	CUILALA DE HIDALGO	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CUILALA DE HIDALGO	PRIMER NIVEL
298	MNSSA004930	LÁZARO CÁRDENAS	LA ORILLA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA ORILLA (LA ORILLITA)	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
299	MNSSA005000	ZITÁCUARO	EL AGUACATE	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL AGUACATE	PRIMER NIVEL
300	MNSSA005012	ZITÁCUARO	SAN FRANCISCO CURUNGUEO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO CURUNGUEO	PRIMER NIVEL
301	MNSSA005024	ZITÁCUARO	LA ENCARNACION	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA ENCARNACIÓN	PRIMER NIVEL
302	MNSSA005036	TUXPAN	EL AGUACATE (SEGUNDA MANZANA CASA BLANCA)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL AGUACATE	PRIMER NIVEL
303	MNSSA005041	HIDALGO	SAN ISIDRO ALTA HUERTA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO ALTA HUERTA	PRIMER NIVEL
304	MNSSA005053	HIDALGO	MATA DE PINOS	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD MATA DE PINOS	PRIMER NIVEL
305	MNSSA005065	HIDALGO	LOS POZOS	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LOS POZOS	PRIMER NIVEL
306	MNSSA005070	HIDALGO	SAN LUCAS HUARIRAPEO (LA MESA DE SAN LUCAS)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAN LUCAS HUARIRAPEO	PRIMER NIVEL
307	MNSSA005082	SAN LUCAS	TACUPA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD TACUPA	PRIMER NIVEL
308	MNSSA005094	COTIJA	LA ESPERANZA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA ESPERANZA	PRIMER NIVEL
309	MNSSA005106	TANGAMANDAPIO	CHURINTZIO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD DE CHURINTZIO	PRIMER NIVEL
310	MNSSA005111	VISTA HERMOSA	LOS PILARES	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LOS PILARES	PRIMER NIVEL
311	MNSSA005123	JUNGAPEO	AGUA SALADA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD AGUA SALADA	PRIMER NIVEL
312	MNSSA005135	MARAVATÍO	EL GIGANTE	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL GIGANTE	PRIMER NIVEL
313	MNSSA005140	PURUÁNDEIRO	SAN LORENZO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO	PRIMER NIVEL
314	MNSSA005152	TZITZIO	EL PLATANILLO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL PLATANILLO	PRIMER NIVEL
315	MNSSA005164	ZINAPÉCUARO	QUERENDARO [ESTACION]	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ESTACIÓN QUERÉNDARO	PRIMER NIVEL
316	MNSSA005176	BRISEÑAS	PASO DE HIDALGO (PASO DE ALAMOS)	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PASO DE HIDALGO	PRIMER NIVEL
317	MNSSA005193	TANGAMANDAPIO	TARECUATO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 04 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD TARECUATO	PRIMER NIVEL
318	MNSSA005205	ZITÁCUARO	FRANCISCO SERRATO (SAN BARTOLO)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD FRANCISCO SERRATO	PRIMER NIVEL
319	MNSSA005210	MADERO	ACATEN	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD ACATEN	PRIMER NIVEL
320	MNSSA005222	PANINDÍCUARO	UREQUIO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD UREQUIO	PRIMER NIVEL
321	MNSSA005234	PARACHO	AHUIRAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD AHUIRAN	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
322	MNSSA005246	PENJAMILLO	EL COLORADO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL COLORADO (ZERECUATO)	PRIMER NIVEL
323	MNSSA005275	ZACAPU	ZACAPU	PÁTZCUARO	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL ZACAPU	SEGUNDO NIVEL
324	MNSSA005280	PÁTZCUARO	EL MANZANILLAL (COLONIA ENRIQUE RAMIREZ)	PÁTZCUARO	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL PATZCUARO	SEGUNDO NIVEL
325	MNSSA005304	APATZINGÁN	CENOBIO MORENO (LAS COLONIAS)	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CENOBIO MORENO	PRIMER NIVEL
326	MNSSA005316	PARÁCUARO	USPERO (REYNOSA)	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD USPERO	PRIMER NIVEL
327	MNSSA005321	BUENAVISTA	PIZANDARO	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PINZANDARO	PRIMER NIVEL
328	MNSSA005333	NUMARÁN	LA TEPUZA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA TEPUZA	PRIMER NIVEL
329	MNSSA005350	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD PERIFERICO SATELITE	PRIMER NIVEL
330	MNSSA005362	HUETAMO	HUETAMO DE NUÑEZ	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS HUETAMO	PRIMER NIVEL
331	MNSSA005374	ZITÁCUARO	HEROICA ZITACUARO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LA JOYA	PRIMER NIVEL
332	MNSSA005386	HUETAMO	PURECHUCHO (EL BRASIL)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD PURECHUCHO	PRIMER NIVEL
333	MNSSA005420	LÁZARO CÁRDENAS	CIUDAD LAZARO CARDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD LÁZARO CÁRDENAS	PRIMER NIVEL
334	MNSSA005432	CARÁCUARO	EL ZAPOTE DE LOS GOMEZ	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZAPOTE DE GOMEZ	PRIMER NIVEL
335	MNSSA005485	CUITZEO	CUITZEO DEL PORVENIR	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS CUITZEO	PRIMER NIVEL
336	MNSSA005502	ECUANDUREO	ECUANDUREO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD DE ECUANDUREO	PRIMER NIVEL
337	MNSSA005514	QUIROGA	QUIROGA	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE QUIROGA	PRIMER NIVEL
338	MNSSA005526	TACÁMBARO	CHUIPIO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CHUIPIO	PRIMER NIVEL
339	MNSSA005531	TURICATO	TURICATO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD DE TURICATO	PRIMER NIVEL
340	MNSSA006624	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNEME DEDICAM	PRIMER NIVEL
341	MNSSA006633	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACION TEMPRANA	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
342	MNSSA006642	SAHUAYO	SAHUAYO DE MORELOS	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD SAHUAYO	PRIMER NIVEL
343	MNSSA016043	ÁLVARO OBREGÓN	LA MINA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA MINA	PRIMER NIVEL
344	MNSSA016055	PURUÁNDIRO	LA QUEMADA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA QUEMADA	PRIMER NIVEL
345	MNSSA016072	IRIMBO	SAN JOSE DE MAGALLANES	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD MAGALLANES	PRIMER NIVEL
346	MNSSA016084	JUNGAPEO	LA MORA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LA MORA	PRIMER NIVEL
347	MNSSA016096	COAHUAYANA	ZAPOTAN	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD ZAPOTAN	PRIMER NIVEL
348	MNSSA016102	CHILCHOTA	HUANCITO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD HUÁNCITO	PRIMER NIVEL
349	MNSSA016114	CHILCHOTA	ZOPOCO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZOPOCO	PRIMER NIVEL
350	MNSSA016126	VILLAMAR	EMILIANO ZAPATA	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD EMILIANO ZAPATA	PRIMER NIVEL
351	MNSSA016131	HUANIQUEO	LA MANZA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD MANZA	PRIMER NIVEL
352	MNSSA016143	HUIRAMBA	EL PEDREGAL	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL PEDREGAL	PRIMER NIVEL
353	MNSSA016155	TACÁMBARO	SAN JUAN DE VIÑA	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE VIÑA	PRIMER NIVEL
354	MNSSA016160	ZIRACUARETIRO	ZIRIMICUARO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZIRIMICUARO	PRIMER NIVEL
355	MNSSA016393	MORELOS	EL FRESNO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL FRESNO	PRIMER NIVEL
356	MNSSA016405	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	MANCERA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD MANCERA	PRIMER NIVEL
357	MNSSA016410	LA PIEDAD	EL FUERTE (SAN JUAN DEL FUERTE)	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN JUAN DEL FUERTE	PRIMER NIVEL
358	MNSSA016422	TANHUATO	TARIMORO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TARIMORO	PRIMER NIVEL
359	MNSSA016475	MARAVATÍO	MARAVATIO DE OCAMPO	MORELIA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL MARAVATIO	SEGUNDO NIVEL
360	MNSSA016480	PURUÁNDIRO	PURUANDIRO	LA PIEDAD	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL PURUANDIRO	SEGUNDO NIVEL
361	MNSSA016492	HIDALGO	CIUDAD HIDALGO	ZITÁCUARO	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL CIUDAD HIDALGO	SEGUNDO NIVEL
362	MNSSA016504	TUZANTLA	TUZANTLA	ZITÁCUARO	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL COMUNITARIO TUZANTLA	SEGUNDO NIVEL
363	MNSSA016516	NOCUPÉTARO	NOCUPETARO DE MORELOS	PÁTZCUARO	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL COMUNITARIO CARACUARO-NOCUPETARO	SEGUNDO NIVEL
364	MNSSA016521	LOS REYES	LOS REYES DE SALGADO	URUAPAN	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL LOS REYES	SEGUNDO NIVEL
365	MNSSA016533	LA PIEDAD	LA PIEDAD DE CABADAS	LA PIEDAD	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL LA PIEDAD	SEGUNDO NIVEL
366	MNSSA016545	LA HUACANA	LA HUACANA	APATZINGÁN	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL COMUNITARIO LA HUACANA	SEGUNDO NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
367	MNSSA016550	AQUILA	MARUATA	LÁZARO CÁRDENAS	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL COMUNITARIO MARUATA	SEGUNDO NIVEL
368	MNSSA016574	CHILCHOTA	TACURO (SANTA MARIA TACURO)	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD TACURO	PRIMER NIVEL
369	MNSSA016586	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 06 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD ZAMORA VALENCIA	PRIMER NIVEL
370	MNSSA016591	BRISEÑAS	CUMUATO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CENTRO DE SALUD CUMUATO	PRIMER NIVEL
371	MNSSA016603	SENGUIO	SAN NICOLAS TARIMORO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN NICOLAS TARIMORO	PRIMER NIVEL
372	MNSSA016615	PERIBÁN	CORONA	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD CORONA	PRIMER NIVEL
373	MNSSA016661	HUIRAMBA	LAS TABLAS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD LAS TABLAS	PRIMER NIVEL
374	MNSSA016673	LOS REYES	SAN ANTONIO TIERRAS BLANCAS	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO TIERRAS BLANCAS	PRIMER NIVEL
375	MNSSA016685	NUMARÁN	EL TRIUNFO	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL TRIUNFO	PRIMER NIVEL
376	MNSSA016690	YURÉCUARO	MONTELEON	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD MONTELEON	PRIMER NIVEL
377	MNSSA016714	SENGUIO	EL CALABOZO PRIMERA FRACCION	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL CALABOZO PRIMERA FRACCION	PRIMER NIVEL
378	MNSSA016726	SENGUIO	EL HUERFANO (EMILIANO ZAPATA)	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL HUERFANO	PRIMER NIVEL
379	MNSSA016731	JIQUILPAN	JIQUILPAN DE JUAREZ	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS GRAL. LAZARO CARDENAS DEL RIO	PRIMER NIVEL
380	MNSSA016743	ZAMORA	AQUILES SERDAN (SANTIAGUILLO)	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD AQUILES SERDAN	PRIMER NIVEL
381	MNSSA016936	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MORELIA	PRIMER NIVEL
382	MNSSA016941	ZITÁCUARO	HEROICA ZITACUARO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ZITÁCUARO	PRIMER NIVEL
383	MNSSA016953	URUAPAN	URUAPAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES URUAPAN	PRIMER NIVEL
384	MNSSA016965	LÁZARO CÁRDENAS	CIUDAD LAZARO CARDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES LÁZARO CÁRDENAS	PRIMER NIVEL
385	MNSSA016970	CONTEPEC	BRAVO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EJIDO DE BRAVO	PRIMER NIVEL
386	MNSSA016982	VISTA HERMOSA	EL CUENQUEÑO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD EL CUENQUEÑO	PRIMER NIVEL
387	MNSSA016994	MARAVATÍO	LAS PALOMAS	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CENTRO DE SALUD PALOMAS	PRIMER NIVEL
388	MNSSA017400	APATZINGÁN	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	APATZINGÁN	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL APATZINGAN	SEGUNDO NIVEL
389	MNSSA001862	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL ESPECIALIZADO	HOSPITAL DE LA MUJER	TERCER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
390	MNSSA001886	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL ESPECIALIZADO	CENTRO ESTATAL DE ATENCION ONCOLOGICA	TERCER NIVEL
391	MNSSA001903	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. JOSÉ TORRES OROZCO"	SEGUNDO NIVEL
392	MNSSA005345	MORELIA	EL EJIDO DE ATAPANEO	MORELIA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL ESPECIALIZADO	HOSPITAL GENERAL "DR MIGUEL SILVA"	TERCER NIVEL
393	MNSSA005456	MORELIA	EL EJIDO DE ATAPANEO	MORELIA	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL ESPECIALIZADO	HOSPITAL INFANTIL "EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS"	TERCER NIVEL
394	MNSSA000235	AQUILA	AQUILA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LA LABOR	PRIMER NIVEL
395	MNSSA000240	AQUILA	AQUILA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SAN ANTONIO	PRIMER NIVEL
396	MNSSA000281	ARIO	ARIO DE ROSALES	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL AGOSTADERO	PRIMER NIVEL
397	MNSSA000322	ARTEAGA	ARTEAGA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LOS AGUACATES	PRIMER NIVEL
398	MNSSA000346	ARTEAGA	ARTEAGA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL VALLE	PRIMER NIVEL
399	MNSSA000433	CARÁCUARO	CARACUARO DE MORELOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL SAUZ	PRIMER NIVEL
400	MNSSA000445	CARÁCUARO	CARACUARO DE MORELOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL ANAMBO	PRIMER NIVEL
401	MNSSA000474	COAHUAYANA	COAHUAYANA DE HIDALGO	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SANTA MARÍA MIRAMAR	PRIMER NIVEL
402	MNSSA000696	COTIJA	COTIJA DE LA PAZ	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL COTIJA	PRIMER NIVEL
403	MNSSA000906	CHINICUILA	VILLA VICTORIA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL LIMONCITO	PRIMER NIVEL
404	MNSSA000981	LA HUACANA	LA HUACANA	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SAN MARTIN DE LA LUZ	NO APLICA
405	MNSSA001203	LA HUACANA	LA HUACANA	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SAN NICOLÁS (NUEVO INGUARAN)	NO APLICA
406	MNSSA001553	MADERO	VILLA MADERO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL BOSQUE	PRIMER NIVEL
407	MNSSA001565	MADERO	VILLA MADERO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL CAPULIN	PRIMER NIVEL
408	MNSSA001570	MADERO	VILLA MADERO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SANTA CATARINA	PRIMER NIVEL
409	MNSSA001751	LÁZARO CÁRDENAS	CIUDAD LAZARO CARDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LOS AMATES	PRIMER NIVEL
410	MNSSA002241	NOCUPÉTARO	NOCUPETARO DE MORELOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL MARIANA	PRIMER NIVEL
411	MNSSA002982	TACÁMBARO	TACAMBARO DE CODALLOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL TERRERO	PRIMER NIVEL
412	MNSSA002994	TACÁMBARO	TACAMBARO DE CODALLOS	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL HOYAS ALTAS	PRIMER NIVEL
413	MNSSA003356	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	TIQUICHEO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL GUAYABO DE CHAPIN	PRIMER NIVEL
414	MNSSA003472	TLAZAZALCA	TLAZAZALCA	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL ACUMBARO	PRIMER NIVEL
415	MNSSA003530	TUMBISCATÍO	TUMBISCATIO DE RUIZ	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL TIERRA DE JUÁREZ	PRIMER NIVEL

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
416	MNSSA003542	TUMBISCATÍO	TUMBISCATÍO DE RUIZ	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL MATA DE PLATANO	PRIMER NIVEL
417	MNSSA003566	TURICATO	TURICATO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL ATIJO	PRIMER NIVEL
418	MNSSA003571	TURICATO	TURICATO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL PETATAN	PRIMER NIVEL
419	MNSSA003636	TUZANTLA	TUZANTLA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL GUAJES DE TERAN	PRIMER NIVEL
420	MNSSA003653	TUZANTLA	TUZANTLA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL JUNTAS DEL TANQUE	PRIMER NIVEL
421	MNSSA003706	TZITZIO	TZITZIO	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL PATAMBARO	PRIMER NIVEL
422	MNSSA003723	TZITZIO	TAFETAN	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LA CHATANICUA	PRIMER NIVEL
423	MNSSA004534	TURICATO	TURICATO	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LOS MAGUEYES	PRIMER NIVEL
424	MNSSA005490	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	SERVICIO AMIGABLE ITINERANTE EDUSEX	PRIMER NIVEL
425	MNSSA016620	EPITACIO HUERTA	EPITACIO HUERTA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MEDICA MOVIL FAMILIAR SAN RAFAEL	PRIMER NIVEL
426	MNSSA016632	SALVADOR ESCALANTE	SANTA CLARA DEL COBRE	PÁTZCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA SANTA CLARA	PRIMER NIVEL
427	MNSSA016644	LA HUACANA	LA HUACANA	APATZINGÁN	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MEDICA MOVIL PIEDRA VERDE	PRIMER NIVEL
428	MNSSA016656	AQUILA	AQUILA	LÁZARO CÁRDENAS	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA AQUILA	PRIMER NIVEL
429	MNSSA016760	TZITZIO	EL ZAPOTILLO	MORELIA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA ZAPOTILLO	NO APLICA
430	MNSSA016772	CONTEPEC	ATOTONILCO	ZITÁCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MEDICA MOVIL FAMILIAR TEJOCOTE POLVILLAS	NO APLICA
431	MNSSA016784	EPITACIO HUERTA	EPITACIO HUERTA	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA SAN BERNARDO	PRIMER NIVEL
432	MNSSA016796	HUETAMO	ATZIMBARO	ZITÁCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA ATZIMBARO	NO APLICA
433	MNSSA016801	SUSUPUATO	SUSUPUATO DE GUERRERO	ZITÁCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA EL HONDABLE	NO APLICA
434	MNSSA016813	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	GALLITOS (SIETE CARRERAS)	ZITÁCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA SIETE CARRERAS	NO APLICA
435	MNSSA016825	ZITÁCUARO	HEROICA ZITACUARO	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA MULTIRUTA ZITACUARO	PRIMER NIVEL
436	MNSSA016830	MADERO	BALCONES	PÁTZCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA BALCONES	NO APLICA
437	MNSSA016842	NUEVO URECHO	EL MIRADOR	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA EL MIRADOR	PRIMER NIVEL
438	MNSSA016854	TANCÍTARO	OJO ZARCO	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA OJO ZARCO	PRIMER NIVEL
439	MNSSA016866	TANCÍTARO	LA SOLEDAD	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA LA SOLEDAD ORIENTE	PRIMER NIVEL
440	MNSSA016871	URUAPAN	URUAPAN	URUAPAN	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA MULTIRUTA URUAPAN	PRIMER NIVEL
441	MNSSA016883	AGUILILLA	AGUILILLA	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL MIRADOR DE CHAPULA	NO APLICA
442	MNSSA016895	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	BARRANCA SECA	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL POTRERO DE LAS HIGUERAS	NO APLICA
443	MNSSA016900	AQUILA	TIZUPAN	LÁZARO CÁRDENAS	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA CUIRARA	NO APLICA

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
444	MNSSA016912	ARTEAGA	ZAPOTE NORTE	LÁZARO CÁRDENAS	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	CARAVANA ZAPOTE NORTE	NO APLICA
445	MNSSA017023	APATZINGÁN	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCION	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SAN JUAN DE LOS PLATANOS	NO APLICA
446	MNSSA017035	BUENAVISTA	BUENAVISTA TOMATLAN	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL 18 DE MARZO	NO APLICA
447	MNSSA017052	CHURUMUCO	CHURUMUCO DE MORELOS	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL PITIRAL	NO APLICA
448	MNSSA017064	MÚGICA	NUEVA ITALIA DE RUIZ	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL LETRERO	NO APLICA
449	MNSSA017076	PARÁCUARO	PARACUARO	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL USPERO	NO APLICA
450	MNSSA017081	TEPALCATEPEC	TEPALCATEPEC	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL BEJUCO	NO APLICA
451	MNSSA017093	JIQUILPAN	JIQUILPAN DE JUAREZ	ZAMORA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL JIQUILPAN	NO APLICA
452	MNSSA017105	PAJACUARÁN	PAJACUARAN	ZAMORA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL PAJACUARÁN	NO APLICA
453	MNSSA017110	PURÉPERO	PUREPERO DE ECHAIZ	ZAMORA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL PURÉPERO	NO APLICA
454	MNSSA017122	TINGÜINDÍN	TINGÜINDIN	ZAMORA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL TINGÜINDÍN	NO APLICA
455	MNSSA017134	VILLAMAR	VILLAMAR	ZAMORA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL VILLAMAR	NO APLICA
456	MNSSA017146	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	ZAMORA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL ZAMORA	NO APLICA
457	MNSSA017151	LA HUACANA	LA HUACANA	APATZINGÁN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LA ZAUDA	NO APLICA
458	MNSSA017163	TANCÍTARO	TANCITARO	URUAPAN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL BARRANQUILLAS	NO APLICA
459	MNSSA017175	NUEVO URECHO	NUEVO URECHO	URUAPAN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LA CEBADILLA	NO APLICA
460	MNSSA017180	PERIBÁN	PERIBAN DE RAMOS	URUAPAN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL PLAN DE AYALA	NO APLICA
461	MNSSA017192	GABRIEL ZAMORA	LOMBARDIA	URUAPAN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL PALITO VERDE	NO APLICA
462	MNSSA017204	URUAPAN	URUAPAN	URUAPAN	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL MILPILLAS	NO APLICA
463	MNSSA017221	JUÁREZ	BENITO JUAREZ	ZITÁCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL ZICATA DE MORELOS	NO APLICA
464	MNSSA017233	HUETAMO	HUETAMO DE NUÑEZ	ZITÁCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL QUENCHENDIO	NO APLICA
465	MNSSA017245	HIDALGO	CIUDAD HIDALGO	ZITÁCUARO	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SAN ANDRES LA VENTA	NO APLICA
466	MNSSA017250	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PASTOR ORTIZ	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL CORRALES	NO APLICA
467	MNSSA017262	PURUÁNDIRO	ISAAC ARRIAGA (SANTA ANA MANCERA)	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL PILAR	NO APLICA
468	MNSSA017274	YURÉCUARO	YURECUARO	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL EL TEQUESQUITE	NO APLICA
469	MNSSA017286	MORELOS	VILLA MORELOS	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LA NORIA	NO APLICA
470	MNSSA017291	MORELOS	VILLA MORELOS	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LA PALMA	NO APLICA
471	MNSSA017303	ANGAMACUTIRO	ANGAMACUTIRO DE LA UNION	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL MIRAVALLE	NO APLICA

NO.	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE TIPOLOGIA	NOMBRE DE LA UNIDAD	NIVEL ATENCION
472	MNSSA017315	TANHUATO	TANHUATO DE GUERRERO	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL VILLANUEVA	NO APLICA
473	MNSSA017320	LA PIEDAD	LA PIEDAD DE CABADAS	LA PIEDAD	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL ZARAGOZA	NO APLICA
474	MNSSA017332	MARAVATÍO	MARAVATIO DE OCAMPO	MORELIA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL CEBADILLAS I	NO APLICA
475	MNSSA017344	MARAVATÍO	MARAVATIO DE OCAMPO	MORELIA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LAS PALOMAS	NO APLICA
476	MNSSA017356	MARAVATÍO	MARAVATIO DE OCAMPO	MORELIA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL SAN MIGUEL EL ALTO	NO APLICA
477	MNSSA017361	TARÍMBARO	TARIMBARO	MORELIA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL LA PALMA	NO APLICA
478	MNSSA017373	CHARO	CHARO	MORELIA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL PINO REAL	NO APLICA
479	MNSSA017385	MORELIA	MORELIA	MORELIA	DE APOYO	UNIDAD MÓVIL	UNIDAD MOVIL UMECUARO	NO APLICA
480	EN TRÁMITE	JUÁREZ	BENITO JUAREZ	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD BENITO JUÁREZ	PRIMER NIVEL
481	EN TRÁMITE	LA PIEDAD	LA PIEDAD DE CABADAS	LA PIEDAD	DE CONSULTA EXTERNA	URBANO DE 12 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CENTRO DE SALUD LA PIEDAD GUADALUPE MATEOS Y VEGA	PRIMER NIVEL
482	EN TRÁMITE	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE ZAMORA	PRIMER NIVEL
483	EN TRÁMITE	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	ZAMORA	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ZAMORA	PRIMER NIVEL
484	EN TRÁMITE	HUETAMO	HUETAMO DE NUÑEZ	ZITÁCUARO	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES HUETAMO	PRIMER NIVEL

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo la modificación al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal sus demás estipulaciones formando, éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Prevía lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 21 de noviembre de 2023, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, Dr. **José Miguel Ángel Van-Dick Puga**.- Rúbrica.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Secretario de Gobierno, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. SAMUEL SOTELO SALGADO; LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y RESPONSABLE DE SUPLIR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO DE SALUD, C. JULIA ESTHER GARCÍA MORA; C. JUAN ARMANDO REYES MORALES, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO Y RESPONSABLE DE SUPLIR LA AUSENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA; EL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, C. HÉCTOR BARÓN OLIVARES Y LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, C. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de agosto de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Morelos”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de “EL IMSS” de fecha 01 de marzo de 2021.

III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo las Declaraciones III.3, III.8 y III.9.

III.2. La C. Julia Esther García Mora, en su carácter de Secretaria Técnica de la Secretaría de Salud, y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 15 de noviembre de 2023, expedido por el Gobernador del estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 4, 9, 13, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

III.3 El C. Juan Armando Reyes Morales, en su carácter de Procurador Fiscal del Estado y Responsable de suplir la ausencia del Secretario de Hacienda, mediante designación de fecha 05 de enero de 2024, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 57 y 70 fracción XXVI, 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 2, 3, párrafo primero y tercero, 6, 7, 9, fracción III, 13, 14 primer párrafo, 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, 4, fracción V, 5, fracción IV, 11, 12, 17 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

III.4 Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del “CONVENIO PRINCIPAL” se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. “IMSS-BIENESTAR” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

V. “LAS PARTES” declaran, por conducto de sus representantes, que:

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

“PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que:

- (i) El “IMSS-BIENESTAR” integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante “SHCP” para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran

adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y

- (ii) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSAFI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Morelos. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense.

Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS-BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS-BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense y, en su caso, **"EL IMSS"**, se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, al **"IMSS-BIENESTAR"**. En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense y, en su caso, “EL IMSS”, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como Anexo 2 del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al “IMSS-BIENESTAR”, respecto de los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al “IMSS-BIENESTAR”, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como Anexo 3 del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, gestione las acciones necesarias para que sean entregados al “IMSS-BIENESTAR” a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la “SHCP” o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el “IMSS-BIENESTAR” designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, por lo que libera al “IMSS-BIENESTAR” de cualquier obligación de pago.

VII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al “IMSS-BIENESTAR”, sin que el “IMSS-BIENESTAR” adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. *“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, y el “IMSS-BIENESTAR” acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:*

*I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la “LGS”, el “IMSS-BIENESTAR” deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la “SHCP” para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el “**FASSA**”.*

*Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del “**DECRETO DE REFORMA**”, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del “**FASSA**” deberán ser transferidos por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a “**EL FONSAFI**” dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la “**SHCP**”, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en “**EL FONSAFI**” en una subcuenta individual correspondiente al “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.*

*Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al “**IMSS-BIENESTAR**” gestionar ante “**LA SSA**” y la “**SHCP**” las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.*

*“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al “**IMSS-BIENESTAR**”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el “**IMSS-BIENESTAR**” la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.*

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la “LGS”, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

*“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al “**IMSS-BIENESTAR**”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del “**IMSS-BIENESTAR**”, el personal de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” laborará bajo la coordinación del “**IMSS-BIENESTAR**”, por lo que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el “**IMSS-BIENESTAR**” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a liberar al “**IMSS-BIENESTAR**” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.*

El **"IMSS-BIENESTAR"** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **"IMSS-BIENESTAR"** la información correspondiente, en caso de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **"EL FONSABI"**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **"LGS"**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XXII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **"SHCP"**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **"IMSS-BIENESTAR"**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **"IMSS-BIENESTAR"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** concluye en el momento en que el **"IMSS-BIENESTAR"** asume la relación laboral con el trabajador.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II** y **4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**.

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, deberá transferir a **"EL FONSAFI"** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del **"FASSA"** que le correspondan al Estado de Morelos, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **"SHCP"**. Los recursos del **"FASSA"**, que se entreguen a **"EL FONSAFI"**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **“LGS”** a **“EL FONSABI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **“LGS”**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del **“IMSS-BIENESTAR”** surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por conducto del Organismo Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense, continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Prevía lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica de la Secretaría de Salud y Responsable de suplir la ausencia temporal del Secretario de Salud, C. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Procurador Fiscal del Estado y Responsable de suplir la ausencia del Secretario de Hacienda, C. **Juan Armando Reyes Morales**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, C. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.- Directora General del Hospital del Niño Morelense, C. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
133/2022**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ:

SECRETARIO: JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO

COLABORÓ: ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad al estimar que el artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado Chihuahua, al establecer que para ocupar el cargo de Director General de dicho órgano archivístico, “**no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso**”, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el acceso a un cargo público.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	5
II	PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA	Se tiene por norma impugnada el artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós.	6
III	OPORTUNIDAD	El escrito inicial de la CNDH es oportuno.	6
IV	LEGITIMACIÓN	La CNDH es parte legitimada.	7
V	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	El Poder Ejecutivo hizo valer una causa de improcedencia.	8
VI	ESTUDIO DE FONDO	Resulta fundado el único concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que señala que el requisito establecido en la	9

		fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, es inconstitucional al transgredir los derechos de igualdad y no discriminación. Por lo que, se declara la invalidez de la fracción IV del artículo 10 de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, que contiene como requisito para ser Director General el “no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso”.	
VII	EFFECTOS	Se declara la invalidez del artículo 10, fracción IV, que establece “no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso” de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el veinte de agosto de dos mil veintidós.	16
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declarativa surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local.	
VIII	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	17

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
133/2022****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ

SECRETARIO: JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO**COLABORÓ: ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 133/2022, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) respecto del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad el día veinte de agosto de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó la presente acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto número LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., en la que cuestionó la constitucionalidad del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, que ordena que para poder acceder al cargo de Director General del Archivo General del Estado, se establece como requisito el “**no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso**”.
2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** La actora señala como preceptos violados los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los diversos 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión accionante expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a) Estima que el requisito de no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso transgrede los derechos de igualdad y de no discriminación, así como la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo público, al excluir de manera injustificada a todas las personas que encuadren en ese supuesto sin considerar si los delitos se relacionan con las funciones a desempeñar por la persona titular del Archivo General de Chihuahua.
 - b) Lo anterior, pues quienes han sido sancionados penalmente en algún momento y que ya cumplieron con la pena que les fue impuesta, deben tener la posibilidad de ocupar empleos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas.
 - c) Refiere que, dada la ambigüedad y amplitud en la redacción de la disposición, es innegable que comprende todo tipo de delitos dolosos, graves o no graves, incluso cuando la conducta infractora no guarde relación alguna con las labores encomendadas a la Dirección General del Archivo General de Chihuahua.
 - d) Señala que las atribuciones que tendrá la persona que ocupe el cargo se vinculan, en esencia, con actividades directivas, administrativas, técnicas y profesionales, que le permitan realizar plenamente las funciones necesarias para que el Archivo General estatal cumpla con su objeto.
 - e) De tal suerte que en atención a esas actividades, la restricción contenida en la norma controvertida es desproporcionada y atenta contra el derecho a la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo en el servicio público, toda vez que excluye a todas las personas que hayan sido condenadas por un delito doloso de toda posibilidad de ocupar el mencionado cargo, aun cuando el hecho ilícito no se relacione de manera alguna con las atribuciones correspondientes a la titularidad de la Dirección General del Archivo General, de manera que es inconcuso que la disposición impugnada resulta sobreinclusiva.

- f) Por ello es que la existencia de este tipo de disposiciones son contrarias a la dignidad de las personas, pues tienen por efecto que quienes fueron condenados serán objeto de una doble sanción, por un lado, la sanción impuesta en ejercicio de la facultad punitiva del Estado con motivo de la comisión de un delito y, por otra, el reproche social posterior a la compurgación de su pena, que tiene como consecuencia limitar alguno de sus derechos, una vez que se reinserta en la sociedad.
- g) Por último, aduce que la norma impugnada no supera un examen de proporcionalidad dado que no se advierte que el precepto normativo controvertido tenga una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido que persiguió el Congreso local, por lo que se traduce en una medida que atenta contra el derecho de igualdad y, por tanto, se debe declarar su invalidez.
4. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 133/2022 y por razón de turno designó al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.
5. Posteriormente, por diverso auto de seis de octubre de dos mil veintidós, el Ministro instructor **admitió** a trámite la acción relativa, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
6. **Informes del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua.** Mediante escritos enviados el nueve de noviembre de dos mil veintidós, los Poderes de referencia presentaron su informe, los cuales mediante acuerdos de dieciséis de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, fueron admitidos por el Ministro instructor, en el que tuvo por recibidas las pruebas y ordenó correr traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal con copia simple del informe de la autoridad con la finalidad de que éstos formularan los alegatos respectivos, así como dar vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimiento.
7. **Alegatos.** Tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Estado de Chihuahua, formularon los alegatos que consideraron oportunos, los cuales fueron agregados al expediente por el Ministro Instructor, mediante acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés.
8. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General¹, 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la propia Constitución² y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinte de

¹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]"

² "Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles".

³ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

agosto de dos mil veintidós, al considerarlo violatorio de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

10. En primer término, se debe aclarar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su escrito inicial, señaló por error como fracción impugnada la III del artículo 10 de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua; no obstante, en términos del artículo 39 de la Ley reglamentaria, y atendiendo a los conceptos de invalidez, se advierte que la fracción efectivamente combatida es la **fracción IV**, la cual es de contenido siguiente:

“**Artículo 10.** La persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado será nombrada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

IV. No haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso”.

III. OPORTUNIDAD

11. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
12. En esa virtud, en el presente caso se advierte que el Decreto LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., por el que se expidió la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, fue publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del domingo veintiuno de agosto al lunes diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; por tanto, si el escrito de la acción se ingresó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el último día del plazo legal, es evidente que su presentación es **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

13. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, prevén que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, actuando a través de su legítimo representante.
14. En el presente caso, el escrito fue suscrito por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada de su designación, expedida por el Senado de la República para un periodo de cinco años que concluirá el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
15. Dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno⁴.
16. Ahora bien, del escrito se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., por el que se expidió la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, al considerar que vulnera los derechos de igualdad y prohibición de discriminación, acceso a un cargo en el servicio público, derecho a la seguridad jurídica y a la libertad de trabajo, reconocidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
17. En consecuencia, se considera que el escrito inicial correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 133/2022 fue promovido por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por quien cuenta con facultades suficientes para ello.

⁴**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

18. El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua refiere que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 19, fracción VIII, de la referida Ley, puesto que la Comisión promovente destacó que los actos impugnados no le son atribuibles, habida cuenta que no otorgó vicios propios a la promulgación y publicación del Decreto impugnado.
19. Este Tribunal Pleno considera que debe desestimarse el referido argumento, dado que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó atendiendo a las facultades que la propia Constitución le ordena, en ese sentido, no es necesario que la parte promovente le atribuya vicios a la promulgación y publicación del Decreto impugnado.
20. Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES⁵".
21. Por tanto, en vista de que no se hace valer alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguna, se procederá a examinar los conceptos de invalidez planteados.

VI. ESTUDIO DE FONDO

22. En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en esencia, señala que el requisito establecido en la fracción IV del numeral 10 de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua es inconstitucional al transgredir los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo público porque impide de manera injustificada que las personas accedan al cargo público atinente a la titularidad de la "Dirección General del Archivo del Estado", cuando hayan sido condenados por la comisión de un delito doloso.
23. El concepto de invalidez referido resulta fundado en atención a lo siguiente.
24. En efecto, en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016,⁶ 85/2018,⁷ 86/2018,⁸ 50/2019,⁹ 125/2019,¹⁰ 108/2020,¹¹ 117/2020¹², 118/2020,¹³ 300/2020,¹⁴ se concluyó que **la imposición del requisito de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso para el ejercicio de un cargo público resulta inconstitucional.**
25. De igual forma, en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019, se retomó la línea jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo atinente al principio de igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal como un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
26. Ciertamente, el principio de igualdad no significa que todos los individuos deban de ser tratados de la misma manera en todo momento, en cualquier circunstancia y en condiciones absolutas, sino que la diferencia de trato debe fundamentarse en el hecho de que los individuos se encuentren en situaciones distintas y que esto amerite un trato diferenciado. Esto es, el principio de igualdad exige tratar igual a los

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro, abril de 2010, tomo XXXI, pagina 1419, registro 164865.

⁶ Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

⁷ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos.

⁸ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos.

⁹ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos.

¹⁰ Resuelta en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos.

¹¹ Resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos.

¹² Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos.

¹³ Resuelta en sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos.

¹⁴ Resuelta en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos.

iguales y desigual a los desiguales, partiendo del entendimiento de que, si bien, en ocasiones hacer distinciones estará constitucionalmente prohibido, en otras no solo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido.¹⁵

27. De lo anterior se desprende que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
28. Con este parámetro fueron resueltas las citadas acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019. En ellas se declaró la inconstitucionalidad de los requisitos de **no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso para ejercer un cargo público por designación**.¹⁶ En esencia, este Alto Tribunal determinó que el requisito para que una **persona aspirante a un cargo público por designación** demuestre que no ha estado sujeto a un proceso penal o haya incurrido en una conducta jurídicamente reprochable **no tiene una justificación objetiva, pues ésta debería relacionarse con la función o el cargo que desempeñará**.
29. Bajo esta tesitura, antes de proceder con el estudio de la medida en concreto, para analizar si la porción normativa impugnada contraviene el principio de igualdad, se debe verificar si el Poder Legislativo respectivo, efectivamente, estableció una distinción de trato, ya sea expresa o tácita. En caso de que exista dicha distinción, se debe elegir el escrutinio que debe aplicarse al caso concreto con base en la naturaleza de la distinción, analizar si la medida persigue un fin constitucionalmente válido, y si esta es adecuada, necesaria y proporcional.¹⁷ En atención a lo anterior, a continuación, se analizará si la medida impugnada cumple con el referido parámetro.
30. La porción normativa impugnada señala:
- “Artículo 10.** La persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado será nombrada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cubrir los siguientes requisitos:
- [...]
- IV. No haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso.**
- [...].”
31. La disposición impugnada prevé una distinción entre determinados grupos de personas; es decir, el requisito impugnado implica una diferenciación entre las personas que han sido condenadas por la comisión de algún delito doloso y aquellas que no han sido sancionadas de ese modo.

¹⁵ **Acción de inconstitucionalidad 8/2014**, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Véase también el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

¹⁶ En este sentido, cabe mencionar que en la **acción de inconstitucionalidad 85/2018**, resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, la Suprema Corte hizo referencia expresa a los cargos públicos por designación cuando concluyó la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocuparlos. Por lo que toca a los precedentes que se refieren a los cargos de elección, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2020**, resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Suprema Corte determinó que un requisito similar al que se impugna en la presente acción es inconstitucional para ciertos cargos de elección popular. Sin embargo, dicho precedente enfatizó que éstos no formaban parte del catálogo de puestos de la Constitución Federal. Al respecto, en otros precedentes, el Tribunal Pleno ha concluido que es válido requerir la ausencia de condena por delito doloso para competir para otros cargos de elección popular. Son ilustrativos los siguientes asuntos:

Acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017, resuelta en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. Se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz. El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, resuelta en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. con algunas salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, resuelta en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte. Se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

¹⁷ Tesis aislada 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), registro de IUS 2007923, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, cuyo rubro es **“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD”**.

32. Ahora bien, para analizar el parámetro de regularidad constitucional de la norma impugnada procede llevar a cabo un **escrutinio ordinario**, ya que es dable concluir que el requisito en estudio tiene como objetivo regular aspectos estructurales y regulatorios atinentes al Archivo del Estado de Chihuahua, de ahí que la medida persiga un fin constitucionalmente legítimo, no obstante, no resulta adecuada, toda vez que el requisito de **no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso para poder aspirar a la titularidad del Archivo General del Estado**, no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro estricto de acceso a un cargo público.
33. De esa manera, no existe base objetiva para determinar que una persona sin ese tipo de condena penal ejercerá sus actividades con rectitud, probidad y honorabilidad, máxime que la medida impugnada se refiere a todo tipo de delitos dolosos que abarcan conductas diversas a las estrechamente vinculadas con el cargo público mencionado.
34. Con la finalidad de justificar la falta de instrumentalidad entre la medida y el fin buscado, es dable emprender un análisis de las funciones del puesto en cuestión. De esta manera, de conformidad con el artículo 11¹⁸ de la misma ley que se analiza, la persona titular de la Dirección General del Archivo de Chihuahua, cuenta con atribuciones para administrar, supervisar y coordinar el archivo; elaborar el estatuto de organización y procedimientos; nombrar y remover a las servidoras públicas, presentar el programa financiero y demás programas correspondientes a su presupuesto; presidir el Consejo Estatal de Archivo, entre otras.
35. En esa virtud, como se puede observar, las funciones de la titularidad del Archivo General, implican llevar a cabo las acciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento y administración, por lo que el hecho que se establezca la exigencia de “no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso”, no se encuentra relacionado con sus funciones ni impide que las realice a cabalidad.
36. Atento a lo anterior, la redacción de la hipótesis de la fracción normativa reclamada es sobreinclusiva, ya que no distingue entre delitos graves o no graves ni contiene un límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
37. Lo anterior genera una falta de razonabilidad de la medida, máxime que establece un requisito para el acceso a un empleo público que excluye de manera genérica a cualquier persona que tuvo una condena por delito doloso, de tal suerte que la disposición impugnada no cumple con la condición determinada por este Tribunal Pleno, en el sentido de que las calidades para el acceso a los cargos públicos deben ser razonables y no discriminatorias.
38. En ese sentido, el legislador local estableció un requisito que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculado con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino que, en cierta forma, se relaciona con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido en su pasado en una conducta que el sistema de justicia penal le haya reprochado a partir de una sanción determinada.
39. En conclusión, el requisito de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso no es instrumental ni razonable para obtener el fin buscado, por lo que, al no haber cumplido la medida con este grado del escrutinio, es innecesario analizar la proporcionalidad de la medida.
40. Por último, es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad que, para determinados empleos públicos, resulte posible incluir una condición como la impugnada, siempre y cuando los delitos cuya ausencia de condena se exige tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso en su oportunidad.

¹⁸ **Artículo 11.** La persona titular de la Dirección General, además de las atribuciones previstas en el artículo 82 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente a la Entidad Paraestatal.

II. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados.

III. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General.

IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

V. Elaborar y someter a la consideración del Órgano de Gobierno, el estatuto orgánico y los manuales de organización y procedimientos, así como normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento del Archivo General.

VI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno.

VII. Presentar anualmente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas, y deberá informar de manera oportuna al Órgano de Gobierno cualquier eventualidad en el desempeño de las actividades de la Entidad, cumpliendo con los informes que se deban rendir en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua. Asimismo, deberá presentar, de manera trimestral, un informe a la Secretaría de Hacienda, respecto del ejercicio del presupuesto del organismo.

VIII. Presentar para su aprobación ante el Órgano de Gobierno, el programa financiero y demás programas correspondientes, su presupuesto, así como sus modificaciones, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás legislación aplicable.

IX. Presidir el Consejo Estatal de Archivos y designar a quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del mismo.

X. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

41. Por las consideraciones anteriores, **se declara la invalidez de la fracción IV del artículo 10 de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua**, que contiene como requisito para ser Director General el “**no haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso**”.

VII. EFECTOS

42. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de la fracción I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaración de **invalidez** del artículo 10, fracción IV, que establece “**No haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso**”, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E. en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós, surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso local.
43. Para efectos ilustrativos, el artículo deberá quedar redactado de la manera siguiente:
- “**Artículo 10.** La persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado será nombrada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

[...]

~~IV. No haber sido condenada por la comisión de algún delito doloso.~~

[...]

VIII. DECISIÓN

44. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de trece fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 133/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad indicada, en la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós.

En esencia, la Comisión accionante impugnó la norma aludida por considerar que transgrede los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo público porque impide de manera injustificada que las personas accedan al cargo público atinente a la titularidad de la Dirección General del Archivo General del Estado, cuando hayan sido condenados por la comisión de un delito doloso.

La mayoría consideró fundado dicho argumento y, por ende, declaró la invalidez de la norma impugnada. Lo anterior, con base en distintos precedentes en los que, a partir de la línea jurisprudencial del principio de igualdad, el Tribunal Pleno ha declarado la inconstitucionalidad de este tipo de requisitos al considerar que no tienen una justificación objetiva, pues deberían relacionarse con la función o el cargo que se desempeñará¹.

Razones del voto concurrente.

Como manifesté en la sesión correspondiente, si bien coincido con el sentido, respetuosamente me aparto de la metodología que sigue la sentencia aprobada, tal como lo realicé en la acción de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021, en la que se analizó una norma de similar contenido a la impugnada y formulé un voto concurrente², precisamente, para explicar la razón de mi disenso.

En efecto, en este caso reitero la postura que expliqué en aquella ocasión, consistente en que en precedentes en los que se ha analizado el requisito cuestionado para ocupar diversos cargos, he sostenido que la exigencia de no tener antecedente penal, bajo la fórmula de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, admite ser considerada una categoría de posible discriminación en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el análisis de su constitucionalidad debe realizarse a través de un examen de proporcionalidad bajo un escrutinio estricto.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 133/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

¹ Acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018, 50/2019, 125/2019, 108/2020, 117/2020, 118/2020 y 300/2020.

² En específico, en el precedente referido, por lo que hace al tema que aquí interesa, se analizó la constitucionalidad de la fracción III del artículo 106 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, que resulta similar a la impugnada en este asunto, en la medida que también establecía el requisito de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado de Guerrero, que es similar al que ahora nos ocupa (Director General del Archivo General del Estado de Chihuahua).

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9828 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil ochocientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4775%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 75, 102 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción I, 65 fracción II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 21 y Anexo 23.9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, emite el presente Manual de Percepciones.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con responsabilidad presupuestal, en apego al artículo 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana por segundo año consecutivo se aplica la reducción de ingresos de los mandos superiores, para combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los recursos públicos y bienes nacionales, administrando los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados y a los Lineamientos Generales para la renovación de la CNDH, por medio de los cuales se han garantizado los derechos humanos de las personas servidoras públicas de ésta;

Que la reorientación de recursos destinados a las personas Servidoras Públicas fortalecerá el salario del personal de nivel operativo, subsanando disparidades arbitrarias entre funciones similares;

Que el ajuste en el tabulador de sueldos de las personas servidoras públicas de la Comisión asegura que las percepciones ordinarias se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; por lo que, tengo a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2024

1. OBJETO.

Establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compensación garantizada: La remuneración ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

Grado: A la escala de niveles dentro del grupo, identificados por las letras de la "A" a la "E".

Grupo: El conjunto de puestos del tabulador de sueldos con la misma jerarquía, independientemente de su denominación.

Manual: El Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2024.

Nivel: A la escala de percepciones ordinarias de los puestos en un mismo grado, identificados por los dígitos 1, 2 y 3 en el tabulador de sueldos.

Percepción extraordinaria: Son aquellos pagos por concepto de incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal operativo de la Comisión Nacional y que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de prestaciones de seguridad social.

Percepción ordinaria: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal de la Comisión Nacional de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera sueldo base tabular y compensación garantizada, considerando el incremento salarial autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Plaza: A la posición presupuestaria individual que respalda un puesto en la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada.

Prestaciones: A los beneficios que recibe el personal de la Comisión Nacional en los términos de este Manual y de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en el tabulador de sueldos, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Sueldo: Los importes que se deben cubrir al personal de la Comisión Nacional por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados a la Comisión Nacional, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

Tabulador de sueldos: Al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado y nivel, según corresponda.

Unidades Responsables: A los Órganos y Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a VII y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalado en el artículo 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de aplicación exclusiva a las personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos según los términos o lineamientos aplicables de cada una.

3.2. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

4. DISPOSICIONES Y REGLAS DE APLICACIÓN.

4.1. La Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que establece el presente Manual.

4.2. El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

- a) Puestos de mando: comprende los puestos de los grupos O, N, NSC, M, MSC, K, J, I, H y G, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.
- b) Puestos operativos: comprende los puestos que integran el grupo P y PSC, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.

4.3. Las remuneraciones, así como su otorgamiento, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Manual.

4.4. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y salariales, así como a las plantillas o analítico de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados.

5. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

5.1. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, recompensas, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

5.2. Las remuneraciones a que se refiere el numeral anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprenden:

a) Sueldos:

- i) Sueldo base tabular, y
- ii) Compensación garantizada.

b) Prestaciones, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de Ley, y
- ii) Por disposición de la Comisión Nacional.

B. Percepciones extraordinarias:

I. Reconocimientos que se otorgan al personal de la Comisión Nacional, en los términos de las disposiciones o lineamientos aplicables.

II. Otras percepciones de carácter excepcional otorgadas por la Comisión Nacional, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

6. PERCEPCIONES ORDINARIAS.

6.1. Sueldos.

6.1.1. Para efectos del presente Manual y la aplicación del tabulador de sueldos de mando y operativos, se establecen en el **Anexo 1** las denominaciones de puestos, distribuidos en grupos, grados y niveles, según corresponda.

6.1.2. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas Servidoras Públicas por concepto de sueldo, estará integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada. Se cubre en periodos quincenales.

6.1.3. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignen en el tabulador de sueldos autorizado.

6.1.4. Tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada para cada grupo, grado y nivel, están considerados en el tabulador de sueldos, (**Anexo 1**) y se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 "Sueldos Base" y 15402 "Compensación Garantizada" del Clasificador por Objeto del Gasto, respectivamente.

6.1.5. El tabulador de sueldos considera únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada.

6.1.6. La Comisión Nacional retendrá y enterará los impuestos de las personas Servidoras Públicas, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

6.1.7. Corresponde a la Coordinación General de Administración y Finanzas determinar los grupos, grados y niveles, así como la denominación de los puestos, y en su caso actualizar los mismos en términos de la estructura del tabulador de sueldos que se aplicará en el año 2024, sin perjuicio a las personas servidoras públicas de esta Comisión.

7. PRESTACIONES.

7.1. Por mandato de Ley.

7.1.1. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que la Comisión Nacional realiza a favor del personal en el servicio público, en términos de las disposiciones aplicables.

7.1.2. Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. Prima quinquenal.

Se otorga en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados en el sector público federal, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación y pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución del sector público donde las personas Servidoras Públicas hayan acumulado la antigüedad referida. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo. Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la Comisión Nacional, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

- \$160.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$185.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$235.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$260.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$285.00 de 25 años en adelante.

II. Prima vacacional.

Monto equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular y compensación garantizada; se otorgará al personal de la Comisión Nacional por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2024 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2024.

III. Aguinaldo.

Monto equivalente a cuando menos 40 días de sueldo base tabular y compensación garantizada que recibirá el personal de la Comisión Nacional, mismo que se cubre antes del 15 de diciembre, en los términos que determine la Coordinación General de Administración y Finanzas.

7.1.3. Quienes integran el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibirán las prestaciones adicionales a las señaladas en el presente Manual que, en su caso, fijen las leyes y normas aplicables, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

7.2. Por disposición de la Comisión Nacional.

7.2.1. Seguros.

7.2.1.1. Seguro de Vida Institucional.

El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o invalidez total y/o permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo base y compensación, y la prima correspondiente será cubierta por la Comisión Nacional. La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la o el servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento quincenal en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de sueldo base tabular y compensación.

7.2.2. Ayuda para despensa.

La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a las y los servidores públicos de nivel operativo de limpieza, supervisor operativo de limpieza, apoyo administrativo, cocinera/o, analista, profesional, jefa/e de departamento, subdirector/es, visitadoras/es adjuntas/os, capacitadoras/es, investigadores en derechos humanos "A" y enlaces administrativos.

7.2.3. Apoyo para el Día de Reyes.

Apoyo anual en vales de despensa, por \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada hijo(a), mediante monedero electrónico, al personal operativo y visitadoras/es adjuntas/os de la Comisión Nacional que tenga hijas o hijos menores de 12 años a la fecha del Día de Reyes, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos.

7.2.4. Día de la Niña y del Niño.

Apoyo que se otorga al personal operativo y visitadoras/es adjuntas/os de la Comisión Nacional que tenga hijas o hijos menores de 12 años al 30 de abril, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en el otorgamiento de 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cuando se tenga un hijo y 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada hijo adicional, mediante monedero electrónico.

7.2.5. Día de las Madres.

Apoyo a las servidoras públicas que son madres de familia conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos, con motivo de su día. Consiste en el otorgamiento de vales de despensa con valor de 2,000.00 (dos mil pesos 00/100M.N.) en monedero electrónico

7.2.6. Medidas de fin de año.

Durante el mes de diciembre se otorgarán las medidas de fin año a las y los servidores públicos de nivel operativo que se encuentren activos al momento de su entrega. Tales medidas consisten en un apoyo de vales de despensa por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mediante monedero electrónico.

7.2.7. Ayuda por servicios

La ayuda consistente en el otorgamiento de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a las y los servidores públicos de nivel operativo.

8. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.**8.1. Reconocimiento por antigüedad.**

Se otorgará un estímulo por antigüedad al personal de la Comisión Nacional, que en el ejercicio presupuestal 2024 cumplan efectivamente 5, 10, 15, 20 o 25 años de servicio continuo prestados con plaza presupuestal en la Comisión Nacional, el cual se pagará en una sola exhibición en el mes de junio, de acuerdo con lo siguiente:

- 5 años, 15 días de sueldo base y diploma.
- 10 años, 25 días de sueldo base y diploma.
- 15 años, 35 días de sueldo base y diploma.
- 20 años, 45 días de sueldo base y diploma.
- 25 años, 60 días de sueldo base, diploma y medalla

8.2. Otros estímulos

Se podrá otorgar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, otros estímulos por desempeño, calidad, mérito, productividad, comportamiento ejemplar, entre otros factores, en los términos que establezca la Coordinación General de Administración y Finanzas.

9. INTERPRETACIÓN.

La Coordinación General de Administración y Finanzas será el área competente para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

10. VIGILANCIA.

Corresponde al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

11. VIGENCIA.

El presente Manual tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Queda sin efectos el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2023, expedido el 21 de febrero de 2023 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – Aplíquese el presente en términos de la estructura del tabulador de sueldos a partir del 1º de enero de 2024, los salarios de los mandos superiores serán ajustados a partir de la quincena cinco 2024, sin perjuicio a las personas servidoras públicas de esta Comisión.

TERCERO. - Publíquese el presente Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2024 y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 1
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2024.

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
G	PRESIDENTA DE LA CNDH	A	30,025.63	121,240.80	151,266.43						
H	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL		26,580.47	120,337.40	146,917.71						
I	VISITADOR/A GENERAL	A	28,341.03	110,746.32	139,087.35						
J	SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	A	28,341.03	110,746.32	139,087.35						
K	DIRECTOR/A DE VISITADURIA, CGAF (1), CGSRAJ (2), DIRECTORES/AS GENERALES DE UR	C	27,300.00	111,312.06	138,612.06						
	DIRECTORES/AS GENERALES, DEMNPT (3), DEMIMNCDPD (4), CGECYT (5) y SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO	B	26,980.00	110,857.80	137,837.80						
	DIRECTORES/AS DE PROGRAMAS ESPECIALES	A	26,580.47	110,259.23	136,839.70						
M	DIRECTOR/A DE ÁREA	E	19,893.96	96,546.68	116,440.64						
		D	18,724.57	94,499.89	113,224.46						
		C	18,447.83	77,513.14	95,960.97						
		B	15,255.98	68,162.02	83,418.00						
		A	14,736.07	65,916.02	80,652.09						
MSC	INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS "B"	A	14,736.07	65,916.02	80,652.09						
NSC	VISITADOR/A ADJUNTO/A	E	14,850.22	54,569.41	69,419.63	16,038.23	58,934.95	74,973.18			
		D	14,417.67	48,808.46	63,226.13	15,571.10	52,713.10	68,284.20	15,723.70	53,229.72	68,953.42
		C	13,997.76	43,698.52	57,696.28	15,117.57	47,194.33	62,311.90	15,265.73	47,656.87	62,922.60
NSC	INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS "A" Y CAPACITADORES/AS	C	13,997.76	43,698.52	57,696.28						
N	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA / ENLACE ADMINISTRATIVO	C	13,882.00	47,824.35	61,706.35						
		B	13,682.00	45,271.68	58,953.68						
		A	13,482.00	42,719.01	56,201.01						
O	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	C	13,281.35	34,721.56	48,002.91						
		B	12,988.69	33,956.56	46,945.25						
		A	12,644.96	30,361.71	43,006.67						

(1) Coordinador/a General de Administración y Finanzas (2) Coordinador/a General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos (3) Dirección Ejecutiva del Mecanismos Nacional de Prevención de la Tortura (4) Dirección Ejecutiva del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (5) Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas.

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2024.

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
PSC*	PROFESIONAL	C	10,752.07	21,380.64	32,132.71	11,612.23	23,011.97	34,624.19	12,541.21	24,810.12	37,351.33
		B	10,541.25	19,637.91	30,179.16	11,043.01	20,499.33	31,542.33	11,250.22	20,848.60	32,098.82
P	PROFESIONAL	C	10,752.07	21,380.64	32,132.71	11,612.23	23,011.97	34,624.19	12,541.21	24,810.12	37,351.33
		B	10,541.25	19,637.91	30,179.16	11,043.01	20,499.33	31,542.33	11,250.22	20,848.60	32,098.82
	ANALISTA	C	10,130.95	14,539.29	24,670.25	10,941.44	15,636.78	26,578.23	11,816.71	16,852.34	28,669.05
		B	10,033.61	12,979.54	23,013.15	10,334.61	13,478.38	23,812.99	10,644.63	13,934.19	24,578.82
	COCINERA/O	B	10,033.61	12,979.54	23,013.15						
	APOYO ADMINISTRATIVO	C	9,835.88	9,921.72	19,757.61	10,622.76	10,654.88	21,277.64	11,472.56	11,474.55	22,947.11
		B	9,751.67	8,599.64	18,351.31	10,225.34	8,968.37	19,193.70	10,464.41	9,152.98	19,617.39
	SUPERVISOR OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	9,228.67	6,109.11	15,337.78						
	OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	7,905.09	2,258.59	10,163.68						

*Profesional plazas de Servicio Civil

LINEAMENTOS de austeridad para el ejercicio fiscal 2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**LINEAMENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a su cumplimiento deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, define la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 61, señala que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, segundo párrafo establece que los órganos constitucionalmente autónomos tomarán acciones necesarias para regular y normar medidas de austeridad cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, el cual establece en su artículo 9, penúltimo párrafo, que los entes autónomos deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ratifica su compromiso para el debido cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la dignidad de las y los mexicanos;

Que son propósitos fundamentales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercer los recursos de su presupuesto autorizado y optimizar el gasto sin detrimento de las metas programadas, para hacer más eficiente su operación, en concordancia con las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

Que la Comisión Nacional tiene la obligación de implantar las medidas necesarias para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido instrumento, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de austeridad para el ejercicio fiscal 2024; mismos que deberán observar las y los servidores públicos de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH.

Del ejercicio fiscal 2020 al 2024, la CNDH redujo en más de 20% su presupuesto de gasto de operación y solamente para el ejercicio fiscal 2024, tuvo una reducción de 7% en términos reales respecto de los recursos del gasto de operación aprobado en el año anterior, ello sin limitar el cumplimiento de las funciones Constitucionales, sino antes bien, alcanzar más resultados, con eficiencia y eficacia del gasto público aunado al desempeño del trabajo de esta Comisión Nacional. Por lo anterior y, en consecuencia, para el ejercicio fiscal 2024, se establece una meta de ahorro hasta un 10% sobre el gasto presupuestado de operación.

En su caso, el monto de los ahorros se destinará al fortalecimiento de los programas prioritarios de la Comisión Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ahorros serán informados por las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Planeación y Estrategia Institucional a la Dirección General de Finanzas, instancia que reportará en los informes trimestrales correspondientes, el importe de los ahorros obtenidos.

Es importante destacar, que el gasto de esta Comisión Nacional observará las Normas en Materia de Austeridad de la CNDH publicadas el 10 de marzo de 2021; así como, los principios contenidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

La Dirección General de Finanzas podrá reasignar los remanentes presupuestales de las Unidades Responsables de su calendario de gasto, con el fin de tener un mejor ejercicio del gasto.

Se prohíbe la constitución de fideicomisos, mandatos o análogos con recursos públicos asignados a la CNDH.

SEGUNDO. SERVICIOS PERSONALES.

Se realizará una reducción salarial a los mandos de nivel superior en porcentajes de 7% al grupo I donde se sitúa el puesto de Visitadurías Generales; así como al grupo J correspondiente a la Secretaría Ejecutiva; mientras a que, a los puestos que integran el grupo K, la reducción será del 5% donde se incorporan las Direcciones de Visitadurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales de Unidades Responsables, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Direcciones Ejecutivas de Mecanismos, Direcciones Generales y Direcciones Generales de Programas Especiales.

No se otorgará incremento salarial a los mandos ubicados en los grupos M de Dirección de Área.

Se otorgarán incrementos salariales del 4.5% al personal operativo, de acuerdo con su grupo, grado y nivel.

No se podrá incrementar el monto aprobado al rubro de honorarios del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Sólo procederá la creación de plazas mediante un esquema compensatorio para no superar el techo de 1700, de conformidad con los recursos previstos en el presupuesto aprobado para la Comisión Nacional y ahorros que se generen, alineadas con su plan de transformación estructural, así como, aquellas que sean resultado de reformas jurídicas, o bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente.

Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de la Comisión Nacional, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y tendrán como objetivo mantener en lo posible el poder adquisitivo a quienes realizan las funciones sustantivas y operativas.

Se ajustarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad de la CNDH, pero también de eficacia y eficiencia, eliminando todo tipo de duplicidades y los tramos de burocracia y retraso en sus procedimientos, mejorando los sistemas de control, implementando ejercicios periódicos de evaluación de resultados en atención a las necesidades de mejora en la planeación y en la gestión.

TERCERO. INMUEBLES Y MANTENIMIENTO.

El mantenimiento y adecuación de espacios se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, y se ajustará aquellos que sean estructurales y no puedan postergarse, los que impliquen una ocupación más eficiente y generen ahorros en el mediano plazo, los que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como, los que tengan por objeto mejorar y hacer más accesibles y eficiente la atención al público.

El mantenimiento y adecuación de espacios será realizado por el personal de la propia Comisión Nacional.

Se eliminarán al mínimo necesario los contratos de arrendamiento de inmuebles y servicios externos.

CUARTO. VEHÍCULOS.

Se cancela la compra de vehículos, y los que existen estarán destinados en forma exclusiva al uso oficial y a prestar servicios directamente a la población.

La dotación de combustible se otorgará exclusivamente para vehículos oficiales que se tengan dentro del parque vehicular vigente.

Se asignarán a cada área solo los automóviles que se requieran para el trabajo de atención a víctimas. No se utilizarán vehículos y otros bienes públicos para asuntos particulares.

(Se deberán reducir los gastos de mantenimiento preventivo de vehículos oficiales, al mínimo indispensable que asegure su óptimo funcionamiento.) **Propuesta se sugiere eliminar párrafo toda vez que se cuenta con un taller propio en la CNDH**

QUINTO. TELEFONÍA MÓVIL.

Únicamente se autorizará el uso de teléfonos celulares para uso institucional pagados por la Comisión Nacional, cuando se justifique su necesidad para apoyo al trabajo sustantivo; asimismo, se podrá autorizar el uso de telefonía satelital, para personal sustantivo, que por sus actividades enfrente riesgos por cuestiones de seguridad personal, observando lo establecido en los numerales 5 y 5.5 de las Normas en Materia de Austeridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que los recursos asignados para el presente ejercicio no contemplan este concepto, no se autorizará transferencia de recursos en la partida "Servicio de telefonía celular", salvo casos excepcionales debidamente autorizados y justificados. Para la adquisición de equipos, se deberá apegar a lo establecido en el numeral SEXTO de los presentes Lineamientos.

SEXTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

A fin de hacer más eficiente el gasto, se continuará promoviendo esquemas de contratación por servicios administrados, y aquellos que eviten costos adicionales en términos del marco normativo en materia de adquisiciones; privilegiando la observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de procedimientos de adjudicación en términos de los montos de actuación del presupuesto aprobado y siempre con el propósito de obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, observando lo establecido en el numeral 5 de las Normas en Materia de Austeridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, promoverá medidas para generar ahorros en el abastecimiento de bienes y servicios generales.

No se asignará presupuesto adicional a ningún área que no hubiera gastado el solicitado, ni se comprará ningún bien que no sea plenamente justificado o exista en los almacenes en cantidad suficiente.

Los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional deberán implementar acciones tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica, agua, servicio telefónico así como de papelería, sin que se afecte la operación sustantiva, así como lo dispuesto en lo establecido en Artículo 16 de la ley Federal de Austeridad Republicana.

SÉPTIMO. ASESORÍAS.

Se eliminará la contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, documentos, proyectos de Ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, pudiéndose realizar excepcionalmente y mediante acuerdo de la Presidencia de la Comisión, exclusivamente cuando los servicios contratados no los pueda realizar personal interno y que sean indispensables para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

OCTAVO. VIÁTICOS Y PASAJES.

Se reducirán los gastos de viáticos al mínimo y se tendrá un control estricto sobre los boletos de avión en viajes nacionales, para mantener solo aquellos que sean propios de las exigencias del trabajo y de las actividades oficiales en el interior del país rigurosamente justificadas.

Se suprimirán los viajes al extranjero, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, la partida presupuestal se mantendrá en el mínimo.

Las tarifas de viáticos se mantendrán sin aumentos, en su mismo nivel nominal que en el ejercicio fiscal 2023.

NOVENO. COMUNICACIÓN SOCIAL.

El presupuesto aprobado a los conceptos de difusión y comunicación social se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO. BLINDAJE ELECTORAL.

Con motivo de las elecciones que se llevarán a cabo en este año, el personal adscrito a la CNDH deberá abstenerse de utilizar recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales o instalaciones públicas con fines político – electorales, tampoco deberá utilizar las cuentas de correo electrónico, redes sociales institucionales y páginas oficiales de la CNDH con fines político – electorales, ni condicionar la prestación de cualquier servicio con fines político – electorales.

DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES.

La Coordinación General de Administración y Finanzas será el área responsable para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos y de considerarlo conveniente, podrá emitir medidas de austeridad adicionales.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el artículo 21, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; se publica la estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Estructura Ocupacional por Niveles Jerárquicos se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Grupo	Puesto	Plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aportaciones de Seguridad Social	Seguros	Otras Prestaciones y Estimulos	Total
G	Presidenta de la CNDH	1	380,308	1,454,890	50,422	305,533	69,781	60,417	-	2,301,351
H	Titular del Órgano Interno de Control	1	318,966	1,444,047	48,973	270,534	64,256	42,820	3,600	2,193,195
I	Visitador/a General	6	2,040,554	8,204,064	284,573	1,536,693	411,070	250,237	21,600	12,748,790
J	Secretario/a Ejecutivo/a	1	340,092	1,367,344	47,429	256,115	68,512	41,706	3,600	2,124,798
K	Director de Visitaduría, CGAF (1), CGSRAJ (2), Secretario/a Técnico/a del Consejo Consultivo, Directores Generales de UR, Directores Generales, DEMNPT(3) DEMMNCDHPD(4), DGEcyT (5), Directores de Programas Especiales	39	12,389,418	57,291,575	1,935,583	10,452,149	2,441,711	1,486,381	136,800	86,133,618
M	Director/a de Área	109	25,027,947	127,454,574	4,084,315	22,055,301	4,861,773	3,069,219	392,400	186,945,528
N	Visitador/a Adjunto/a,	501	91,918,094	326,634,225	11,211,118	60,540,036	17,855,341	11,272,071	1,803,600	521,234,485
N	Subdirector/a de Área	148	24,445,716	91,699,542	3,111,005	16,799,425	4,748,665	2,997,819	532,800	144,334,972
O	Jefe/a de Departamento	125	19,234,717	50,525,581	1,868,562	10,090,234	3,736,412	2,358,786	450,000	88,264,291
P	Operativo	672	83,756,349	156,422,288	6,782,159	36,624,705	17,152,251	10,828,167	12,163,200	323,729,119
P	Operativo de Limpieza	97	8,747,766	3,838,569	368,108	1,987,783	1,855,410	1,130,926	1,738,725	19,667,286
	TOTAL	1,700	268,579,925	826,336,698	29,792,246	160,918,509	53,265,180	33,538,551	17,246,325	1,389,677,433
	Honorarios	3								5,500,000
										1,395,177,433

(1) Coordinación General de Administración y Finanzas (2) Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos (3) Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (4) Dirección Ejecutiva del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (5) Dirección General de Especialidades Científicas y Técnicas.

Al 16 de febrero de 2024 del total de la plantilla se cuenta con 129 plazas vacantes. La estructura de grupos, grados y niveles se desagrega en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2024. Conforme a las disposiciones aplicables las cifras contenidas en el cuadro están sujetas a la modificación de las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a las y los servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2024.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la resolución incidental dictada en autos del expediente 0182-2023-02-C-09-07-01-01-L correspondiente al juicio contencioso administrativo promovido por la empresa GE de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Órgano Interno de Control.- Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa.

CIRCULAR.- POR LA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 0182-2023-02-C-09-07-01-01-L CORRESPONDIENTE AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RADICADO EN LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 102, Apartado A, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XIII, 93, fracción XI, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 13, 77, 78 y 79, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 273 de su Reglamento, 5, fracción XIII, inciso a), 203, 206, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, y Décimo Sexto Transitorio, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y, numerales Primero, Segundo fracción I, inciso d, y Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su Titular y, en cumplimiento a lo ordenado en el considerando QUINTO de la Resolución Incidental emitida el **ocho de enero de dos mil veinticuatro**, en el expediente del **Juicio de Nulidad 0182-2023-02-C-09-07-01-01-L**, se da aviso a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que en virtud que la moral **GE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó la suspensión de la ejecución de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en el expediente de sanción a proveedores 0003/2023, a través de la cual, se le impuso la sanciones administrativas consistentes en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE DOCE MESES** y una **MULTA** por la cantidad de **\$1'892,220.00 (Un millón ochocientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N)**, dicha suspensión le fue concedida de manera definitiva en la citada resolución de ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la que se determinó lo siguiente:

“Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 24, 24 bis, 28 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo es de resolver y se resuelve:

- I. Resulta procedente y fundada la solicitud de suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada respecto la sanción económica.*
- II. Se concede en definitiva la suspensión solicitada respecto la sanción económica por la cantidad de \$1'892,220.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100) en los términos y para los efectos señalados en el considerando tercero de la presente sentencia interlocutoria; es decir, su eficacia queda condicionada a que la parte actora garantice debidamente el interés fiscal.*
- III. Ha resultado procedente y parcialmente fundada la medida cautelar solicitada.*
- IV. Se concede en definitiva la medida cautelar solicitada únicamente para los efectos señalados en la parte considerativa de la presente interlocutoria.”*

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, Licenciado **Carlos Enrique Rascón Yrizar**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se presentan al Pleno de este Instituto, la Guía para la realización de Auditorías y Revisiones del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los Lineamientos para la Verificación Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/14/02/2024.14

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN AL PLENO DE ESTE INSTITUTO, LA GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS Y REVISIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción XXI, 51 y 52 Ter, fracciones I y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 6, 8, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX, y 51, fracciones IV, VII, IX y XLV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023; y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) tiene la encomienda constitucional de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales y, en consecuencia, dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 51 se establece que el Órgano Interno de Control del INAI es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
3. Que el Órgano Interno de Control de este Instituto tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
4. Que derivado de la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el Órgano Interno de Control de este Instituto cuenta con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas.
5. Que el artículo 51, fracciones IV y VII, del Estatuto Orgánico del INAI, facultan al Órgano Interno de Control para elaborar el manual de procedimientos a su cargo, así como para emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, directrices y políticas de gestión interna, para el debido cumplimiento de las facultades que tiene conferidas, informando al Pleno de dicha expedición.
6. Que el primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano Interno de Control emitió la *Guía para la realización de Auditorías y Revisiones del Órgano Interno de Control del INAI*, cuyo objetivo es servir de base para los trabajos de fiscalización que se realizan y cuya propuesta se trabajó en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna adscrita al Órgano Interno de Control, en línea con

los esfuerzos realizados desde el Sistema Nacional de Fiscalización en el sentido de adoptar procedimientos homologados de auditoría, fortalecer y modernizar las normas que la regulan, contribuir al cumplimiento de las atribuciones que se tienen conferidas y fortalecer la operación y el Sistema de Control Interno del Instituto.

7. Que el primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano Interno de Control emitió los *Lineamientos para la Verificación Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, cuyo objetivo es establecer el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la verificación aleatoria de la información contenida en las declaraciones patrimoniales presentadas por las personas servidoras públicas de este Instituto, que obren en los archivos del Órgano Interno de Control.
8. Que el primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano Interno de Control emitió el *Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, con el objetivo primordial de establecer un instrumento guía para las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control del INAI, en el desempeño de las funciones y actividades que les son asignadas.
9. Que el primero de febrero de dos mil veinticuatro, la persona titular del Órgano Interno de Control solicitó al Comisionado Presidente hacer del conocimiento del Pleno de este Instituto las disposiciones normativas antes referidas.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se presentan al Pleno de este Instituto la *Guía para la realización de Auditorías y Revisiones del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, los *Lineamientos para la Verificación Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, así como el *Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, conforme a los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y sus anexos podrán ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-02-2024.14.zip>

Contenido de la carpeta .zip:

1. Acuerdo ACT-PUB-14-02-2024.14.pdf
2. Guía para la realización de auditorías y revisiones del OIC del INAI.pdf
3. Lineamientos para la Verificación Patrimonial de personas servidoras públicas del INAI.pdf
4. Manual de Procedimientos del OIC del INAI.pdf

www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-14-02-2024-14.zip

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y el Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Adrián Alcalá Méndez, en sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Firmado electrónicamente.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL **ACUERDO ACT-PUB/14/02/2024.14**; **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/14/02/2024.14, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 04 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.

(R.- 548977)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L040/2024**, para el Servicio de internet dedicado de fibra óptica de 2 Gbps para la Coordinación de Comunicación Social.

Costo de las bases	Visita a las instalaciones (obligatoria)	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$2,674.50 con I.V.A. incluido	13 de marzo de 2024 10:00 horas	15 de marzo de 2024 11:00 horas	21 de marzo de 2024 10:30 horas	26 de marzo de 2024 13:30 horas	29 de marzo de 2024 13:30 horas

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Servicio de internet dedicado de fibra óptica de 2 Gbps para la Coordinación de Comunicación Social.	1	Servicio

- Fecha límite para adquirir bases: **11 de marzo de 2024**. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Los Servicios objeto de esta contratación serán adjudicados mediante Contrato Cerrado, a un sólo licitante, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 de las bases de esta licitación.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0119440356, cuenta clabe 012180001194403569**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **05, 06, 07, 08 y 11 de marzo de 2024**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **05, 06, 07, 08 y 11 de marzo de 2024**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas**. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de ejecución de los servicios: La ejecución de los servicios se realizará en los edificios de Av. Paseo de la Reforma Núm. 135 y Madrid Núm. 35, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, durante la vigencia del contrato que será a partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: español, y la Moneda es: peso mexicano. Condiciones de pago: los pagos se realizarán por 9 mensualidades a mes vencido, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los servicios y la factura correspondiente a entera satisfacción de la Cámara de Senadores para su tramitación a pago, que cumpla con los requisitos fiscales y electrónica soportada con los archivos PDF y XML respectivos y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará Anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 549023)

H. CAMARA DE DIPUTADOS**LXV LEGISLATURA****SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4o. fracción VIII, 27 primer párrafo, 28 fracción I inciso a), 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXV/LPN/13/2024**, para la contratación del servicio de **"Conservación y Mantenimiento a Espacios"**, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Nombre	Acto de Visita a los sitios de prestación de los servicios	Acto de Junta de Aclaraciones a las Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXV/LPN/13/2024	Conservación y Mantenimiento a Espacios	12 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.	15 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.	25 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las Personas morales y/o Personas físicas con actividad empresarial interesadas, previo a la realización de pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **11 de marzo de 2024**, a las **18:00 horas**. El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), y deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta **11 de marzo de 2024**, a las **18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de bases, deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur de la Cámara de Diputados, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo, folio de operación y el estatus de la operación deberá indicar ejecutado o liquidado.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación, se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X", Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas con actividad empresarial, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, no se otorgará anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia de la Orden de Servicio iniciará a partir del día natural siguiente a su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024.
- El plazo de prestación de los servicios objeto de la presente Licitación, será de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5. de las Bases.
- El lugar y horario de prestación de los servicios objeto de la presente Licitación, será de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6. de las Bases.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal a mes vencido por los servicios realizados en el mes, conforme a lo establecido en el numeral 1.7. de las Bases.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RICARDO REYNA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 549028)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-07-112-007000997-I-22-2024.
Objeto de la Licitación	Adquisición de elevador de columnas de camiones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-febrero-2024.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	7 y 8-marzo-2024, 08:00 -14:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14-marzo-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22-marzo-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10-abril-2024, 13:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 28 DE FEBRERO DE 2024.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548915)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-07-110-007000999-I-277-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	Adquisición de equipo diverso para las oficinas de trabajo “Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos” en Tulum, Q. Roo.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	27/02/2024, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/03/2024, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	19/03/2024, 09:00 horas.
Fallo.	27/03/2024, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2024.
SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.
ENCARGADA DEL MODULO ELECTRONICO DE PUBLICACION
DE DOCUMENTOS EN EL D.O.F. POR MEDIOS ELECTRONICOS
MAGUEYNA SADAY MONTES GOMEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549036)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-69-2024, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de contratación	Uniformes y banderas para eventos cívicos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de marzo de 2024 a las 0800 hs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2024 a las 0800 hs.
Fecha y hora de fallo	4 de abril de 2024 a las 1200 hs.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 29 DE FEBRERO DE 2024.EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL
DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO**GRAL. BRIG. I.I. E.M., ADALBERTO VARGAS RIVERA**
RUBRICA.

(R.- 548973)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-112-007000997-N-103-2024.
Objeto de la Licitación	Adquisición de diversas refacciones de material bélico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-febrero-2024.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	7-marzo-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22-marzo-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11-abril-2024, 13:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 29 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548992)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-254-2024.
Objeto de la licitación.	Adquisición de neumáticos para aeronaves de la F.A.M.
Fecha de publicación en Compranet.	27 de febrero de 2024.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 2 Abr. 2024.
Presentación y Apertura de Propositiones.	09:00 Hs., 10 Abr. 2024.
Fallo.	10:00 Hs., 24 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548995)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-255-2024.
Objeto de la licitación.	Cursos de capacitación para el personal de pilotos aviadores y especialistas de la F.A.M.
Fecha de publicación en Compranet.	27 de febrero de 2024.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 2 Abr. 2024.
Presentación y Apertura de Propositiones.	09:00 Hs., 9 Abr. 2024.
Fallo.	10:00 Hs., 29 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548950)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-256-2024.
Objeto de la licitación.	Adquisición de refaccionamiento para Aviones Boeing.
Fecha de publicación en Compranet.	27 de febrero de 2024.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 2 Abr. 2024.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 9 Abr. 2024.
Fallo.	10:00 Hs., 25 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548994)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-265-2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de consumibles de impresión para los Organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	22/02/2024, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	07/03/2024, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	14/03/2024, 09:00 horas.
Fallo.	03/04/2024, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2024.

SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

ENCARGADA DEL MODULO ELECTRONICO DE PUBLICACION

DE DOCUMENTOS EN EL D.O.F. POR MEDIOS ELECTRONICOS

MAGUEYNA SADAY MONTES GOMEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549037)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la L.A.A.S.S.P. y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la L.P.E.I.B.C.T. No. LA-07-110-007000999-T-275-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>;

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-T-275-2024.
Objeto de la Licitación.	"Equipamiento y Obra Pública del C.P. M. para contribuir a las operaciones del Orden Interior y Seguridad Nacional 2022" (Construcción y equipamiento de instalaciones para la Seguridad Interior y Exterior del A.I.F.A. y construcción y equipamiento de un complejo de almacenes) Competencia de la D.G. Tptes.
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	29 de febrero de 2024.
Visita a Instalaciones:	Ninguna.
Junta de Aclaraciones:	08:00 A.M., 20 Mar. 2024
Presentación y Apertura de Proposiciones:	08:00 A.M., 10 Abr. 2024
Fallo:	12:00 P.M., 30 Abr. 2024

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2024.

EL SUBJEFE DE LA SEC. ADQS. TPTES.

CAP. 1/O. AYDTE. CONTAB. DANIEL LARA HERNANDEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549081)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-278-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de alimento para ganado canino, alimento para animales de Bioterio y suplementos alimenticios para ganado.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	27 Feb. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 20 Mar. 2024.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 9 Abr. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 29 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 27 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.

SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548947)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-279-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Diseño de una Estrategia de atención del Infarto al corazón en Sanidad Militar (Código Infarto-SEDENA) (Adquisición de equipo médico)
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 Feb. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 20 Mar. 2024.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 9 Abr. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 29 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 28 DE FEBRERO DE 2024.
EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.
SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548948)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-280-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de Equipo no Permanente de Sanidad para las Oficinas de trabajo, Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos (Tulum, Q Roo)
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 Feb. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 26 Mar. 2024.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 9 Abr. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 29 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 28 DE FEBRERO DE 2024.
EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.
SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548946)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-282-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de material de adiestramiento canino, forja e implementación de herrajes, identificación y material para atención de ganado diverso.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	29 Feb. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 22 Mar. 2024.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 10 Abr. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 30 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 29 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.

SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549005)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-283-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de material para la terapia de reemplazo renal lento continuo en el Hospital Central Militar.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	29 Feb. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 27 Mar. 2024.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 10 Abr. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 30 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 29 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.

SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549006)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-284-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Construcción de un R.C.M. y su U.H.M. en el municipio de Cerralvo, N.L., 2/a. Fase.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	29 Feb. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 26 Mar. 2024.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 10 Abr. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 30 Abr. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 29 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.

SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549004)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION**PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL****BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D km 1.5, Predio "Gral. Div. D.E.M. Salvador Cienfuegos Zepeda" Municipio de Oriental, Estado de Puebla; da a conocer los nombres de los licitantes adjudicados de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-310-2023.

Descripción	Adquisición de Análisis Dimensional (Segunda Vuelta)		
Publicación	29/ENE/2024, 13:30 hrs.		
Adjudicados	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
HGW PROCESS AND SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	AV. JORGE JIMENEZ CANTU No. EXT. 1, INT. 124, COLONIA VALLE ESCONDIDO, C.P. 52937, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.	2	\$ 18,560.00 M.N.
MEDYMET CALIBRACION METROLOGIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A.S. DE C.V.	AV. SAN ANTONIO No. 70, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, C.P. 54740, ETADO DE MEXICO.	1	\$ 3,016,000.00 M.N.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 28 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548908)

SECRETARIA DE BIENESTAR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-20-411-020000999-N-7-2024

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 párrafo, primero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 42 segundo párrafo, 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-20-411-020000999-N-7-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia del texto para consulta en Av. Paseo de la Reforma No. 116, Piso 14, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, teléfono: 55 5328-5000, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas, hasta el día 14 de marzo de 2024.

Descripción de la licitación	"Servicio de transporte terrestre, local de pasajeros para el personal operativo de la Secretaría de Bienestar"		
Volumen a adquirir	Los alcances, detalles e información sobre el servicio a contratar se determinan en la propia convocatoria		
Publicación en CompraNet	29/febrero/2024	Junta de aclaraciones	07/marzo/2024, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita	Presentación y apertura de proposiciones	15/marzo/2024, 11:00 horas
Fallo	18/marzo/2024, 13:30 horas		

Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados, en el piso 14, ubicado en el domicilio arriba señalado y a través del Sistema CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. AIDEE ANGELES ARROYO
RUBRICA.

(R.- 548979)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISION NACIONAL DEL AGUA ORGANISMO DE CUENCA
CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones, y cuya información relevante es:

	No. LA-16-B00-016B00032-N-3-2024
Objeto de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 26 Estaciones Hidrológicas Convencionales ubicadas dentro de La Región Hidrológico-Administrativa VII Cuencas Centrales Del Norte.
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria electrónica.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	14 de marzo del 2024, 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo del 2024, 10:00 a.m.

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la presente licitación se llevará a cabo con plazo normal con mínimo quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet.

TORREON, COAHUILA, A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
ADRIANA VERDUGO GASCON
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549015)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA EN SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Calle Ramón López Velarde, #2900-1, Colonia Bachigualato, Código Postal 80140, entre Calzada Aeropuerto y Vías del Ferrocarril, Culiacán Rosales, Entidad Federativa Sinaloa, Teléfono: 66-77-58-63-49, Extensión: 68210 y 68223, de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-145-008000964-N15-2024

Descripción de la Licitación:	Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de Aclaraciones:	12/03/2024 9:00 horas
Visita a instalaciones:	08/03/2024 8:00 a 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	19/03/2024 9:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 5 DE MARZO DE 2024.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SINALOA

ING. HUGO GOMEZ ARROYO

RUBRICA.

(R.- 548949)**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SICT YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 001/2024**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-009000059-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de la licitación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calle 35 Número 148, Colonia Petkanché, C.P. 97145, Mérida, Yucatán, teléfono: (999) 986-00-07, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-N1-2024	VIGILANCIA DE OFICINAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/02/2024
Visita a instalaciones	27/02/2024, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	01/03/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2024, 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT YUCATAN

ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA

RUBRICA.

(R.- 549013)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "HIDALGO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector, Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702 Kilómetro 12, Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01771) 454 1000 ext. 50477, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-633-009000997-N-04-2024

Descripción de la licitación	Conservación del camino: Huayacocotla - Tulancingo, mediante trabajos de bacheo, capa de rodadura de un riego y obras complementarias, en tramos aislados del Km. 0+000 al Km. 6+000, pavimento a base de concreto hidráulico, del km 6+000 al km 7+850 y colocación de señalamiento horizontal y vertical del Km. 0+000 al Km. 7+850, con una meta de 7.85 km, en el Municipio de Tulancingo de Bravo, en el Estado de Hidalgo.
Volumen de Licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	11 de marzo de 2024, a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, a las 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-633-009000997-N-05-2024

Descripción de la licitación	Conservación del camino: Huayacocotla - Tulancingo, mediante pavimento a base de concreto hidráulico, del km 7+850 al km 10+000, y colocación de señalamiento horizontal y vertical, del km 7+850 al km 10+870.81, con una meta de 3.02 km, en el Municipio de Metepec en el Estado de Hidalgo.
Volumen de Licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	11 de marzo de 2024, a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, a las 18:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA
RUBRICA.

(R.- 549011)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 399

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 30, 32 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 y 47 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuyas Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia de los textos publicados en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónico No. LA-15-412-015000999-N-627-2024

Descripción de la licitación	"DOTACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL EDIFICIO DE SERVICIOS FEDERALES CON ATENCION CIUDADANA, DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/02/2024
Junta de aclaraciones	08/03/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/03/2024, 11:00 horas
Fallo	21/03/2024, 17:00 horas

El se se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 548990)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 403

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia de los textos publicados en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-628-2024

Descripción de la licitación	“Construcción y renovación de canchas, campos y unidades deportivas, Bloque 06, en el Estado de Morelos, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2024”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de aclaraciones	13/03/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 11:00 horas
Fallo	22/03/2024, 17:00 horas

La obra motivo de licitación, se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE MARZO DE 2024.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 549058)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

RESUMENES DE CONVOCATORIAS No. 400, 401 y 402

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia de los textos publicados en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-624-2024

Descripción de la licitación	"SUSTITUCION DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO EN LA ZONA DE AV. CUAUHTEMOC, BOULEVARD DE LAS NACIONES Y BOULEVARD VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ; EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2024"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/02/2024
Junta de aclaraciones	07/03/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2024, 11:00 horas
Fallo	20/03/2024, 17:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-625-2024

Descripción de la licitación	"SUSTITUCION DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO EN LA AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN VALDES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ; EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2024".
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/02/2024
Junta de aclaraciones	07/03/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2024, 11:00 horas
Fallo	20/03/2024, 17:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-626-2024

Descripción de la licitación	"RENOVACION DE CANCELERIA E IMPERMEABILIZACION EN PARQUE "SANTO DOMINGO" Y CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, RENOVACION DE CANCELERIA E IMPERMEABILIZACION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO "SAN MIGUEL", RENOVACION DE CANCELERIA E IMPERMEABILIZACION EN PARQUE LINEAL EXPOFERIA, RENOVACION DE CANCELERIA E IMPERMEABILIZACION EN CENTRO SOCIAL Y CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO "PAKAL-NA", DEL MUNICIPIO DE PALENQUE; EN EL ESTADO DE CHIAPAS. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2024".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/02/2024
Junta de aclaraciones	08/03/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/03/2024, 11:00 horas
Fallo	21/03/2024, 17:00 horas

Las obras motivos de licitación, se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 549000)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA 03

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el domicilio de la convocante en; Camino a Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada en el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 10:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA 06 D00 006D00001 N 31 2024
Objeto de la licitación	SERVICIO DE FABRICA DE SOFTWARE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	19 de marzo de 2024 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
ANALISTA
KAREN NAYELY FLORES MUCIÑO
RUBRICA.

(R.- 549089)

**016F00 - COMISION NACIONAL DE
AREAS NATURALES PROTEGIDAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-16-F00-016F00002-N-4-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Mayapán Sur, Lote 1, Planta Alta, Supermanzana 21, Manzana 4, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77505, teléfonos: (998) 892 16 48, de lunes a viernes de las 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios de vigilancia de inmuebles de las Areas Naturales Protegidas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, y de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 de Febrero de 2024 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Marzo de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Marzo de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	13 de Marzo de 2024 a las 12:00

CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, A 29 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL

HERIBERTO MARTINEZ LOPEZ

RUBRICA

(R.- 548996)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-6-2024**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-16-B00-016B00013-N-6-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de Monitoreo y Gestión Integral para la Conservación de La Planta de Bombeo Casa Colorada Profunda y sus Estructuras.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Publicación en D.O.F.	05 de marzo de 2024
Visita	11 de marzo de 2024 a las 10:00 Horas
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 12:00 horas
Fallo	26 de marzo de 2024 a las 15:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. SERGIO RAMIREZ ROSALES

RUBRICA.

(R.- 549043)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 03 DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Identificación en CompraNet	LA-16-B00-016B00015-I-12-2024
Objeto de la licitación	Adquisición de Globos Meteorológicos para Estaciones de Radiosondeo Atmosférico
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Fecha y hora para visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	12/03/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	21/03/2024, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/03/2024, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS

RUBRICA.

(R.- 549018)**COMISION NACIONAL DEL AGUA**

ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-5-2024**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-16-B00-016B00013-N-5-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de Monitoreo y Gestión Integral para la Conservación de la Planta de Bombeo El Caracol y Estructuras del TEO-TIRR.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Publicación en D.O.F.	05 de marzo de 2024
Visita	08 de marzo de 2024 a las 10:00 Horas
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 11:00 horas
Fallo	26 de marzo de 2024 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. SERGIO RAMIREZ ROSALES

RUBRICA.

(R.- 549040)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-42-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet a través del link <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de mantenimiento a diversos sistemas y equipos del Instituto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	29 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2024 a las 10:00 horas a través del Sistema Compranet.
Visita a las Instalaciones	De acuerdo a lo indicado en la convocatoria.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de marzo de 2024 a las 10:00 horas a través del Sistema Compranet
Fallo	3 de abril de 2024 a las 10:00 horas a través del Sistema Compranet

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 548954)

**018T0Q - INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES NUCLEARES**

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias se encuentra disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera México Toluca S/N, La Marquesa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en un horario de atención de 8:30 a 15:30 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-18-T0Q-018T0Q002-N-7-2024**

Nombre del Procedimiento de contratación	SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	26 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	05 de marzo de 2024 a las 10:30 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2024 a las 10:30 horas
Fecha y hora de fallo	13 de marzo de 2024 a las 10:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARLENE COLIN GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 549010)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas de carácter nacional**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio "B" del Centro Nacional de Metrología, que se localiza en el km 4,5 de la carretera a los Cués, C.P. 76246, Municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211-05-00, ext. 3175, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.

Número de licitación	LA-10-K2H-010K2H001-N-40-2024
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento en Areas Verdes del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	12/03/2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	08/03/2024, 11:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 11:00 horas
Fallo	25/03/2024, 15:00 horas

Número de licitación	LA-10-K2H-010K2H001-N-41-2024
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento al Sistema de Aire Acondicionado de las Instalaciones del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	12/03/2024, 15:00 horas
Visita a instalaciones	08/03/2024, 15:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 15:00 horas
Fallo	26/03/2024, 10:00 horas

Número de licitación	LA-10-K2H-010K2H001-N-42-2024
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento al Sistema Mecánico, Plantas Tratadoras de Agua y Sistema de Generación de Vapor de las Instalaciones del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	13/03/2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	11/03/2024, 11:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2024, 11:00 horas
Fallo	26/03/2024, 12:00 horas

Número de licitación	LA-10-K2H-010K2H001-N-43-2024
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento Eléctrico en Media y Baja Tensión a las Instalaciones del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	13/03/2024, 15:00 horas
Visita a instalaciones	11/03/2024, 15:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2024, 15:00 horas
Fallo	26/03/2024, 15:00 horas

Número de licitación	LA-10-K2H-010K2H001-N-44-2024
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpibles Estáticos (UPS) del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	14/03/2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	12/03/2024, 11:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2024, 11:00 horas
Fallo	27/03/2024, 10:00 horas

Número de licitación	LA-10-K2H-010K2H001-N-45-2024
Objeto de la licitación	Servicio de Suministro de Gas LP, Incluyendo en Comodato la Instalación de Tanques Estacionarios y el Mantenimiento de las Estaciones de Gas del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	14/03/2024, 15:00 horas
Visita a instalaciones	12/03/2024, 15:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2024, 15:00 horas
Fallo	27/03/2024, 12:00 horas

Número de licitación	LA-10-K2H-010K2H001-N-46-2024
Objeto de la licitación	Servicio de Alimentación en las Instalaciones del CENAM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	15/03/2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	10/03/2024, 11:00 horas será opcional.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2024, 11:00 horas
Fallo	27/03/2024, 15:00 horas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las presentes licitaciones serán de **carácter electrónico**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del sistema electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

EL MARQUES, QUERETARO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
LIC. ROGELIO HERRERA TELLEZ
RUBRICA.

(R.- 549045)

010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA ABIERTO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-I-20-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento mayor a (overhaul) para motor marca Pratt & Whitney, modelo PT6A-135A de la aeronave King Air C90 Gti, matrícula XC-ROK.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2024
Junta de aclaraciones	13/03/2024, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	Del 28/02/2024 al 13/03/2024, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 11:00:00 horas
Fallo	22/03/2024, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. CUAUHTEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 548890)

008JBP - SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-08-JBP-008JBP999-N-12-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que se encuentran disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las instalaciones convencionales en Ciudad de México, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Baja, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14020 en la Ciudad de México, en días hábiles del 27 de febrero al 13 de marzo de febrero de 2024, de las 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Contratación del "Servicio de Almacenaje de grano, para la Unidad Operativa 02 Zacatecas Norte del Programa Precios de Garantía"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	27 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	06 de marzo de 2024a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de marzo de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	15 de marzo de 2024 a las 17:00

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA

RUBRICA.

(R.- 548916)

008JBP - SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-08-JBP-008JBP999-N-13-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que se encuentran disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las instalaciones convencionales en Ciudad de México, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Baja, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14020 en la Ciudad de México, en días hábiles del 28 de febrero al 14 de marzo de febrero de 2024, de las 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Arrendamiento de set de Laboratorio y Transportadores Helicoidales del Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	28 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	07 de marzo de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	18 de marzo de 2024 a las 17:00

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA

RUBRICA

(R.- 548997)

**009J0U - CAMINOS Y PUENTES FEDERALES
DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones NACIONALES, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante en: Calle Sierra de la Rumorosa No. 321, Quinto piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, en Mazatlán Sinaloa, teléfono 7773292100 Ext. 4426 y 4432, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U993-N-4-2024
Objeto de la Licitación	Adquisición de Pinturas y Solventes para los Campamentos de Conservación de la Red FONADIN de la Unidad Regional Mazatlán
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/03/2024, 11:00 hora centro.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 11:00 hora centro.

MAZATLAN, SINALOA, A 5 DE MARZO DE 2024.

UNIDAD REGIONAL MAZATLAN

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE DE JESUS ZERMEÑO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548976)

**009J0U - CAMINOS Y PUENTES FEDERALES
DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones NACIONALES, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante en: Calle Sierra de la Rumorosa No. 321, Quinto piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, en Mazatlán Sinaloa, teléfono 7773292100 Ext. 4426 y 4432, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U993-N-6-2024
Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales de Construcción para Los Campamentos de Conservación de la red FONADIN de la Unidad Regional Mazatlán
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/03/2024, 14:00 hora centro.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 14:00 hora centro.

MAZATLAN, SINALOA, A 5 DE MARZO DE 2024.

UNIDAD REGIONAL MAZATLAN

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE DE JESUS ZERMEÑO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549085)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL MAZATLAN
SUBGERENCIA TECNICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) para la contratación de las Obras y Servicios Relacionados Con La Obra Pública, que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa., teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-8-2024

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-8-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión Y Control De Calidad De La Obra: Conservación Menor De Túneles En La Autopista Durango - Mazatlán (62 Túneles)".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	05 de marzo de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	11 de marzo de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán.
Junta de aclaraciones:	13 de marzo de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	20 de marzo de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-9-2024

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-9-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Conservación Menor De Túneles En La Autopista Durango - Mazatlán (62 Túneles)".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	05 de marzo de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	11 de marzo de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán.
Junta de aclaraciones:	13 de marzo de 2024, a las 14:00 horas pacífico, 15:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	20 de marzo de 2024, a las 14:00 horas pacífico, 15:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-10-2024

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-10-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Mantenimiento De Inmuebles De Las Plazas De Cobro De La RED FONADIN; No. 86 San José Del Cabo, No. 195 Aeropuerto De Los Cabos, No. 196 San Lucas, No. 197 El Mangle, De La Unidad Regional Mazatlán"
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	05 de marzo de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	11 de marzo de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Cabo San Lucas: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José.
Junta de aclaraciones:	13 de marzo de 2024, a las 16:00 horas pacífico, 17:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	20 de marzo de 2024, a las 16:00 horas pacífico, 16:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

MAZATLAN, SINALOA, A 5 DE MARZO DE 2024.

SUBGERENTE TECNICO

ARQ. MANUEL ERNESTO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 549084)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

SUBGERENCIA TECNICA

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA 003/2024 FONADIN**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-09-J0U-009J0U003-N-27-2024, LO-09-J0U-009J0U003-N-28-2024, LO-09-J0U-009J0U003-N-29-2024, LO-09-J0U-009J0U003-N-30-2024, LO-09-J0U-009J0U003-N-31-2024, LO-09-J0U-009J0U003-N-32-2024, LO-09-J0U-009J0U003-N-33-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Autopista México-Cuernavaca Km. 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777 311-0094, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N27-2024

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 00+000 al km 8+340 y 3 estructuras del C.D. Rancho Viejo - Taxco.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	11 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640

Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N28-2024

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 00+000 al km 17+124 y 4 estructuras del C.D. Zacapalco - Rancho Viejo.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	11 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 12:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N29-2024

Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: mantenimiento menor del km 00+000 al km 63+578 y 44 estructuras del C.D. Puente de Ixtla – Iguala.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	11 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km. 11+200 lado derecho del Camino Directo Puente de Ixtla Iguala Campamento de Conservación Amacuzac C.P. 62640
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 11:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N30-2024

Descripción de la licitación	Construcción de muro monolítico en la Autopista México - Cuernavaca, de la Unidad Regional Cuernavaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	11 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km. 66+200 Cuerpo A de la Autopista México Cuernavaca Campamento de Conservación La Pera
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 12:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2024 09:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N31-2024

Descripción de la licitación	Construcción de superficie de alta fricción en las Autopistas México - Cuernavaca y Cuernavaca - Acapulco, de la Unidad Regional Cuernavaca
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	11 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km. 114+800 Cuerpo B de la Autopista Cuernavaca Acapulco Campamento de Conservación Alpuyeca
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 13:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2024 11:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N32-2024

Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de pintura termoplástica y pintura de tránsito alto desempeño doble espesor en las Autopistas y entronques de la Unidad Regional Cuernavaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	11 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km. 365+800 Cuerpo B de la Autopista Cuernavaca Acapulco Campamento de Conservación La Venta
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 14:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2024 13:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U003-N33-2024

Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de pintura en las Autopistas y entronques de la Unidad Regional Cuernavaca
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	11 de marzo de 2024 10:00 horas Lugar: Km. 66+200 Cuerpo A de la Autopista México Cuernavaca Campamento de Conservación La Pera
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 15:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2024 15:00 horas Lugar: Km 80+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco Unidad Regional Cuernavaca Col. Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE MARZO DE 2024.

SUBGERENTE TECNICO

ING. ELIZABETH CABRERA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 549017)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 19 (RED FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-116-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REUBICACION DE BAÑOS PUBLICOS DE LA PLAZA DE COBRO 36 ENSENADA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	01 de marzo de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	06 de marzo de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	08 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 5 DE MARZO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

ING. HUGO EFRAIN VIDAL MEJIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549086)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-T-4-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>,

Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica

No. LA-09-J0U-009J0U022-T-4-2024

Descripción de la licitación	"Adquisición de luminarias para la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	26/03/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2024, 10:00 horas

PUEBLA, PUE., A 5 DE MARZO DE 2024.

GERENTE DE TRAMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD REGIONAL PUEBLA

ING. FABRICIO FERNANDO GARCIA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 549087)

012NBB - HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZALEZ"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-12-NBB-012NBB002-I-6-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	FORMULAS NUTRICIONALES 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de Marzo de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Marzo de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	25 de Marzo de 2024 a las 11:00

1 DE MARZO DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y NORMATIVIDAD

LIC. MARIO HERRERA ALVAREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549077)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO**DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2675-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-NAW-012NAW001-N-64-2024**, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7122, 7335, del **28 de febrero al 14 de marzo de 2024**.

Descripción de la Licitación	PARTIDA 1.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 8 ELEVADORES. PARTIDA 2.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACIONES ELECTRICAS. DEL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2024
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	28 de febrero de 2024
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	06 de marzo de 2024, iniciando el recorrido en el Departamento de Mantenimiento conforme al cronograma del punto B.2.1. de la Sección III de la convocatoria
Junta de aclaraciones	08 de marzo de 2024, 09:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2024, 09:00 am

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LCDO. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 548922)**HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO****DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2675-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-12-NAW-012NAW001-N-67-2024**, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del **29 de febrero al 20 de marzo de 2024**.

Descripción de la Licitación	Contratación de los servicios de 1) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico-infecciosos y patológicos, y 2) Recolección y traslado de residuos sólidos municipales no peligrosos y de manejo especial, para el Hospital Juárez de México 2024.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	29 de febrero de 2024
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México	7 de marzo de 2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LCDO. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 548958)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2675-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-12-NAW-012NAW001-N-68-2024**, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del **29 de febrero al 15 de marzo de 2024**.

Descripción de la Licitación	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2024
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	29 de febrero de 2024
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	06 de marzo de 2024, 10.00 am
Junta de aclaraciones	08 de marzo de 2024, 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2024, 09:30 am

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LCDO. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 548955)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN NUEVO LEON

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De Conformidad Con La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Se Convoca a Los Interesados a Participar En La Licitaciones Públicas Nacionales y Cuya Convocatoria Que Contiene Las Bases de Participación Disponibles Para Consulta En Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> O Bien En: Degollado No. 734-A, Colonia Obispado, C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León, Teléfono: 8183892633, Los Días Lunes a Viernes del Año en Curso de 08:00 A 17:00 Horas.

Descripción de la licitación	Material de Curación No. LA-051GYN063-001-2024 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio No. LA-051GYN063-002-2024 y Productos Químicos Básicos No. LA-051GYN063-003-2024.
Volumen de licitación	Se Detalla en la Propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Junta de aclaraciones	15/03/2024
Visita a instalaciones	Se Detalla en Bases
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2024
Fallo de licitación	27/03/2024 29/03/2024

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE MARZO DE 2024.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
REPRESENTACION ESTATAL DEL ISSSTE EN NUEVO LEON
MTRO. ADRIAN RUELAS BURGOA
RUBRICA.

(R.- 548963)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional Electrónicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el sitio de CompraNet 2023: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Boulevard Rotarismo No. 1733, Colonia Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P 80020. Teléfono: 6677590205 Extensión: 46092, los días Lunes a Viernes (hábiles) de 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Descripción de la licitación	Volumen para adquirir	Días disponibles	Publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
LA-51-GYN-051GYN002-N-22-2024	Contratación de instructores y personal interdisciplinario para casa de día Culiacán, casa de día Guasave, EBDI 033, 082, 090 y 149	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	del 29 de febrero al 15 de marzo de 2024, de 09:00 a 15:00 horas	29/02/2024	08/03/2024 13:00 horas	NO APLICA	15/03/2024 13:00 horas
LA-51-GYN-051GYN002-N-23-2024	Mantenimiento y conservación para aires acondicionados	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	del 29 de febrero al 15 de marzo de 2024, de 09:00 a 15:00 horas	29/02/2024	08/03/2024 14:00 horas	NO APLICA	15/03/2024 14:00 horas

CULIACAN DE ROSALES, SINALOA, MEXICO, A 26 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

JULIETA IBARRA LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548892)

**051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN060-N-21-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Estroncio Esq. Con año de Juárez S/N, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, C.P 34227, Durango, Dgo., México, teléfono: (618) 817-85-43 y (618)817-85-43, los días lunes a viernes de las 09:30 a 15:30 Hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO MEDICO SUBROGADO MEDICOS - GOMEZ PALACIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	8 de Marzo de 2024 a las 12:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de Marzo de 2024 a las 09:30
Fecha y hora de fallo	15 de Marzo de 2024 a las 17:00

27 DE FEBRERO DE 2024.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. JAIME NUÑEZ ESTRADA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549035)**FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A REDUCCION DE PLAZOS**

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica a reducción de plazos **No. LA-51-GYN-051GYN999-N-9-2024** para la adjudicación del contrato para el **SERVICIO DE ALMACENAJE, EMBALAJE DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO, ASI COMO LA GUARDA Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL ARCHIVO FISICO Y SU TRANSPORTE, PROPIEDAD DE PENSIONISSSTE**, cuya convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos #2157, Piso 5, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, Teléfono: 55-50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; en el horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-51-GYN-051GYN999-N-9-2024	SERVICIO DE ALMACENAJE, EMBALAJE DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO, ASI COMO LA GUARDA Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL ARCHIVO FISICO Y SU TRANSPORTE, PROPIEDAD DE PENSIONISSSTE
Volumen para Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	5/03/2024
Junta de Aclaraciones	12/03/2024
Visita a las Instalaciones	No hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/03/2024

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RAUL MARMOLEJO PACHECO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549038)

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**RESUMEN DE CONVOCATORIA. LICITACION PUBLICA****NACIONAL ELECTRONICA A REDUCCION DE PLAZOS**

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Arts. 25, primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis, fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica a reducción de plazos **No. LA-51-GYN-051GYN999-N-11-2024** para la adjudicación del contrato para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS OFICINAS CENTRALES, CENTRO DE DATOS (SALA COFRE), CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO Y QUIOSCOS (MODULOS) DE PENSIONISSSTE**, cuya convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos #2157, Piso 5, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, Teléfono: 55-50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; en el horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-51-GYN-051GYN999-N-11-2024	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS OFICINAS CENTRALES, CENTRO DE DATOS (SALA COFRE), CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO Y QUIOSCOS (MODULOS) DE PENSIONISSSTE
Volumen para Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	5/03/2024
Junta de Aclaraciones	7/03/2024
Visita a las Instalaciones	No hay Visita
Presentación y Apertura de Propositiones	15/03/2024

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. RAUL MARMOLEJO PACHECO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549051)

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A REDUCCION DE PLAZOS

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica a reducción de plazos **No. LA-51-GYN-051GYN999-N-10-2024** para la adjudicación del contrato para el **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE PENSIONISSTE A NIVEL NACIONAL**, cuya convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos #2157, Piso 5, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, Teléfono: 55-50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; en el horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-51-GYN-051GYN999-N-10-2024	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE PENSIONISSTE A NIVEL NACIONAL
Volumen para Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	5/03/2024
Junta de Aclaraciones	8/03/2024
Visita a las Instalaciones	No hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/03/2024

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RAUL MARMOLEJO PACHECO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549048)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39 y 42 de su Reglamento se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene la convocatoria mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel Pérez Coronado Número 200, esquina Jesús Sansón Flores, Colonia INFONAVIT Camelinas, Código Postal 58290 en Morelia, Michoacán, teléfono 443-3148705, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2024

Carácter, medio y número de Licitación	Pública Nacional Electrónica, No. LA-50-GYR-050GYR033-N-25-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, partida 1 (guías 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8) para el ejercicio 2024 del Programa IMSS-Bienestar del Organismo De Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, para el ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	1 partida
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de Marzo de 2024, 09:30 horas.

Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15 de Marzo de 2024, 09:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	20 de Marzo de 2024, 14:00 horas.

Carácter, medio y número de Licitación	Pública Nacional Electrónica, No. LA-50-GYR-050GYR033-N-26-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de suministro de Gas L.P. en cilindros y estacionario para unidades médicas y no médicas del Programa IMSS-Bienestar del Organismo De Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, para el ejercicio 2024
Volumen a adquirir	1 partida
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de Marzo de 2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15 de Marzo de 2024, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	19 de Marzo de 2024, 14:00 horas.

Carácter, medio y número de Licitación	Pública Nacional Electrónica, No. LA-50-GYR-050GYR033-N-27-2024
Objeto de la Licitación	"Suministro de Refacciones y Accesorios menores de maquinaria y otros equipos" y "Suministro de Refacciones y Accesorios menores de maquinaria y otros equipos (Aire Acondicionado y Refrigeración)" para las unidades médico-administrativas del Régimen Ordinario del Organismo De Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, para el ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	2 Insumos
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de Marzo de 2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19 de Marzo de 2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	22 de Marzo de 2024, 14:00 horas.

Los eventos se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet.

En los procedimientos de contratación LA-50-GYR-050GYR033-N-25-2024, LA-50-GYR-050GYR033-N-26-2024 y LA-50-GYR-050GYR033-N-27-2024 aplica la reducción de plazos prevista en el Artículo 32 Tercer Párrafo de la LAASSP y 73 de su Reglamento, sustentado con los oficios No. 679001073100/001/2024 y 679001073100/026/2024 signados por el Dr. Marco Antonio Castillo Morán, Coordinador Médico Delegacional del Programa IMSS-Bienestar en el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, de fechas 08 de Enero y 12 de Febrero de 2024; así como los oficios No. 179001140100/154/2024 y 179001140100/155/2024 firmados por Ing. Rafael Cedeño Paredes, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, de fecha 14 de febrero de 2024.

MORELIA, MICH., A 5 DE MARZO DE 2024.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOCAN

L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA

RUBRICA

(R.- 549071)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 002-24

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-50-GYR-050GYR086-N-2-2024**, evento que llevará a cabo el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Calle 41 Número 439 x 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán, teléfono: (999) 9225234 de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas durante el proceso.

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR086-N-2-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones para el Mejoramiento de Imagen en las Areas: Partida No. 1 Area de CEYE, Partida No. 2 Area de Fisiatría y Partida No. 3 Area de Biblioteca en el H.G.R. N° 1 "Lic. Ignacio García Téllez" del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán.
Volumen de la obra	1536 m2
Fecha de Publicación en Compra-Net	05 de Marzo de 2024
Visita de Obra	11 de Marzo de 2024 a las 10:00 hrs. Siendo el punto de reunión la Jefatura de Conservación y Servicios Generales del Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez" de este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada, ubicado en Calle 34 X 41 439 Mérida, Col. Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.
Junta de aclaraciones	12 de Marzo de 2024 a las 10:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada, ubicado en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán.
Presentación y Apertura de Propositiones	20 de Marzo de 2024 a las 10:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada, ubicado en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
DR. ALONSO JUAN SANSORES RIO
RUBRICA.

(R.- 549056)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36, 37 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LO-50-GYR-050GYR054-N-3-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO INTEGRAL A INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS Y ACABADOS DEL H.G.Z. N° 46, EN GOMEZ PALACIO DURANGO.
Volumen de licitación	Superficie estimada 800 m2
Fecha de publicación en CompraNet	5 de Marzo de 2024
Visita al lugar de los trabajos	12 de Marzo de 2024 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de Marzo de 2024 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Marzo de 2024 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Avenida 20 de Noviembre No. 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo., teléfono 618-8126047, los días de lunes a viernes, con horario, de 9:00 a 16:00 horas.
- Los eventos, de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo.
- La visita al lugar de los trabajos de la licitación LO-50-GYR-050GYR054-N-3-2024 se llevará a cabo en la jefatura de conservación de zona N° 2 ubicada en Blvd. Miguel Alemán y calzada Jesús Agustín Castro S/N, C.P 35000 Colonia Gómez Palacio Centro en la Ciudad de Gómez Palacio Durango.

DURANGO, DGO., A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. CARLOS ENRIQUE GALINDO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 549059)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias, que contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-18-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio Subrogado de Radioterapia para las Unidades Médicas UMAA 199, UMMA/MF 198, UMMA/MF 180, HGR 200, HGR 72 y HGZ 197.
Fecha de Publicación en Compranet	27 de febrero de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 1,082 servicios Máximo: 2,704 servicios
Junta de Aclaraciones	06 de marzo de 2024 10:00 horas
Visita a las Instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de marzo de 2024 10:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-19-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio Subrogado de Auxiliares de Diagnóstico (Resonancia Magnética Nuclear Simple y Contrastada, Monitoreo Holter de 24 Horas, Ecocardiograma, Prueba de Esfuerzo, Electroencefalograma, Tomografía Axial Simple y Contrastada).
Fecha de Publicación en Compranet	27 de febrero de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 536 servicios Máximo: 1338 servicios
Junta de Aclaraciones	06 de marzo de 2024 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de marzo de 2024 12:00 horas

Es importante mencionar que la información electrónica correspondiente a las bases de las Convocatorias (ensobretado) para el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet,2023 será transmitida en forma directa por esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 549068)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 35, 39, y 43, de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 05 (CINCO) DESFIBRILADORES MARCA PHILIPS MODELO HERTSTART XL+, SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 11 VENTILADORES VOLUMETRICOS MARCA SECHRIST MODELO MILLENNIUM, PARTIDA I: DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 30 (TREINTA) MONITORES DE SIGNOS VITALES MARCA SMITHS MEDICAL MODELO ADVISOR 9200, PARTIDA II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 07 (SIETE) MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA PHILIPS MODELO INTELLIVE MP20, PARTIDA III: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 07 (SIETE) MONITORES DE SIGNOS VITALES MARCA DATEX-OHMEDA MODELO CARDIOCAP/5, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 06 (SEIS) UNIDADES DE ANESTESIA MARCA: DAMECA MODELO: SIESTA ITS, SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA, PARTIDA No. 01 (UNO) SUMINISTRO DE REFACCIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION, PARTIDA No. 02 (DOS) SUMINISTRO DE FILTROS PARA UMAS Y PARTIDA No. 03 (TRES) SUMINISTRO DE REFACCIONES INDUSTRIALES para el ejercicio 2024, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2024

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-26-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 05 (CINCO) DESFIBRILADORES MARCA PHILIPS MODELO HERTSTART XL+ EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 Servicio y Cantidad Máxima 1 Servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	13/03/2024, 14:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 14:00 horas
Fecha de Fallo	27/03/2024, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-28-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 Partida y Cantidad Máxima 1 Partida
Fecha de publicación en Compra net	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	15/03/2024, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2024, 12:00 horas
Fecha de Fallo	04/04/2024, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-29-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 11 VENTILADORES VOLUMETRICOS MARCA SECHRIST MODELO MILLENNIUM PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 Servicio y Cantidad Máxima 1 Servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	13/03/2024, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 12:00 horas
Fecha de Fallo	03/04/2024, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-31-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	PARTIDA I: DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 30 (TREINTA) MONITORES DE SIGNOS VITALES MARCA SMITHS MEDICAL MODELO ADVISOR 9200, PARTIDA II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 07 (SIETE) MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA PHILIPS MODELO INTELLIVE MP20, PARTIDA III: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 07 (SIETE) MONITORES DE SIGNOS VITALES MARCA DATEX-OHMEDA MODELO CARDIOCAP/5 PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 3 partidas y Cantidad Máxima 3 partidas
Fecha de publicación en Compra net	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	15/03/2024, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2024, 10:00 horas
Fecha de Fallo	02/04/2024, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-30-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 06 (SEIS) UNIDADES DE ANESTESIA MARCA: DAMECA MODELO: SIESTA ITS PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 Servicio y Cantidad Máxima 1 Servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	14/03/2024, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2024, 10:00 horas
Fecha de Fallo	27/03/2024, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-27-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 partida y Cantidad Máxima 1 partida
Fecha de publicación en Compra net	05 de marzo de 2024

Junta de aclaraciones	13/03/2024, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 10:00 horas
Fecha de Fallo	27/03/2024, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-34-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	PARTIDA No. 01 (UNO) SUMINISTRO DE REFACCIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION, PARTIDA No. 02 (DOS) SUMINISTRO DE FILTROS PARA UMAS Y PARTIDA No. 03 (TRES) SUMINISTRO DE REFACCIONES INDUSTRIALES PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 3 partidas y Cantidad Máxima 3 partidas
Fecha de publicación en Compra net	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	19/03/2024, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2024, 10:00 horas
Fecha de Fallo	05/04/2024, 10:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo de manera electrónica

LEON, GUANAJUATO, A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR DE LA UNIDAD.
DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGUIANO
RUBRICA.

(R.- 549060)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-47-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS, CORRESPONDIENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO, PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	61 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de Aclaraciones	12/03/2024, 09:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	19/03/2024, 09:00 HRS.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-48-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA EL VELATORIO IMSS NO. 15 PACHUCA, EJERCICIO 2024.

Volumen a adquirir	1,350 Litros.
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de Aclaraciones	13/03/2024, 09:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	19/03/2024, 10:00 HRS.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-49-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CREMACION IMSS) DEL VELATORIO NO. PACHUCA, EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	1 Equipo.
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de Aclaraciones	13/03/2024, 10:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	19/03/2024, 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-50-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO PARA UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR, EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	46,970 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de Aclaraciones	14/03/2024, 09:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/03/2024, 09:00 HRS.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-51-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE LAVADO DE VIDRIOS REGIMEN OBLIGATORIO PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	93,026 M2
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de Aclaraciones	14/03/2024, 10:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/03/2024, 10:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
MTRO. HUGO ZAMORA OVIEDO
RUBRICA.

(R.- 549062)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE NO. 005
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS, NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-26-2024
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicio de Suministro de Alérgenos para Pruebas Cutáneas y Vacunas del Régimen Ordinario
Volumen a adquirir	280 sustancias antigénicas
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/03/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/03/2024, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-27-2024
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Análisis de Aguas Residuales y de Consumo para las Unidades Médicas y Administrativas del Régimen Ordinario y del Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	486 Análisis
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/03/2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/03/2024, 14:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-30-2024
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Suministro y Transporte de Diésel para el HGR No. 12 "Lic. Benito Juárez García"
Volumen a adquirir	322,894 litros y 30 fletes
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/03/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/03/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	01/04/2024, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-29-2024
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Tipo "A" y "B" de Mecánica Automotriz (Mano de Obra y Refacciones Incluidas) a la plantilla vehicular del Régimen Ordinario y del Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	176 Mantenimientos Preventivos
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/03/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/03/2024, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02/04/2024, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-31-2024
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento y Conservación (Preventivo y Correctivo) de Montacargas Electrónicos, Cargadores de Batería y Patines Hidráulicos
Volumen a adquirir	65 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/03/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/03/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02/04/2024, 14:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-32-2024
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con cambio de refacciones nuevas y 100% compatibles a Equipos de Lavandería varios modelos y marcas ubicados en diferentes Hospitales del Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	46 servicios a 23 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/03/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	11/03/2024, 10:00 horas. El lugar y horario de las visitas a las instalaciones del Instituto, se encuentran establecidos detalladamente en el numeral 6 del Anexo 1-A (uno A) de la Convocatoria.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/03/2024, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	01/04/2024, 14:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. HARRY IRIZAR LEYVA
RUBRICA.

(R.- 549053)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción I, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 39, 42, 44, 46, 47, 48, 49 y 52 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga N°. 1174, Torre C, 4° piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10 extensión 27765.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR974-N-30-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Gas LP
Volumen a adquirir	5,571,717 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	14 de marzo de 2024 a las 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2024 a las 11:30 Hrs.

Para lo anterior, los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema Compranet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga N°. 1174, Torre C, 4° piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10 extensión 27765.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 549075)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 02/24

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR026-N-34-2024
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO, SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPRESORES HERMETICOS Y SEMI-HERMETICOS 2024
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD: 10 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	05 DE MARZO DE 2024
JUNTA DE ACLARACIONES	14 DE MARZO DE 2024 09:15 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21 DE MARZO DE 2024 10:15 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR026-N-35-2024
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION A UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS OOAD COAHUILA 2024
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD: 40 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	05 DE MARZO DE 2024
JUNTA DE ACLARACIONES	13 DE MARZO DE 2024 09:15 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20 DE MARZO DE 2024 10:15 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR026-N-36-2024
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL, ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE FORMULAS MAGISTRALES 2024
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA: 4,186 PIEZAS CANTIDAD MAXIMA: 10,465 PIEZAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	05 DE MARZO DE 2024
JUNTA DE ACLARACIONES	12 DE MARZO DE 2024 10:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20 DE MARZO DE 2024 11:00 HRS

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en: Carretera Saltillo Zacatecas Km 22 Puente la Encantada s/n Saltillo Coahuila, Código Postal 25300, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRANET <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>.

SALTILLO, COAHUILA, A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION
DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GIL
RUBRICA.

(R.- 549064)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL TAMAULIPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA	
Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-38-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres
Volumen a adquirir	14,982 litros 101,968 kilogramos
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo del 2024
Junta de aclaraciones	08/03/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2024, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Lic. David Adonai Cano Córdova, Coordinador de abastecimiento y equipamiento, el día 23 de febrero del 2024.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 5 DE MARZO DE 2024.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. DAVID ADONAI CANO CORDOVA
RUBRICA.

(R.- 549070)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-38-2024
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Arrendamiento de Ambulancias de Traslado Programado para el ejercicio 2024
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	01 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	06 de marzo de 2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de marzo de 2024, 11:00 horas
Fallo	25 de marzo de 2024, 17:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA.

RUBRICA.

(R.- 549073)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II y III, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 29 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-T-19-2024
Tipo	Licitación Pública Internacional
Descripción de la licitación	CONSUMIBLE DE EQUIPO MEDICO Y LABORATORIO (EQUIPO DE VENOCLISIS)
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo 13,774 piezas 34,434 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024; 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024; 10:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-I-20-2024
Tipo	Licitación Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO (TONER)
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo 1,600 piezas 4,000 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	08 de marzo de 2024; 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2024; 09:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-N-21-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES REGIMEN ORDINARIO Y BIENESTAR
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo 534 servicios 1332 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024; 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024; 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para consulta vía internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Av. De los Conventos # 107, 109 y 111, col. Hogares Ferrocarrileros 1era. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436. Los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción de plazo de Presentación y Apertura de las Licitaciones, fue autorizado por el Dr. Leonardo Francisco Muñoz Pérez, Titular del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, en términos del Artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 23 de Febrero de 2024.
- Los eventos se realizarán en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 5 DE MARZO DE 2024.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI

DR. LEONARDO FRANCISCO MUÑOZ PEREZ

RUBRICA.

(R.- 549046)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-67-2024
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	LIMPIEZA DE CARCAMOS DE AGUA RESIDUAL EN EL H.G.R. No. 45,46, 180, H.G.Z. No. 14, H.G.Z. No 06, U.M.F. No. 178, U.M.F. 179, U.M.F. No. 53, C.S.S. DE OCOTLAN Y SUB DELEGACION JUAREZ, PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	56 Servicios aproximadamente
Fecha de publicación en COMPRANET	05 de marzo del 2024
Junta de aclaraciones	13 de marzo del 2024 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo del 2024 a las 11:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-68-2024
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES Y FERRETERIA PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	631 piezas aproximadamente
Fecha de publicación en COMPRANET	05 de marzo del 2024
Junta de aclaraciones	12 de Marzo del 2024 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Marzo del 2024 a las 11:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-69-2024
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SUMINISTRO Y APLICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS (RODENTICIDAS) PARA EL CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA EN AREAS EXTERIORES, PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	3720 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en COMPRANET	05 de marzo del 2024
Junta de aclaraciones	13 de marzo del 2024 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo del 2024 a las 12:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-71-2024
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., EN CILINDROS Y ESTACIONARIO PARA UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	4,290,155 litros aproximadamente
Fecha de publicación en COMPRANET	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 13:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Periférico Sur No. 8000 Colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco Código Postal 45600.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-68-2024, es autorizada por la Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios con oficio número 148001150900/3605/2024.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 5 DE MARZO DE 2024.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION
DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MAYRA LIZZET GAUCIN LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 549063)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis Fracción II, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 53 bis, 54, 54 Bis, 59, 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como los artículos 31, 34, 35, 39, 41, 42, 44, 45, 46 fracción II, 47, 48, 50, 51, 54, 55, 81, 85 y demás correlativos de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-52-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de procesamiento e interpretación de estudios de histopatología.
Volumen a Adquirir	01 Servicio
Fecha de Publicación en Compra Net	05 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2024, 10:00 horas

Para esta licitación, la Convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA.
RUBRICA.

(R.- 549072)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL GUANAJUATO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 1-2024

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-66-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial OOAD Guanajuato 2024
Volumen a adquirir	236 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024
Junta de aclaraciones	14/03/2024, 10:00 am
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2024, 10:00 am

Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema CompraNet 2023, en la dirección <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>.

LEON, GUANAJUATO, A 5 DE MARZO DE 2024.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ

RUBRICA.

(R.- 549057)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-T-56-2024
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	400 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de Aclaraciones	07/03/2024, 09:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	14/03/2024, 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-57-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACION DEL VELATORIO IMSS NO. 15 PACHUCA, EJERCICIO 2024.
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2024
Junta de Aclaraciones	12/03/2024, 10:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	19/03/2024, 12:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- El titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Mtro. Hugo Zamora Oviedo, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 27 de febrero de 2024.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. HUGO ZAMORA OVIEDO
RUBRICA.

(R.- 549074)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 03 / 2024 ejercicio 2024

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-T-82-2024
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Adquisición de Soliris (Eculizumab) 300 mg. con clave fuera de cuadro básico para atención y tratamiento de paciente determinado, Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	54 ámpulas
Fecha de Publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024
Fecha Junta de aclaraciones	14 de Marzo de 2024 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	21 de Marzo de 2024 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-T-83-2024
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Adquisición de mobiliario médico-administrativo, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	528 piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024
Fecha Junta de aclaraciones	14 de Marzo de 2024 11:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	21 de Marzo de 2024 11:00 a.m.

La autorización de plazos recortados a las Licitaciones Públicas, se realizó mediante oficios, firmados por la Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento, L.A.E. Lorenza Bonilla Cervantes.

Los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet 2023.

ORIZABA, VERACRUZ, A 5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA
RUBRICA.

(R.- 549066)

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas, que la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en:

<https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/panel/#/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, teléfono: 55-52-28-99-17 Ext. 2414, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Compras Gubernamentales Generales y cuya información relevante es:

No. de la Licitación	LA-12-NBG-012NBG001-N-23-2024
Objeto de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Diversos Equipos Médicos del HIMFG para el Ejercicio 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/febrero/2024
Visita a las Instalaciones	04 y 05 de marzo a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	7/marzo/2024 a las 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/marzo/2024 a las 9:30 horas
Fallo	27/marzo/2024 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 548919)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSIO VILLEGAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de Tlalpan N° 4502, Colonia Sección XVI, código postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica LA-12-NCD-012NCD002-N-9-2024
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE PRUEBAS DE ANALISIS DE GASES EN SANGRE
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/03/2024 11:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/03/2024 11:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/03/2024 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS Y
ENCARGADA PROVISIONAL DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

MTRA. NAYELI ALFARO TEPOX

RUBRICA.

(R.- 549054)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSIO VILLEGAS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
 DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de Tlalpan N° 4502, Colonia Sección XVI, código postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica LA-12-NCD-012NCD002-N-10-2024
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/03/2024 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/03/2024 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	20/03/2024 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
 TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y
 ENCARGADA PROVISIONAL DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
MTRA. NAYELI ALFARO TEPOX
 RUBRICA.

(R.- 549061)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
 COORDINACION DE LICITACIONES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en días hábiles de Lunes a Viernes, en horario de las 09:00 a las 14:30 horas, en Insurgentes número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

Licitación Pública Número	LA-12-NCZ-012NCZ001-I-90-2024
Descripción de la Licitación	Adquisición de Reactivos con equipo en comodato
Bienes a Contratar	Se determinan en las Convocatorias
Fecha de Publicación en Compra Net	29/febrero/2024
Junta de Aclaraciones	08 / marzo / 2024 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/ marzo / 2024 10:00 hrs.
Fallo	08/ abril / 2024 15:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LCDO. GREGORIO CASTAÑEDA HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 548903)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 42 de su Reglamento se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales número; LA-12-NDY-012NDY001-N-42-2024 cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 27 de febrero de 2024.

Número de Licitación	LA-12-NDY-012NDY001-N-42-2024
Descripción de la licitación	Servicio de Impresión de Publicaciones Institucionales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/02/2024
Junta de aclaraciones	06/03/2024 - 09:00 am.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2024 - 10:00 am.

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LCDO. JUAN CARLOS AYALA RESENDIZ
RUBRICA.

(R.- 548837)

018T00 - INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-18-T00-018T00003-N-6-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Periférica Norte No. 67 esquina con calle 35-B de la Col. San Agustín del Palmar, C.P. 24110 en Ciudad del Carmen, Campeche, en horario de lunes a Jueves de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 hrs. y los Viernes de 8:00 a 14:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 de febrero del 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	8 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	6 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	22 de Marzo de 2024 a las 16:00

5 DE MARZO DE 2024.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA
LIC. NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548952)

**013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL números **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-9-2024**, **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-10-2024** y **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-11-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126., de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-9-2024	COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE LA OBRA DE PROTECCION DE LITORAL COSTERO SUR MEDIANTE CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS PARALELOS A LA COSTA, PRIMERA ETAPA, EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAM.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14 de marzo de 2024 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	14 de marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	11 de abril de 2024 a las 15:00

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-10-2024	MANTENIMIENTO A VIALIDADES EN INTERIOR Y EXTERIOR, A BASE DE BACHEO DE CONCRETO ASFALTICO E HIDRAULICO DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAM.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de marzo de 2024 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	22 de marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de abril de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	25 de abril de 2024 a las 16:00

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-11-2024	MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONTROL DE PTAR Y FOSAS SEPTICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES PRINCIPALES DEL PUERTO DE ALTAMIRA, TAM.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	01 de abril de 2024 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	01 de abril de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	26 de abril de 2024 a las 16:00

5 DE MARZO DE 2024.
TITULAR DE LA GERENCIA DE INGENIERIA
ALBERTO TREJO SALDAÑA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548802)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-13-J3F-013J3F022-N-6-2024

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible en edificio ASIPONA Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921) 21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 05 de marzo de 2024 hasta el 20 de marzo de 2024, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de Licitación LO-13-J3F-013J3F022-N-6-2024

Descripción de la Licitación	Proyecto ejecutivo para el acceso alternativo a las instalaciones logísticas y astillero de la Secretaría de Marina con motivo de la construcción del acceso carretero al Puerto de Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Visita a Instalaciones	11/03/2024, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	11/03/2024, 10:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/03/2024, 09:30 horas

ATENTAMENTE

COATZACOALCOS, VER., A 5 DE MARZO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL

ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 549031)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-13-J3F-013J3F022-N-7-2024

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible en edificio ASIPONA Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921) 21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 05 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2024, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de Licitación LO-13-J3F-013J3F022-N-7-2024

Descripción de la Licitación	Proyecto Ejecutivo para: "Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 3".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Visita a Instalaciones	12/03/2024, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	12/03/2024, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/03/2024, 09:30 horas

ATENTAMENTE

COATZACOALCOS, VER., A 5 DE MARZO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL

ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 549025)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-13-J2T-013J2T002-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal No. S/N, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: (669) 982-36-11 Ext. 71525, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Ampliación y Remodelación del Edificio de Oficinas Administrativas", Mazatlán, Sin.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	14/03/2024 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	14/03/2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2024 10:00 horas

MAZATLAN, SIN., A 5 DE MARZO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL

CONTRALMTE. MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZON

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549007)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los y las interesadas para participar en la Licitación Pública Nacional número: LO-13-J3G-013J3G001-N-5-2024 cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, México, Tel. (971) 717 3070, Ext. 72125; Fax. (971) 714 0014, con un periodo comprendido del 05 al 25 de marzo del año en curso de las 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes.

Licitación No. LO-13-J3G-013J3G001-N-5-2024	MANTENIMIENTO GENERAL DE BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN EL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA.
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Visita a instalaciones	12/03/2024, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	15/03/2024, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2024, 10:00 horas

SALINA CRUZ, OAXACA, A 5 DE MARZO DE 2024.

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA

ING. RAMON ANTONIO DIAZ VELASQUEZ

RUBRICA.

(R.- 548899)

DICONSA, S.A. DE C.V.
REGIONAL PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-08-VSS-008VSS006-N-16-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante situado en Mártires de Río Blanco No. 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue. teléfono 555-229-0700 Ext. 71117, del 28 de febrero al 14 de marzo de 2024, días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-08-VSS-008VSS006-N-16-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de maniobras de carga, descarga y traspaleo de granos, abarrotes, mercancías generales y armado de paquetes tipo "despensas" de Diconsa, S.A. de C.V. Gerencia Regional Puebla
Volumen a adquirir	Se considera una sola partida en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2024
Junta de aclaraciones	07/03/2024, 09:30 horas
Visita a instalaciones	05/03/2024, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2024, 11:00 horas
Notificación de fallo	18/03/2024, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 28 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE REGIONAL PUEBLA
MTRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549014)

LICONSA, S.A. DE C.V.
PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL TABASCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-08-VST-008VST970-N-2-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Subgerencia del Programa de Abasto Social Tabasco de LICONSA, S.A. De C.V., ubicada en la Avenida Aluminio, Sin Número, Colonia Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86010, Teléfono 9933-53-03-78, de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-08-VST-008VST970-N-2-2024
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia intramuros de oficinas administrativas y almacén del Programa de Abasto Social Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05-marzo-2024
Junta de aclaraciones	08-marzo-2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay
Presentación y apertura de proposiciones	19-marzo-2024, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SUBGERENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL TABASCO
LIC. MARCOS DE LA CRUZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 549001)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL VERACRUZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE DIESEL PARA PLANTA
INDUSTRIAL Y 9 CENTROS DE ACOPIO A TRAVES DE VALES FISICOS, VALES IMPRESOS,
MONEDEROS ELECTRONICOS O ALGUN OTRO MEDIO ELECTRONICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas electrónicas que se indican a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en las Instalaciones de la Gerencia Estatal Veracruz ubicadas en Avenida Xalapa número 297, Colonia Unidad del Bosque, código postal 91010, Xalapa, Veracruz, teléfono (228) 8-15-15-86, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:30 horas.

LA-08-VST-008VST974-N-4-2024	Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Diésel para Planta Industrial y 9 Centros de Acopio a través de vales físicos, vales impresos, monederos electrónicos o algún otro medio electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	5 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, 11:00 horas
Apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, 11:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 5 DE MARZO DE 2024.
 GERENTE ESTATAL VERACRUZ
DR. FRANCISCO SALVADOR TORRES PERALTA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548999)

006HJO - BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., I.B.D.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-HJO-006HJO001-N-15-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [upcp-compranet.hacienda.gob.mx](https://compranet.hacienda.gob.mx) o bien en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 4535, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-06-HJO-006HJO001-N-15-2024
Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA RED DE SUCURSALES Y OFICINAS CORPORATIVAS DEL BANCO DEL BIENESTAR
Fecha y hora de publicación en CompraNet	28 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	05 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora del fallo	14 de marzo de 2024 a las 17:00 horas
Firma del contrato	A más tardar el 27 de marzo de 2024

5 DE MARZO DE 2024.
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. JUAN JESUS ACEVEDO MONTAÑO
 RUBRICA.

(R.- 548923)

**03890G - CIATEC, A.C. CENTRO DE INNOVACION
APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-38-90G-03890G999-N-5-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, www.ciatec.mx, o bien, en Omega No. 201, Colonia Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono: 47-77-10-00-11 ext. 12210, los días de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE DE TABLEROS AUTOMOTRICES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024 a las 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	22 de marzo de 2024 a las 13:00 horas

5 DE MARZO DE 2024.

COORDINADORA DE LICITACIONES

ERIKA SALDIVAR GODINEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549009)**03891A - CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-91A-03891A003-N-19-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE VIGILANCIA COMIMSA CD CARMEN Y CUNDUACAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	27 de Marzo de 2024 a las 10:00

29 DE FEBRERO DE 2024.

COORDINADOR DE PROYECTOS

FERNANDO TORRES CASILLAS

RUBRICA.

(R.- 549016)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO CFE-0003-CACOT-0002-2024

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 72 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la Subdirección de Contratación y Servicios, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0003-CACOT-0002-2024**, para la contratación del proyecto **Perforación e Intervención de Pozos Geotérmicos en la Zona Centro del País**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Las visitas a los sitios se llevarán a cabo en las horas, días y puntos de reunión conforme a lo señalado en el Programa de Visitas Anexo 5A.	
Sesión de aclaraciones:	19 de marzo de 2024 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	16 de abril de 2024 11:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	22 de abril de 2024 13:00 horas	
Acto de Fallo:	29 de abril de 2024 13:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Contratación y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración de la CFE, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Mezzanine 2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente; la Mtra. Erika Alejandra Enciso Macias, Subgerente, y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico gcia.contratacionesdeobra@cfe.mx.

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 05 DE MARZO DE 2024.
 AGENTE CONTRATANTE NO. 01A0304
MTRA. ERIKA ALEJANDRA ENCISO MACIAS
 RUBRICA.

(R.- 549039)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO
LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO CFE-0003-CACOT-0003-2024

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 72 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la Subdirección de Contratación y Servicios, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0003-CACOT-0003-2024**, para la contratación del proyecto **Perforación e Intervención de Pozos Geotérmicos en la Zona Norte del País**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Las visitas a los sitios se llevarán a cabo en las horas, días y puntos de reunión conforme a lo señalado en el Programa de Visitas Anexo 5A.	
Sesión de aclaraciones:	19 de marzo de 2024 11:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	16 de abril de 2024 12:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	22 de abril de 2024 14:00 horas	
Acto de Fallo:	29 de abril de 2024 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Contratación y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración de la CFE, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Mezzanine 2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente; la Mtra. Erika Alejandra Enciso Macias, Subgerente, y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico gcia.contratacionesdeobra@cfe.mx

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
AGENTE CONTRATANTE NO. 01A0304
MTRA. ERIKA ALEJANDRA ENCISO MACIAS
RUBRICA.

(R.- 549042)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION CORPORATIVA DE OPERACIONES
GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0050-CAAAT-0001-2024	
ADQUISICION DE GRUA HIDRAULICA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD 40 TONELADAS PARA LA RESIDENCIA GENERAL DE CERRO PRIETO	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	29 de febrero de 2024
Sesión de Aclaraciones	15 de marzo de 2024 a las 09:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	08 de abril de 2024 a las 12:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	09 de abril de 2024 a las 09:00 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	12 de abril de 2024 a las 09:00 horas
Fallo	18 de abril de 2024 a las 12:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos**, con clave **0050**, a través del **Departamento de Recursos Materiales**, cuyos contactos son **Ing. José Antonio García Maldonado, Jefe del Departamento de Recursos Materiales** y el **LAE Víctor Hugo Pérez Topete, Jefe de la Oficina Regional de Abastecimientos**, con domicilio en **Alejandro Volta 655, Col. Electricistas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán**, Teléfono **55 5229 4400** extensiones **91267 y 91274**, con correo electrónico: **jose.garciamal@cfe.mx** y **victor.perez@cfe.mx**.

CIUDAD DE MORELIA, MICH., A 29 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
ING. JOSE ANTONIO GARCIA MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 548957)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 30 fracción I inciso a) 33 fracciones I, VI y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0400-CAAAT-0001-2024	
ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA C.C.C CENTRO	
Fecha de publicación en Micrositio	27/febrero/2024
Sesión de Aclaraciones	06/marzo/2024 09:00 horas
Límite para presentación de ofertas	12-marzo-2024 08:00 horas
Apertura Técnica	12-marzo-2024 09:00 horas
Apertura Económica	14-marzo-2024 09:00 horas
Fallo	22-marzo-2024 09:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Diana Magdalena López Piña, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76350, al correo electrónico: **diana.lopezp@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140075
LIC. DIANA MAGDALENA LOPEZ PIÑA
RUBRICA.

(R.- 548944)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 30 fracción I inciso a) 33 fracciones I, VI y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0400-CAAAT-0002-2024	
ADQUISICION DE RADIADORES Y DE BAHIA ADICIONAL PARA LA C.C. SALAMANCA	
Fecha de publicación en Micrositio	27/febrero/2024
Sesión de Aclaraciones	06 marzo/2024 09:00 horas
Límite para presentación de ofertas	13 marzo-2024 09:00 horas
Apertura Técnica	13 marzo-2024 10:00 horas
Apertura Económica	15 marzo-2024 10:00 horas
Fallo	20 marzo-2024 10:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Diana Magdalena López Piña, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76302, al correo electrónico: diana.lopezp@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2024,
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140075
JEFE REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. DIANA MAGDALENA LOPEZ PIÑA
RUBRICA.

(R.- 548943)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52, 54 y 55 fracciones II y III de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0014-2024	
Interruptores de potencia para subestaciones de CFE Transmisión	
Fecha de publicación en Micrositio:	28/2/2024
Sesión de Aclaraciones:	8/3/2024, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	8/4/2024, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	8/4/2024, 11:00 hrs
Apertura Económica:	15/4/2024, 11:00 hrs
Fallo	22/4/2024, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83484 y 83494, con los correos electrónicos: luis.amaro@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 548925)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 30 fracción I inciso a) 33 fracciones I, VI y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0400-CASAN-0001-2024	
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL 2024 C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS	
Fecha de publicación en Micrositio	27/febrero/2024
Sesión de Aclaraciones	06/marzo/2024 11:00 horas
Límite para presentación de ofertas	12-marzo-2024 10:00 horas
Apertura Técnica	12-marzo-2024 11:00 horas
Apertura Económica	13-marzo-2024 09:00 horas
Fallo	13-marzo-2024 11:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Diana Magdalena López Piña, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76350, al correo electrónico: diana.lopezp@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140075
LIC. DIANA MAGDALENA LOPEZ PIÑA
RUBRICA.

(R.- 548942)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52, y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0004-2024
Descripción del concurso:	"Modernización y Rehabilitado de las Plataformas de Recarga"
Fecha de publicación en Micrositio:	1/03/2024
Sesión de Aclaraciones:	6/03/2024, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	9/04/2024, 10:20 hrs
Apertura Técnica:	9/04/2024, 11:00 hrs
Apertura Económica:	16/04/2024, 11:00 hrs
Fallo	23/04/2024, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: luis.amaroc@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549026)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos de 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, citado a continuación:

No. PEP-CAT-B-GCP-802-96394-24-1	
Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de refacciones para compresores de aire marca Gardner Denver o equivalente, incluye servicios.
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	13 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas:	12 de abril de 2024, a las 09:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS4462352448+e2ov@ansmtp. ariba.com y beatriz.eugenia.sastre@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- El concurso se llevará a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- Las manifestaciones de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.

- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerenta de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, delego a los C. Mario Aguilar Reyes, Marco Antonio Contreras Constantino, Beatriz Eugenia Sastré Orueta, Claire Esperanza Cetina Puga, Kendra Patricia Medina Cardeña, Víctor Hugo Santiago Sánchez y Lara, Alfonso Alegría Sánchez, Karina Garfias Muñoz, Luz Elena Aparicio Espinosa, Sergio Pérez Rales, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 5 DE MARZO DE 2024.

MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES.

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19, 35

FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549032)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-PCON-102430-1-Inspección de Líneas Paquete B y G**, cuyo objeto es el: **"Servicio de inspección de líneas de proceso y recipientes a presión de los Activos de Producción (Paquete B y G)"**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	14 de marzo de 2024, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	04 de abril de 2024, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	25 de abril de 2024

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).

- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: **email2workspace-prod+PEMEX+WS4443937604+kpty@ansmtp.ariba.com**, así como marcando copia a las direcciones de correo electrónico **mauro.renan.guevara@pemex.com** y **jesus.atocha.diaz@pemex.com** indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB), acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas),
- Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, así como sus reformas del 07 de mayo de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 01 de agosto de 2023, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 5 DE MARZO DE 2024.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 34 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, ASI COMO SUS REFORMAS DEL 07 DE MAYO DE 2021, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE AGOSTO DE 2023

RUBRICA.

(R.- 548982)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA

Petróleos Mexicanos a través de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), así como 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), a nombre y por cuenta y orden de **Pemex Transformación Industrial** convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento PMX_DCAS_S.A_PC_PTRE_ETI_CT_B_GCPCC_1_94721_12_2024_PCON_cloro_liquido_anhidro_1 cuyo objeto es la contratación relativa a CLORO LIQUIDO ANHIDRO, ID PÁC 94721, de acuerdo a lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fecha propuesta
Publicación de la Convocatoria y Bases del Concurso	05 de marzo de 2024
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 07 de marzo de 2024, 12:00 hrs. Evento Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica hasta 19 de marzo de 2024, 12:00 hrs.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	08-marzo-2024, 12:00 horas
Evento de Aclaraciones de dudas a las bases	12-marzo-2024, 12:00 horas
Publicación Versión Final de las Bases	12-marzo-2024
Presentación y Apertura de Propuestas	20-marzo-2024, 12:00 horas

- Se cuenta para el procedimiento con oficio No. DGTRI-SPPS-GAP-105-2024 de reducción de plazos.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las Actas derivadas de los Eventos del Procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Los participantes deberán presentar una Garantía para el sostenimiento de la oferta equivalente al 5% de su propuesta.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, con cuñados y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, **se abstengan de participar en el presente concurso**, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de **Gerente de Contrataciones para Producción, comercialización y Confiabilidad**, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo, 39 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019 y las modificaciones establecidas el 7 de mayo de 2021 y 1 de agosto de 2023 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, he delegado o podré delegar la suscripción de actos de trámite, por lo que quien participa voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos **76 fracción VI** de la LPM, **10** de las DGC, así como en la **Sección III**, Lineamientos III.2.4, III.2.5 y III.2.6 de las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en materia de Ética e Integridad Corporativa

- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos en <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS4427367197+dfqx@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: williams.sosa@pemex.com y francisco.llanos@pemex.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse en idioma español.
- En las bases de concurso, en el apartado de Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.Firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

EMITE

LIC. JANET CRUZ MACHUCA

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONFORME AL OFICIO DCAS-4920-2023 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19,
FRACCIONES VIII Y XXIV, 39 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019, LA RESPECTIVA
NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019 Y LAS
MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EL 7 DE MAYO DE 2021 Y 1 DE AGOSTO DE 2023
RUBRICA.

(R.- 548978)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA ID PAC 101418

Petróleos Mexicanos a través de la **Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad**, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), a nombre y por cuenta y orden de Pemex Logística convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, número de procedimiento **PMX_DCAS_SA_PC_PLOG_CT_B_GCPCC_3_101418_20_2024_PCON_mangueras_accesorios_emergencias_2**, cuyo objeto es la contratación relativa a la **Adquisición de Mangueras y accesorios contra incendio para la Atención de Respuesta a Emergencias**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actos/Eventos	Fecha propuesta
Publicación de la Convocatoria y Bases del Concurso	5 de marzo de 2024
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 7 de marzo de 2024, 17:00 hrs. Evento Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica hasta el 20 de marzo de 2024, 17:00 hrs.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	8 de marzo de 2024, 12:00 horas

Evento de Aclaraciones de dudas a las bases	11 de marzo de 2024, 12:00 horas
Publicación Versión Final de las Bases	11 de marzo de 2024
Presentación y Apertura de Propuestas	21 de marzo de 2024, 12:00 horas

- Cuenta con la autorización del Administrador del Proyecto para la reducción de plazos, con el oficio No. DGPL-GDSSSTPA-121 -2024
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones electrónicas Pemex (SISCeP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las Actas derivadas de los Eventos del Procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx> y en el SISCeP.
- Los participantes deberán presentar una garantía para el sostenimiento de la oferta equivalente al 5% de su propuesta
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, con cuñados y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de **Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad**, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo, 39 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019 y las modificaciones establecidas el 7 de mayo de 2021 y 1 de agosto de 2023 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, he delegado o podré delegar la suscripción de actos de trámite, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos **76 fracción VI** de la LPM, **10** de las DGC, así como en la **Sección III**, Lineamientos III.2.4, III.2.5 y III.2.6 de las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en materia de Ética e Integridad Corporativa
- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos en <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el Cronograma de eventos de las Bases de Contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica email2workspaceprod+PEMEX+WS4450297907+igde@ansmtp.ariba.com indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguiente dirección de correo electrónico: blanca.estela.lorences@pemex.com
- El idioma en el que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse en idioma español.
- En las bases de concurso, en el apartado de Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

EMITE

LIC. JANET CRUZ MACHUCA

TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD CONFORME AL OFICIO DCAS- 4920-2023 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN EJECUCION DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 39

FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA

ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019 Y LAS

MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EL 7 DE MAYO DE 2021 Y 1 DE AGOSTO DE 2023

RUBRICA.

(R.- 549030)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso c) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0006-2024
Objeto de la Contratación	"Servicio de Sustitución de Rotor de Ventilador de Tiro Inducido y Servicio de Rehabilitación de Rotor del Ventilador Tiro Inducido de la Unidad 1 de la Central Termoeléctrica Villa de Reyes"
Fecha de publicación en Micrositio	28/02/2024
Sesión de aclaraciones	05/03/2024 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	11/03/2024 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	13/03/2024 10:00 horas
Notificación de Fallo	14/03/2024 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS CFE GENERACION IV
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548939)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso c) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0007-2024
Objeto de la Contratación	"Servicio de Rehabilitación de Voluta y Variador de Velocidad para Bomba de Agua Alimentación de Unidad 1, de la C.T. Villa de Reyes"
Fecha de publicación en Micrositio	29/02/2024
Sesión de aclaraciones	05/03/2024 13:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	11/03/2024 11:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	13/03/2024 11:00 horas
Notificación de Fallo	14/03/2024 13:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS CFE GENERACION IV
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548983)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso c) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0008-2024
Objeto de la Contratación	"Rehabilitación del Calentador de Alta Presión No. 5 de la Unidad 3, de la C.T. Altamira"
Fecha de publicación en Micrositio	01/03/2024
Sesión de aclaraciones	06/03/2024 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	12/03/2024 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	14/03/2024 10:00 horas
Notificación de Fallo	15/03/2024 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS CFE GENERACION IV
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549052)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI EPS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0005-2024	
Generador de Hipoclorito de Sodio a partir de Agua de Mar Unidades 1 y 2 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	05 de marzo de 2024
Sesión de Aclaraciones	09 de abril de 2024 a las 09:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	15 de abril de 2024 a las 08:30 horas
Apertura de ofertas técnicas	15 de abril de 2024 a las 09:00 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	22 de abril de 2024 a las 09:00 horas
Fallo	26 de abril de 2024 a las 09:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla**, Jefe del **Departamento Regional de Abastecimientos** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez**, Jefa de la **Oficina Regional de Compras**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77382**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** e **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 5 DE MARZO DE 2024.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
L.A.E. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549090)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2024

La Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 43, fracción I, 46, 47 fracción I y 56 al 81 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convoca a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a participar en la presente **Licitación Pública Nacional número SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2024**, para la contratación del servicio relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.

1. Descripción general del servicio y lugar donde se llevará a cabo:

El servicio se ejecutará en los inmuebles: edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México (Partida 1); edificio Alterno, ubicado en calle 16 de septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 2); edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 3); edificio Centro de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil, ubicado en Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 4); edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 5); edificio Revolución, ubicado en avenida Revolución número 1508, pisos 5 y 6, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Alvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México (Partida 6); y edificio Justicia TV, ubicado en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 7). Servicio que consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles. Lo anterior conforme a lo señalado en los catálogos de conceptos.

2. Calendario de eventos:

Periodo para obtener las Bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita a los sitios de prestación de los servicios y junta de aclaraciones	Sesión de presentación, apertura de propuestas y entrega de documentación
A partir del 5 al 11 de marzo de 2024 hasta las 10:00 horas	12 de marzo de 2024, vía electrónica hasta las 10:00 horas	13 de marzo de 2024 a partir de las 10:00 horas en los domicilios ubicados en el numeral 1 de esta convocatoria y al término de la visita a los sitios de prestación de los servicios en calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México	26 de marzo de 2024 a las 10:00 horas en calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México

La Convocatoria, Bases y sus anexos podrán obtenerse a partir del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx, en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-vigentes>, en el periodo indicado en la convocatoria.

3. Otras consideraciones:

Las cantidades y unidades de medida se indican en los catálogos de conceptos anexos a las Bases. Los servicios cumplirán con las especificaciones propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El plazo de ejecución del servicio será a partir del día siguiente a la notificación del fallo y entrega de las garantías correspondientes y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Las condiciones de pago serán mediante estimaciones mensuales por servicio devengado debidamente ejecutado y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cabe señalar que no se permitirá la subcontratación. Las propuestas técnica y económica deberán presentarse en idioma español, firmadas por el representante legal. El servicio se adjudicará por partidas y se requiere experiencia mínima de dos o más contratos de mantenimiento a equipos de aire acondicionado, ejecutados en cualquiera de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024; calificar favorablemente las razones y los dictámenes resolutivos establecidos en las Bases. Las condiciones, requisitos exigidos en las Bases y propuestas no serán negociables en ningún caso. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos públicos de la licitación en calidad de observador, sin obtener las Bases, registrándose previo a la celebración de los actos vía electrónica, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

El fallo será notificado en sesión pública e insertado en la página de internet donde se publica la convocatoria de la licitación.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA

LIC. LAURA GABRIELA SANCHEZ ACHETIGUE

RUBRICA.

(R.- 548975)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/ 010/2024	"Servicios para la continuidad operativa de los sistemas del Consejo de la Judicatura Federal".	5, 6 y 7 de marzo de 2024

El total de los servicios requeridos junto con la descripción de los conceptos, se pueden verificar en el respectivo Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2024", a partir del **05 de marzo de 2024**.

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 12 de marzo de 2024 , a las 11:00 horas.	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 20 de marzo de 2024 a las 11:00 horas.

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2719, 2700 y 2762, durante los días **5, 6 y 7 de marzo de 2024**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "**2024**".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **5, 6 y 7 de marzo de 2024**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando un escrito en el que el interesado manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: (i). Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (ii). Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; (iii). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas; (iv). Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante, así como su identificación oficial vigente. En caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder simple y la identificación oficial del mismo.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; los catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, podrán presentarse, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
5. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
6. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
LICENCIADA MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
RUBRICA.

(R.- 548985)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-49-830-049000975-N-10-2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-10-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza de habitaciones, espacios académicos, oficinas y áreas comunes para las instalaciones conocidas como "La Muralla"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-10-2024, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en Compranet	28 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	6 de marzo de 2024 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de marzo de 2024 a las 10:00 hrs.
Fallo	22 de marzo de 2024 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
LA DIRECTORA
LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 548927)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-24-0009-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-24-0009-2, con el objeto de contratar los servicios de retiro de residuos sólidos de los inmuebles del Banco de México ubicados en la Ciudad de México.

El volumen de los servicios materia de licitación se detallan en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 08 de marzo de 2024.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 15 de marzo de 2024.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 04 de abril de 2024.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 29 de febrero de 2024, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
FERNANDO LOPEZ NATAREN
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 548970)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-24-0113-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-24-0113-2** con el objeto de contratar el suministro e instalación de neumáticos para vehículos. El volumen de los bienes materia de licitación se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 14 de marzo de 2024.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 21 de marzo de 2024.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 10 de abril de 2024.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 01 de marzo de 2024, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA

DE CONTRATACIONES

LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios. 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

(R.- 549034)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Presencial), que a continuación se indica:

00442002-008-24

Objeto de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	05/03/2024
Junta de Aclaraciones	13/03/2024, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/03/2024, 10:00 horas.
Fallo	26/03/2024, 17:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8084, del 05 al 13 de marzo de 2024; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RODOLFO BENJAMIN MARTINEZ CALDERON

RUBRICA.

(R.- 549041)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-004/2024
Carácter de la licitación	Internacional Abierta Presencial
Descripción de la licitación	Adquisición de material para el mantenimiento y conservación anual (2024) de oficinas centrales
Fecha de publicación en INE	28 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, 10:00 horas
Fallo	27 de marzo de 2024, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/> El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. LUIS ARMANDO MARTINEZ REYES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548938)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Procedimientos de Contratación de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 28 de febrero de 2024 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-32-412-032000001-N-72-2024**

Descripción de la Licitación	Servicio integral de limpieza de los inmuebles y muebles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2024, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	14 de marzo de 2024, 10:00 horas
Fallo	19 de marzo de 2024, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. OMAR GARCIA MORALES
RUBRICA.

(R.- 548924)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LA-31-100-031000001-N-14-2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-31-100-031000001-N-X-2024 y LA-31-100-031000001-N-X-2024, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del día 06 de marzo de 2024.

Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-31-100-031000001-N-14-2024	Servicio de telefonía convencional e internet asimétrico
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/03/2024
Junta de aclaraciones	08/03/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2024, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y ALMACEN DE SUMINISTROS

MTRO. OMAR SAUD SALVADOR HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 549050)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LA-31-100-031000001-N-15-2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-31-100-031000001-N-X-2024 y LA-31-100-031000001-N-X-2024, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del día 06 de marzo de 2024.

Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-31-100-031000001-N-15-2024	Contratación de un sistema integral de comunicaciones de red nacional de los Tribunales Agrarios
Volumen por contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/03/2024
Junta de aclaraciones	08/03/2024, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2024, 12:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE MARZO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y ALMACEN DE SUMINISTROS

MTRO. OMAR SAUD SALVADOR HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 549049)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTECALI
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-ISSSTECALI-03-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número LPN-ISSSTECALI-03-2024

Servicio Integral de Hemodiálisis, Hemodiálisis Infectocontagiosos y Diálisis Peritoneal Ambulatoria en unidades hospitalarias del ISSSTECALI

costo	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
		1ra etapa	2da etapa	
\$ 2,200.00	12marzo/abril/2024 9:30 horas	19/ marzo/ 2024 13:00 horas	22 / marzo / 2024 12:00 horas	26/marzo/ 2024 13:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCION
Unica	Equipo para hemodiálisis y hemodálisis para infectocontagiosos

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Compras del ISSSTECALI, sitio en: Calle Calafia #1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California; de lunes a viernes, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en el siguiente horario: de 8:30 a 15:00 horas. Teléfono para informes (686) 551-61-51. **COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** \$2,200, depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, pago a realizar en la Dirección de Finanzas y Contabilidad, ubicada en Calle Calafia #1115-1G Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, B.C. Teléfono: (686) 551-61-51. cuenta BBVA BANCOMER 0132427443 ISSSTECALI o transferencia a la clabe bancaria ISSSTECALI BBVA BANCOMER 012020001324274437. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Estatales. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. **CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados de conformidad con lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. **NO HABRA ANTICIPO. GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005. **OTRAS DISPOSICIONES.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 5 DE MARZO DE 2024.
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTECALI
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE ISSSTECALI
LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS
 RUBRICA.

(R.- 548967)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO OM-INDIVI-079-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número OM-INVIDI-079-2024
"POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL INDIVI"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
13/Mar/2024	\$2,200.00	13/Mar/2024 14:00 horas	19/Mar/2024 10:00 horas	26/Mar/2024 13:00 horas	27/Mar/2024 13:00 horas

Partida	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Seguro de vida para empleados	1	Póliza

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581000 ext. 8344, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,200.00 pesos, en efectivo o transferencia en cuenta bancaria número 0110934038 a nombre del INDIVI, Clabe Interbancaria 012020001109340382 en Bancomer BBVA. VISITA A INSTALACIONES: No aplica. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Gasto corriente. ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO DE LA ENTREGA DE LA POLIZA: La póliza objeto de la presente licitación deberán de entregarse en el lugar y plazo señalado en los numerales 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. NO HABRA ANTICIPO. GARANTIA: No aplica, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que dispone que a las instituciones de seguros les estará prohibido otorgar avales, fianzas o cauciones. OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 5 DE MARZO DE 2024.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 549021)

XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-061123**RESUMEN DE CONVOCATORIA 02
LICITACION PUBLICA NACIONAL EN FORMA MIXTA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien calle Nochistlán y Av. Zacatecana, s/n; en la Col. Ex Ej. Zacatecas en Mexicali, Baja California, tel 01 (686) 556 96 50 ext. 1479/1435/1447 los días lunes a viernes de las de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-61-123-802002999-N-2-2024

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFALTICO EN CALZ. VILLA OBREGON ENTRE BLVR. LAZARO CARDENAS Y CALZ. ROTARIO INTERNACIONAL, FRACC. VILLAS DE LA REPUBLICA, MEXICALI. BC.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	11 de marzo de 2024, a las 08:30 horas
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, a las 08:30 horas
Fallo	02 de abril de 2024, a las 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número: LO-61-123-802002999-N-3-2024

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFALTICO EN BLVR LAZARO CARDENAS ENTRE AV PASEO DE LAS ARBOLEDAS Y CARR. MEXICALI - SAN LUIS RIO COLORADO, MEXICALI, B.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	11 de marzo de 2024, a las 08:30 horas
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, a las 10:00 horas
Fallo	02 de abril de 2024, a las 10:30 horas

Licitación Pública Nacional Número: LO-61-123-802002999-N-4-2024

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFALTICO EN CARRETERA MEXICALI - SAN LUIS RIO COLORADO ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE S/N (ACCESO A CENTRAL DE ABASTOS), MEXICALI, B.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	11 de marzo de 2024, a las 08:30 horas
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, a las 11:30 horas
Fallo	02 de abril de 2024, a las 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Número: LO-61-123-802002999-N-5-2024

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PASEO FLORIDA ENTRE BLVR LAZARO CARDENAS Y AV NOCHE BUENA, FRACC. VILLA FLORIDA, MEXICALI, B.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	11 de marzo de 2024, a las 08:30 horas
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, a las 13:00 horas
Fallo	02 de abril de 2024, a las 11:30 horas

MEXICALI, B.C., A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
ING. ALBERTO IBARRA OJEDA
RUBRICA.

(R.- 548980)

**0389ZW - CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE
EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación pública NACIONAL, con forma de participación ELECTRONICA De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-9ZW-0389ZW002-N-8-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera Ensenada-Tijuana No. 3918 zona Playitas en la ciudad de Ensenada, C.P 22860, Ensenada, Baja California, teléfono: (646)1750500 ext. 22443, los días de lunes a viernes, de las 08:30 a 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	23 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29 de febrero de 2024 a las 11:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica visita a las instalaciones
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo de 2024 a las 11:30
Fecha y hora de fallo	13 de marzo de 2024 a las 14:00

ENSENADA, B.C., A 23 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
L.C. SAUL MOISES LOPEZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 548814)

**0389ZW - CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE
EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación pública NACIONAL, con forma de participación ELECTRONICA De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-9ZW-0389ZW002-N-10-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera Ensenada-Tijuana No. 3918 zona Playitas en la ciudad de Ensenada, C.P 22860, Ensenada, Baja California, teléfono: (646)1750500 ext. 22443, los días de lunes a viernes, de las 08:30 a 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SUMINISTRO DE VALES ELECTRONICOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	26 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	01 de marzo de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica visita a las instalaciones
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2024 a las 11:30
Fecha y hora de fallo	13 de marzo de 2024 a las 16:00

ENSENADA, B.C., A 26 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
L.C. SAUL MOISES LOPEZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 548829)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. JAVIER CASTRO CUEVAS con cargo de Subdirector General de Administración, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales/Internacional Presenciales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales del ISESALUD, Av. Pioneros 1005 Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559-58-00, extensión 4206, los días del 05 de marzo de 2024 y hasta la fecha y hora de recepción de propuestas de cada una.

Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE LA-61-O06-902052984-N-2-2024
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2024 a las 12:00 horas
Fallo	25 de marzo de 2024 a las 11:00 horas

Descripción de la licitación	SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DEPENDIENTES DEL ISESALUD LA-61-O06-902052984-N-3-2024
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Fallo	01 de abril de 2024 a las 16:00 horas

Descripción de la licitación	SUMINISTRO INTEGRAL DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ENDOPROTESIS Y ORTOPEDIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DEL ISESALUD LA-61-O06-902052984-I-4-2024
Fecha de publicación en CompraNet	05 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de marzo de 2024 a las 13:30 horas
Fallo	26 de marzo de 2024 a las 13:00 horas

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION E INSUMOS DE MEDIOS DE CONTRASTE CON EQUIPO EN COMODATO LA-61-O06-902052984-I-5-2024
Fecha de publicación en CompraNet	07 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	12 de marzo de 2024 a las 15:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de marzo de 2024 a las 14:30 horas
Fallo	25 de marzo de 2024 a las 14:00 horas

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS CON EQUIPO EN COMODATO PARA EL LABORATORIO ESTATAL LA-61-O06-902052984-I-6-2024
Fecha de publicación en CompraNet	07 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	12 de marzo de 2024 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 09:30 horas
Fallo	27 de marzo de 2024 a las 16:30 horas

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 5 DE MARZO DE 2024.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION
DE ADMINISTRACION DEL ISESALUD
C.P. ILIANA LUISA ALCARAZ MILAN
RUBRICA.

(R.- 549076)

063060 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE**RESUMEN DE CONVOCATORIA 01-2024****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-63-O60-904048997-N-9-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Agustín Melgar No. S/N, Colonia Buenavista, C.P 24039, Campeche, Campeche, teléfono: (981) 81 1 98 00 ext. 1110105, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

LA-63-O60-904048997-N-9-2024

Nombre del Procedimiento de contratación	Materiales Menores de Oficina, De Impresión, Menores de TI y Limpieza 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de marzo de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	22 de Marzo de 2024 a las 10:00

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 5 DE MARZO DE 2024.

ABOGADO GENERAL

LIC. PABLO GUADALUPE VELAZQUEZ SOSA

RUBRICA.

(R.- 548965)**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chih., Teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas., describiéndose a continuación:

Objeto de la licitación número LO-67-010-908029999-N-5-2024	Mejoramiento de la INFE: Componentes I, II, V y VIII en Diversos Planteles Educativos de los Municipios de Camargo, Casas Grandes y Juárez, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de Obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5 de marzo 2024.
Visita al lugar de los trabajos	12 de marzo de 2024, a las 09:00 horas, para las Partidas 1 y 5 , en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih., y para las Partidas 2,3 y 4 , en las oficinas del ICHIFE ubicadas en Avenida Abraham Lincoln No 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih.
Junta de Aclaraciones	14 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.
Fallo Adjudicatario	27 de marzo de 2024, a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 5 DE MARZO DE 2024.
 REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
 DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
ING. MANUEL BASILIO OROZCO RUIZ
 RUBRICA.

(R.- 548818)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**ADQUISICIONES****CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-72-059-913065987-N-5-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100 ext. 155, los días 01 de marzo al 18 de marzo del año en curso, de las 09:30 horas a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Seguros (seguro de bienes patrimoniales)"
Volumen a adquirir	1 partida
Fecha de publicación en CompraNet	01-marzo-2024
Junta de aclaraciones	11-marzo-2024, 10:00 a.m.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	19-marzo-2024, 10:00 a.m.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 5 DE MARZO DE 2024.
RECTORA Y PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UTTT
IRASEMA E. LINARES MEDINA
RUBRICA.

(R.- 548968)**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO****SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001/2024**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: SIOP-F-INDETEC-OB-LP-161-2024, correspondiente al procedimiento LO-73-R96-914004997-N-1-2024, Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en las oficinas de la Dirección General de Licitación y Contratación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con domicilio en la Av. Prolongación Alcalde N°. 1351 edificio "B", cuarto piso, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270, desde la publicación del presente resumen de la convocatoria y hasta la fecha y hora límite para la presentación y apertura de proposiciones en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

No. de licitación: SIOP-F-INDETEC-OB-LP-161-2024 **Procedimiento:** LO-73-R96-914004997-N-1-2024

Objeto de la licitación	Estudios, proyecto ejecutivo, construcción y equipamiento de las Oficinas Centrales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en el municipio de Zapopan, Jalisco. Primera Etapa.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/03/2024
Visita al sitio de los trabajos	06/03/2024 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	07/03/2024 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/03/2024 10:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 5 DE MARZO DE 2024.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
MAESTRO DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
RUBRICA.

(R.- 548960)

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la convocatoria a la presente Licitación Pública se encuentra para su consulta en: <https://cuernavaca.gob.mx> y en las oficinas de la Secretaría de Administración, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección de Adquisiciones ubicadas en: **Calle Cuauhtemotzin no. 4, 2º piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.**

LICITACION PUBLICA número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/008/2024	
Objeto de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE SEMAFORIZACION SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE PROTECCION Y AUXILIO CIUDADANO CON RECURSO FEDERAL
Junta de Aclaraciones	A las 11:00 horas del día 13 de marzo 2024, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración (Calle Cuauhtemotzin No. 4, 2do. Piso, Col. Centro de Cuernavaca, Morelos.
Presentación y Apertura de proposiciones	A las 09:00 horas del día 22 de marzo de 2024, en el Salón “José María Morelos y Pavón”; ubicado en calle Motolinia, número 2, Col. Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
Notificación de Fallo.	A las 11:00 horas del día 25 de marzo 2024, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración (Calle Cuauhtemotzin No. 4, 2do. Piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.

LICITACION PUBLICA número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/009/2024	
Objeto de la licitación	CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS DEPENDENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON RECURSO FISCALIZADO Y A LA SECRETARIA DE PROTECCION AUXILIO CIUDADANO CON RECURSO FEDERAL.
Junta de Aclaraciones	A las 12:00 horas del día 13 de marzo 2024, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración (Calle Cuauhtemotzin No. 4, 2do. Piso, Col. Centro de Cuernavaca, Morelos.
Presentación y Apertura de proposiciones	A las 09:00 horas del día 22 de marzo de 2024, en el Salón “José María Morelos y Pavón”; ubicado en calle Motolinia, número 2, Col. Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
Notificación de Fallo.	A las 12:00 horas del día 25 de marzo 2024, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración (Calle Cuauhtemotzin No. 4, 2do. Piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente licitación pública se llevará a cabo en un plazo normal, no menor de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE FEBRERO DE 2024.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS
DR. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 549027)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 2024-003

De conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita mediante el presente Resumen de Convocatoria, a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número 918039997-2024-012, 918039997-2024-013, 918039997-2024-014 y 918039997-2024-015, las que contienen las bases de participación, y que se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o en: Av. de la Cultura S/N, colonia Burócrata Federal, Código Postal 63156, en Tepic, Nayarit, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles; acorde a lo siguiente:

No. de licitación	Obra	Fecha publicación CompraNet	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
918039997-2024-012	REHABILITACION DE EDIFICIO "A", DEMOLICIONES EXISTENTES DE BODEGA, CONSTRUCCION DE 2 AULAS ADOSADAS DE 6.00 X 5.30 M. EN PREESCOLAR "CUAUHTEMOC" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COLONIA SEIS DE ENERO, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. C.C.T. 18DJN0072Z.	05/03/2024	13/03/2024 09:00 hrs.	14/03/2024 10:00 hrs	20/03/2024 09:00 hrs
918039997-2024-013	PINTURA GENERAL EN EDIFICIO "B", "C", "D", Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS EN SECUNDARIA "JUAN ESCUTIA" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEPIC, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. C.C.T.18EST0006A	05/03/2024	13/03/2024 09:00 hrs.	14/03/2024 11:00 hrs	20/03/2024 11:00 hrs
918039997-2024-014	DEMOLICION DE MODULO B, SUSTITUCION DE IMPERMEABILIZANTE MODULO A Y REHABILITACION DE 5 AULAS EN ESTRUCTURA U-2C (MODULO E) EN SECUNDARIA "RAMON LOPEZ VELARDE" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE POZO DE IBARRA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT. C.C.T. 18DES0024Z	05/03/2024	13/03/2024 09:00 hrs.	14/03/2024 12:00 hrs	21/03/2024 09:00 hrs
918039997-2024-015	CONSTRUCCION DE AULA 6.00 X 5.30 M, Y REHABILITACION DE BARDEO PERIMETRAL EN PREESCOLAR "BERTHA VON GLUMER" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TECUALA, MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT. C.C.T.18DJN1342I	05/03/2024	13/03/2024 09:00 hrs.	14/03/2024 13:00 hrs	21/03/2024 11:00 hrs

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

TEPIC, NAYARIT, A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL
M. ED. EDUARDO VILLARREAL GUEREÑA
RUBRICA.

(R.- 548828)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Dirección de Construcción y Mantenimiento, localizada en el piso 2, ala sur de la Torre de Rectoría, ubicada en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455, teléfono 8183294000, extensión 5053 y 5054, a partir de la fecha de publicación y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en el horario de 09:00 a 14:00 horas, en los días hábiles de lunes a viernes.

Licitación Pública Nacional número: UANL-DGA-DCYM-CP.02/2024

Descripción de la licitación	Conservación y mantenimiento de losa de tercer nivel en el Edificio 2 de la Preparatoria 7 unidad "Puentes" ubicada en el municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	11 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2024, a las 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024, a las 12:00 horas.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, A 29 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

DR. PEDRO LEOBARDO VALDEZ TAMEZ

RUBRICA.

(R.- 549033)

078032 - SECRETARIA DE EDUCACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-78-032-919006998-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14 de Marzo de 2024 a las 11:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	22 de Marzo de 2024 a las 10:00

28 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

Y DE LA UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON

LIC. HERMELINDA PERRONI PRADO

RUBRICA.

(R.- 548964)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SA-0004-02/2024

Objeto de la contratación	Contratación de una póliza de seguro múltiple empresarial para oficinas administrativas de Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas y el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitado por la Secretaría de Administración
Junta de aclaraciones	07/03/2024 a las 10:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	11/03/2024 a las 10:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 22/03/2024
Volumen a contratar	Póliza

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 549003)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
003/2024

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 003/2024**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. con calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 05 al 12 de Marzo de 2024 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Cartuchos de tinta y tóner
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	05/03/2024
Junta de Aclaraciones	12/03/2024, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/03/2024 11:00 hrs

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 5 DE MARZO DE 2024.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
C.P. C. Y LIC. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA
RUBRICA.

(R.- 548780)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
004/2024

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 003/2024**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. con calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 05 al 13 de Marzo de 2024 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Materiales y útiles de oficina (papelería)
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	05/03/2024
Junta de Aclaraciones	13/03/2024, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/03/2024 11:00 hrs

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 5 DE MARZO DE 2024.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
C.P. C. Y LIC. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA
RUBRICA.

(R.- 548783)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. LA-84-W47-925006998-N-3-2024
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-84-W47-925006998-N-3-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)261-2200, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de Vigilancia y Limpieza para Unidades Médicas y Oficinas Administrativas"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNET	28 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones.	14 de marzo de 2024, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 28 DE FEBRERO DE 2024.
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
LAE. EDUARDO AGUIRRE MEDINA
RUBRICA.

(R.- 548951)

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

DIRECCION DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 1

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, que más adelante se señalan, cuyas convocatorias contienen las bases de participación están disponibles para consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Kino No. 1104, Col. Pitic, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01(662) 2146137, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación LO-85-W75-926055986-N-1-2024	REHABILITACION GENERAL EN AULAS Y OBRA EXTERIOR, EN ESCUELA PRIMARIA FORD NUM. 3, EN LA LOCALIDAD LAS PALMITAS, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	13 de marzo de 2024 a las 9:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de marzo de 2024, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Acto de fallo	02 de abril de 2024 a las 12:00 horas

Descripción de la licitación LO-85-W75-926055986-N-2-2024	REHABILITACION ELECTRICA, INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS, REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS Y OBRA EXTERIOR, EN ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO ROMO MENDOZA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	13 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de marzo de 2024, a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 11:00 horas
Acto de fallo	02 de abril de 2024 a las 12:30 horas

Descripción de la licitación LO-85-W75-926055986-N-3-2024	REHABILITACION ELECTRICA DE AULAS, REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS Y OBRA EXTERIOR, EN ESCUELA PRIMARIA HEROE DE NACAZARI, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	13 de marzo de 2024 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de marzo de 2024, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 12:00 horas
Acto de fallo	02 de abril de 2024 a las 13:00 horas

Descripción de la licitación LO-85-W75-926055986-N-4-2024	REPARACION GENERAL DE TECHUMBRE, REHABILITACION DE CUBICULOS Y REHABILITACION MENOR DE SANITARIOS, SUSTITUCION DE PISOS EN AULAS Y BANQUETA, ALIMENTADORES ELECTRICOS DE TRANSFORMADOR, EN CONALEP 140, EN LA LOCALIDAD Y MPIO. DE NAVOJOA, SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	05 de marzo de 2024
Visita a instalaciones	13 de marzo de 2024 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de marzo de 2024, a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo de 2024 a las 13:00 horas
Acto de fallo	02 de abril de 2024 a las 13:30 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 5 DE MARZO DE 2024.
COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
C. ING. DAVID GUILLERMO PINTOR HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 548906)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ RESUMEN DE CONVOCATORIA CAEV-ADQ-2024-01-LPI

De conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del **05 de marzo del 2024** y su obtención será gratuita. Así mismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver.

Licitación Número	LA-89-Y18-930033918-T-1-2024/CAEV-ADQ-2024-01-LPI
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA DIVERSAS OFICINAS OPERADORAS DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2024
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	15/03/2024, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2024, 11:00 horas

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

ATENTAMENTE.
XALAPA, VER., A 5 DE MARZO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL DE LA CAEV
ARQ. FELIX JORGE LADRON DE GUEVARA BENITEZ
RUBRICA.

(R.- 549002)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 253/2023, promovido por César Eduardo Chávez Cruz, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el toca penal 111/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el siete de febrero de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa 150/2017, instruida por el hecho delictuoso robo, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Nadia Jazmín Carrillo Piña, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 547804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 191/2023, promovido por José Antonio González Gil, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la resolución dictada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en el toca penal 391/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa 41/2020, instruida por el hecho delictuoso de homicidio, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada María Luisa Quiñones Flores, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de febrero de 2024.
Secretario de Acuerdos
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 547808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 166/2023, promovido por Ricardo Francisco Aquino Salazar, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en el toca penal 472/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el tres de agosto de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa 50/2022, instruida por el hecho delictuoso de violación equiparada, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada con iniciales C.Y.P.P., en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de febrero de 2024.
Secretario de Acuerdos
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 547815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 343/2022, promovido por Sergio Jassiel Hernández Jaimes, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el toca penal 389/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa 283/2019, instruida por el hecho delictuoso secuestro exprés, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados G.R.G y M.A.R.G., en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 547817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC853/2023
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-853/2023**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Inmobiliaria Heces, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante **Mauricio Gómez Baez**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Corporación Hermanos Vázquez, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico **el Sol de México**, ello en atención a lo

dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 547920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Tercero Interesada: "María del Raquel Rochín Flores".

En juicio de amparo 991/2023, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anonima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos del Actuario Ejecutor y Presidente, ambos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, así como de la propia Junta, acto consistente en el procedimiento de remate en el juicio laboral 1435/2019, del índice de la Junta responsable, respecto del bien inmueble ubicado en Retorno de Villarobledo 54, fraccionamiento Alcalá Residencial de esta ciudad; por desconocerse el domicilio de la tercero interesada, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso b), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 14 de diciembre de 2023.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Víctor Manuel Puebla Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 548238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

RAFAEL HUGO CUAUHTÉMOC DEL VALLE MORALES Y PATRICIA JOSEFINA MEJÍA VILLELA

En el juicio de amparo directo D.C. 520/2023, promovido por Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, contra el acto del Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 828/2019, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; se les hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 09 de febrero de 2023.

Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Daniel Abacuk Chávez Fernández

Rúbrica.

(R.- 548458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Federico Loya Castro por conducto de su apoderado legal José Alberto Gómez Chávez; contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número **49/2023**; asimismo, se señaló como **tercero interesado** a José Alfredo Gómez Pérez, que **por este medio se le emplaza al amparo**, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del **término de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 02 de febrero de 2024.
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Luz Margarita Rodríguez Franco
Rúbrica.

(R.- 548513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Tercera Interesada

Dos Ríos Productores, Sociedad Anónima de Inversión de Capital Variable.

En el juicio de amparo 5/2023, promovido por Hugo Brontys Pérez Ramírez, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad UNIFIN FINANCIERA, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra el acto que reclama a la Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Fidelina Pérez Miranda, adscrita a la Unidad de Gestión Judicial número 7 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Brayan González Mata
Rúbrica.

(R.- 548593)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, edificio XD,
planta baja, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

Para emplazar al tercero interesado: RICARDO MACÍAS RODRÍGUEZ.

En el juicio de amparo **2545/2022-V**, promovido por LIBIER PEÑALOZA VIZCAÍNO y ROY CURIEL MITOMA, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y otras, de quien reclama la orden de lanzamiento, desocupación y desposesión respecto del inmueble marcado con el número 154 de la calle Miguel López de Legaspy, de la colonia Centro, del poblado de Barra de Navidad, municipio de Cihuatlán, Jalisco, dictada por el Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dichos actos emanados del expediente 744/2010, del índice de la responsable. Se ordenó emplazar por edictos a RICARDO MACÍAS RODRÍGUEZ, a efecto de presentarse dentro de los **treinta días** siguientes a la última publicación, ante esta autoridad,

emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del doce de febrero de dos mil veinticuatro, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Apercíbasele que de no señalar domicilio para recibir notificaciones se le practicarán por lista.

Publíquese **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, uno de febrero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Omar Jiménez González
Rúbrica.

(R.- 547926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl. **E D I C T O.** Para emplazar a: **Rosa María Romero Almazán**, al juicio de amparo número **960/2023-IV**, promovido por **Luciano Merino Trujillo**, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y otra autoridad; se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a la tercera interesada **Rosa María Romero Almazán**; por lo tanto, queda en la Secretaría del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece se seguirá el juicio de derechos **960/2023-IV**.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, doce de febrero de dos mil veinticuatro.
Juez Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Edgar Martín Gasca de la Peña
Rúbrica.

(R.- 548594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Gustavo Paniagua Álvarez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Gustavo Paniagua Álvarez, dentro del juicio de amparo directo 199/2023, promovido por Gerardo Granados Pantoja, en su carácter de asesor jurídico de los quejosos Miguel Torres Ramírez, Cecilio Ledesma García, César Abraham García Moreno y José Alberto Miranda García, contra la sentencia de dos de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 95/2023.

Se hace saber al tercero interesado Gustavo Paniagua Álvarez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 07 de febrero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Brian Josue Salgado Meza
Rúbrica.

(R.- 548716)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Gas Natural Fenosa. En el juicio de amparo indirecto número **1088/2023-3-III**, promovido por Alejandro Chávez, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a la tercera interesada Gas Natural Fenosa. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días hábiles** a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de febrero de 2024.

Secretario de Juzgado

Sergio Humberto Delgado Rios

Rúbrica.

(R.- 548722)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Ricardo Aguilar Martínez. En el juicio de amparo indirecto número **538/2023-7**, promovido por Gloria López Velarde Román, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, en Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Ricardo Aguilar Martínez. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 08 de febrero de 2024.

Secretaria de Juzgado

Grisell Denisse Valerio Núñez

Rúbrica.

(R.- 548727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

Para emplazar a la demandada Soporte Administrativo Latinoamericano, S. de R.L. de C.V. en los autos del Procedimiento Ordinario 197/2023, que se tramita ante este Tribunal, por José Cirenio Maus Pajón, quien demandó de Soporte Administrativo Latinoamericano, S. de R.L. de C.V. y el pago de las prestaciones laborales por el periodo de servicio a la demandada, se admitió a trámite el seis de julio de dos mil veintitrés, en proveído de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a dar respuesta a la demanda, acreditar su personalidad, ofrecer pruebas, objetar las de la actora, formular

reconvención, la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Zamora, número 419, colonia Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, las copias de traslado para su debida instrucción. Apercebida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por precluidos sus derechos, se previene a la demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, y de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por Boletín.

Atentamente

Coatzacoalcos Veracruz, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz con sede en Coatzacoalcos

María Reyna Morales Ramírez

Rúbrica.

(R.- 548351)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
EDICTO.

En los autos de la declaratoria de abandono 15/2023, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0001071/2019, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del bien: Numerario consistente en \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que se obtuvieron del interior de las 22 máquinas mini casinos de las denominadas traga monedas, que fueron aseguradas por elementos de la Policía Federal Ministerial, en calle Nicolás Bravo, Colonia Centro del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con las Coordinadas 18.2622180, -93.2211790 y 18.2625519, -932207688, el 23 de mayo de 2019, aproximadamente las 13:45 horas, en virtud de una denuncia anónima.

Por lo que se señalaron once horas del quince de marzo de dos mil veinticuatro, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará de manera presencial en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 9933070081 y 9933615646.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa

Irán Alberto Ramírez Cruz

Rúbrica.

(R.- 548746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA

María López Hernández, en representación de su hija K.G.H.L.

Se hace de su conocimiento que Antonio Hernández Gómez, promovieron juicio de amparo directo en contra de la resolución de quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 266-B-2P01/2023-JA, la que confirmó la sentencia de primera instancia. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 113/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de **quince días**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

Lic. Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 548747)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ANDRÉS MICHEL ÁLVAREZ (actualmente mayor de edad) –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 33/2023, promovido por JOSÉ LUIS MIHAIOFF JIMÉNEZ, contra la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1196/2013 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 44/2010 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, instruido por el delito de secuestro agravado, usted tiene el carácter de tercero interesado dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
Rúbrica.

(R.- 548912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Principal.- 3627/2023-VII
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 3627/2023-VII, promovido por **Asociación de Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México**, en contra del acto del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, derivado del expediente **CFCRL-CONSTANCIA-20231018-58134-12095**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Sindicato Nacional de Docentes y Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica Conalep**, y se le concedió un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, 21 de febrero de 2024.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Cuauhtémoc Esquer Limón
Rúbrica.

(R.- 548959)

“Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
con residencia en Puebla.
E D I C T O.

Disposición: Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Causa Penal 25/2023 (antes 14/2016 del extinto Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula) que se instruye contra Fernando Rafael López López, por el delito de: Rendir con Falsedad al Registro Federal de Contribuyentes, los datos, informes, o avisos a que se encuentra obligado, previsto y sancionado en el artículo 110, fracción II en concordancia con los diversos numerales 27, 95 fracción II (hipótesis de los que lo realicen por sí) todos del Código Fiscal de la Federación, en relación con los arábigos 25 fracción IV y 26 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación con los numerales 7º (hipótesis de instantáneo), 8º (hipótesis de acción), 9º (hipótesis de doloso), todos del Código Penal Federal, se ordenó notificar por edicto a los testigos EMMANUEL TÉLLEZ DAMAZO y RODOLFO CÁRDENAS CHARGOY, en razón de ignorar su domicilio, para

hacerle de su conocimiento que deberá comparecer a las doce horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro para el desahogo de los careos procesales a su cargo, debidamente identificados con documento oficial vigente, a este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, sito en calle 23 Poniente No. 2509, colonia Los Volcanes, en la ciudad de Puebla, C. P. 72410., para el desahogo de los careos procesales a su cargo, con el apercibimiento que de no presentarse en el término otorgado, se decretará tácitamente la imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo las notificaciones y desahogo de las diligencias donde se requiera sus participación en la presente causa penal, en específico las diligencias de careos procesales.

Atentamente

Puebla, Puebla, 05 de marzo de 2024.

Jeanette Wendolyne Espinosa Flores.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.”

Rúbrica.

(R.- 548731)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTOS A:

CAMERINA AGUILAR CRUZ

En el juicio de amparo 1389/2022, promovido por Constructora y Promotora Gosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos que reclama del Juez Quinto Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistentes en la diligencia de desposesión de quince de junio de dos mil veintidós, practicada en el expediente 1166/2011, respecto del inmueble denominado la Nopalera con una superficie de 26,937.60 metros cuadrados, ubicado en la calle Anastacio Bustamante, en Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, dentro de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; de no comparecer, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista de acuerdos; para la audiencia constitucional se fijaron las ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Persona Secretaria

María Ruth Molina Alvarado

Rúbrica.

(R.- 548969)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.

Tercera Sala Civil

EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **la persona moral “DESARROLLO LAS CRUCES, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, en su carácter de tercera interesada, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por **Jesús Miguel Díaz Infante Aguilera**, en contra de la sentencia de fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, dictada dentro del **Toca 377/2023**, relativo al recurso de apelación interpuesto por **Jesús Miguel Díaz Infante Aguilera** en contra de la sentencia de fecha veintinueve marzo de dos mil veintitrés dictada por la Jueza Quinta Civil de Partido en León, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil número C769/2021 sobre prescripción positiva, promovido por **el quejoso** en contra de **la persona moral “DESARROLLO LAS CRUCES, Sociedad Anónima de Capital Variable”**. **Corriéndole traslado** con copia de la demanda de amparo, en su carácter de tercera interesada, para que dentro del término de treinta días acuda al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 16 de febrero de 2024.

“2024. 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”.

Secretario de la Tercera Sala Civil

Lic. Raúl González Godínez

Rúbrica.

(R.- 548974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Hugo Gamboa Sánchez, Hugo Alberto Gamboa Pérez, Hugo Noé Gamboa Pérez y Selene Licet Domínguez Martínez.

TERCEROS INTERESADOS, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 1320/2023, promovido por Víctor Manuel Sánchez Guzmán, contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Laboral, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se dictó el acuerdo de treinta de enero de este año, que ordenó emplazarlos por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las diez horas con veintiséis minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 de enero de 2024.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Jorge Fernando García Barragán

Rúbrica.

(R.- 548744)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Para emplazar a: María José Márquez Correa, Perla Sinesia Correa Lara y Elsa Araceli Cabrera Toscano.

En el juicio de amparo número 726/2023-1, promovido por Francisco Daniel Escobar Alessio y Ulises Ledezma Lara, contra actos del Juez Unitario del Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, que hizo consistir en la omisión de señalar fecha para el desahogo del juicio oral y la omisión de declarar el cese de la prisión preventiva dentro de la carpeta administrativa 2396/2019, del índice de la autoridad responsable; se designó con el carácter de terceras interesadas a María José Márquez Correa, Perla Sinesia Correa Lara y Elsa Araceli Cabrera Toscano, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ubicado en Carretera Libre a Zapotlanejo Km 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio y del auto admisorio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a su intereses conviniere, hasta treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con treinta y un minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a 14 de febrero de 2024.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Nayeli Guadalupe Navarro López

Rúbrica.

(R.- 548751)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO del bien mueble asegurado, consistente en un vehículo de la marca Ford Super Duty, color blanco, número serie FDWF3G69HEB72445, sin placas de circulación.

En cumplimiento al acuerdo de treinta de enero de dos mil veintitrés, dictado en la **declaratoria de abandono 14/2023**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 3 del Equipo VI de Investigación Litigación, en Mazatlán, Sinaloa, **se emplaza por esta vía al interesado (o a su representante legal) del objeto asegurado** supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia, en la que resolverá sobre la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, "Cisco Webex Meetings" es **número de reunión 2489 148 2675 y contraseña 142023**.

Teniendo la opción el interesado (o su representante legal) del bien mueble asegurado, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán**, ubicado en *calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*; o bien, si así lo prefiere, podrá participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa; a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán

Mtro. Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 548765)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO del bien inmueble asegurado, ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera que conduce del poblado denominado Li món de los ramos a la sindicatura Adolfo López Mateos, conocida como El Amarindo, municipio de Culiacán, Sinaloa, en las coordenadas geográficas: latitud norte, 24° 55' 9.34'' latitud oeste 107° 33' 0.82''.

En cumplimiento al acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictado en la **declaratoria de abandono 24/2023**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 6 del Equipo I de Investigación y Litigación "A" en Culiacán, Sinaloa, **se emplaza por esta vía al interesado (o a su representante legal) del bien asegurado** supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia, en la que resolverá sobre la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, "Cisco Webex Meetings" es **número de reunión 2481 375 5699 y contraseña 242023**.

Teniendo la opción el interesado (o su representante legal) del bien inmueble asegurado, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán**, ubicado en *calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*; o bien, si así lo prefiere, podrá participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa; a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán

Mtro. Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 548766)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A DIANAI JIMÉNEZ CANSINO o DIANAY JIMÉNEZ CANSINO (actualmente mayor de edad) –tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 30/2023, promovido por LUIS ALBERTO BRETÓN TREJO o ALBERTO BRETÓN TREJO, contra la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 318/2015 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 21/2013 y su acumulado 75/2013 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, instruido por los delitos de robo agravado, narcomenudeo en su modalidad de posesión de narcótico denominado metanfetamina con fines de comercio y violación en grado de tentativa, usted tiene el carácter de tercera interesada dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
Rúbrica.

(R.- 548914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 188/2023-I, PROMOVIDO POR TIP DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DANIEL DELGADO BUENO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, SE SEGUIRÁ EL PRESENTE JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA PRESENTADA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EN LA QUE LA PARTE ACTORA SEÑALÓ COMO PRESTACIONES EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$12,160,655.98 (DOCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL).

Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Araceli Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 548926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo Indirecto: 32/2023
EDICTO

MARIO RAMOS HERNÁNDEZ

En su carácter de tercero interesado dentro del juicio de amparo 32/2023.

En fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Jerónimo Gilberto Muñoz Reyes, como representante de la sucesión testamentaria de Leopoldo Javier Martínez Morales, acumulada al intestado de María Cristina Muñoz Reyes, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Número 20, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **32/2023**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercero interesado y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. En la inteligencia de que se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del uno de abril de dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
Brenda Esmeralda Posada Loera
Rúbrica.

(R.- 548962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 1490/2023, promovido por Jorge Salvador Ponzanelli Félix, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, se ha señalado como terceras interesadas a Rosario Rafaela Flores y García de Estudillo y María Amparo Rayo de la Luz Ibarra Flores, y como se desconoce su domicilio actuales, se ha ordenado emplazarlas, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de las terceras interesadas en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Hugo Medina Mendieta
Rúbrica.

(R.- 548966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“Concurso Mercantil 72/2022-II”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 72/2022-II**, solicitado por Management Center Application NRG, Sociedad Anónima de Capital Variable; mediante **sentencia de concurso mercantil de sentencia de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés**, emitida por Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el Toca de Concurso Mercantil 527/2023, de su índice, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el cuatro de julio de dos mil veintidós**. Se tuvo por designado como **conciliador a** Edson Augusto Ferreira, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, número 1236, interior P.B., Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa Código Postal 05348, en esta ciudad capital, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que la conciliadora determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de la empresa, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia**; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales, deberá reportar directamente a la mencionada, por ser la encargada de vigilar la contabilidad y todas las operaciones que realice la comerciante, en términos del artículo 75 de la ley citada. En el entendido de que la presente sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social indispensables para la operación ordinaria de la empresa, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles, previsto en el resolutivo décimo quinto, como serán los créditos. De la mencionada concursada, se **ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **cinco de enero de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, cinco de enero de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Thelma Aurora Méndez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 547669)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quienes les reviste el carácter de víctimas de identidad reservada J.J.B.R., A.G.G., D.S.P., G.R.P., J.C.C.R. y J.E.V.A., dentro de la causa penal 878/2019 del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, se les hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la audiencia de etapa intermedia, por lo que deberán de comparecer a la audiencia en las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312: además, se les informa que quedan a su disposición en el área de oficialía de partes del

centro de justicia, las siguientes constancias: escrito de acusación formulado por la Fiscalía Federal, el oficio de aclaración de la acusación, el escrito de coadyuvancia, los proveídos de diecinueve y veintiséis de abril y ocho de noviembre todos de dos mil veintiuno, así como el de trece de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, atento a lo establecido en el artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requirírase a las víctimas, para que dentro del término de tres días, contado a partir de que surta efectos la notificación de este edicto, señalen domicilio procesal en el municipio de Puebla, donde este Centro de Justicia tiene su residencia, y por ende, en el que se sustancia el procedimiento.

Igualmente, manifiesten sobre la forma más conveniente para ser notificados, esto es, domicilio, fax, correo electrónico o número telefónico; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les notificaran por lista, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del precepto legal en cita, en relación con el diverso numeral 82, fracción II, de la referida codificación procesal.

Para su publicación, por única ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación nacional.

Atentamente

Puebla, Puebla; dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, en suplencia por ausencia del Administrador, de conformidad con el oficio SGP/UCNSJP/115/2024
signado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme a los artículos 9 y 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal

Loana Vanessa Orenday Guzmán

Rúbrica.

(R.- 548353)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En auto de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el procedimiento especial de declaración de ausencia 327/2021-A, a nombre de **David Christian Echeverría Trejo**, quien se encuentra desaparecido desde el veintidós de julio de dos mil trece; persona que nació el 19 de marzo de 1982, originario del Estado de Jalisco, casado con la señora Severina Paz Bautista (quien actualmente también se encuentra desaparecida) conforme a lo narrado en los siguientes:

"...por lo que deseo manifestar que el 22 de julio de 2013 desaparecieron mi hermano de hombre David Christian Echeverría Trejo y su esposa Severina Paz Bautista; ellos salieron de la ciudad de Guadalajara, Jalisco dos semanas antes; viajaron en transporte público federal con toda la familia Ángel Ulises Paz Bautista de 6 años de edad, Cristian Jared Echeverría Paz de 2 años de edad e Itzel Nicole Echeverría Paz de 4 meses de edad; ellos se dirigían a la ciudad de Puebla, para luego tomar otro camión a Huajuapán de León Oaxaca; lugar al que también llegaron; en ese lugar abordaron una camioneta suburban de transporte público hacia Yosondú municipio de San Juan Mixtepec; llegaron el 16 de julio; y llegaron a la casa de la familia de Severina el motivo de la visita era para que la familia de mi cuñada conociera a la pequeña Itzel; ellos iban a permanecer dos semanas en ese lugar, después de que no tuvimos noticias de ellos mi hijo se metió a internet y vimos una noticia en el periódico "Evidencias" con el encabezado siguiente: "Secuestran a pareja de vacacionistas de Guadalajara en Oaxaca", se inició respecto de los hechos el legajo de Investigación 203 (SJ/2013) en la Procuraduría del Estado de Oaxaca; por dicho de mi sobrino Ángel Ulises me comentó que en la madrugada del 22 de julio de 2013 llegaron al domicilio de la familia de Severina del que no se tiene dirección, es domicilio conocido en Yosondú; ellos estaban en la casa del papá de Severina de nombre Felipe Hesiquio Paz Sánchez; también estaba la abuela Rosa Bautista Tomás; cuando llegaron pateando la puerta hombres encapuchados con armas largas y cortas e hicieron que se hincara mi hermano y le pusieron un arma de fuego en la cabeza; también trataron de llevarse al señor Hesiquio pero Severina les habló en mixteco diciéndoles que al abuelo no se lo llevaran porque estaba muy enfermo; y se llevaron a Severina y a David; estas personas mencionaron que iban porque tenían una orden de aprehensión de Guadalajara; las personas armadas llegaron en una camioneta blanca con una franja negra y según versión de mi sobrino Ángel decía policía estatal; asimismo en este momento exhibo el legajo de Investigación 203 (SJ/2013)

debidamente certificado el cual consta de 427 fojas útiles para que se agregue a este expediente el cual fue iniciado en la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca; asimismo tengo entendido que Severina le mando dinero a su papá y éste lo prestó a alguien de la comunidad Luis Sánchez Martínez, el día que los secuestraron se presentaron al domicilio de Luis para ver lo del préstamo y al día siguiente los privaron de la libertad durante la madrugada; en la investigación que exhibo hay más detalles respecto de los hechos, inclusive las sábanas de llamadas; que es todo lo que deseo manifestar."

Lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas Desaparecidas.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2021.

El Secretario

Manuel García Rojas Lara

Rúbrica.

(E.- 000484)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE USD 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS).

En auto de 2 de febrero de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 2/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía General de la República contra Israel Vega Hinojosa, en su calidad de demandado, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de la cantidad de USD 34,000.00 (treinta y cuatro mil dólares americanos); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de secuestro, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a) (hipótesis de obtener para sí o para otros, cualquier beneficio); agravado, en términos del numeral 10, fracción I, inciso b) (hipótesis de obrar en grupo de dos o más personas); inciso c) (que se realice con violencia) y 11 (cuando la víctima es privada de la vida por sus captores); todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue asegurado por la agente del Ministerio Público de la Federación investigadora, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0001382/2019, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 9 de febrero de 2024.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de trescientos cinco mil seiscientos pesos, relacionado con la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000845/2022:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 16/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Alan Oswaldo Peña García, pues se presume, fue producto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario consistente en la cantidad señalada, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación del aseguramiento precautorio del numerario consistente en la cantidad señalada.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Angel Alejandro Martínez Pérez
Rúbrica.

(E.- 000487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 18/2023-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$750,000.00 (setecientos cincuenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **18/2023-VI**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio**, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto a dicho numerario, señalando como **parte demandada** a **Juan Carlos Navarro Jiménez** y como parte afectada a **Julio Cesar Rodríguez González**.

Las personas que creen que tienen derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de**

México, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Karla Guadalupe Pérez González

Rúbrica.

(E.- 000486)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cinco de octubre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/053/2023**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **DELFINES DEL PUERTO, S.A. DE C.V.** con número de Revalidación de autorización **DGSP/032-12/1962** y domicilio ubicado en **BOULEVARD MIGUEL ALEMAN NUM. 1302, TORRE OCEAN, PISO 4, INT. LOCAL 4D, COL. PLAYA DE ORO, C.P. 94293, BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; y 2) **MULTA** de cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023), consistente en **\$ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de **\$518,700.00 (quinientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque prestaba la modalidad **IV) Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico**, además de advertirse conductas tendientes a eludir la responsabilidad de la inobservancia a que está sujeta con motivo de su revalidación de autorización; **omitió** registrar el alta de un elemento directivo, la baja de un administrativo, sin embargo **subsanó** posterior a la visita de verificación e inscribir a cuatro elementos operativos, **omitió** registrar la baja de cuatro vehículos, quince radios y cinco uniformes, sin embargo **subsanó** con motivo de la visita de verificación, además el daño que causó al erario federal corresponde a **\$1,452 (mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.

Mtro. José Antonio Escobar Plata

Rúbrica.

(R.- 548981)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 0104-2023-02-E-09-01-03-02-L
Actor: Reckitt Benckiser, Llc.
EDICTO

RAQUEL ANGULO GONZÁLEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo tramitado en línea número 0104-2023-02-E-09-01-03-02-L, promovido por RECKITT BENCKISER, LLC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 13 de octubre de 2022, con código de barras número MA/M/1985/2575751, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través del cual resolvió que: 1) No se actualiza el supuesto establecido en el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual fue invocado como causal oponible al registro mediante la oposición en estudio y, 2) concedió el registro de la solicitud 2575751 SUNYSOL Y DISEÑO, a la cual le correspondió el número de registro 2462565, con fecha 19 de septiembre de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a RAQUEL ANGULO GONZÁLEZ, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Av. México número 710, cuarto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2024.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio

Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 548588)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1003/23-EPI-01-12
Actor: Hero Motocorp Limited
"EDICTO"

-GE COMMERCIAL MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1003/23-EPI-01-12**, promovido por **HERO MOTOCORP LIMITED**, en contra de la resolución de 12 de mayo de 2023, emitida por el Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual resolvió negar el registro de marca VIDA; el 10 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **GE COMMERCIAL MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V.**, al juicio antes citado,

por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Atentamente

Ciudad de México a 10 de enero de 2024.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Instructor del juicio, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal

El Magistrado por Ministerio de Ley

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 548596)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.
(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **22 DE MARZO DE 2024 A LAS 16:00 HORAS, EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE EVENTOS DEL HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON DOMICILIO UBICADO, EN LA AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 38, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD**, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. **LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR NOVIEMBRE 2023.**
2. **INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A ESTATUTOS.**
3. **INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CONFORME A ESTATUTOS.**
4. **INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO 2023 Y APROBACIÓN EN SU CASO.**
5. **ASUNTOS GENERALES.**

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.

A.N.D.I.

Presidente del Consejo Directivo

José Elías Moreno González de Cossío

Rúbrica.

(R.- 548781)

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LPIBI-013AYH-PODEBI-1-2024
PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL "POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SAN JUAN
EVANGELISTA" EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, cuarto y noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 72, 77, 84, fracción I, 85, 101, fracciones I y VIII, y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, fracciones I y III, 4, fracciones I, X, XI y XII, 10 y 11, fracciones VII, X y XI, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y 13, párrafo segundo, fracción III, del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; así como en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento, Operación, Evaluación y Revocación de las Concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para obtener una concesión por un plazo de cinco años para el uso, aprovechamiento y explotación, con posibilidad de enajenación, de una superficie sujeta al régimen de dominio público de la Federación, ubicada en el Istmo de Tehuantepec, destinada para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista a que se refiere el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023, al que pueden ser aplicables los beneficios fiscales y las facilidades administrativas contenidos en el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como Interesados al correo electrónico polosdesarrollo@ciit.gob.mx, del **1 al 8 de marzo de 2024**, mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: <https://www.gob.mx/ciit>.

El CIIT llevará a cabo una sesión de orientación virtual que se desarrollará el día **14 de marzo de 2024**, con las personas que hayan obtenido la calidad de Interesados, con el fin de dar a conocer de manera general la información concerniente al procedimiento licitatorio.

Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del **18 al 20 de marzo de 2024**, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 09:00 a 17:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749, presentando el comprobante de pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México, o cheque certificado expedido a favor del "Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", por un monto de \$1,000,000.00 MXN (un millón de pesos 00/100 M.N.). Tratándose de transferencias de fondos realizadas desde el extranjero se utilizarán el número de cuenta bancaria, institución bancaria y beneficiarios señalados, con código SWIFT BCMRMXMPYM.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Principales etapas	Fecha
1. Acceso al Repositorio CIIT	22 de marzo
2. Junta de aclaraciones	26 de marzo
3. Recepción de Documentos	1 de abril
4. Constancia de Licitante	5 de abril
5. Presentación y apertura de propuestas	25 de abril
6. Fallo de la licitación	20 de mayo
7. Otorgamiento del Título de Concesión	A partir del 23 de mayo

En atención a las necesidades del procedimiento licitatorio, las fechas y plazos establecidos en el Programa de Actividades del Proceso de Licitación Pública deberán ser entendidos como preliminares, considerándose que las fechas y plazos oficiales se encontrarán en las Bases de Licitación Pública. No obstante, éstos podrán ser modificados por el CIIT, lo cual se notificará a los Interesados, Participantes y Licitantes, según corresponda, y se les comunicará por los medios institucionales con los que cuenta el CIIT.

Las personas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional de referencia estarán sujetas a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública.

El CIIT se reserva el derecho de declarar desierta, cancelar o suspender la Licitación, conforme a lo previsto en las Bases de Licitación Pública.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2024.
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
Director General
Almirante Raymundo Pedro Morales Ángeles
Rúbrica.

(R.- 548971)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. 01/2024

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IMSS/JSA/DCSG/BN-001-2024, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para llevar a cabo la enajenación de las partidas de los bienes muebles y desechos de generación periódica no útiles al Instituto, correspondientes al régimen ordinario según se detalla, por el periodo comprendido del 01 de mayo de 2024 al día 30 de abril de 2025:

Desechos de Generación Periódica.

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal						
Partida	Descripción de los Bienes (Desecho)	Generación anual		Precio Mínimo de Venta	Importe	Depósito de garantía 10%
		KG.	PZA.			
1	Aluminio	400		24.0000	9,600.00	12,320.97
	Balaustra	30		1.8196	54.59	
	Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	30		89.4296	2,682.89	
	Desecho ferroso vehicular	100		5.5938	559.38	
	Acero Inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	50		14.5723	728.62	
	Desecho Ferroso 2ª	22,450		3.7697	84,629.77	
	Leña Común	2,900		0.4692	1,360.68	
	Madera Proveniente de tarimas	4,500		1.6640	7,488.00	
	Plástico	3,400		4.7370	16,105.80	
VALOR TOTAL MINIMO DE VENTA					123,209.73	
2	Cartón	311,400		2.2924	713,853.36	180,745.06
	Papel Archivo	39,460		3.1039	122,479.89	
	Papel proveniente de imprenta	20,400		2.2873	46,660.92	
	Garrafón de 20 Lts.		3,907	2.4375	9,523.31	
	Garrafón de 50 Lts.		7,987	7.5075	59,962.40	
	Llantas completas y/o renovables	80		2.4769	198.15	
	Llantas Segmentadas y/o no Renovables	50		0.4954	24.77	
	Vidrio Pedacería	950		0.1240	117.80	
	Trapo	70,000		12.2090	854,630.00	
VALOR TOTAL MINIMO DE VENTA					1,807,450.61	

NOTA: LA GENERACIÓN PROMEDIO EN ALGUNOS DE LOS RUBROS PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA UNIDAD.

- Los valores arriba indicados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- Los Kilogramos señalados son aproximados.
- Los precios para venta indicados, corresponde a la Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06/12/2023.

Las bases serán entregadas presentando la orden de ingreso con identificación oficial del pago de \$2,000.00 realizado en la Subdelegación No. 9 “Santa Anita” mediante oficio que será entregado en la Oficina de Servicios Complementarios, dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Calzada de La Viga No. 1174, Cuarto Piso, Torre C, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad De México. En un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en el periodo comprendido del 5 al 20 marzo de 2024, estas bases también estarán disponibles en internet en la siguiente dirección electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

VENTA DE BASES	5 AL 20 DE MARZO DE 2024	09:00 A 14:00 HRS.	OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, SITO CALZADA DE LA VIGA NO. 1174, CUARTO PISO, TORRE C, COLONIA EL TRIUNFO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09430, CIUDAD DE MÉXICO.
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE MARZO DE 2024	10:00 HRS.	LOS EVENTOS SE LLEVARÁN A CABO EN LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES: SITO CALZADA DE LA VIGA NO. 1174, CUARTO PISO, TORRE C, COLONIA EL TRIUNFO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09430, CIUDAD DE MÉXICO.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	10 DE ABRIL DE 2024	10:00 HRS.	
ACTO DE FALLO	24 DE ABRIL DE 2024	10:00 HRS	
REDUCCIÓN DE PLAZO	NO		

La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido, en caso de empate en el valor ofertado, la adjudicación se efectuará a través de un sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio Acto de Fallo.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del precio mínimo fijado a los bienes muebles y desecho de generación periódica, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los desechos de bienes muebles de generación continúa, deberá realizarse en los domicilios donde se generen, con recursos propios del licitante ganador, de acuerdo al Programa de Recolección calendarizado establecido en las bases.

Si la Licitación Pública Nacional se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

Con los licitantes ganadores de las partidas de los desechos de generación periódica, se celebrará contrato por cada uno de los convocantes de compra venta y retiro por el período del 01 de mayo 2024 al 30 de abril del 2025.

La difusión de la Convocante inicia en la Ciudad de México, el día 5 de marzo del 2024.

Atentamente
 “Seguridad y Solidaridad Social”
 Ciudad de México 5 de marzo del año 2024
 Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Mtro. Antonio Rodríguez Velázquez
 Rúbrica.

(R.- 548972)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 5-7469-8). 2

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26711-9). 3

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio de dicha entidad. 4

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 15

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Datos de Identificación de Normas Internas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicadas en su Normateca Interna. 93

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza. 94

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima. 121

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tuxpan. 148

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Cárdenas. 156

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Paraíso. 164

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Tenosique. 172

SECRETARIA DE CULTURA

Aviso por el que se dan a conocer las páginas electrónicas en las que puede ser consultado el Código de Conducta del Fideicomiso para la Cineteca Nacional. 180

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Código de Conducta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. 181

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso por el que se da a conocer al público en general el Código de Conducta de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación. 205

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México. 205

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo. 213

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos. 236

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. 244

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	254
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	254
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	254

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2024.	255
Lineamientos de austeridad para el ejercicio fiscal 2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	262
Estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	266

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Circular por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la resolución incidental dictada en autos del expediente 0182-2023-02-C-09-07-01-01-L correspondiente al juicio contencioso administrativo promovido por la empresa GE de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	267

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se presentan al Pleno de este Instituto, la Guía para la realización de Auditorías y Revisiones del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los Lineamientos para la Verificación Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	268

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	270

AVISOS

Judiciales y generales.	371

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx